F1210
.P43

LIBRARY OF PRINCETON
SEP 20 1984
THEOLOGICAL SEMINARY

F1210
.P43

Digitized by the Internet Archive
in 2014

https://archive.org/details/dosetapasideolog00pere

Monelisa Lina Pérez-Marchand

DOS ETAPAS IDEOLOGICAS DEL SIGLO XVIII EN MEXICO

a través de los papeles de la Inquisición

EL COLEGIO DE MEXICO

LIBRARY OF PRINCETON
MAY 22 1984
THEOLOGICAL SEMINARY

F1210
.P43

Contribuciones de El Colegio de México
a la historia del pensamiento hispano-americano

Dos Etapas Ideológicas del Siglo XVIII en México

Primera edición, 1945

Queda hecho el depósito que marca la ley
Copyright by *El Colegio de México*

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico
(Distribución exclusiva: Fondo de Cultura Económica
Pánuco 63, México, D. F.)

Monelisa Lina Pérez-Marchand

De El Colegio de México

DOS ETAPAS IDEOLOGICAS DEL SIGLO XVIII EN MEXICO

a través de los papeles de la Inquisición

LIBRARY OF PRINCETON
MAY 22 1984
THEOLOGICAL SEMINARY

EL COLEGIO DE MEXICO

Sevilla 30

Al maestro José Gaos y a mis padres,
con honda gratitud.

RECONOCIMIENTOS

Deseamos manifestar nuestro agradecimiento a la Junta de Gobierno de El Colegio de México, a su presidente, el Dr. Alfonso Reyes y a su secretario, el Lic. Daniel Cosío Villegas, así como a la Universidad de Puerto Rico, por haber hecho posibles la investigación y los estudios que precedieron a este ensayo.

Para el maestro José Gaos, director de esta tesis, nuestra fervorosa gratitud por sus enseñanzas y por la orientación que nos ofreció en todo momento.

Agradecemos muy particularmente las oportunas sugestiones de los Dres. Silvio Zavala, Ramón Iglesia y Gabriel Méndez Plancarte, que hemos incorporado a este trabajo, y las facilidades que nos fueron ofrecidas por el Director del Archivo General de la Nación, Dr. Julio Jiménez Rueda, y el personal del Archivo.

A Francisco Giner de los Ríos debemos nuestro especial reconocimiento por su valiosa colaboración en la edición de este trabajo; y a los compañeros del Seminario de Filosofía de El Colegio de México por el estimulante entusiamo con que siguieron nuestra investigación y nos hicieron acertadas sugerencias.

Finalmente nos resta agradecer al propio Santo Oficio la documentación intelectual que nos ha legado, precisamente por su tarea fiscalizadora de las ideas, documentación que hoy nos sirve para propósitos tan diferentes de los que la movieron.

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

INTRODUCCION

La historia de las ideas en los países iberoamericanos

Quién sabe por qué complicadísimos factores de la muy compleja psicología humana, el hombre de la América Ibera independiente extraña un buen día su pasado cultural, da en volcar todo su esfuerzo en el estudio de problemas universales y deforma su propia realidad al querer despojarla de su continuidad histórica.

Se acentúa en ese momento una especie de leyenda negra que se había ido tejiendo alrededor del pasado inmediato; leyenda negra que nos da un pasado ensombrecido por la plaga de inhumanos encomenderos, de frailes disolutos, de restricciones oprimentes y deprimentes que ahogan el espíritu, de fantasmas inquisitoriales.

El pasado inmediato no se analiza para ver qué pudo producir y que espíritu se movió en él, aun bajo las naturales restricciones de la época, sino que se acepta como de infausa recordación, y se le presenta así en todo lo que tiene de sórdido y negativo.

Transcurren los años, y, ya en una más despejada perspectiva —libre un tanto de los inmediatos enconos que sólo logra restañar el tiempo—, el hombre de Iberoamérica acepta que su primera actitud es insostenible porque comprende al fin que no surgió a la vida cultural, por un *fiat*, sino que *es* en función de lo que su voluntad contribuyó sólo a modificar.

Pero ¿acaso puede modificarse lo que no existe? Naturalmente que no. *Es* en función de lo que su voluntad contribuyó a modificar porque *estaba ahí*.

Ahora bien, eso que *estaba ahí*, y que fué modificado, debe subsistir, aun en su modificación, y por lo tanto debe continuar ejer-

ciendo influencia. De suerte que para comprender lo que *es*, este hombre siente la necesidad de lograr el conocimiento sólido de lo que *fué*.

A partir del momento en que siente esta necesidad de comprender la interrelación entre lo uno y lo otro, de establecer la radicalidad de lo intelectual pasado y presente en una continuidad histórica, se le impone la necesaria revisión y rectificación de las ideas que tenía de ese pasado. Y ello implica en este caso una trayectoria de antimaterialismo histórico, un echar los ojos mundo adentro en honda mirada introspectiva, hacer un poco la historia de las ideas dentro de la propia realidad cultural.

De ahí precisamente el inmenso interés y significación de la historia de las ideas en los pueblos de Iberoamérica que pretenden lograr hoy un mayor conocimiento de sí mismos, porque es indudablemente al enmarcar las manifestaciones del mundo cultural en sus verdaderas circunstancias históricas, cuando adquieren éstas todo el color de su contenido.

Y es esta historia de las ideas la que dará a conocer la riqueza o pobreza de nuestro medio, y la que entregará además la auténtica imagen cultural del iberoamericano.

El tema

Reconociendo la creciente necesidad que se ha sentido en estas tierras durante los últimos años de andar menos sobre la superficie de las culturas extrañas y de ahondar más en nuestra propia realidad americana, el Colegio de México decidió que en él funcionara el Seminario de Filosofía, para sumar su esfuerzo en este sentido al esfuerzo general.

Y bajo la dirección del Dr. José Gaos, se resolvió comenzar las investigaciones por el siglo XVIII, teniendo en cuenta la importancia crítica de ese siglo, que pasa de lo colonial a la independencia en todos los órdenes, de lo tradicional a lo moderno.

Resuelto ya el estudio del siglo XVIII por las razones que quedan expuestas, pareció conveniente emprender dos tipos de trabajos, a

saber: unos sobre obras y autores determinados y otros sobre documentos de un alcance más general, que diesen el ambiente de los primeros.

El presente ensayo, basado en el estudio de documentos de esta índole general, es resultado de una de las investigaciones llevadas a cabo en el Seminario de Filosofía de El Colegio de México durante el curso de 1943-1944.

El Plan y el Método

Determinación de las fuentes. Pertrechados de las ideas que llevamos expuestas, hicimos frente a la responsabilidad de trazar la evolución intelectual de México en el siglo XVIII. Para ello señalamos aquellos documentos de un alcance general, que pudiesen dar el ambiente de autores y obras.

Se decidió el estudio de estos documentos porque pareció que, de igual modo que no son menos parte integrante de la topografía de un paisaje los pequeños cerros —raquíticos esfuerzos por arrancarse del suelo— que las grandes montañas —gigantes de soberbio gesto—, asimismo, para reseñar la evolución de una determinada época, no son menos necesarias que las grandes cumbres del pensamiento las mentalidades menores, ya que éstas llenan las lagunas que deja o subestima el genio, como dijo a principios de siglo G. P. Gooch y posteriormente había de subrayar Bernhard Groethuysen.

Por otra parte, no es solamente necesario valerse de aquellas, sino aún de todas las posibles manifestaciones, mayores o menores, positivas o negativas, que dan vida a una época, para captar el orden de cosas que le da el ser. Porque aun las manifestaciones negativas que limitan su espíritu no reflejan su ideología en menor grado que lo hacen las expresiones de afirmación.

El hombre se revela lo mismo en lo que piensa, como en lo que es incapaz de pensar; y tanto más en lo que es capaz de llevar a cabo muy por encima de las limitaciones que le impiden expresarse en plenitud. Porque las restricciones que coartan la libertad del espíritu sólo logran que éste se manifieste solapadamente y bajo el disfraz de

más o menos ingeniosos artificios, pero no le sofocan en la medida en que pretenden hacerlo. Latente bajo el peso de su situación desventajosa, palpita la verdadera ideología que subraya la naturaleza de una época. Ahí está. Todo es bucear, bucear con tino.

Con este fin recorrimos las bibliotecas a nuestro alcance a caza de sermones o epistolarios particulares —manuscritos o impresos— y husmeamos en la correspondencia virreinal y en las gacetas de la época.

Realizada la labor, nos embargó un hondo desaliento, pues el esfuerzo por localizar los primeros fué infructuoso; y en la correspondencia virreinal se le concedía mayor importancia a la cuestión administrativa que a cuestiones que pueden arrojar luz sobre el interés que nos mueve.[1] En cuanto a la otra fuente posible de las gacetas, además de haber sido manejadas anteriormente con similares —aunque parciales— empeños, como sólo logran vida avanzado ya el siglo,[2] no son fuentes susceptibles de permitir una visión orgánica de la evolución que pretendemos señalar, pues nos dejan carentes de información en lo que se refiere al primer cuarto de aquél.

Siguiendo una sugestión del compañero de Seminario Justino Fernández, investigamos entonces el Ramo de Inquisición del Archivo General.

Después de examinar los seiscientos ochenta y cinco volúmenes que comprenden la época que estudiamos —del volumen 711 al 1396, y de los cuales una buena porción aún no tenía índice—, la sensación que nos embargó fué abrumadora: tan rica era la variedad de filones informativos que saltaban a nuestra vista:

a) Edictos sobre libros prohibidos;[3]

b) Edictos sobre licencias para leer libros prohibidos;

c) Edictos sobre estampas prohibidas;

d) Pases y listas de libros presentados en las Reales Aduanas;

e) Memorias de libros formadas a la muerte de individuos dueños de bibliotecas;

f) Listas de libros presentadas por los dueños de "librerías públicas";[4]

g) Denuncias contra individuos que poseen y retienen libros y papeles prohibidos;

h) Calificaciones o censuras de libros y papeles;

i) Consultas sobre libros hechas al Santo Oficio por los comisarios;

j) Denuncias de "Conclusiones" universitarias;

k) Censuras o calificaciones de "Conclusiones" universitarias;

l) Correspondencia entre funcionarios del gobierno y el Santo Oficio;

m) Informes y quejas de los comisarios al Santo Oficio;

n) Denuncias contra individuos por proposiciones sospechosas de simpatía hacia los franceses en materia de gobierno;[5]

o) Denuncias de sermones;

p) Censuras o calificaciones de Sermones;

q) Denuncias contra individuos por proposiciones contrarias a la fe;

r) Licencias para leer libros prohibidos;

s) Licencias para la impresión de libros y folletos;[6]

t) Denuncias por actividades francmasónicas.[7]

Debido a la imponderable riqueza del material y al tiempo limitado de que disponíamos, nos fué forzoso, no sólo limitarnos —cortando por lo sano— entre las fechas de 1700 a 1800, sino ceñirnos a estudiar aquel material informativo que nos resultó de mayor significación para el tipo de trabajo emprendido. Y fué éste, a saber, el comprendido desde la *a* a la *l* y la *p* y la *q* inclusives. Cada cual daba de sí para varias informaciones, pero era más rico en dos o tres particularmente.

Así, utilizamos la información comprendida en las letras *e, g, h, i, l, m, r,* para desarrollar el tema de las deficiencias en el funcionamiento de la Inquisición; *g, i, l, m, n,* para señalar cómo introducían a estos reinos los libros prohibidos el esfuerzo y las artimañas de los individuos inquietos, amén de los que entraban como resultado de las deficiencias del Santo Oficio; *g, i, m, n,* no para señalar el grado de circulación que lograban los libros, sino precisamente la

forma en que lograban circular; *d, e, f, g, h, r,* y frecuentemente la *i* y la *m,* para la índole o naturaleza de los individuos interesados en la lectura o posesión de libros prohibidos; *a, d, e, f, g, h, i, l, s,* y a veces la *m* y la *n,* para captar la naturaleza o índole de los libros prohibidos que efectivamente estaban en circulación; *h, k, p,* para la índole o naturaleza de las censuras emitidas por los calificadores del Santo Oficio, lo cual refleja la actitud de este Tribunal frente a los cambios de la época; *a, h, k,* para indicar la naturaleza de la terminología utilizada por los calificadores, ycómo se refleja en ella un notable cambio, respondiendo a la tensión espiritual del momento en que se emite la calificación. Todas menos las *c, d, f,* para desarrollar un capítulo que trata de recoger de manera sintética la verdadera situación de la época.

Como puede verse, no hicimos un estudio exhaustivo de algunos de los tópicos que mencionamos, y, ante la imposibilidad de utilizarlos todos, los dejamos señalados para quien, deseando pulsar más detenidamente la vida del siglo, decida completar los resultados de esta investigación.

Dificultades encontradas[8]

El manejo de este material fué indudablemente más difícil de lo que puede parecer, no sólo por la naturaleza tan heterogénea del mismo, sino por las condiciones en que se encuentra.

Este ramo del Archivo, según tenemos entendido, fué encuadernado por orden de tamaño de los expedientes, y no de las materias contenidas. Los volúmenes están mal encuadernados y mal paginados. Muchos no tienen paginación alguna, y una gran parte aún no tiene índice.

Ocasiones hubo en que tuvimos que recabar permiso[9] de cortar los hilos interiores de la encuadernación, para poder leer lo que quedaba completamente aprisionado en la mitad interior del volumen; otras para cortar los pliegos, cuyos bordes abiertos fueron cosidos hacia adentro, etc.

Pero no son esas las mayores dificultades. A estas dificultades

que consideramos "accidentales", todavía se unen otras de mayor importancia. Algunos expedientes están truncos, no tienen fecha ni firma. En fin, no nos fué posible identificarlos.

En los pases de libros, por ejemplo, hay centenares que dicen presentar adjuntas las listas de libros que no pueden hacerse concordar con los pases anteriores.[10] Asimismo hay listas de libros sueltas, que no indican ni el nombre del dueño, ni la fecha en que fueron expedidas.

En este caso había una solución: el estudio del grano del papel y de la caligrafía. Pero esto, aparte de requerir los servicios de un experto en estas materias, nos pareció esfuerzo innecesario, después de tener la oportunidad de comprobar que, en infinidad de casos, no sólo la solicitud de pase correspondiente a una lista estaba en papel tan diferente que a veces era hasta de color distinto, sino que también estaba en diferente caligrafía. Nos vimos precisados a usar sólo aquel material identificable y a rechazar una gran parte del que resultaba inútil por estos motivos para nuestro trabajo.

No fué menor la dificultad que encontramos al estudiar las listas en sí, pues, aunque era de rigor que el individuo que las presentara estableciera claramente en ellas el nombre del autor, título de la obra, lugar y año de la impresión, las instrucciones dejaban de cumplirse con mucha frecuencia. En la gran mayoría de los casos se señala sólo el título, o el autor, o sólo parte del título, dando lugar con ello a que, cuando hay dos obras del mismo nombre de las cuales una está condenada y la otra no, quede siempre la duda de cuál será la que se deseaba consignar.[11]

Y todavía se estrella el investigador con otra dificultad en este caso. Hay autores cuyo primer nombre concuerda con el título de una obra prohibida. Cuando aparece este nombre sin más información, no hay manera de saber a cuál puede referirse la lista, si al autor o a la obra,[12] ni aun juzgando por el criterio usado en la composición del documento, que es caprichoso muchas veces.

Cómo se trabajaron las fuentes. Estas fuentes fueron detenidamente leídas en su totalidad. Desglosando de ellas su contenido significativo, se extractó todo lo que para nosotros tenían de esencial.

Lo retenido constituye, a nuestro juicio, la máxima expresión de lo que esas fuentes pueden dar de sí para nuestro propósito. Hemos procurado con cuidado especial no incurrir en anfíboles o en falacias de acento.

El criterio usado en la selección del material que utilizamos para la redacción final del trabajo responde, naturalmente, a la visión de conjunto lograda luego de leído y asimilado ese material, y no a un plan preconcebido, que era imposible elaborar frente al siglo XVIII mexicano, tan necesitado de estudio e investigación todavía.

Tanto para hacernos cargo del material, como para lograr una orientación frente al siglo, desarrollamos en un principio la investigación a base de trabajos monográficos sobre los distintos materiales informativos. Estas monografías arrojaron conclusiones muy similares para los primeros sesenta años del siglo aproximadamente, así como para los últimos cuarenta años, señalando interesantísimos contrastes entre los dos períodos.

Formación del trabajo. El ensayo ha sido dividido en Partes y Capítulos atendiendo a la orientación que tomó conforme se fué desarrollando. Toda vez que así se desprendía del material recogido, dividimos el siglo estudiado en lo que hemos llamado dos etapas ideológicas. Esta división no es caprichosa, sino que proviene de la observación de ciertos cambios fundamentales, tanto en la actitud del Santo Oficio, como en la ideología del mexicano de ese siglo.

Naturalmente, no podemos ofrecer una fecha exacta que fije de manera tajante el momento en que termina una etapa y se inicia la otra, pues ello varía con un margen de algunos años en las diversas manifestaciones que hemos estudiado. Pero —de manera general— podemos anticipar que el cambio comienza a manifestarse, en su plenitud, entrada ya la séptima década del siglo.

Entiéndase, sin embargo, que esto no significa que neguemos el hecho de que se hubieran dado con alguna anterioridad casos aislados que señalaran las nuevas tendencias, o que pretendamos indicar que a partir de ese momento no volvieran a aparecer ya manifestaciones conservadoras ningunas. Por el contrario, nos parece sobre

manera interesante señalar que las manifestaciones de vanguardia que aparecen como excepción a fines de la primera etapa, luego de entrada la segunda van aumentando de tal modo que acaban por dar la tónica del siglo, sin que por esto dejen de aparecer de continuo las manifestaciones conservadoras que dieron a su vez la tónica de la primera etapa de la centuria.

Para destacar una de la otra, y al mismo tiempo para evitar forzosas y molestas repeticiones confirmadoras de los mismos fenómenos en los distintos ángulos estudiados, optamos por preparar el trabajo a base de temas.

Desarrollamos ocho —en sendos capítulos— ordenados de tal forma que se complementaran entre sí y que se contrastaran en la primera y segunda etapa del siglo. Cada grupo de esos capítulos, naturalmente, forma una unidad por sí mismo.

Ahora bien, estos dos grupos, que constituyen el núcleo mismo del ensayo, presuponen ciertas consideraciones de índole general, que los coloquen en su justa perspectiva.

Dada la naturaleza de los documentos inquisitoriales, que contribuyen a dar idea de la trayectoria del siglo en dos planos: (*a*) la evolución fuera del Santo Oficio, y al mismo tiempo (*b*) la evolución dentro de él mismo —que, por otra parte, sirve a su vez para reflejar lo que pasaba fuera de él—, hemos creído conveniente iniciarlo con un breve resumen de su historia, que refresque ésta en la mente del lector, y sobre todo con aquellos datos que éste necesita para entender su funcionamiento y los hechos que van a ser objeto de nuestra tesis. El fin que perseguimos es trazar la evolución intelectual en la Nueva España a base de la observación de los cambios en la actitud y en el rigor del Santo Oficio ante el medio.

Lo antes expuesto, y las presentes consideraciones generales de la *Introducción,* constituyen dos capítulos de otra unidad, que debe preceder a las dos partes anteriormente mencionadas.

Deseando no cansar al lector con la lectura de una excesiva documentación, hemos procurado utilizar el mínimo de documentos en nuestras páginas expositivas. Para el lector científico ofrecemos en las notas y el apéndice aquellos que acreditan nuestros asertos y a

la par constituyen una fuente de valiosa información. A ellos le remitimos.[13]

Para facilitar las referencias, dejamos claramente establecido que nuestra fuente documental exclusiva es el Ramo de Inquisición del Archivo General de la Nación. Por consiguiente, al señalar las citas en adelante, sólo indicaremos el Volumen, las fojas, y el número del expediente, en caso de que esté numerado.

La clasificación que ofrecemos de las obras no responde a la clasificación moderna, ni está establecida arbitrariamente por nosotros, sino que responde de modo estricto al criterio utilizado en los Edictos y las Censuras de la época. La conservamos así para establecer el contraste con la que se daría a algunas de esas obras en nuestros días. Aquellas cuya específica clasificación no hemos encontrado consignada en documento alguno, aparecen sólo bajo el título "Sin Clasificar".

Los resultados

A pesar del creciente interés manifestado en los últimos años por el estudio del pasado cultural iberoamericano —interés que hemos señalado con anterioridad como reflejo del "clima de opinión" de la época—, no es grande el acervo de trabajos del cual pueda disponer el estudioso interesado en este tema.

En lo que respecta a México, hasta el presente no conocemos otro estudio de la índole de este, tendiente a presentar la trayectoria intelectual del siglo XVIII.

Y, si bien es verdad que hay interesantísimos ensayos movidos de ese deseo de reinterpretación del pasado, es asimismo un hecho por demás evidente que la naturaleza de aquellos es bien distinta a la del nuestro.

El trabajo de Pedro Henríquez Ureña en la *Antología del Centenario* representa, sin duda alguna, una de las primeras revisiones documentadas sobre el siglo XVIII mexicano tendiente a demostrar que su esplendor no fué simplemente tradicionalista, como se había juzgado hasta entonces.[14] Pero Henríquez Ureña se basa para ello

sólo en el estudio de las figuras connotadas de la época; y lo mismo ocurre con la visión que ofrece Carlos González Peña en su *Historia de la Literatura Mexicana.*[15] Otros ensayos se diferencian del nuestro en que son síntesis del pasado cultural en toda Iberoamérica —*Academic Culture in the Spanish Colonies;*[16] *De la Conquista a la Independencia;*[17] "*Public Education, Books and Libraries in Colonial Hispanic America;*[18] o se desarrollan alrededor del siglo XVIII, pero incluyen también todo el mundo iberoamericano— *Latin America and the Enlightenment;*[19] o, circunscribiéndose a México, estudian ese siglo como un medio para un fin: la interpretación ulterior del siglo XIX, con un propósito bien diferente al nuestro —la educación en un caso, *A Century of Educational Thought,*[20] la literatura en el otro, *Letras Mexicanas;*[21] o también aquellos que si bien se circunscriben a México, y ofrecen una interesante visión del período que nos ocupa —*Humanistas del Siglo XVIII,*[22] "La Renovación Científico Filosófica en el Siglo XVIII"—,[23] sólo estudian un aspecto del mismo: los jesuítas humanistas. Y todavía otros que, al hacer historia de la filosofía y presentar "La Filosofía en México en el Siglo XVIII",[24] constituyen una valiosa síntesis de los estudios filosóficos en esa época, pero se basan exclusivamente sobre información impresa y manejada ya con anterioridad. (*Gamarra o el Eclecticismo en México*[25] es un estudio monográfico preparado en el Seminario de Filosofía de El Colegio de México, que responde a esa necesidad de trabajar sobre las fuentes mismas, pero presupone un cuadro general descriptivo del ambiente de la época.)

Ahora bien, todavía podemos añadir algo más acerca de estos trabajos que los diferencia del nuestro, aun de aquellos que —como el de John Tate Lanning, Gabriel Méndez Plancarte y otros— están hechos a base de fuentes de primera mano. Son trabajos que gravitan alrededor de lo que se desarrollaba en el seno mismo de la clase intelectual iberoamericana: los ponentes universitarios, los hombres de ciencia, los educadores, los filósofos, los virreyes preclaros, etc.; en fin, de la clase cultivada. Nuestro ensayo no surge de las páginas del archivo de una Universidad, ni de las gacetas, ni exclusivamente de las expresiones de la clase privilegiada, sino del Archivo de la In-

quisición. Y en éste giran revueltos, como en fantástico caleidoscopio, además de aquellos mismos individuos, eclesiásticos de alta dignidad, y frailes desconocidos; militares de rango y simples sargentos; marqueses, condes, y el hombre de la clase media; funcionarios de gobierno, y peluqueros o "vendedores de pomadas", etc.

Esta investigación nos ofrece la oportunidad de rechazar la deformada apreciación acerca de la realidad cultural en la Nueva España que Luis G. Urbina aplica todavía al siglo XIX, cuando nos dice: "Muy oculto, muy cuidado, como sustancia explosiva, iba y venía, bajo protesta de sigilo, entre dos o tres hombres de los más ilustrados, uno que otro libro escrito en francés, que llevaba el nombre de un autor prohibido: Voltaire, Diderot, Rousseau, Mirabeau." [26] Por el contrario, se hacen evidentes las repetidas manifestaciones de Irving A. Leonard;[27] Jefferson Rea Spell;[28] José Torre Revello;[29] William Tate Lanning[30] y otros, con respecto a la verdadera naturaleza de las restricciones impuestas por la Inquisición a las colonias españolas de ultramar, restricciones que existían más bien *de nomine* que *de facto.* Constatamos asimismo la introducción de obras de espíritu nuevo, cuyo temprano conocimiento en la Colonia pudieron señalar Lanning en su estudio sobre las tesis universitarias,[31] y Roland D. Hussey en su ensayo "Traces of French Enlightenment in Colonial Hispanic America".[32]

La naturaleza diferente de las fuentes utilizadas y el distinto alcance de los trabajos mencionados con relación al nuestro, hace hasta cierto punto impracticable la rigurosa presentación de una tabla comparativa de los resultados obtenidos. Sin embargo, puede resultar de interés considerar algunos separadamente, y más tarde el conjunto de éstos. Tanto Lanning como Hussey hacen la idéntica afirmación de que en 1736 se enseñaban en Quito las doctrinas de Descartes, Newton y Leibniz. Nosotros no podemos hacer una aseveración tan categórica para la Nueva España a base de los documentos que hemos manejado. Según éstos, la primera aparición de Descartes que registramos —y no ocurre en México, sino en Manila—, es en una lista de libros de 1743; Newton no aparece hasta después del 1760, y Leibniz hasta el 1783. Pero por otra parte, po-

demos afirmar que aún cuando sólo fuera en la forma de una crítica, las ideas del filósofo Locke ya circulaban en la Colonia en 1727; que Voltaire aparecía en manos de un francés maestro de danza en 1765, esto es, apenas tres años después de su prohibición general[33] —Hussey fija la fecha del conocimiento de este autor en 1769—; que la obra *Histoire Philosophique et Politique*, etc., de Raynal, fué denunciada en Jalapa en 1774, sólo un año después de su impresión en Amsterdam, y que fué censurada en el año inmediato —Hussey afirma que su conocimiento data de 1781—; que Condillac era denunciado en Nueva España en 1778 —Lanning lo señala como conocido en todas las Indias en 1785—; que Malebranche ya aparece denunciado en Zacatecas, en 1727, mientras Lanning no logra localizarlo hasta 1766; etc.

Hasta aquí nuestra investigación parece adelantar con el margen de unos años la aparición en la Nueva España de algunas obras y autores mencionados en aquellos estudios. Sin embargo, ocurre a la inversa con respecto a otros. Ya hemos mencionado el caso de Descartes, Newton y Leibniz. Lo propio ocurre con Rousseau, Locke propiamente —no sus ideas interpretadas por otros— y Robertson, que Hussey encuentra ya en 1769 y nosotros no conocemos hasta 1771, 1772 y 1775 respectivamente. Debemos añadir el abierto ataque al peripatetismo, descubierto por Lanning en 1758 y que no aparece en nuestra investigación hasta 1778, en las "Conclusiones" de Oaxaca; si bien desde 1756 tenemos noticias por un fraile agustino de que ya en 1748 en la Nueva España se han secularizado las cátedras y se conceden a doctores "harto modernos", manifestación muy significativa aun cuando recelemos que puede ser una exageración oratoria.

Conviene recordar que estas fechas que ofrecemos no pretenden ser, de manera absoluta, las primeras en que aparecieron esos autores en estos reinos, sino las primeras en que aparecen en la documentación consultada. De todos modos, es interesante observar que, con excepción de los últimos casos citados, la diferencia de años es pequeña, y que lejos de invalidarse entre sí los resultados de unas y otras investigaciones, parecen más bien corroborarse. Y así, aun cuando

haya detalles de significación en los cuales el resultado de nuestro trabajo sea indiscutiblemente contradictorio con el de alguno de los mencionados, como ocurre con respecto a la afirmación de Hussey de que existía en la Nueva España gran cantidad de libros ingleses.

Hemos podido corroborar lo relativo a la popularidad y amplia circulación de los libros franceses, pero no así de los ingleses, y mucho menos de los norteamericanos. Aquellos aparecen en cantidad discreta en nuestras listas, éstos muy escasamente aparecen.

Sin embargo, el resultado conjunto obtenido, es sorprendentemente corroborativo en unas y otras investigaciones, de la misma situación general, lo que tiene significación mayor cuando se considera la naturaleza diferente de las fuentes utilizadas. Con él en la mano no sólo se demuestra la verdad del aserto de Lanning de que, lejos de existir una diferencia de un siglo entre el innovador europeo y el académico iberoamericano, sólo existía la diferencia de una generación; sino que se señala, en nuestro caso, que tal conclusión no debe restringirse al mexicano *académico,* sino que aún puede generalizarse al mexicano *medio,*[34] y que el lapso de tiempo transcurrido en algunos casos es todavía menor. Y esto último sí que constituye una diferencia fundamental de nuestro trabajo con respecto a lo que hemos venido considerando y trae aparejada, además, una aclaración que se nos ofrece hacer al margen de lo que sostiene Lanning en su obra *Academic Culture in the Spanish Colonies* —Capítulo III—, en el sentido de que fué Descartes quien sacudió al hombre de la colonia de su letargo escolástico. Si bien esto puede ser cierto para el medio *académico* americano, para el hombre *medio,* en general, la nueva orientación ideológica se impuso en su carácter filosófico-político. Y dejó sentir su fuerza sobre todo a través de escritores como Voltaire, Rousseau, Montesquieu, Raynal, Condillac, Filangieri, etc., según se desprende de nuestra investigación.

Por otra parte, estudios como *Gamarra o el Eclecticismo en México;*[35] "La Renovación Científico Filosófica en el Siglo XVIII";[36] y otra investigación que se lleva a cabo en el Seminario de Filosofía de El Colegio de México, sobre la *Gaceta Literaria* de Alzate;[37] parecen ir demostrando la tesis que ha inferido de ellos el Dr. Gaos

respecto a que en la Nueva España "no hay tal predominio de Descartes sobre los demás filósofos modernos; Gamarra mismo no es cartesiano, sino ecléctico", y que "muchos prefieren a los ingleses, lo que ellos llaman filosofía experimental".[38] Distinciones éstas que nos parecen de particular interés, ya que, de hacerse patentes, contribuirán indudablemente al más claro conocimiento de la trayectoria intelectual de México en el siglo XVIII, y darán como resultado el que la verdadera cosmovisión del siglo cobre perfiles más claros y definitivos.

Fácil es, para escapar al rigor de la crítica, que el autor de una tesis rehuya responsabilidades, curándose en salud y advirtiendo que no *pretende* agotar el Tema.

En nuestro caso, sin embargo, no equivale a rehuirlas el manifestar llana y sencillamente que no se hace una presentación exhaustiva del mismo. Este es de tales magnitudes, que las limitaciones de tiempo que hemos tenido impiden por completo todo intento de agotarlo.

CAPITULO II

RESUMEN DE LA HISTORIA DE LA INQUISICION, CON ALGUNOS DATOS NUEVOS ACERCA DE SU FUNCIONAMIENTO[1]

Datos generales

La Inquisición[2] tuvo su origen en el deseo de segar la herejía de los albigenses, cátaros, y otras sectas. Herejías que recogieron los Cruzados al recorrer el Asia y que llevaron luego a Alemania, Francia e Italia y más tarde extendieron por todo el continente. Pero, como organismo enderezado a velar por la salud espiritual de los fieles y como baluarte de la Iglesia, surge propiamente bajo el pontificado de Gregorio IX (1227-1241), pues, si bien es cierto que con anterioridad a él ya existía una suerte de Inquisición en la práctica de investigar y castigar todos los delitos; que Inocencio III (1198-1216) tomó serias medidas para castigar la herejía; que el IV Concilio Lateranense (1215) recordó a la potestad secular la obligación de emplear la fuerza contra los herejes, y que Santo Domingo de Guzmán ((1170-1221) se esforzó por conseguir que la autoridad apostólica les castigara,[3] parece no haber sido realmente hasta Gregorio IX cuando la Inquisición se organizó como institución expresamente ordenada a castigar la "herética pravedad", en el Concilio de Toulouse de 1229, aunque sobre este punto hay disparidad de criterios entre los historiadores.

Se levantaron después los Tribunales particulares de la Inquisición Delegada en las diferentes provincias. Estos estaban compuestos por Inquisidores que consultaban al Papa o al Cardenal delegado por el Sumo pontífice para atender a tales consultas.

En 1543 Paulo III (1534-1549) instituyó un Tribunal Su-

premo compuesto de seis cardenales nombrados Inquisidores Generales, para dirigir a los Inquisidores de provincia. Este tribunal, presidido por el Papa mismo, fué conocido con el nombre de "La Suprema", y posteriormente fué aumentado el número de sus miembros.

La Inquisición en España[4]

Si bien es cierto que la Inquisición fué conocida en España antes de Fernando e Isabel, ya que el mismo Gregorio IX había enviado a Aragón varios religiosos dominicos y un franciscano con el título de Inquisidores —contándose entre los que se sucedieron el famoso Eymerich (1320-1390)—, en Castilla y León no existió la institución hasta los Reyes Católicos, y se fundó a petición de ellos.

En 1º de noviembre de 1478 Sixto IV (1471-1484) les autorizó para que escogieran dos o tres varones probos que hicieran los trabajos de inquisición en cualquier parte de España. En 1480, en virtud de esa facultad y por Cédula Real de 17 de septiembre, quedó establecido el Santo Oficio, y en 1483, Fr. Tomás de Torquemada fué nombrado primer Inquisidor General de España, con facultad para nombrar otros inquisidores de igual autoridad a la suya. Para uniformar los procedimientos de los Tribunales inquisitoriales, Torquemada redactó una Instrucción que fué aprobada en 1484 por las Cortes de Tarazona y sancionada por Cédula Real en 1485. Y en 1498 el Cardenal Jiménez de Cisneros (1437-1517) completó la organización iniciada por Torquemada.

Así pues, la Inquisición Española se estableció con un Inquisidor General o Supremo, que era delegado especial de la Santa Sede en lo eclesiástico, y de los reyes en lo civil, y cuya potestad se extendía a toda la nación, pero que precisaba jueces y tribunales subalternos para llenar bien su cometido, y con un Consejo Supremo, formado por el Inquisidor General y cinco ministros y consejeros, dos adjuntos y dos consultores con voto (exigiéndose que estos últimos fuesen consejeros de Castilla), un fiscal, un abogado, un oficial mayor, dos secretarios, dos relatores (que debían ser letrados), un alguacil mayor, un notario y varios subalternos. El Consejo tenía

un visitador para inspeccionar los tribunales a su cargo, y atendía las consultas, apelaciones y quejas de agravios. Asimismo se ocupaba de las diferencias entre los jueces provinciales y sus ministros y solucionaba los casos graves o no previstos por las Instrucciones. Existían además los Tribunales Subalternos o de provincia, sujetos a los anteriores organismos, aunque con libertad dentro de su radio de acción.

Estos Tribunales, que se llamaron del Santo Oficio,[5] se componían de dos jueces, que debían ser mayores de treinta años y maestros o doctores en derecho, de un teólogo, un fiscal, un juez de bienes para entender en las confiscaciones, dos oidores, suficiente número de consultores seculares y eclesiásticos, dos notarios del Secreto para actuaciones secretas, generalmente ocho calificadores, de virtud y letras, notarios de secuestros para los embargos, receptores, un proveedor de cárceles secretas, familiares, médicos-cirujanos-barberos, capellanes, etc., y en las cabezas de partido, cada tribunal nombraba comisarios.[6] Para llenar cualquiera de éstos cargos, el aspirante debía cumplir el requisito de la "limpieza de sangre".[7]

Las funciones del Santo Oficio, según Ortí y Lara, eran: "impedir que cundiesen los errores contra la fe y las costumbres, prohibiendo los libros o escritos perniciosos; procurar la retractación de los autores, protectores, propagadores o sospechosos de herejías; solicitar por todos los medios suaves la conversión de los disidentes; absolver a los arrepentidos imponiéndoles penitencias saludables, o castigar con censuras canónicas a los pertinaces; y por último, relajarlos al brazo seglar una vez separados del gremio de la iglesia".[8]

A diferencia de los Tribunales de Inquisición de otros países, el español no estaba sujeto a la Congregación del Santo Oficio, pues Sixto V (1585-1590) exceptuó al español al reorganizar definitivamente las Congregaciones Romanas y darle al Santo Oficio jurisdicción universal.

La razón de esa excepción, decía este Pontífice, según Ortí y Lara, se debía a "*los ricos frutos que está produciendo la Inquisición en España,* los cuales estamos viendo madurar felizmente en el campo del Señor".[9]

Este motivo, y el hecho de que los Inquisidores hubieran sido

nombrados por el rey, aunque autorizados por el Sumo Pontífice, ha dado lugar a la polémica que señala a la Inquisición Española como una institución más política que eclesiástica.[10] Pero no vamos a detenernos en este punto, que ha sido extensamente discutido ya por historiadores como Ranke, Guizot, Lea, Llorente, etc. No pretendemos hacer una historia de la Inquisición, sino presentar un bosquejo histórico que nos haga comprensible el desarrollo de la misma, y sólo por eso tocamos este punto, que ha de tenerse presente como posible explicación de algunas de las cuestiones que han de preocuparnos a lo largo de este ensayo.

La Inquisición en América[11]

La primera noticia que se tiene de la Inquisición en tierras de América es la que señala que en 1516 el Cardenal Jiménez de Cisneros nombró al Obispo de Cuba, Juan Quevedo, Inquisidor General Delegado en estos reinos, con poderes discrecionales. Se sabe que en 27 de junio de 1535 el Arzobispo de Toledo e Inquisidor General de España, don Alfonso Manrique, nombró a Fray Juan de Zumárraga —primer obispo de México— Inquisidor de la Nueva España. Sin embargo, de sus funciones como Inquisidor, sólo se conoce el proceso que llevó contra un señor principal de Texcoco, a quien hizo quemar vivo, y que le valió una fuerte reprimenda, pues la Corona temía que estos castigos, lejos de ser ejemplos edificantes, produjeran en los naturales, que aún no estaban suficientemente instruídos en la fe, temor y reacciones contraproducentes. Y en 15 de octubre de 1538 Carlos V decretó que sólo los colonos europeos fueran sujetos a los procesos inquisitoriales.

En 1541 Felipe II dió mayores poderes a los Inquisidores delegados,[12] pero parece que no fué realmente hasta 1569 cuando por Real Cédula de 25 de enero se instituyeron los Tribunales del Santo Oficio en Lima, México y Cartagena de Indias, estableciéndose de hecho en la Nueva España el 4 de noviembre de 1571, fecha en que el Dr. Pedro Moya de Contreras tomó posesión oficial del citado organismo.

La Inquisición americana, dependiente de la española y con una organización similar a la de aquélla, tenía libertad de acción en sus dominios, pero no era autónoma de la española, como ésta con respecto a la romana.

La independencia de la Inquisición española se desprende de aquel documento de 1756 que dice refiriéndose a la denuncia hecha contra la obra del Abate Pluche, *Spectacle de la Nature:* "aunque una opinión o libro esté prohibido por la Inquisición de Roma, no por esto precisamente se ha de tener por prohibido en los Reinos de Esp[a] y mientras el Sto. Tribunal que en ellos reside no lo prohibiese y condenase no debe tenerse por condenado, como dice Torrecilla citando a Jambrusino, y por consigte. aunque el systema de Copernico haya sido condenado, como se ha dicho, pl. el Sto. Oficio de Roma, no deberá tenerse pr. prohibido y condenado en España, mientras que los Sres. Inquisidores de estos Reinos, atendiendo los fundamentos y razones que huvo pa. su prohibición, no passaren a prohivirlo y condenarlo".[13]

El Santo Oficio Mexicano tenía una jurisdicción que compendía la ciudad y arzobispado de México y "todos los Estados, Reynos y Provincias de la Nueva España, con los obispados de Tlaxcala, Michoacán, Guatemala, Guadalaxara, Chiapas, Yucatán, Oaxaca, Vera Paz, Honduras, Nicaragua, Nueva Vizcaya, Islas Philipinas sus distritos y jurisdicciones",[14] y dependía de la Inquisición Española. De ella recibía Edictos sobre libros prohibidos, estampas, etc., y debía prohibir lo prohibido en España. De suerte que los Edictos de libros que expide la Inquisición Mexicana son —además de resultado de las denuncias de obras que se encuentran circulando en la Colonia y que se prohiben por considerarse perniciosas— copias de los Edictos españoles que señalan las obras que han comenzado a circular en España y que se teme entren a estos reinos. Como los libros eran el más eficaz medio de propagación de la herejía, y ello se descubrió muy pronto, se legisló en seguida contra ellos.[15]

"Una de las primeras medidas tomadas por Moya de Contreras —dice José Toribio Medina— fué precisamente la relativa a la averiguación de los libros que hubiese en la tierra y de los que de nuevo

entrasen, para lo cual mandó que todo el que tuviese libros, hiciese un catálogo de ellos, jurado, y lo presentase en el Santo Oficio; disponiendo, además, que se visitasen las librerías públicas que había en la ciudad." [16]

Más tarde, además, se tomaron providencias respecto a las actividades de los impresores;[17] se dió orden expresa a los comisarios para que al arribo de los barcos se hiciera un examen minucioso de la mercancía traída, especialmente los libros, y se ordenó a los "revisores" de las Aduanas que exigieran a los dueños de éstos una lista detallada de los mismos, lista que debían cotejar con los cajones que les presentaban. Si se encontraba en ellos algún libro prohibido, éste era enviado al Santo Oficio y retenido en la Cámara del Secreto o quemado, según el juicio de los Inquisidores.[18] Al encontrarse una obra que por algún motivo levantaba el celo del "revisor", era enviada a los calificadores del Santo Oficio para su censura y calificación. Allí, una vez examinada por dos o más censores, como era regular,[19] se devolvía a su dueño si se consideraba inofensiva, pero, de condenarse a ser expurgada, no se devolvía hasta tanto había sufrido la debida expurgación, e inmediatamente se incluía en el primer Edicto de libros prohibidos,[20] en el cual se indicaban las partes indeseables. Los que se encontraban dignos de ser condenados *in totum* se mandaban recoger inmediatamente, y eran fulminados en términos más o menos fuertes, de acuerdo con la ofensa que se juzgaba inferían a la salud espiritual de los fieles, a las buenas costumbres, o a la tranquilidad social. Había obras consideradas de tal suerte perniciosas, que merecían el cuidado de Edictos especiales.[21] Los dueños de los libros condenados a expurgación debían presentarlos a los calificadores para el debido examen, así como los dueños del segundo tipo de obras —las condenadas *in totum* debían entregarlas espontáneamente para ser retenidas en la Cámara del Secreto de la Inquisición. De aquí el tipo de "denuncias espontáneas".[22]

También se estableció que al hacer el inventario de bienes, a la muerte de personas dueñas de libros o de librerías, se pusiera especial interés en hacer una memoria detallada de las obras en su posesión. Memoria que debía ser examinada por el Santo Oficio antes de que

pudieran ponerse éstos en manos de los deudos o en almoneda pública.[23] Existía la costumbre de conceder licencias para leer libros prohibidos a personas, conventos, colegios, academias,etc., que al solicitarlas pudieran comprobar que éstos les eran indispensables o necesarios para el oficio o funciones que desempeñaban.[24] Pero aquéllas eran concedidas sólo para leer los "expurgables" y los "prohibidos *in totum*", pues había otro tipo de libro considerado "prohibido aún para los que tienen licencia de leer libros prohibidos", cuya lectura les estaba completamente vedada.[25]

En los conventos, los prohibidos *in totum* debían guardarse en pieza separada, que se conoció con el nombre de "infiernillo".[26] Todas aquellas personas que tuvieren conocimiento de que alguien retenía indebidamente uno u otro tipo de obra, estaban obligados a denunciar el hecho al Santo Oficio a través de los comisarios y a la mayor brevedad posible.[27] Si la denuncia era seguida de la comprobación del delito de poseer y retener maliciosamente de las prohibidas, al dueño de ellas se le imponía, en principio, la excomunión y una multa que generalmente era de doscientos ducados.[28]

Persuadida con el tiempo de que no sólo los libros, sino los extranjeros[29] que entraban a estas Indias eran propagadores potenciales de las temidas herejías, la Inquisición hizo obligatorio el que todos los que llegasen fuesen sujetos a examen. Ahora bien, atendidos esos dos caminos, la herejía bien pronto se encontró otro por el cual vaciar sus enseñanzas, y fué el de las estampas, telas y demás artículos de uso personal. Contra estos legisló también la Inquisición en repetidos Edictos.[30]

Hemos perfilado en muy breves líneas la constitución del Tribunal del Santo Oficio establecido por la Inquisición para mantener la pureza de la fe, y en iguales condiciones hemos señalado las providencias tomadas por ella para evitar que la "mala semilla" de la herejía continuara infestando sus reinos. Y creemos que esto es suficiente para iniciar al lector en la apreciación directa, documental, de la evolución de la época, que es lo que pretendemos demostrar ya que en nuestro ensayo —repetimos— no se pretende en modo alguno hacer una historia de la Inquisición.

Así pues, dejemos aquí este breve resumen histórico, que sólo perfila los rasgos más gruesos de su desarrollo, sobre los que podremos quizá entregar algo de la biografía de ese siglo XVIII tantas veces mal interpretado y tan fundamental a la vida de los dos siglos que le han sucedido.

SEGUNDA PARTE

PRIMERA ETAPA IDEOLOGICA DEL SIGLO

CAPITULO I

FALLAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INQUISICION

A pesar de la cerrada urdimbre de reglamentaciones y restricciones impuestas por el Santo Oficio para mantener firme la hegemonía de la Iglesia, dificultando la introducción y circulación de obras, ideas y toda suerte de propaganda hereje subversiva, ocurrieron irregularidades que nos hacen sospechar un orden de cosas muy diferente del que era natural suponer, a juzgar por la organización de aquel Tribunal. Porque, evidentemente, la Inquisición, estaba ordenada sobre muy ponderadas y previsoras medidas, que debían hacer imposible el progreso de las tendencias contra las cuales había sido montada. Pero por lo menos en el siglo XVIII la realidad era muy otra.

Y bien pronto nos explicamos la aparente contradicción, al descubrir que una cosa era su organización *de nomine* y otra su funcionamiento *de facto*. Desde temprano en el siglo comenzamos a tener informaciones que prueban nuestra afirmación. Ya en 1716, el cura y ministro de Otumba —Fr. Alonso Manuel Ayala— informa que las gentes de aquel lugar —españolas, mestizas y mulatas—, ignorantes de lo perteneciente al Santo Oficio, pueden incurrir involuntariamente en graves errores, por la falta absoluta de noticias que se tiene allí de las provincias de aquel Tribunal. Textualmente dice: "(no excuso poner en la alta comprehensión de V. S. Ilma. perdonando mi atrebimiento) la poca o ninguna experiencia, en que esta gente se halla de los Edictos de esse Sto. Officio, teniendo por mui asertado en este mi dicho partido donde por desgracia mía. no llega ninguno".[1] Lo cual puede implicar tal vez desidia de los funcionarios encargados de notificar las providencias inquisitoriales a las provin-

cias, o dificultad de hacerlas llegar debido a las malas comunicaciones, pero de todas maneras significa una falla de la Inquisición mexicana, existente, por lo menos, desde principios del XVIII.

Y esta falla se corrobora con otras, pues de ese mismo año encontramos un auto sobre la venta de unos libros "expurgables" que se hallaron en el Contra Secreto de la Inquisición, y la forma en que se dispuso del dinero obtenido de dicha venta,[2] todo contra las expresas instrucciones del Santo Oficio, que establecía que ese tipo de libros fuera retenido en la Cámara del Secreto. Todavía cabe la posibilidad de justificar esta actuación, estimando, por la calidad de las obras —simplemente expurgables—, que podían haber sido puestas en venta sin riesgo alguno para la ortodoxia religiosa, después de sufrir la debida expurgación. Este detalle, sin embargo, no se precisa en el documento.

Pero no es igualmente justificable la noticia que da en 1737 el comisario de Manila, Fray Joan Arechederra, al informar que las visitas de inspección a los barcos de arribo se habían interrumpido desde 1690, por falta de embarcación en la cual acercarse a ellos,[3] y en la que dice: "aunque he estado en determinación de poner en practica dichas Visitas con los primeros Barcos, que surgiessen en estos Puertos de Manila y Cavite; no lo pude lograr en esta Monzon, por razon de aver llegado los Barcos en Coyuntura que nos hallabamos, Yo ausente de Manila, y mi comp° El Comiso. Fr. Christoval Alonso, enfermo, e imposibilitado de poder ocurrir; y por presto que quisse acudir, con la noticia que tuve del arribo de los Barcos; ya se avia pasado la coyuntura y se avian avierto las Bodegas, y comenzado a descargar los Barcos".[4] Esto significa, por lo menos, falta de interés de los propios comisarios de aquella provincia, o, lo que nos parece aún más probable en este caso, la absoluta imposibilidad de aquellos —que desde 1690 a 1737, esto es, durante un período de cuarenta y siete años, no cumplieron con su expresa obligación— de lograr que el Santo Oficio tomara medidas enérgicas al efecto, y es que el Santo Oficio de México estaba minado ya por una sorda presión interior que desarticulaba su debido funcionamiento, según parece confirmar la carta que en 1753 le envía el Marqués de Obando

—gobernador y capitán general de las Islas Filipinas—, explicando haber sido informado por el comisario de aquel lugar que, "aunque sus antecesores avian executado en los preteritos tiempos sin contradiccion alguna la Vizita de todos los Navios que abordan a estas Yslas como la tiene executoriada dho Sto. Ofizo.", lo hicieron con gran dificultad, "*por no tener embarcazon. propia, ni medio con que costear la que necesita para ir a ellos*".[5]

¿De qué otra manera se explica, pues, que una institución como el Santo Oficio careciera durante tanto tiempo de los medios necesarios para cumplir su cometido? Por demás está ponderar, naturalmente, los inconvenientes causados por esta última irregularidad mencionada, y la magnífica ocasión que ofrecía a los propagandistas de ideas "heréticas" para infiltrar su "veneno" sin mayores dificultades. De la facilidad que los infiltradores de esas ideas encontraban nos da buena cuenta la citada carta del Marqués de Obando en un pasaje en el que señala que por la omisión de esas visitas "se reconocieron graves daños, introduciendo la malicia de los enemigos de la Fe y Religion christiana, infieles, Moros y cismaticos muchas laminas cajuelas de Polvos, Imagenes que se han reconocido por indecentes, y perjudiciales a la integridad y pureza de la Santa Feé catholica, y buenas costumbres, y se han aprehendido algunos libros de Hereges. Todo lo cual puede ser en grave daño y perjuicio de la christiandad de estas partes".[6]

Corrobora esto la noticia que da en 1739 Fr. Juan Angles, de Manila, al decir que llegó a sus manos un "caxon" de libros en el cual, aparte de algunos "corrientes", "todos los mas eran Herejes principales, y Predicantes, Juris consultos Calvinistas". Y sobre el cual añade: "Estos Libros segun las Noticias, que tengo hazia ya años, que estavan en Manila" etc.[7] y la que ofrece en 1740 la misma comisaría de Manila al hacer constar que desde 1738 a esa fecha han pasado por ella "setecientos y nuebe cuerpos de Libros Hereticales de Autores condenados en diversos idiomas con dos Biblias en Castellano, una en lengua Portuguesa, cinco en lengua Olandeza; seis en lengua Alemana; y tres en lengua Perciana constando haver imbiado el Comisario de Yloylo sesenta y nuebe tomos que sacó de la

Prov[a] de Panay." [8] Otros muchos documentos señalan la existencia de ese tipo de obras en las Islas Filipinas.[9] Y todavía en la queja levantada en 1745 por don Mariano Ibarra, "revisor" y expurgador de libros, se descubre otra falta de la Inquisición. Lamentaba este "revisor" de que se estaban vendiendo obras "expurgadas" y "firmadas" por él, sin que siquiera las hubiera visto. Se averiguó que efectivamente era don Agustín de la Blanca, con tienda de libros en la plaza, quien los estaba distribuyendo, pero, lejos de castigar al mercader por haber incurrido en práctica tan peligrosa para el Santo Oficio, sólo se le ordenó que entregara los libros a Ibarra, para su debida expurgación.[10] Notamos en este caso, una lenidad por parte del Tribunal —lo que equivale a una falla, al no imponerle a aquel individuo, como era debido, todo el peso de la pena por la falta cometida.[11] Lenidad que podía dar lugar a que él mismo y otros incurrieran de nuevo en el delito, confiados en la benignidad del Santo Oficio.

Y a estas irregularidades —que, como hemos señalado, sospechamos son causadas por la indiferencia de arriba— se unen otras producidas por el indebido proceder de algunos funcionarios menores, como da a entender Fr. Juan Angles en 1739, al informar que el comisario de Manila ha concedido licencia para leer libros prohibidos al gobernador de aquella provincia y a individuos "mui ignorantes y sin necesidad alguna de estas Licencias".[12]

Y quien sabe cuántas otras irregularidades de las cuales no guarda constancia el Archivo de la Inquisición, pues observamos que para esta primera etapa del siglo la información archivada tiene grandes lagunas, sobre todo respecto a lo que ocurre en Tierra Firme. Todo hace sospechar, o la pérdida de volúmenes del Archivo de la Inquisición, o irregularidades en el manejo del mismo, o aún mayores deficiencias en el funcionamiento del Santo Oficio de las que hemos podido señalar hasta ahora.

Los casos expuestos pueden parecer insuficientes para justificar nuestra afirmación de que una cosa era la organización de *nomine* del Santo Oficio y otra su funcionamiento *de facto*. Sin embargo, no es así si consideramos la amplitud que, a pesar de todo, abarcan,

y su gravedad. Si lo sometemos a un estudio detenido se observa que pueden agruparse alrededor de tres consideraciones de trascendencia para la vida del Santo Oficio, a saber: *a*) fallas en punto a disposiciones generales y previas —la falta de difusión de los Edictos— *b*) fallas en el funcionamiento concreto, o casuístico —por decirlo así—: interrupción de las visitas a las embarcaciones, a su arribo a los puertos, concesión de licencias innecesarias, venta indebida de libros del Contra Secreto; *c*) fallas en las sanciones *a posteriori* —lenidad al imponer la pena de rigor. Consideradas bajo esta luz, las irregularidades mencionadas bastan por ahora para ponernos en guardia contra la irreflexiva ingenuidad de pensar que el Santo Oficio funcionaba a la perfección sobre la base de sus bien pensados estatutos. Es cierto que era todavía poderoso y capaz de contener bastante los "desmanes" de la "heregía" ambiente, pero no es menos cierto que deja entrever determinadas fallas que eran, en gran parte, reflejo de una evidente presión que se desplazaba de adentro hacia afuera, del centro del organismo hacia sus extremidades. Presión que denominaremos interna o interior,[13] para contraponerla a la ofrecida por las fuerzas extrañas a la Inquisición, que luchaban contra ella, y a las que calificaremos de presión externa o exterior.[14]

CAPITULO II

FORMAS DE INTRODUCCION FRAUDULENTA DE LAS OBRAS

Acabamos de ver cuán pronto en el siglo XVIII comienzan a aflojarse los hilos de aquella imponente malla tejida por la Inquisición para proteger la fe católica, y cómo, distendidos por una sorda presión interior, dejan escapar las mismas obras que desean contener. Nos ocuparemos en seguida de la presión exterior, esto es, la energía y el ingenio desplegado por los inquietos interesados en las obras prohibidas, cualquiera que fuera la razón que les moviera hacia ellas.

Cosa por demás interesante es que ya, en 1703, apenas iniciado el siglo, el mercader Joseph Debillate confiese, al ser sorprendido por el nuncio don Juan Antonio López de Barba, haber traído unos libros sin expurgar, que compró en Sevilla en tienda pública, "entre la ropa de su uso por ser cosa corsa".[1]

Vemos aparecer desde entonces el tráfico ilícito deliberado de este tipo de mercancía, inmensamente significativa por el peligro potencial que encerraba para la ortodoxia religiosa; mercancía que sabemos es introducida en las Aduanas con frecuencia sin hacerle sufrir los debidos trámites de ley.

Así, don Andrés de Búzar Fajardo, vecino de Cádiz y residente en México, introdujo *El Atlas Mayor* (una descripición de Europa, según se explica), sin haberlo hecho reconocer en la Aduana de Veracruz y sin tener licencia de Europa para entrarlo.[2] Curioso dato éste, que nos indica cómo la historia se repite. Tal parece que las Aduanas comenzaron a ser burladas desde el momento mismo en que alguien se vió forzado a pasar por ellas la primera vez y que la naturaleza humana, en el fondo, es siempre la misma.

Otro vehículo de la introducción de libros prohibidos a la colonia es la entrada de extranjeros, específicamente, de franceses, los cuales traen consigo obras prohibidas que se niegan a dejar revisar o a entregar, a pesar de que se les indica hacerlo. Nos lo confirma la carta que en 1708 envía Fr. Nicolás Muñoz al Inquisidor del Santo Oficio, rogándole "se sirva proveer de remedio, en lo que toca a los libros que traen, los franceses â este puerto; pues aviendoles intimado, por el Notario, que presentasen las memorias de todos sus Libros, han sido tan renuentes, que ninguno de ellos la â presentado; y han vendido muchos Libros â diversos particulares, no teniendo esto remedio, por quanto a que (como bien sabe V. S. A.) no aviendo esta Nasion admitido el Consilio Tridentino, consiguientemente no hazen caudal de sus Armas, y con especialidad de las de esse Sto. Tribnal", etc.[3]

Pero no sólo de franceses se trata, sino que también se encuentra alguno de otra nacionalidad. En 1751 en Manila, se le sorprende a un médico irlandés una *Biblia* en castellano, y entrega doce libros más, entre ellos, *The Histori (sic) of England, as Well Eclesiastical as Civil,* libro que consideran digno de ser quemado.[4] Los barcos que llegaban de otras playas eran la constante pesadilla de los Inquisidores, que no desconocían la amenaza potencial que cada uno representaba en cuanto se refería a la introducción de libros condenados, y solían traer de los más combatidos, si nos atenemos a la denuncia que señala haber venido a estos reinos en el navío "San Miguel", alias "Las Animas", las obras de Cornelio Jansenio.[5]

Pero hay aún otros medios de los cuales se valían los enemigos de la Iglesia para introducir subrepticiamente las obras prohibidas. Nos referimos a las prácticas de publicar obras heréticas bajo el nombre de autores ortodoxos; de retirar de éstos aquellos pasajes que no convienen a los "heresiarcas"; o aun de mezclar en los libros ortodoxos doctrinas sediciosas. Aunque en la Nueva España no encontremos pruebas directas en apoyo de esto, el Edicto de mayo de 1716 nos proporciona información concluyente a este respecto. Dice: "Han dado, pues, a la estãpa libros enteros de doctrinas falsas, con titulos de Autores Catholicos, y autoridad conocida en la Iglesia.

Han quitado de los libros de los Santos Doctores lo q' mas se opone a sus Dogmas perversos. Han mezclado entre las obras de escritores catholicos, grandes errores, que siendo (como es) ponçona, se lleva el sentir de los ignorantes, tal vez de los entendidos, o por la mala inclinación q' se tiene a lo malo o por el disfraz conque lo disimula la compañía de lo bueno", etc.[6]

Y todavía descubrimos otro ardid de naturaleza similar, y es la impresión de traducciones de obras prohibidas bajo el nombre de autores diferentes a aquellos bajo los cuales fueron condenados, según se desprende del Edicto de 1732, que dice: "ha llegado a nuestra noticia, que la Historia del Concilio de Trento, escrita por Pedro Suavo Polano, prohibida por el Libro Expurgatorio, publicado el año 1707, se ha buelto a imprimir en Amsterdam, en nombre de Fr. Pablo Sarpi, Theologo de Venecia, en lengua Francesa, el qual dicho libro mandamos prohibir, y recoger in totum en qualquiera lengua, o impression y con el nombre de otro cualquiera Autor, que salga a luz".[7] Y es que el ingenio humano no economiza esfuerzos cuando se trata de cumplir un capricho o de llenar una necesidad del espíritu.

Los procedimientos para la introducción fraudulenta de obras incluyen desde *a*) pequeños ardides, más o menos ingeniosos, según la astucia y atrevimiento individual, para burlar las Aduanas; *b*) abierta rebeldía contra lo establecido, como implica el caso específico de los franceses; *c*) comercio ilícito deliberado de esa mercancía por parte de los navíos que traficaban con América; hasta *d*) modificaciones y alteraciones en las obras, que en este caso se hacían al imprimirlas, lo cual significa que esa presión exterior no solamente se desarrollaba por la iniciativa personal de particulares, sino que era también una fuerza organizada.

Así vemos que las obras se introducían amparadas por la interna desorganización que se percibe ya en el Santo Oficio, e impulsadas por esa fuerza de la presión exterior, el ingenio desplegado por los espíritus inquietos y los curiosos para lograr aquel propósito.

Veamos enseguida cómo circulaban las que lograban deslizarse a través de la red de medidas preventivas del Santo Oficio.

CAPITULO III

FORMAS DE CIRCULACION FRAUDULENTA DE LAS OBRAS PROHIBIDAS

De la circulación de las obras en esta primera etapa del siglo tenemos pocas noticias directas en realidad, aunque no por escasas dejen de ser interesantes. Naturalmente hay que señalar en primer lugar que el desajuste observado en el funcionamiento del Santo Oficio es factor importantísimo en esa circulación. Basta recordar el incidente de la venta de libros expurgables del secreto de la Inquisición en 1716;[1] y aquella otra irregularidad de los comisarios concediendo licencias para leer libros prohibidos, aun a personas "mui ignorantes".[2]

También los medios de circulación son de varia índole y alcance. Pueden presentarse bajo tres apartados, a saber: *a*) instrumentos de esa circulación; *b*) ocasiones especiales para esa circulación; *c*) medios para facilitarla.

Instrumentos de esa circulación

1) *Personas dedicadas al comercio.* El mismo nuncio, don Juan Antonio López de Barba, que hemos mencionado en una oportunidad anterior, nos informa sobre "unos debosionarios pequeños q. andan bendiendo en las calles encuadernados en tablitas con las letanías prohibidas" etc.,[3] de suerte que nos encontramos al comienzo del siglo con la noticia de la existencia de mercaderes ambulantes y, lo que es más significativo, de mercaderes ambulantes desconocidos, como afirma Juan de Aro, familiar del Santo Oficio y mercader de la calle de San Agustín, a quien el propio López de Barba sorprendió con unos cuchillos grabados con figuras del diablo sosteniendo el

rosario en la mano, y quien dijo entonces haberlos comprado a "un sujeto que no sabe su nombre", y asimismo "hizo presente astados dosenas que tenia vendidas a un moso biandante",[4] también desconocido. Señalábamos este detalle como muy significativo, pues dada la calidad de las personas que hacían circular este tipo de mercancía sediciosa, era más difícil poner remedio eficaz al asunto.

2) *Eclesiásticos y particulares que prestan los libros a sus amigos.* No es desconocida tampoco en esta época la práctica de hacer circular los libros entre los amigos, cosa que naturalmente se hacía más factible a los eclesiásticos, porque tenían mayor acceso a las bibliotecas. En 1754 don Francisco Arén del Soto denuncia dos tomos titulados el *Espión Turco,* que le había prestado el R. P. Fr. Joseph Manuel Rodríguez, franciscano predicador del Convento Grande, "ya pr. aver sabido que en Francia y en Italia estan prohibidos ya por que contienen proposizs. escandalosas, e injuriosas a la verdadera religión", y asimismo añade tener el abreviado de la *Vida de LuisXII* y la *Historia de Francia* de Mezeray, que le había prestado a su vez el canónigo Gallo, difunto ya cuando se presentaba la denuncia.[5]

Pero, no se circunscribe a los eclesiásticos la práctica mencionada. También parecen haberse interesado en ella particulares de clase media, por lo que se desprende de la denuncia que en 1759 presentara don Joseph Xavier de Cubas Bas, guarda mayor de la Real Aduana de Mexico, contra don Eduardo Cornelis, que, al prestarle el libro del colonizador norteamericano William Penn —*Point de Croix, Point de Couronne ou Traité de la Sainte Croix de Christ*— se permitió decirle que cuando quisiera otros se lo dijese, pues "tenía tan provechosos y doctrinales como este; y que este lo havia leydo repetidas veces y spre. le havia parecido mejor", etc.[6]

El caso que acabamos de mencionar no sólo parece indicarnos la existencia de una falta de escrúpulos en las lecturas, sino una evidente aceptación ya de la práctica de prestar libros, a juzgar por la generosidad del individuo que espontáneamente pone los suyos a la disposición de otros.

Ocasiones Especiales para esa Circulación: 1) herencia; y 2) venta de libros de difuntos

Por Edicto del Inquisidor General don Francisco Pérez de Prado y Cuesta, dado en Madrid en 7 de febrero de 1747, conocemos el hecho de que "estos dañosos escritos" ya se venden sin escrúpulo alguno en las librerías "que se exponen venales, por fallecimiento de sus Dueños, contra la Ley Natural, y Civil, que prohibe el comercio nocivo a la publica salud";[7] y que se piden licencias de retener los libros prohibidos "del Ascendiente difunto, para reservarselos al Sucesor", etc., sin discriminar la calidad de las personas, o el motivo para retenerlos.[8] Por lo cual circulan las obras proscritas con gran escándalo y desconsuelo del Santo Oficio.

Medios para Facilitar la Circulación

Sin embargo, tan peligrosa, o quien sabe sino más peligrosa todavía, era la circulación de obras con el carácter de expurgadas, cuando en efecto no lo habían sido. De esto se queja en 1745 don Luis Mariano Ibarra, abogado de la Real Audiencia y revisor de libros, por haberse descubierto que aparecen revisados y firmados por él unas obras tituladas *Ramilletes de Divinas Flores,*[9] *Parayso del Alma Christiana* y *Exercicios* de Palafox, cuando en efecto él no las ha expurgado.[10] Aunque no tengamos más pruebas, cabe lógicamente sospechar que estos incidentes ocurrieran a menudo.

Por demás interesante será considerar de inmediato el tipo de poseedores o lectores de estas obras prohibidas, que circulan clandestinamente en la Nueva España.

CAPITULO IV

POSEEDORES, LECTORES, ETC., DE OBRAS PROHIBIDAS

A pesar de que todavía en este período no es muy rica que digamos la variedad de las personas que se muestran interesadas en la lectura y posesión de libros, papeles, etc. —según se puede colegir del estudio de las Denuncias, Listas y Censuras—, podemos señalar ya la existencia por lo menos de seis tipos diferentes de lectores, poseedores, etc., de libros.

Eclesiásticos.—En los documentos que hemos manejado, predominan los eclesiásticos, entre los cuales podemos mencionar al Rector del Colegio del Real de Alamos, P. Dn Cayetano Lascaybar;[1] al superior del convento de Salvatierra, P. Fr. Vicente de Jesús María;[2] al canónigo Gallo;[3] al cura de la iglesia catedral de México, Dr. Don Joachin del Barrio;[4] a siete religiosos;[5] etc.

Lo curioso es observar que durante las décadas del 1710 al 1720 no se encuentra mención de eclesiástico alguno. Sin embargo, ello no debe llevarnos a concluir que no hubiera casos análogos durante esas fechas. Es preciso recordar que en la introducción de este ensayo hicimos constar bien claramente la dificultad que encontramos en hacer compaginar los pases de libros, en los cuales va el nombre y la identidad de los dueños, con las listas en sí, por lo cual tuvimos que rechazar una gran cantidad de material como inservible a nuestro propósito. Así pues, en ningún momento presentamos estos datos con pretensiones de estadística, sino más bien a manera de guía u orientación. Aparte de esto, sin embargo, es también cierto que ni en las Denuncias, ni en las Censuras que hemos manejado hay referencia alguna a esta clase de personas durante esas fechas. Lo cual nos hace presumir tal vez la pérdida de algunos documentos, o quien

sabe qué otra irregularidad en el Santo Oficio, ya que por las listas hemos podido ver que el comercio y entrada ilícita de libros era considerable.

Particulares.—Siguen a los eclesiásticos inmediatamente, en cuanto a número se refiere, los particulares, esto es, aquellos individuos no vinculados a empleo u oficio alguno, por lo menos que nosotros hayamos podido determinar. Encontramos ocho, que parecen pertenecer a la clase media, según puede inferirse de los documentos mencionados.[6]

Mercaderes.—Es interesante observar que hasta 1706 no tenemos mención de un mercader e impresor de libros.[7] Hasta esa fecha habíamos sabido de comerciantes de otras mercancías, mercaderes generales, que también vendían libros, pero no se dedicaban exclusivamente a ese tipo de venta.[8]

Libreros.—Y sólo en 1716, fecha en que se menciona un cuaderno de las memorias de libros que presentaron los libreros y mercaderes de libros de la ciudad de México —en obediencia a lo mandado en el Edicto en que se publicó el *Expurgatorio* del año 1707— encontramos por primera vez la aparición del término librero.[9] A partir de ese momento, parecen usarse estos términos indistintamente, según puede observarse en las listas de 1728: de don Francisco Prieto, identificado como "Mercader de libros de México";[10] 1741: de don Manuel Cueto, "librero de la calle de San Francisco nombrada de Plateros";[11] 1760; Gabriel Navarro, "mercader de libros de la calle de Monterilla";[12] 1760 Cristóval de Zúñiga y Ontiveros, librero;[13] etc. Pero ya se refieren indiscutiblemente al individuo que se ha dedicado a ese solo comercio.

Funcionarios del Gobierno.—En 1739, por una especie de denuncia indirecta,[14] conocemos a través del Padre Agustin Salze, de Manila, el interés demostrado por el gobernador de aquella provincia hacia los libros prohibidos;[15] y en 1741 tenemos mención de la existencia

de libros franceses —no del todo ortodoxos— en la librería del Oidor de Guadalajara.[16] Pero desgraciadamente a esto se reduce la información obtenida con respecto al interés de esta clase de personas hacia la lectura o posesión de libros.

Médicos.—Por último encontramos, en la década del 50, en 1751 para ser más exactos, dos denuncias por poseer libros proscritos incoadas contra médicos. El primero es el médico irlandés al cual hemos hecho referencia en el capítulo II de esta parte,[17] y el segundo es un tal don Eduardo Bogat, de origen francés.[18]

A esto se limita la información que tenemos sobre el tipo de personas interesadas en la lectura o en la posesión de obras proscritas durante la primera mitad del XVIII. Información bastante pobre, por cierto, pero suficientemente sugestiva para permitirnos establecer interesantes comparaciones con la situación observable durante la segunda etapa del siglo. Hasta tanto expongamos aquella detendremos nuestras interpretaciones.

Consideremos de inmediato la índole de las obras en circulación en la Nueva España.

CAPITULO V

INDOLE DE LAS OBRAS, PAPELES, Etc. EN CIRCULACION

Sin duda alguna, nada hay tan expresivo de la psicología y de la filosofía de la vida de un individuo, de un pueblo o de una época, como el tipo de libro ante el cual se detiene, como la lectura que gusta y paladea. De suerte que determinar su naturaleza equivale a precisar la presencia o la ausencia de una determinada inquietud espiritual sobre la cual se estructura, a su vez, una determinada ideología. Por eso, ningún estudio ofrece mayor interés para señalar la trayectoria evolutiva de la ideología de una época, que el análisis de la índole de las obras que polarizan su atención de un momento a otro. Y a ese fin enderezamos nuestros esfuerzos en este capítulo y en el capítulo correspondiente de la tercera parte.

El estudio que hemos hecho sobre la naturaleza de las obras en circulación durante esta primera etapa del siglo XVIII en la Nueva España nos adelanta en el conocimiento de lo que habremos de corroborar en capítulos posteriores, el incuestionable predominio del interés religioso sobre cualquier otro interés en la misma etapa. Ahora bien, aun dentro de eso que hemos llamado en términos tan generales interés religioso, hay una variedad de matices que nos interesa cromatizar, en la inteligencia de que son ellos los que nos darán la llave para entrar al corazón mismo de la época, y los que nos irán entregando gradualmente la biografía del período.

Obras de carácter piadoso.—Las obras en circulación durante la primera década son de índole piadosa, como puede comprobarse por las denuncias hechas en 1700 contra el catecismo del P. Ripalda por faltarle al credo el perdón de los pecados;[1] contra unos "debosionarios" con letanías prohibidas,[2] que no habían sido enviados al Tri-

bunal para su debida expurgación; y por la que en 1706 se hace al libro *Perfecto Christiano,* que contenía la imitación del oficio divino sin autoridad eclesiástica —motivo por el cual el impresor y mercader de libros Miguel Ribera Calderón hace constar la entrega de 190 ejemplares de la misma obra al nuncio López de Barba.[3]

Asimismo corroboramos en las Listas de Libros la índole piadosa de los introducidos durante los primeros diez años. Para dar idea de ello bastará referir al lector a las más representativas; la presentada en 1701 por don Pedro Arias Mora, de los libros de su hijo Fr. Juan Miguel Arias, conventual de Veracruz;[4] otra de 1706, en la que aparece *Ramillete de Divinas Flores;*[5] o la de ese mismo año, de dos "caxones" con destino a México, para don Joseph Gil de Castro, en la cual figuran *Ramillete de Divinas Flores, El Perfecto Christiano* y *Llave del Cielo* y *Práctica del Confesionario* de Corella, etc.[6]

Pasando a las Censuras de Libros, nos encontramos con una situación semejante. Los libros y papeles censurados, son también de carácter piadoso. Considérense, entre otras, las presentadas en 1707 sobre el libro titulado *Racional Campaña de Fuego* y contra los papeles "Petición que Hazen las Animas del Purgatorio" y "Carta de la Virgen Escrita a las Damas".[7]

Estos libros piadosos, naturalmente, siguen apareciendo a lo largo del siglo, como demuestran los nombres: *Destierro de Ignorancia,* del P. Juan Antonio de Oviedo, Jesuíta;[8] *Tesoro Católico y Moral* del P. Filguera;[9] *Exercicios Cotidianos de Oraciones y Debociones;*[10] *Suma Moral* de Fr. Juan Enríquez;[11] etc. Pero bien pronto no son los que privan.

Notamos también en los comienzos mismos del siglo la circulación de una considerable cantidad de escritos que son prontamente denunciados, censurados y prohibidos por su caracter perturbador de la tranquilidad religiosa, aunque, indiscutiblemente, son resultado del celo religioso, y giran alrededor de este mismo interés. Son éstos, los escritos injuriosos para eclesiásticos, los sediciosos entre las órdenes, como se les solía llamar, y los injuriosos para la Iglesia, el Santo Oficio o la Silla Apostólica.

Escritos injuriosos para eclesiásticos.—Entre ellos podemos mencionar las coplas manuscritas de 1701 contra el arzobispo de México don Juan Ortega y Montañez;[12] en 1705 un papel impreso en Manila, por Fr. Bartolomé Marrón, contra el arzobispo de aquella ciudad;[13] en 1707 unos versos satíricos escritos por el Sr. Pedro Muñoz de Castro, presbítero, contra el arzobispo de México;[14] en 1728 un libelo contra el obispo de Puebla de los Angeles;[15] en 1740 "unos versos infamatorios contra el Sr. Obispo";[16] etc.

Escritos sediciosos entre las órdenes religiosas.—Pueden haber surgido como resultado de la necesidad de la crítica religiosa interna, pero si éste fué su origen, bien pronto degeneraron en escritos francamente sediciosos contra y entre las órdenes, como puede verse en aquellos versos "manuescritos" aparecidos en Puebla en 1707 contra la Compañía de Jesús, a cuyos miembros se increpa en los siguientes términos:

Hypocritas Esteliones
Huespedes de casas regias
que a las Elenas de Troyas
Machinais traiciones griegas . . .

y varias estrofas después:

Y si como delinquentes
os metisteis en la Iglesia
y como calidos sapos
dais simbrones de culebras
No perdais por la ambición
lo que el olvido os grangeas
que es puerta cerrada aquesta,
y es mucha Palanca aquella . . .

Versos éstos que dan ocasión a que otro desconocido recoja el guante del reto y conteste en "otro papel manuscrito en verso latín y romance":

¡O detrahentes incautos!
en cuias loquaces lenguas
tomando a Jesus en boca
se habla la de Judea.

De Jesus la Compañia
empuña para la guerra
armas Reales que es buen medio
para poseer Casas Regias.

Y arremete contra los tomistas cuando añade:

Decis, que como Thomitas
no entendeis la sciencia media
y yo digo que es verdad
porque teneis media sciencia.[17]

Y tantos, en los cuales sucede lo propio;[18] y todavía otros que, aun cuando no tengan como propósito herir a orden alguna, siempre provocan que alguna se dé por aludida, como, por ejemplo, en el interesante caso del acto que iba a sustentar en la Ciudad de México el Sr. Don Francisco Vázquez de Cabrera, y que fué denunciado por siete frailes dominicos, por contener proposiciones "injuriosas a la doctrina de la Escuela de Santo Thomas" y "por ser provocativo de enojos, y pleitos" etc.;[19] o en la censura que en 1727 sufre el libro del P. Theophilo Rainaud, *Erotemata de Malis ac bonis libre (sic)*, etc.;[20] o en la denuncia contra unos pliegos de "Elogios del Venerable Dr. Escoto" —que se encontraron en el convento de franciscanos de Manila— porque alegaban los dominicos que los franciscanos herían con ellos la dignidad de su religión, al comparar a Escoto con Santo Tomás.[21]

Escritos injuriosos para la iglesia.—De estos no tenemos ninguno con fecha anterior a 1720, y ello de manera indirecta, a través de un Edicto que condena un papel que "se ha difundido" "en esta ciudad de México y en la Corte de España", etc. Se refiere a un manuscrito firmado por el Dr. Antonio Gama, el cual según las palabras del Edicto, contenía proposiciones "depresivas de la authoridad del Santo Oficio, y de otros Prelados Eclesiásticos", "eversibas de la disciplina Eclesiastica, y govierno de la Iglesia, de los Señores Obispos, y Sagradas Religiones", etc.[22] En 1732 aparecen unos papeles, manuscritos también, del P. Fr. Antonio de la Anunciación, carmelita descalzo de Michoacán, que se condenan por sediciosos y contener pro-

posiciones "contra la jurisdicción eclesiastica leies y cesuras de la Iglesia, su valor y fuerza", etc.;[23] y en 1733 otro que denuncia el Lcdo. Antonio Fernández Lavandera, por ser injurioso para la silla apostólica y el rey.[24]

Coplas contra el Virrey. Papel contra el Rey. Por primera vez en el siglo aparecen denunciados en 1708 [25] unos Versos contra el Virrey, a la sazón el Duque de Alburquerque, en los que se observan lo mismo ataques a la autoridad civil que a la eclesiástica. Ello implica una extensión de la crítica que se estaba llevando a cabo, pero es todavía una temprana manifestación, que sólo encontramos consignada en el Edicto de 1710, prohibiendo los versos citados.[26] Otros casos serían la denuncia de 1753 arriba mencionada, contra un papel injurioso al Rey;[27] y otra denuncia de una carta y décimas que contienen "muchas proposiciones denigrativas del Sr. Rey de Portugal y de su ministro";[28] etc.

Obras supersticiosas.—En la segunda década, en el 1713, aparece otro tipo de obra diferente de las que hemos visto censurar y condenar hasta ahora. Es una obra tildada de supersticiosa.[29] En 1738, encontramos otra, en la que se da la circunstancia curiosa de que contiene "la prodigiosa vida del V. Siervo de Dios, Gregorio López y la admirable exposición del Apocalipsis", pero, "en el último tratado que es de Medicina, contiene varias supersticiones".[30]

Obras heréticas.—Ya para el año de 1730 vuelve a notarse una diferencia fundamental en la calidad de las obras, y es patente por primera vez en las censuras la lucha intensa contra la herejía. De la cuarta década en adelante observamos que las obras heréticas, excepcionalmente encontradas durante los primeros años del siglo, aparecen con frecuencia cada vez mayor.

Constatamos esto en la aparición de obras heterodoxas censuradas en la forma tradicional de condenación de sus autores por su calidad de herejes, y de ellas mismas por su presentación de doctrinas contrarias a la fe. La censura de *Dissertationes de Sybilis (sic) Sybi-*

lina Dracula (sic),[31] de Servatio Gates (?), en las cuales se condena al autor "por acerrimo hereje calvinista", y a sus obras por estar llenas de proposiciones "ympias, erroneas, hereticas, haeresim sapientes, piarum aurium ofensivas, denigrativas e irrisorias de el Sumo Pontifice, de la Iglesia Romana, y de los Authores Catholicos, a quienes a cada passo llama con el nombre de papistas", etc.; la que sufre *Comentarios (sic) Super Decretalis*[32] de Erasmo de Unge pavery (?), porque se "conoce" en la obra que el autor es luterano; la de *Eruditione Triplici Solida*[33] de Pedro Poiret, a quien —no obstante el hecho de que los calificadores advierten no haber podido hacer pleno juicio de su autor por su estilo obscuro— consideran sospechoso de hereje por lo que explica sobre Molinos; la de *Politicus Sceleratus Impugnatus,* de Christophoro Pellerio, por juzgarlo entre los autores "primae classis damnatae memoriae", etc.,[34] constituirían ejemplos palmarios. Pero indudablemente ninguna censura es tan significativa como la que se hace a la obra *Fides et Ratio*[35] del mencionado Poiret, dirigida a atacar la filosofía de Locke, porque a pesar de ser ese su propósito, los calificadores creyeron ver en ella el "empeño de defender algunos Protestantes", etc. Su significación no deriva del celo que observamos en el calificador —que no tiene mayor importancia, porque se *supone*[36] que debía ser lo normal en esa época de la cuarta década—, sino del hecho mismo, que nos indica cómo ya para esta fecha —1730—, y aunque sólo fuera en la forma de una crítica, aparece el filósofo Locke en el mundo colonial mexicano. ¿Quién sabe a cuántas personas movió una obra de esa naturaleza a ir a la fuente misma, a Locke?

En el año 1734 aparece en una lista el *Juridico Lexicon,* de Joanis Kahl alias Calvin,[37] y de ese momento en adelante notamos que la circulación de las obras decididamente heréticas es sorprendente. En 1739 Fray Juan Angles, sacerdote de la Compañía de Jesús en Manila, nos proporciona importantísima información a este respecto, al referirnos que en la cuaresma de ese año llegó a sus manos un cajón de libros del cual le convidaron a tomar los que quisiera, y que al abrirlo se horrorizó, al encontrar "las *Epistolas* de Calvino", "el *Examen in Tridentinum* de Martin Kemnicio", y fuera

de alguno que otro sin importancia, "todos los mas Herejes principales, Predicantes y Juris consultos Calvinistas".[38] En 1740 nos asegura el P. Fr. Joan Arechederra, comisario de Manila, que se han recogido en aquella comisaría desde el año de 1738 hasta esa fecha —esto es, en escasamente dos años— "setecientos y nuebe cuerpos de Libros Hereticales de autores condenados en diversos idiomas con dos Biblias en Castellano, una en lengua Portuguesa, cinco en lengua Inglesa; dos en lengua Olandeza; seis en lengua Alemana; y tres en lengua Perciana, constando haber imbiado el comissario de Yloylo sesenta y nuebe tomos que sacó de la Prova. de Panay".[39] Y, naturalmente, acá en tierra firme, la situación es similar. La aparición de obras consideradas heréticas es continua.

Mencionaremos sólo algunas de las más significativas. Tales: Juan Calvino (otra vez), *Lexicon Juris;*[40] *Point de Croix, Point de Couronne ou Traité, de la Sainte Croix de Christ,* del colonizador de Pennsylvania, William Penn;[41] *Historia del Pueblo de Dios;*[42] una obra masónica, *The New Book of Constitutions of The Most ancient and Honorable Fraternity of free and accepted Masons;*[43] y un número infinito de obras heréticas que se extiende a todo lo largo de la segunda mitad del siglo. Lo más interesante del caso es que se incluyen entre éstas, obras que hoy consideraríamos de tan varia índole como: *Elementa Matheseos Universe (sic)* de Christian Wolf;[44] Los *Characters de Theophrusto (sic),* de La Bruyère y *L'Esprit des Loix,* de Montesquieu;[45] *Plan de la Nuea. repca. del Paraguay fundada por los P. P. Jesuitas Españoles y Portugueses . . .*[46]

Obras de autores ortodoxos.—Aun cuando no son precisamente tildadas de heréticas, se tachan de poder ser ocasión para erróneas interpretaciones en punto a religión obras como *Spectacle de la Nature,* del Abate Pluche;[47] *Historia de las Variaciones de las Ygs. Protestantes,* de Bossuet;[48] etc. La obra de Fenelón, *Aventures de Telemaque,*[49] que se hace popular en la Nueva España después de 1759, no es condenada a ser expurgada hasta el Edicto de 1771.[50]

La obra de Feijóo[51] ya se maneja en estos reinos, según nuestros documentos, en 1759. Y sobre todo después de 1760 aparece muy

frecuentemente en las listas de libros. De ella tenemos noticia de haber sido mandado expurgar su prólogo, pero no hemos podido encontrar el documento de la Inquisición que lo comprueba.

Obras filosóficas.—A pesar de que en 1727 aparece denunciada en Zacatecas la obra de Malebranche, *De la Recherche de la Verité,* y aunque el denunciante afirma "en este Reyno andan en muchas manos los exemplares", etc.;[52] hasta la quinta década sólo encontramos libros de filosofía escolástica, y no es sino en 1743, cuando una nómina de los noventa y nueve libros entregados al calificador Fr. Benito de San Pablo, de Manila, arroja dos obras de Descartes. Son éstas: *Principia Philoso: Et Meditat (sic),* las cuales, a pesar de que el calificador dice no haber encontrado a su autor en el *Indice Expurgatorio,* llevan al margen la interesante advertencia de deber retenerse en el Santo Oficio porque, "por estar impresa en Amsterdam puede ser este visiada".[53]

Ahora bien, aun recordando que todavía muchas obras no aparecen bajo la clasificación de *filosóficas,* como ocurre con *Fides et Ratio,* de Poiret, y *L'Esprit des Loix,* de Montesquieu, antes mencionadas; y aún no desconociendo la posibilidad de la existencia de otras obras filosóficas en circulación aparte de las únicas que —por circunstancias accidentales— aparecen en los documentos manejados, lo cierto es que, a juzgar por ellos, todavía no era grande, y mucho menos extendido, el interés por este tipo de obras.

Y realmente hasta 1763, no encontramos una memoria de libros que nos entregue un número de obras filosóficas de importancia. Es la del P. Nicolás Joseph de Torres, en la cual aparecen; *Philosophia Medica* de Gassendo *(sic); Philosophia Experimental* de Michael An-
la del P. Nicolás Joseph de Torres, en la cual aparecen: *Philosophia* de Juan Baptista Duhamel, etc.[54]

Obras científicas.—Las obras de ciencia hacen su aparición discretamente. Podemos citar, entre otras de índole similar: *Conspectus Pathologiae ad Dogmatis et Aliana* (?) *(sic),* sin nombre de autor;[55] *Methodus Curandi,* de Pedro Pablo Pereda;[56] etc.

Obras políticas.—Con respecto a las obras políticas, es interesante observar que, con la excepción de una obra intitulada *Ocios Políticos en Poesias*[57] de Diego Torres Villarroel, aquella otra *Politicus Sceleratus Impugnatus* que hemos mencionado con anterioridad y alguna que otra más, no aparecen obras con título así tan expreso y consignadas bajo esta calificación de políticas.

Pero esto no debe llevarnos a la conclusión de que no circulaban en absoluto las obras políticas, aun siendo cierto que no abundaban. Lo correcto es apuntar la ausencia de obras *consideradas como tales* por el Santo Oficio. *L'Esprit des Loix,* de Montesquieu, lejos de levantar el celo del calificador por la inquietud política que podía provocar, sólo despertó su celo religioso, y condenó la obra como herética.[58] Ello mismo, no obstante, es muy significativo, implica que la época estaba aun muy presionada por el celo religioso, y todo lo interpretaba a la luz de esa preocupación.

De todo lo anterior podemos desprender el cambio que se iba operando en el tipo de lectura gustada, que evidentemente no es el mismo en este momento del XVIII que a principios del siglo. Todavía podemos percibir el interés religioso, o digamos, por lo menos, en términos más generales, la preocupación religiosa, ya sea en su aspecto positivo o negativo, esto es, en forma de apología o de crítica. Y de hecho casi todos los libros tildados de heréticos por la Inquisición, son libros de crítica religiosa interna o externa, entendiéndose que no queremos significar crítica de la disciplina religiosa simplemente, sino también de la dogmática ortodoxa, de cuestiones teológicas, etc.

Este capítulo y el correspondiente de la tercera parte no pasarían de ser para el lector meros catálogos de libros, inexpresivos del propósito que perseguimos, si no le advirtiésemos que el haber registrado nosotros estas obras significa que no sólo aparecen repetidas veces en las listas que de rigor se detenían en las Aduanas, sino que muchas aparecen denunciadas en poder de individuos que ya las habían hecho circular, y otras en censuras hechas a obras sorprendidas en circulación. Todo podrá observarse mejor en la segunda etapa del siglo.

CAPITULO VI

NATURALEZA DE LAS CENSURAS

Después de estudiar el tipo de los libros, papeles, etc., en circulación en la Nueva España, nos parece que nada es tan pertinente como señalar la naturaleza de las censuras hechas sobre esos escritos por parte de los calificadores del Santo Oficio mexicano. El tema es por demás interesante, porque nos permitirá pulsar la actitud de la Inquisición dentro de la época y por ende la tensión espiritual contra la cual se levanta. En la actitud reaccionaria o de liberalidad de estas censuras, pretendemos poner de manifiesto el clima ideológico que registran.

Censuras de índole religiosa.—Las censuras de esta primera etapa del siglo son, como señalamos a continuación, teológicas —por ellas entendemos aquellas que presentan objeciones precisamente teológicas a la posición representada por algún autor— o censuras cargadas de motivos religiosos. No nos detendremos a considerar la validez de las objeciones levantadas por las primeras, no porque subestimemos su valor en un trabajo de esta naturaleza, sino porque su análisis nos llevaría a la discusión de materias que requieren la ponderación de un investigador especializado en ellas. Así pues, sólo las consideraremos en conjunto, con un valor de contraste relativamente a cualquier otro posible tipo de censura.

Encontramos incluídas en unas y otras, libros incluso de tema piadoso, pero que se estima pueden conducir a la superstición. Se nota en ellas el celo de los calificadores por vencer la ignorancia, y de hecho conocemos la ignorancia reinante, según se manifiesta en las notas que en 1707 adjunta el calificador Fr. Bartolomé Navarro al papel "Peticion que Hazen las Animas del Purgatorio etc.", y al

otro papel "Carta de la Virgen escrita a las Damas", en los cuales el cuidado del calificador se polariza en la preocupación de "evitar engaños, y que no pensaran los menos inteligentes y el vulgo que de la otra vida se escriven estos papeles, que es lo que puede pasar con el referido que llaman, Petición de las Animas", etc.[1]

Frecuentes son aquellas otras dirigidas a corregir el revuelo que levantan las obras que por alguna razón lastiman a algunas de las órdenes religiosas, como sucede con la que se hace al libro del P. Theophilo Rainaud, *Erotemata de Malis ac bonis libre (sic)*, etc., en 1727.[2] Y no son infrecuentes las que, queriendo poner de manifiesto las malas artes que postula determinado autor, ponen en evidencia los prejuicios religiosos de los propios calificadores, desde nuestro punto de vista moderno.

Así se puede observar en las censuras que ese mismo año hacen dos calificadores mercedarios, de la obra de Emmanuel Konig, *Regnum Vegetabile Quadripartitum,* tanto como de la de Ettmuller titulada *Collegium Practicum Doctrinale,* en las cuales señalan ciertas proposiciones representativas de "pacto a lo menos implícito con el demonio".[3]

Pero naturalmente que no debemos extendernos aquí a hacer cábalas sobre las limitaciones de los calificadores. Estamos apenas en el primer cuarto del siglo, y no se les puede exigir que reflejen otra cosa que el medio en el cual se mueven, y que está todavía poderosamente influenciado por el peso de la tradición religiosa.[4]

Como es de suponer, las censuras en todo este período son conservadoras, extremadamente conservadoras, y reflejan el espíritu tradicionalista del elemento oficial de la época. Véase, por ejemplo, la del librito intitulado *Sol del Alma,* considerado en 1742 como lleno de "proposiciones hereticales, temerarias y escandalosas".[5] Esa actitud tradicionalista persiste a través de los años, a juzgar por las censuras que se emiten, especialmente de la quinta década en adelante, cuando las obras heréticas —que habían logrado introducirse en la Nueva España en considerable cantidad— comienzan a lograr mayor circulación, y cuando la lucha contra la herejía se hace más enconada.

Y no son exclusivamente las censuras de comienzos de siglo las que podemos considerar como conservadoras. Ahí están para recordarnos el espíritu tradicionalista que todavía priva a fines de esta primera etapa del siglo, las censuras hechas a un libro de devociones intitulado *Exercicios Cotidianos de Oraciones y Devociones*[6] y al libro de William Penn, *Point de Croix, Point de Couronne, ou Traité de la Sainte Croix de Christ,* condenado porque su autor "se mantuvo siempre en la heregía, promoviendo acerrimte. la extravagante secta de los quakeros, Tremulos o Temblantes de Ynglaterra", etc.[7] Todavía en 1766, la nota censoria enviada al Inquisidor por el P. Fr. Juan Benito Díaz de Gamarra y Dávalos, Comisario del Santo Oficio, aunque no puede ser considerada como reaccionara, encaja perfectamente dentro de ese espíritu tradicionalista que hemos venido señalando. Dice: "Valiendome de esta ocasión no omitiré decir a V. S. Ilma. que en el Verdadero Metodo de Estudiar del R. P. Barbadiño impreso en Madrid año de 1760 en el tomo 2 pag. 237 dice este autor: qe. la Filosofia se trata en estos Reinos de diverso modo, qe. la trató Aristóteles, y aun en Roma a las barbas del Papa: expresión que me parece vilipendia a la persona del Sumo Pontifice. En el tomo 3 de la misma obra pag. 106 dice: "qe. aunq. la existencia de Dios sea una verdad tan clara, sin embargo, aun hasta aqui no se hallaron pruebas, qe. la pusieron libre de toda objecion, y qe. es mas facil demostrar a los atheistas, qe. nada valen sus argumentos, qe. persuadirles que deben admitir los nuestros, los qe. parese digno de censura", etc.[8]

Obsérvese que Díaz de Gamarra sólo se preocupa en ella de la propiedad de la forma de expresión, por lo que ésta puede reflejar en perjuicio de los principios religiosos establecidos, y no del contenido mismo de la obra, para examinar el cual, nadie resultaba más a propósito que el Dr. Díaz de Gamarra.

Censuras excepcionales.—Resulta extremadamente interesante consignar la aparición de censuras que llamaremos, por lo pronto, excepcionales. En 1746 aparece una que nos sentimos tentados a calificar de liberal. Pero, consideremos antes lo sucedido. Le da origen el pleito

surgido entre los dominicos y los franciscanos de Manila, por la aparición de unos pliegos de "Elogios del Venerable Dr. Escoto", publicados por los últimos. Se cifra la querella de los dominicos en que los franciscanos injurian a Santo Tomás, al querer comparar a Escoto con el doctor Angélico. Los pliegos ya habían sido condenados con anterioridad en Roma, en el *Indice de Libros Prohibidos,* por mandato de Inocencio XI. Pero, conforme a los estatutos de la Inquisición americana, aquello no era válido en estos reinos hasta tanto la propia Inquisición española o la americana dispusieran sobre el asunto,[9] se trajo la querella al Santo Oficio de México. Fué encargada la censura de los pliegos a dos calificadores de la Compañía de Jesús, que no sólo no encontraron objeciones teológicas que levantar contra el papel en cuestión, sino que opinaron que únicamente un excesivo celo piadoso podía mover a semejantes competencias, ya que las proposiciones señaladas ni eran injuriosas al Dr. Angélico, ni sediciosas entre las órdenes.[10]

¿Podremos hablar de la mayor liberalidad de los calificadores americanos frente a los europeos que entendieron en la censura? Juzgamos arriesgado hacerlo, pues bien podía suceder que por no afectarles directamente el asunto, los jesuítas se mostraran menos severos, y se debiera su actitud a esto, y no a una honrada liberalidad. De todos modos, aun cuando sea mucha nuestra suspicacia, no podemos registrar esta actitud como indicio de una nueva orientación calificadora, ni siquiera cuando, otra vez, en 1756, encontremos una censura que nos atreveríamos a calificar de revolucionaria; la que presenta Fr. Francisco Fernández Vallejo, franciscano, sobre la obra del abate Pluche, *Spectacle de la Nature,* en lo que el franciscano no sólo advierte no tener censura teológica que hacer, sino que tampoco encuentra proposición alguna digna de ser condenada, "ni aun en la defensa del sistema copernicano que es el que ha dado motivo a la denuncia".[11] Esta resulta extraordinariamente significativa, si recordamos la cantidad de polémicas a la cual dió lugar la novedad del sistema copernicano, y el sentimiento que se amparaba detrás de la denuncia misma, reflejo de la actitud tradicionalista de la época.

Lo mismo sucede con la que en 1761 hace Fr. Diego Marin,

agonizante, sobre la obra de Wolf, *Elementa Matheseos Universe (sic)* aunque se note en ella cierta liberalidad con respecto a la que presentara anteriormente el mismo calificador sobre el papel *Pronóstico* del caballero Aventurero, a quien lo condenó Fray Diego por contradecir la autoridad de la *Escritura,* "que debe entenderse en su significación literal y rigurosa" [12] según explica entonces. Y sin embargo, al censurar la obra de Wolf dos años más tarde, ya manifiesta que de presentarse prueba demostrativa segura, se entenderán los lugares en cuestión de la *Sagrada Página,* "en el sentido impropio, figurado". Pero el calificador se apresura a advertir de inmediato que, como quiera que hasta esa fecha no se han producido las mencionadas pruebas, la obra debe ser expurgada de aquellos pasajes que proponen el mencionado sistema.[13]

De suerte que, de estas tres censuras singulares, que aparecen en la quinta, sexta y séptima década respectivamente, la única que en realidad parece ser liberal es la de la sexta década, la de Fr. Francisco Fernández Vallejo sobre la obra de Pluche, sin que podamos afirmar lo propio de las otras dos. Por lo tanto no constituyen éstas una nueva corriente orientadora. Son quizá manifestaciones aisladas, de aislados temperamentos liberales, pero no son en modo alguno representativas de un movimiento definitivo de liberalización en las censuras.

Así pues, observamos en este estudio cómo privan, durante toda esta parte del siglo las censuras teológicas o teñidas del interés religioso, que no sólo señalan el espíritu tradicionalista del Santo Oficio, sino la preocupación por excelencia que caracteriza al hombre de esta primera etapa ideológica: la preocupación religiosa. Y esto es cierto aún cuando esta preocupación no se manifieste siempre en el acatamiento incondicional de la dogmática ortodoxa, sino también cuando estudia a ésta última desapasionadamente, y la critica. Porque aún entonces la preocupación que le persigue, el impulso que le mueve, son fundamentalmente religiosos.

CAPITULO VII

NATURALEZA DE LA TERMINOLOGIA USADA EN LOS EDICTOS Y LAS CENSURAS

Nada refleja mejor, no digamos sólo las proclividades o inclinaciones ideológicas de una época, sino su propio espíritu animador, que la terminología usada por ella para hacer frente a los problemas que se le plantean. De tal suerte, el estudio de esa terminología resulta de vital interés para el logro de una clara visión del desenvolvimiento intelectual que se efectúa en un determinado período y el cual ella refleja.

Así pues, nadie discutirá que ese estudio se hace de doble significación cuando la terminología estudiada no es precisamente la que surge de manera espontánea del espíritu libre y desenvuelto de una época, sino aquella otra que quiere servir de muro de contención a otras realidades que luchan por manifestarse y cuya libre expresión es coartada. Doblemente interesante en este caso, decíamos, porque captamos la perspectiva de las realidades en pugna.

Por eso nos parece que nada hay posiblemente tan pleno de prometedoras sugestiones para descubrir la evolución intelectual del siglo XVIII mexicano, como el análisis de esa fraseología usada en los Edictos y las Censuras. Desde la primera ojeada que echamos al lenguaje de los Edictos de principios de siglo, hay algo que nos llama poderosamente la atención.

Obsérvese que el Edicto de 1708 condena *Consultas Varias* de Fr. Martín de Torrecilla por contener proposiciones "sediciosas y turbativas de la paz entre las dos religiones de la Observancia y Capuchinos, y ser asimismo opuesta a varios Decretos Pontificios, y Estatutos del Santo Oficio", y *Explicación a la Doctrina Christiana* de Fr. Ysidro Gutiérrez, por "proposiciones mal sonantes, sediciosas,

depreciba de la autoridad de los Señores Obispos y contra el estilo que se observa en los Obispados, perniciosos en la práctica y expuestos a errar y subcesión de los Sacramentos";[1] y que el de 8 de junio de 1720 prohibe un papel manuscrito del Dr. Don Antonio León y Gama, por "doctrinas y proposiciones falsas, y otras por mal explicadas temerarias, escandalosas, piarum aurium ofensivas despresivas de la Authoridad del Santo Oficio, y de otros prelados Eclesiásticos, perniciosas a las consciencias, y que inducen lazo para las almas, ebersibas de la disciplina Eclesiástica, y govierno de la Iglesia, de los Señores Obispos y Sagradas Religiones", etc.[2] Todo ello pone de manifiesto, en primer lugar, la persistencia de serias disensiones entre las órdenes religiosas, y además una crítica abierta a la autoridad eclesiástica, e incluso al propio Santo Oficio.

Como quiera que los ejemplos anteriores arrojan la terminología característica hasta la cuarta década, es curioso señalar que la mayoría de los libros o papeles prohibidos en estos primeros Edictos del siglo son sobre tema religioso y escritos por frailes o personas de dignidad eclesiástica.[3] Esto es de tener muy presente, pues puede indicar varias cosas: *a*) o el justo celo del Tribunal de la Inquisición por depurar los *mores* o la disciplina religiosa que sufría un indebido relajamiento —manifiesto en estas obras que sembraban la disensión entre las órdenes; *b*) por conservar la fuerza de posiciones que eran innecesariamente criticadas, o, *c*) su celo excesivo en sostener ciertas doctrinas que eran justamente puestas en duda o negadas cuando ya no correspondían a la nueva cosmovisión intuída por los individuos sensibles al cambio de la época, haciendo esto último incurrir a la Inquisición en prohibiciones injustificadas, que daban por resultado los ataques de que era objeto. Nos asalta una preocupación. Cualquiera de estas situaciones problemáticas ¿no señalará acaso un mismo interno sentimiento de desasosiego ideológico que llegaba a su culminación en el propio seno de la cosmovisión católica?

Así parece, a juzgar por los documentos antes mencionados, y por el Edicto de 1698 del Inquisidor don Juan de Rocaberti, Arzobispo de Valencia, en el cual prohibe las discordias entre las "religiones" y en el que se incluyen Edictos a ese respecto desde 1630.[4]

Otro caso sería el Edicto del Inquisidor General Don Francisco Pérez de Prado y Cuesta, dado en Madrid en 1747, en el que lamenta que la prudente libertad de juicios concedida para adelantar las doctrinas de las materias opinables de la "Theología Escolastica Moral" "ha muchos años que entre los profesores de Nuestra España, por la destemplanza poco corregida de algunos ha degenerado en injuria intestina, y reciproca de un gremio tan esclarecido en la Iglesia de Dios como las Sagradas Religiones". Y le parece tanto más lamentable esta situación de crítica interna individualista, cuanto que considera que "es de mucha mayor importancia la injuria que de ellos recibe la Catholica Religion, el decoro, y pureza de Nuestra Santa Madre la Iglesia; porque los Hereges y sectarios, sedientos de todos los medios de perseguirla, nada solicitan con mas anhelo, que recoger estas imposturas, para imputarselas a la digna esposa de Jesu-Cristo, como propias de su seno", etc.[5]

Este lenguaje sobrio, preciso, indiscutiblemente marcado por la preocupación de mantener la unidad de la fe es reforzado en las censuras por la preocupación de mantener la pureza de la fe, según se desprende de aquellas que pretenden combatir la ignorancia: por ejemplo las hechas a los papeles "Peticion que Hazen las Animas del Purgatorio" y "Carta de la Virgen escrita a las Damas",[6] o las presentadas sobre los libros *Regnum Vegetabile Quadripartitum* de Emmanuel Konig; y *Collegium Practicum Doctrinale de Ettmuller,*[7] etc.

El 24 de mayo de 1710 aparece un Edicto contra un papel manuscrito, anónimo, por ser "injurioso, ofensivo y denigrativo, al decoro, fama y respecto de dicho Exmo. Virrey,[8] y a su Dignidad", expresiones que parecen perfilar un nuevo enfoque de la crítica hacia otra autoridad que la eclesiástica: la autoridad civil. Pero bien pronto la consabida terminología: "assi mismo ser injurioso dicho papel, e infamatorio de muchas personas publicas, Eclesiasticas Venerables por su estado y officio; con términos y proposiciones descomedidas, irrisorias y sediciosas, y saherir de passo al comun de algunas Religiones, especialmente de la Compañia de Jesus".[9] Por lo tanto no cambia aún la orientación general, aparte de que podemos cons-

tatar en seguida que ni en los Edictos ni en las Censuras vuelve a aparecer más la terminología señalada, que implica, por lo tanto, una calificación singular en este momento del siglo.

Sin embargo, a partir de la cuarta década, y aunque no deje de aparecer en lo sucesivo la terminología que hemos venido señalando como reacción contra la crítica interna, encontramos el uso de otro tipo de lenguaje, lo cual naturalmente nos hace sospechar la aparición de una nueva realidad que se impone a la anterior. Los Edictos y las Censuras vienen ahora cargados de expresiones que, al fulminar con decidido calor los "mal intencionados" ataques de los heterodoxos, nos ofrecen una especie de escala cromática de calificaciones heréticas. Evidentemente se ha impuesto a la crítica interna una crítica externa organizada y potente.

Hay una fuerte corriente de oposición en la sociedad cristiana contra la cual lucha la ortodoxia católica: la herejía. Esto parece haber llegado a su culminación en la Nueva España en este momento del siglo. Su empuje es por demás obvio en las censuras de 1730 sobre las obras: *Disertationes de Sybilis (sic)* y *Sybilina Dracula (sic)*, de Servatio Gates (?), por ser su autor "acerrimo hereje calvinista", a *Commentarius Super Decretalis* de Erasmo de Ungepavery (?) porque se "conoce" en la obra que el autor es luterano, a *Eruditione Triplici Solida* de Pedro Poiret, por sospechoso de hereje, o a *Fides et Ratio* del mismo autor porque creyeron ver en la obra "empeño de defender algunos Protestantes";[10] etc.

En los Edictos, en 13 de marzo de 1734, aparece la condenación de la *Historia de Francia bajo el Reinado de Luis XIV*, por "ser el Autor Herege, y contener muchas proposiciones hereticas, sapientes haeresim, proximas heresi, cismaticas, falsas, contumeliosas, denigrativas, e injuriosas a la Iglesia, y Religion Catholica, a los Sumos Pontifices, Prelados, Religiones aprobadas, personas en común, y a Reyes, y Principes catholicos, sus Tribunales, consejeros y ministros y Jueces respective", etc.[11] Y en mayo de 1736 un papel en lengua francesa, impreso en Tolosa, titulado *Philosophia Moderna con preguntas y respuestas (sic)*, escrita por un tal Mr. Lelevel, es condenado por "proposiciones mal sonantes, ofensivas a los piadosos oídos, escan-

dalosas, sospechosas de Heregia Janseniana, sapientes haeresim, erroneas y proximas a heregia y hereticas respectivamente".[12]

Como vemos, se va desarrollando ante nuestros ojos toda una situación de complicada nomenclatura, que parece polarizar la atención de los Inquisidores. Esto nos pone a la expectativa de otros posibles sucesos nuevos. Por eso, al encontrarnos prohibidos en el apartado séptimo de un *Edicto* de 1745 [13] dos libros con títulos tan sugestivos como *Le Droit de la Nature et des Gens, ou Systeme General des Principes les plus Importans de la Morale, de la Jurisprudence, et de la Politique;*[14] y *Les Devoirs de l'Homme et du Citoien, tel qu'ils lui sont prescrits par la Loi Naturelle,*[15] obras que nos hacen sospechar un nuevo tipo de calificación —algo de sabor político social—, nos sorprende limitarse ésta a la bien conocida ya de "Por ser obra de Authores Hereges, su asunto heretico, i contener muchas proposiciones impias, escandalosas, gravemente ofensivas a la veneración y Authoridad de los Santos Padres y doctrina de la Iglesia catholica, sapientes haeresim, erroneas i hereticas". Lo cual indica que, no obstante el hecho de que la Inquisición estaba alerta frente al cambio operado entre aquel primer tipo de crítica interna de comienzos de siglo, y la crítica externa de la literatura heterodoxa de ese momento, todavía, para esta época, no se había hecho pleno cargo del gradual desplazamiento del interés religioso al político-social-filosófico que comenzaba a operarse en el hombre. Y limitada por la preocupación religiosa, continuaba persiguiendo la herejía en obras de la más variada índole, como nos lo prueba la calificación de las obras arriba mencionadas, y la prohibición que se hace en Edicto de 8 de febrero de 1749 de la obra de Pedro Bayle, *Diccionario Histórico Crítico,* por considerarlo lleno de proposiciones "respectivamente hereticas, sapientes haeresim, temerarias, sediciosas, i aplauso de Authores Hereges i ser en suma, dicho Diccionario i tomos un Elencho de los Hereges Protestantes, Lutheranos, Calvinistas, i Philosophos Gentiles".[16] Y, si bien es verdad que en 1756, al condenar *Discours sub (sic) l'Origine, et les Fondemens de l'Inegalité Parmi les Hommes,* de Rousseau, el Edicto de 27 de noviembre presenta ya una fraseología novedosa, que señala indudablemente una nueva

preocupación en aquella frase: "Por esparcirse en el Maximas que inducen al Deismo y al Atheismo",[17] no es menos cierto que constituye aún un caso singular y que todavía seguirá apareciendo la misma terminología que veníamos señalando, para demostrar la presencia de la misma realidad, y la misma preocupación religiosa, como se puede ver en la censura a la obra *Point de Croix, Point de Couronne,* etc., de William Penn, condenada porque su autor se mantuvo siempre en la heregía, "promoviendo acerrimte. la extravagante secta de los quakeros, Tremulos o Temblantes de Inglaterra", etc.[18] o en las que se presenta a *Elementa Matheseos Universe,* de Christian Wolf,[19] y al *Verdadero Método de Estudiar* del P. Barbadiño que dictaminó el P. Díaz de Gamarra;[20] etc. Asi mismo es de señalar que todavía en 1756 se condenan libros del alcance de *L'Esprit des Loix,* de Montesquieu, "Por contener, i aprobar todo genero de heregias, proposiciones temerarias, erroneas, hereticas; detractivas e ignominiosas de las Sagradas Religiones, i Universidades, apoyando el Lutheranismo, i Calvinismo, i vilipendiando nuestra Santa Catholica Religión".[21]

Impresionados todavía por el mayor interés de la preocupación religiosa, los Inquisidores no logran ver aún la inminente amenaza del desenvolvimiento de otra preocupación: la político-filosófica. Por eso no la encontramos consignada durante esta primera etapa ideológica, y arrastran la otra hasta que el choque con papeles "dirigidos a sembrar zizañas y discordias", que señalan "soberbio desprecio a todas las leyes" y "abandono del temor de Dios", les sacude al fin de su desprevenida actitud y les abre los ojos a otra nueva realidad que afrontar. Situación de alerta que plasma entonces en aquellas frases: "observamos multiplicarse más y más semejantes obras de tinieblas".[22] Estas palabras, cargadas de marcado pesimismo y al mismo tiempo de honda aprensión, nos entreabren ya las puertas de lo *por venir.*

CAPITULO VIII

PANORAMA DE LA PRIMERA ETAPA IDEOLOGICA DEL SIGLO XVIII EN MEXICO

Es muy corriente la idea de que esta primera etapa del siglo en México —y aun todo el siglo XVIII—, no sólo está dominada por hondas tradiciones religiosas, sino sometida por éstas a un régimen de vida uniforme e incoloro.

Y, ciertamente, si nos dejáramos llevar por las restricciones que imponía *de nomine* la Inquisición y por el título de los libros y papeles que circulaban y se denunciaban en los tempranos años del siglo —*Ramillete de Divinas Flores;*[1] *Llave del Cielo,*[2] "Carta de la Virgen Escrita a las Damas" y "Petición que hazen las Animas del Purgatorio",[3] *Año Virgíneo;*[4] *Anagramas en Aplauso y Gloria de la Concepción*[5] y otros de índole similar—, llegaríamos lógicamente a esa consecuencia. Pero la conclusión sería muy precipitada en nuestro caso, pues en el funcionamiento de aquel Tribunal hemos podido señalar tempranas fallas que desacreditan un tanto la leyenda de su perfecta organización. Y por lo que respecta a la índole de las obras, también demostramos cómo no son sólo las de tipo piadoso y ni siquiera ortodoxo las que circulan, y cómo, además, y, a pesar de que todas señalen una preocupación fundamentalmente religiosa, *los matices* de ese interés varían notablemente después de los primeros treinta años. Cierto que en los primeros años, y aun durante el curso de la primera etapa del siglo encontramos repetidamente las fútiles polémicas que daban ocasión a pleitos entre las órdenes. Por otra parte, estos pleitos no representan una situación nueva, pues ya en 1689 habían motivado el enérgico Edicto del Inquisidor General, arzobispo de Valencia Fr. Juan Tomás de Rocaberti —allí cita otros anteriores con propósito similar—, en el cual se establece que cual-

quier individuo de una determinada "Religion"[6] que injuriare a otra "Religión" "así sea la dicha ofensa, o injuria hecha de palabra, en Pulpito, o Cathedra, o por escrito", "incurrirá en pena de Excomunion mayor y así mismo sufrirá el destierro de su Provincia, en la parte, y lugar a que a su tiempo y conforme a la gravedad de la injuria se arbitrare y por el tiempo, que pareciere; declarandole desde luego por privado de cualquier oficio, o ocupación que tuviere de la Inquisición, y por inhabil, e incapaz de poderle tener, ni ser reintegrado en ningún tiempo, etc".[7] A pesar de su energía en el Edicto no pudo poner fin a la situación, que acabó en 1747 por obligar al Inquisidor General, Obispo de Teruel don Francisco Pérez de Prado y Cuesta, a hacer otro nuevo llamado a las "Religiones".[8]

Recordemos aquel famoso pleito de 1745 entre los dominicos y los franciscanos, por cuestiones tan fútiles como si el comparar a Escoto con Santo Tomás redundaba en injuria del último,[9] y el surgido con motivo de la denuncia que hacen en 1706 siete dominicos de unos autos que debían ser defendidos por el Dr. Don Francisco Vázquez de Cabrera, por ser injuriosa a la "Religión" de aquéllos la casilla número once del citado acto,[10] y se nos hará evidente esa certitud a que antes aludiamos. Y para que nos ofrezca un poco el sabor de la época, nos parece interesante transcribir un trozo de lo que tiene que contestar el Dr. Vázquez de Cabrera a la mencionada acusación. Lo único a que provoca la citada casilla, dice, es "aq. arguian contra ella, por ser lo q. mas e estudiado i tener especial gusto deq. me arguian de essas cuestiones, por solidarme mas en ellas, i por desear el lusimiento de mi Discipulo que es gracia de oir a un Philosopho responder de lo mas exquisito de theologia i philosophia". Pero es el parágrafo que sigue el que realmente nos descubre la tensión existente entre las "Religiones". Que aquel era su intento, "i no el tener pleitos de voluntad con los contrarios [el solo uso de este término nos da a conocer de inmediato la situación de la época] lo prueba evidentemente", continúa, el que "aviendo defendido en dos actos Antecedentes esas mismas conclusiones con los mismos terminos, las Replicas del Sagrado Orden de Santo Domingo fueron a provocarme diciendo algunas cosas indignas de su estado y del habito

que visten, a lo qual io no respondi ni la Minima palabra de defensa". De esto promete dar testimonio "con mas de un Sujestos assi Secular como Religiossos i Maestros q. me alabaron mas de Prudente que de estudiante".[11]

Sobradamente ejemplarizan estos casos esa tensión que venimos describiendo, pero para el que quiera más pruebas, ahí están las coplas de 1707 contra la Compañía de Jesús, y su respuesta;[12] o los papeles recogidos en Manila en 1714, también contra la misma Compañía;[13] o los papeles presentados en 1721 por la "Religión" de San Hipólito Mártir, cuyo titulo es "Los locos de Mas Acuerdo";[14] y tantos otros documentos más, como el de 1729,[15] que prueban que las relaciones entre los religiosos de las distintas órdenes eran muy tirantes. Pero esta misma situación de interno desconcierto parece respaldar nuestra tesis de que aún en los principios del siglo había cierto desenfado, cierto arrojo en la expresión, que eran sin duda alguna manifestaciones de la crítica religiosa que se había desatado en el seno mismo de la Iglesia. Crítica degenerada ésta que acabamos de señalar, si se quiere, pero crítica interna indiscutiblemente.

Sin embargo, no todo era de este tipo. Había aquella otra considerada "injuriosa a los eclesiásticos", que denunciaban el relajamiento de la disciplina religiosa con fines constructivos. El pueblo la exponía en coplas y versos satíricos, y los eclesiásticos celosos de su misión no rehusaban recogerla. Así se desprende de la censura que en 1712 sufre un sermón predicado en 1711 por el P. Guardián del Convento de Santa Cruz de Querétaro, Fray Angel García Duque.[16] Se queja el predicador de la manera de conducirse los religiosos y critica las continuas querellas entre ellos. "Quando los señores eclesiásticos el día de Corpus se juntan para la procession de este divino Sacramento en la Iglesia", dice, "Alli son las quiebras entre los Ministros de Dios, allí los pleintos, allí el escandalo, alli las notificaciones allí las disenciones, y scizmas": etc.[17] Y continúa señalando los motivos del escándalo: "Sale la procesion, y en lugar de adorar con cuerpo, y alma a este Señor Sacramentado vereis a los escribanos en las esquinas dandoles testimonio de quienes van, y no van vereis a las mugeres en las puertas, Valcones y Ventanas notando y murmu-

rando, estos Padres vencieron, aquellos no vencieron, estos eclesiásticos tienen razón aquellos no la tienen, estos van vestidos, aquellos no van vestidos, y cada cual nota, y censura segun el antojo de la pasion o el parentesco etc." [18]

El sermón fué enviado a los calificadores Fr. Miguel de Aroche y Fr. Joan Antonio Lobatto, quienes no encontraron "cossa que contradiga, ni a la fee, buenas costumbres, dogmas, ni Decretos Pontificios".[19] El parágrafo que sigue es de gran interés, pues los calificadores no sólo justifican al P. García Duque, al decir que "no habla de los ecclesiasticos, no sensura las Religiones, y solo reprehende el escandalo", sino que señalan que "corregir este es incumbencia del Predicador".[20] Pero sin duda nada es tan significativo como la nota que escribe el propio Inquisidor Fiscal, don Francisco Antonio de Palasio y del Hoio, al ordenar se devuelva el sermón a su dueño, con "la expresion de no tener cosa digna de zensura ni otra cosa mas que el repehender in abstracto los escandalos disensiones y banidades con animosidad religiosa q. es laudable y mas en parajes donde luze mas q. ella la adulazion y flores escusadas y agenas de la Cathedra del Spiritu Sto." Y luego, preocupado "por la quiebra q. puede haver tenido en su estimazion este religioso, y para q. otros no se acobarden halla el fiscal deve ser atendido alistandole V. S. por su ministro que asi pareze de justizia".[21]

Claro está que no todos los predicadores que asumían esa misma misión de "expurgadores del ambiente" tenían la suerte del P. García Duque, y por eso no mencionamos la censura dada a su sermón como representativa de la liberalidad del Santo Oficio. Muchos hubo que, deseando corregir las mismas irregularidades, sufrieron el peso de la censura eclesiástica. Ahí el caso del P. Fr. Juan Román, que tomando como texto el milagro de los panes para satirizar al clero, fué castigado por el Santo Oficio, porque consideraron los calificadores que, "attentas las circunstancias, la Authoridad del Theatro, y el fin del Santo Concilio Tridentino, a que se oppuso el Predicador en la elleccion del Assumpto inepto para el Pueblo, y pasto de almas, se valia de la Escritura Sagrada, authoridades de Santos Pes. y doctrinas ali unde sanas, aunque dichas con demasiada generalidad, y sin

las excepciones necesarias, para satirizar al Estado Ecclesiastico secular con escandalo del Pueblo. Por todo lo qual dicho sermon es injurioso a dho. Estado Eclesiástico".[22] Ahí también el sermón predicado en 1718 por don Felipe Rodríguez Ledesma, canónigo de la catedral de Puebla, censurado por considerarse "injurioso a la persona del Sr. Obispo",[23] o el predicado en 1723 por Fr. Manuel de San Pablo, de los descalzos del Carmen del convento de Atrisco, en el cual el predicador criticaba la avaricia del clero, la deshonestidad de la mujer;[24] etc.

De todos modos, esta especie de crítica interna religiosa implica cierto grado de libertad de expresión. Pero aún cuando estas manifestaciones eran celosamente prohibidas por el Santo Oficio, como vemos en estos casos que acabamos de mencionar,[25] por lo menos señalan la existencia de una clase no solamente alerta ya a las deficiencias, sino dispuesta a luchar por corregirlas. Estas manifestaciones demuestran, pues, que no era ni tan sumiso, ni estaba tan doblegado bajo el peso de restricciones férreas el espíritu del siglo, que ya comenzaba a expresarse así.

Ahora bien, a estas expresiones de la crítica interna se suman bien temprano en el siglo las obras de crítica externa tendenciosas, como las traducciones de la *Biblia* a lengua vulgar, etc., que, como indicamos en el capítulo II, de la segunda parte,[26] eran intencionadamente alteradas por los "herejes". Entonces, con el temor de que se esparza por estos reinos la "mala semilla" de la disensión religiosa, se prohiben en el Edicto de 19 de octubre de 1709 [27] las traducciones de la *Biblia* a lengua vulgar hechas por "herejes" y aquellas otras que, aunque hechas por católicos, no estaban cuidadosamente presentadas y daban lugar a erróneas interpretaciones.[28]

Pero, por las repetidas denuncias de obras heréticas y listas de libros en que aparecen de estas obras a partir de la cuarta década, tanto en Tierra Firme como en las Filipinas —recuérdense, por ejemplo, las denuncias que hacen Fr. Juan Angles en 1739 [29] y Fr. Joan Arechederra en 1740 [30] sobre las obras heréticas que se introducen a aquellas Islas—, comprendemos que muy a pesar de los *Edictos,* y en parte amparadas por las fallas del Santo Oficio, se

estaba infiltrando a estos reinos, desde muchísimo antes, ese tipo de obras indeseables.

Dadas las condiciones del comercio en aquella época y las dificultades ofrecidas, *siquiera en principio,* para la entrada de ese tipo de mercancía, se hace a todas luces manifiesto no sólo que el comercio ilícito de libros era en realidad sorprendente, sino que ya se había desatado en los reinos sujetos a la Inquisición Mexicana la fiebre de la curiosidad. Y ningún lugar más indicado para ello, naturalmente, que las Islas Filipinas, punto de contacto de las tradiciones del Oriente y Occidente, donde se daban cita los grandes aventureros de los mares. Por eso mismo es de tanto interés este dato para nuestro estudio, por el estrecho contacto del comercio de estas Islas con el de Tierra Firme a través del puerto de Acapulco.

Nos parece que no cabe pintura más cabal ni testimonio más exacto de las condiciones de aquel momento en la Nueva España que el presentado en el Edicto de 1716 [31] en Madrid por uno de los portavoces oficiales del Siglo —el Inquisidor General Marín— quien, al exponer sus recelos sobre la difusión que han logrado las obras prohibidas y lanzar su fulminante acusación contra los enemigos de la fe que adulteran los "libros santos" con "ponçoña" que "se lleva el sentir de los ignorantes, tal vez de los entendidos", nos ofrece una especie de confesión de enormes implicaciones. Y no es la mera delación de las diligencias hechas por los herejes para combatir la Iglesia, sino el reconocimiento de que hay efectivamente un núcleo de "entendidos" que se deja llevar de ese sentir extraño a la dogmática católica.

La realidad se irá agudizando a medida que avanza el siglo, pues es natural que al intensificarse las prohibiciones, se redoblen los esfuerzos de aquellos interesados en una finalidad distinta, especialmente cuando con pocos esfuerzos podían vencer las dificultades, por las fallas que ya minaban al Santo Oficio.

La situación no es desconocida ya para el Inquisidor General Don Francisco Pérez de Prado y Cuesta, quien la deja conocer en su Edicto de 1747.[32] Se queja de numerosos escritos que fatigan el celo de la Inquisición, los cuales le consta "que los reserven algunas Co-

munidades para tener a mano sus noticias cuando convenga", etc. Siendo sensible la experiencia, añade, de que para contenerlos no son suficiente impedimento las prohibiciones, que por el contrario los hacen más apetecibles y asimismo dan gusto a los autores, a quienes basta el intermedio entre la impresión y la prohibición "para la publicidad y la venganza".

¡Curiosa humanidad que parece moverse siempre por los mismos resortes psicológicos! Es amarga la confesión que le es forzoso hacer al Inquisidor ante el peso de la realidad. Pero más aún al reconocer que para contener estos "delitos" no sirven las excomuniones.

Precioso testimonio de la evolución que se iba operando en el hombre del XVIII es otro Edicto de 1747,[33] del mismo Inquisidor, en el cual, al lamentar el poco escrúpulo que se nota en algunos individuos impreparados que leen y retienen las obras condenadas por el Santo Oficio, nos expone de una manera clara y rotunda el evidente despertar de aquella época. "Execrable delirio de la curiosidad", exclama el Inquisidor, "que abundando el mundo cathólico de tantos sabios, y piadosos escritos nuestros, y extraños en todas facultades, y varios Ydiomas, tenga tan estragado el paladar, que guste de comer en lo vedado". Y efectivamente, ahora es cada vez mayor la tendencia hacia lo vedado, hacia esa inquietante curiosidad de explorar y recorrer lo desconocido. Bien lo reconoce el Inquisidor en estas frases lapidarias del citado Edicto: "no es el mismo el reverente recato de nuestro siglo que el que aconteció a los precedentes". Y parecen eco de estas palabras aquellas que oímos en 1756 en boca de un fraile agustino: "hasta las Cathedras de Oposición, de Universidad, se han secularizado". Lo cual explica así: "El año de mil setecientos cuarenta y ocho, se opuso (con assombro) a una el Padre Maestro Fray Juan Chrysostomo, Provincial actual, que era de mi Provincia (cuya rara habilidad, y distinguidas letras fueron a todos notorias:) opusose tambien el R. P. M. Bocanegra, Sujeto de Unas letras gigantes, y unas amabilissimas prendas; y en concurso de estas dos grandes Capillas, que no las tenia mayores el Reyno, se dió la Cathedra a un Doctor, *harto moderno.* Con que solo a dar que desechar al Claustro salen los Regulares a estas Oposiciones".[34]

Como indicamos en el capítulo introductorio, aquellas frases: "hasta las Cathedras de Oposicion, de Universidad, se han secularizado", bien pueden ser una exageración oratoria, una generalización precipitada, aparte de que no se explica en forma alguna en el documento la naturaleza de esa "modernidad". Por este último motivo la expresión resulta equívoca, pues puede llevar ya la significación que se le concedió a fines de siglo cuando se aplicó a los filósofos de la vanguardia ideológica, como también puede referirse simplemente a un doctor joven o recién salido de la universidad. De todos modos, nos parece importante consignar esta curiosa calificación en aquel momento, ya que, de significar lo primero, nos proporciona una visión de aquella época que no hubiéramos sospechado *todavía;* y de significar lo segundo, denuncia una situación que, por el tono de la queja citada, representa una novedad alarmante para el sector conservador que se esforzaba en mantener el orden de cosas existente hasta entonces. Aun en el peor caso de ser una expresión exagerada, indica, a lo menos, la existencia del temor de llegar a esa situación, ya que el mismo hecho de que se manifestara celo por mantener el anterior orden de cosas, es prueba evidente de que comenzaba a recelarse, si no a sentirse, un nuevo movimiento ideológico: quizá diríamos mejor una extraña tensión ideológica, temible por lo que representaba de presentimiento de un orden de cosas diferente.

No obstante, a pesar del notable cambio de actitud entre los primeros y los últimos años de esta primera etapa del siglo, todas sus manifestaciones revelan todavía el predominio que ejercía la Iglesia y el interés religioso que privaba en la vida del hombre. Prueba de ello es que está casi absolutamente ausente la preocupación política, y la filosófica sólo está presente en tanto constituye una forma de la preocupación religiosa. Lo interesante ahora es ver hasta qué punto sigue siendo cierto todo ello para el resto del siglo.

TERCERA PARTE

SEGUNDA ETAPA IDEOLOGICA DEL SIGLO

CAPITULO I

FALLAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INQUISICION

En el capítulo primero de la segunda parte, señalamos cómo aún desde el principio mismo del siglo comenzaban a aflojarse ya las mallas de la aparentemente cerrada urdimbre tejida por la Inquisición para impedir la entrada a la colonia de obras e ideas heréticas y de vanguardia. Pero es realmente ahora cuando observamos que no son exclusivamente fuerzas externas, y tampoco extrañas a aquella institución —como la que expone el cura de Acapulco al decir que no puede conservar los Edictos fijados, "por el Anai que los consume, en breve"—[1] las que se han puesto en juego para llevarla al fracaso, sino incluso fuerzas internas las que conspiran hacia su decadencia y desaparición.

Indudablemente que las grandes distancias[2] y los malos y escasos medios de comunicación ocasionan dilaciones y dificultades como se desprende del informe del comisario de Manila Fr. Joaquín del Rosario, que se lamenta de tener "las manos atadas" para recoger los "papelones" que corren "con escandalo y ofensa del público", pues "es necesario que de México venga la última resolución", y como pasa el tiempo, "quando se prohiben, o no existen ya sino en el Archivo de algun curioso, o nadie se acuerda ya de lo que passó", etc.;[3] o de aquella nota más expresiva del propio Santo Oficio, que dice en una parte, al referirse a Manila: "por la distancia, y dilación irremediable al menos de un año pierden gran parte de vigor aun las mas acertadas providencias".[4]

Pero éstas dificultades no hubieran sido insoslayables de haberse querido vencer. Pues sería curioso que la falta de buenas comunicaciones impidiera el buen funcionamiento del Santo Oficio, y no impidiera asímismo la circulación y propagación de libros y doctrinas

nuevas, como bien lo acredita la queja levantada contra los alcaldes mayores de la provincia de Oaxaca afectos a los libros de "buen gusto", y en la cual el comisario manifiesta con sobrada claridad: "este prurito a libros nuevos se ha extendido con demasía", etc.[5]

Así pues, las deficiencias del Santo Oficio en modo alguno encuentran su causa única en las dilatadas distancias que deben salvar sus Edictos y reglamentaciones, sino en la incompetencia, la ignorancia, la indiferencia de algunos de sus funcionrios y la desorganización que de modo gradual le invadía. Esto parece difícil de creer, pero es sorprendentemente claro en una serie interminable de documentos de irrefutable validez.

La incompetencia de los comisarios del Santo Oficio hace que éstos den pases íntegros a listas en las cuales van libros de los prohibidos,[6] o dejen circular esos libros en las almonedas públicas,[7] según deja entrever el Dr. Don Joseph de Pereda en una nota al Santo Oficio, en la que dice refiriéndose a unos libros prohibidos comprados en la almoneda del Virrey de Galvez y luego denunciados por sus dueños: "me hacen sospechar que el reconocimiento que se hizo a los libros de dho Sr. Virrey, acaso puede necesitar de nueva reflexión".[8]

Lo mismo se observa en las censuras de libros, donde en repetidas ocasiones encontramos calificadores que se excusan de presentar una calificación competente, a pesar de advertir haberlo hecho "con toda aquella atención, y cuidado que es posible a quien no posee perfectame. un idioma extraño";[9] u otros que exhiben una falta de visión filosófica y desconocimiento de la naturaleza humana,[10] o falta de cultura cuando emplean calificaciones contradictorias en una misma censura.[11] Alguno como el expurgador de libros de Valladolid (Morelia) Lic. Ramírez de Arellano, aunque admite tener "alguna luz en las theologias no toda aquella que se necesita para calificar la bondad de las proposiciones que oigo a vezes".[12] El calificador carmelita Fr. Francisco de San Cyrilo, confiesa al censurar la *Metafísica* de Condillac: "no me hallo con toda la instrucción qe. juzgo necesaria para formar una justa idea del Espíritu con qe. se escribio. En el expone su autor un systema nuevo, no solo para mi; qe. apenas me hallo instruido en el peripatético, y en el de Des-

cartes; sino aun para todos".[13] Con relación a la censura de esta misma obra, Fr. Gerónimo Campos se limita a decir que en cuanto se refiere al tratado de las ideas, y particularmente en punto a las ideas innatas, "no me atrebo a ponerle la menor censura, por asegurar el theologo Pedro Collet, que esta es question disputada entre Authores Catholicos"; y en cuanto se refiere al sensualismo de Condillac dice el Censor: "tampoco me atrebo a decir que esta opinion favorece al Materialismo; por prohibirlo el theologo, y jurista Cerboni", etc.[14] Y termina protestando su escaso conocimiento del francés, por lo que ruega se envíe la obra a otro calificador.

Pero no podemos culpar de incompetencia tanto a los comisarios individualmente, como al propio Santo Oficio por su falta de organización, pues son demostrativas de celo desplegado en el cumplimiento del deber[15] aquellas dolorosas notas que envía más de un comisario en el sentido de que no se le mandan,[16] o se le niegan[17] los Edictos o los Indices Expurgatorios; y en cambio son prueba evidente del desconcierto reinante en las altas esferas ejecutivas del Santo Oficio, las dilaciones ocurridas entre la denuncia de una obra, su calificación y las medidas tomadas contra ella. Se dan infinidad de casos: el de la obra *Voyage de Robertson aux Terres Australes,* denunciado en 1772, y que no es prohibido hasta 15 de junio de 1766;[18] *Retórica de las Damas,* censurada en 1773 y prohibida después de seis años;[19] la censura de *Nouvelle Relation du Prince de Montberaud dans l'ile de Naudelly,* que iniciada en 1777, todavía estaba en curso en 1784;[20] la denuncia de la obra *Le Paradi Perdu* de Milton, hecha en 1781 por el comisario de Guatemala, sin que se condene hasta 1793 por el Inquisidor Pereda,[21] etc.

Con esos antecedentes no es de extrañar que los funcionarios de las provincias no estén bien enterados de las órdenes expedidas,[22] que desconozcan las obras prohibidas[23] y que actúen un poco a su propio arbitrio, a veces hasta arrogándose atribuciones que no son de su incumbencia. El comisario Rafán, por ejemplo, se permite conceder un pase de libros sin haberlos examinado en la Aduana, con la condición de que el dueño había de hacerlo en la Comisaría, y éste luego se niega.[24] Otros dan pases sin hacer el detenido examen

de los "caxones",[25] o sin ver siquiera las facturas.[26] Otros más permiten circular los libros sin exigir el pase de rigor.

Respecto a este último punto hay una elocuente nota del comisario suplente de Zacatecas, Martínez,[27] que dice: "La orden Superior de V. S. Yltma. relativa á que en las Aduanas no se entregue Libro, ni Papel alguno sin que el comisario de Pase, no tiene efecto en la de esta Ciudad, pues á cada instante están los jefes de ella entregando á Varios particulares Libros sin esperar el Pase, ni darme aviso"; etc.[28] Martínez añade que el administrador y contador de la Aduana le habían dicho a un mercader ambulante de libros "que no era necesario el Pase cuando ya habia vendido de las mismas obras en otros Lugares".[29] Y cita varios sujetos, que alegaron que sus libros les habían sido entregados sin pase. El Comisario en propiedad escribió al Santo Oficio diciendo que todo había sido "una patraña con qe. espiritus atolondrados, é inquietos como los deponentes abusaron del candor de Martínez, que con celo indiscreto procedio sin previo acuerdo mio", etc., y el Santo Oficio contestó abonando la conducta de los funcionarios puestos en evidencia. ¿Pero era realmente falsa la denuncia hecha por estos individuos al comisario suplente Martínez? Si era falsa, de este hecho podemos deducir el juicio que aquel Tribunal había llegado a merecer a las gentes, cuando así se burlaban de él. Si no era falsa, tenemos en ella una prueba más de la desorganización de aquel Tribunal, que tenía funcionarios tan indiferentes que permitían estas irregularidades y luego se atrevían a negarlas. De todos modos, sospechamos en el fondo del incidente la existencia de una honda desarmonía entre el comisario Martínez y los demás funcionarios de la Aduana, y la sospecha se confirma en la nota que el Santo Oficio envía a los citados funcionarios recomendándoles "armonia y buena correspondencia".[30]

La indiferencia hacia lo pertinente al Santo Oficio se nota también en aquellos calificadores que entregan censuras insatisfactorias aún después de haberles sido devueltas para rectificar,[31] y en otras irregularidades y desordenes ocurridos en las Aduanas. Un francés detenido por introducir obras prohibidas alega que no son todas suyas, ya que al llegar a la Aduana y revisar "los Baules de los diferentes

Pasageros que benian en la Fragata se juntaron todos los libros, y se pusieron en el Baul de su pertenencia".[32] Bien podía ser esto un falso alegato del francés para rehuir responsabilidades, pero después de conocer tanta irregularidad del Santo Oficio, queda siempre la duda de que pudiera ser cierto.

Ahora bien, ¿cómo no había de ocurrir así entre estos funcionarios, si se extendían desde arriba esa falta de organización y ese desconcierto cada vez más generalizados?

Desde 1766 encontramos al Inquisidor Fiscal quejándose de que el Inquisidor no toma "providencia alguna de las que en dicho escrito pedí contra dichos libreros";[33] y en 1778 nos enteramos de que a pesar de los repetidos despachos librados en 1716 por el Virrey Duque de Linares para que se llevaran a cabo las visitas de inspección de los barcos a su arribo a los puertos, las visitas se habían suspendido por las desavenencias y celos surgidos entre los oficiales reales y los ministros del Santo Oficio.[34] Es más, por carta del Inquisidor General a los inquisidores mexicanos, sabemos en 1771 de una serie de libros prohibidos, del Secreto de la Inquisición, que habían sido vendidos para obraje, lo cual hace decir con todo rigor al Inquisidor General algo que no era desconocido para los mexicanos: "y os encargo estrechamte. qe. en lo sucesivo no vendais libro algo. prohibido, sino que los hagais colocar con buen orn en Pieza separada, y proporcionada a ellos para su conservación".[35]

De la creciente debilitación del rigor del Santo Oficio, nos hablan elocuentemente aquella nota del mencionado Tribunal al Comisario de Oaxaca, en la cual se le dice: "Que basta inspeccionar las listas que le presentan, estando juradas, pero que si dudare prudentemente la fidelidad de algo. de los Dueños reconozca los libros, *procurando no vejar a los interesados*", etc.,[36] y aquella otra orden de 1785, del Inquisidor Bergosa, en la cual establece que "aún los mandados expurgar pueden dexarlos pasar con la prevención á los dueños de qe. los expurguen conforme a los Edictos del Sto. Oficio".[37]

He aquí verdaderas novedades. Ni siquiera se requiere que se cotejen las listas. Y se procura no vejar a los dueños. Y esto, a pesar

de que en 1776 el *Inquisidor* Prado había dado órdenes para evitar que los comisarios "se bean precisados como el actual de Veracz. a conceder pases sin vista siquiera de las facturas, que puede ser origen de perniciosisimas resultas".[38] Grave desconocimiento aquel de la naturaleza humana, que olvida que el promedio de la humanidad siente especial atracción hacia lo vedado, y que para lograrlo, no le representa sacrificio pasar por encima de preceptos y convencionalismos, que juzga entonces como nimiedades que obstaculizan el logro de su capricho. ¿Desconocimiento de la naturaleza humana, o acaso secreta simpatía con el orden de cosas que comenzaba a *ser*?

Estas manifestaciones, y otras similares, no son para nosotros ni más ni menos que una clara expresión del profundo desafecto que se iba sintiendo hacia todo el aparato de la Inquisición, y que se manifestaba cada vez más patentemente en la indiferencia de sus propios funcionarios, a pesar de que quedara alguno que otro que aún se ocupara de levantar quejas; y de el completo desamor, que era a todas luces manifiesto en el hombre que se creía poseedor de alguna cultura o de un poco de *savoir vivre*.[39]

Todo nos habla ahora del desorden, del desajuste, de la falta de organización que minaba al Santo Oficio. En 1790 don Manuel María Gorriño acusa a Don Vicente Garro, empleado del correo, por las siguientes proposiciones: "que tenía algos. papeles de la obra prohibida del censor. [Se refiere al periódico español *El Censor*] que las Excomuniones qe. V. S. Ylma. fulmina contra los qe. leen o no entregan los libros qe. prohibe son solo ad terrorem. qe. el censor no se prohibio pr. que tuviesse algo contra la Relign. sino contra el Estado, y qe. solo podian escrupulizar de su Doctrina las almas, nimiamte. credulas o supersticiosas".[40] Estas mismas proposiciones, enunciadas un siglo antes, le hubieran costado a Garro por lo menos su libertad. Sin embargo, en este caso no se hizo absolutamente nada, y hasta 1806 no aparece una nota del Inquisidor Fiscal Dr. Flores, que dice que pueden examinarse los testigos, *si parece* al Sr. Inquisidor.[41]

Así las cosas, no podemos pretender que el Tribunal del Santo Oficio trabajase entonces como un mecanismo de precisión, ni que

llenase siquiera los cometidos para los cuales había sido organizado. Su mecanismo interno fallaba ya desde sus piezas matrices, y encontraba además dificultades para trabajar de acuerdo con las autoridades eclesiásticas y civiles.

Es verdad que al subir al virreinato el Marqués de Branciforte, en 1794, cambia la situación. Branciforte, movido por lo que muchos han tildado de "celo excesivo de converso" —extranjero que quiere ganarse la estimación de su nuevo rey—, la emprende contra todo lo que tiene sabor a ideas nuevas, y, por lo tanto, hace una campaña especialmente contra lo francés, que era lo que en el momento representaba la ideología revolucionaria.

En esta campaña, por razones de estado, se vale del Santo Oficio para establecer sanciones y prohibiciones eclesiásticas a lo que en el fondo realmente guardaba razones políticas. Y, así, le vemos cooperar íntimamente con el Santo Oficio, de lo cual guarda buena constancia el Volumen 1248 del Archivo de Inquisición.[42] Pero este mismo celo excesivo de Branciforte nos hace sospechar más acerca de la desorganización que ya privaba en el Santo Oficio de esa época. ¿De qué otra manera puede interpretarse sino de ésta su contestación a la carta que le dirigen de la Cámara del Secreto, después de haber denunciado él la pretendida introducción a estos reinos del libro publicado en Norteamérica, *Desengaño del Hombre,* de Santiago Felipe Puglia? En dicha carta los inquisidores le preguntan si desea que se estampe en el Edicto que se imprimirá al respecto una cláusula que diga que el libro lo "puso en nuestras manos excitando nuestro celo, y la autoridad del Santo Oficio, el Exmo. Sor. Virrey Marqs. de Branciforte", etc.[43] Contesta el Virrey ese mismo día: "me parece conveniente que se omitan las cláusulas que V. S. me traslada para que no las interprete el Publico persuadiendose de que mis noticias, e influxos promueven el justificado zelo, e integridad del Santo Oficio, quien podrá informar al Supremo lo ocurrido sobre el asunto y todo lo demás que considere justo".[44]

Para nosotros es indudable que Branciforte ve claramente la impresionante decadencia en que ha caído ya la Inquisición mexicana y quiere socorrerla por medio de estas intervenciones, aunque

pretende disimular su oficiosidad ante la opinión pública. Si bien todavía en 1794 —y reaccionando a una reconvención del propio Marqués de Branciforte— encontramos al Santo Oficio encargando a su comisario de Veracruz que viva en la mayor vigilancia, "y no omita medio algo. conducente, a la visita de todos los Barcos que arriben al Puerto; registrando menudamte. quantos libros y papeles conduzgan con la maior proligidad, sin excepción alga. de personas a quienes pertenezcan", etc., para evitar de esa manera "la nota de omisión qe. en el particular, se ha presumido del Santo Oficio en ese Puerto en orden a sus ministros" —lo cual le hacen saber debe llevar a cabo "sin recelo algo. de qe. pr. el superior Govierno se le coarten las facultades amplias" [45] que le dan para proceder libremente—, hasta nosotros llega el malestar que causó a los Inquisidores la intromisión del Virrey. Por eso esta nota nos parece a manera de una de esas bombas de oxígeno que se aplican al enfermo cuando sorprende ya la disnea que preludia el desenlace. Y esto no escapa el conocimiento de aquel Tribunal, pues, entrado ya el último cuarto del siglo, esa situación agónica es de sobra patente a los comisarios, quienes la dan a conocer a aquél constantemente.

Por eficaces que hubiesen sido en los siglos anteriores y a principios del XVIII las prohibiciones y el temor a la excomunión, no estaba ya en el poder del Santo Oficio detener el avance de la época. El siglo se llenaba de vida nueva, impulsiva, y la Inquisición llegó a comprender que tenía que ceder ante su empuje. Porque si el Santo Oficio —como vimos en sus bien ponderadas medidas— puso en juego todo el celo de su ministerio para evitar la introducción a éstos reinos de las doctrinas de los "nuevos filósofos" —doctrinas "enemigas de la fe"—, y para detener su circulación, no fué menor el que desplegaron los entusiastas de las nuevas ideas para burlar sus providencias. Y aquéllas se deslizaron hasta su propio corazón. De suerte que ya en este momento de fines del XVIII no son sólo fuerzas externas al Santo Oficio las que operando de afuera hacia adentro atentan contra su estabilidad, sino fuerzas de interna descomposición las que le precipitan por una trayectoria fatal. De ahí precisamente que se observe el curioso fenómeno de que ya a fines del siglo

las fallas se manifiestan en la inhabilidad para llevar a cabo eficientemente las medidas prohibitivas que imponía, a pesar de que éstas hubieran sido promulgadas a tiempo, según dejamos señalado oportunamente.

Es cierto, de otro lado que la pléyade de humanistas y filósofos eclesiásticos ortodoxos que floreció a fines del XVIII —Clavigero, Alegre, Abad, Guevara, Bazoazábal, Díaz de Gamarra, Alzate, Hidalgo, etc.— aceptaron las nuevas orientaciones ideológicas político-sociales compatibles con la ortodoxia católica, pero éstos fueron espíritus de vanguardia. Sin embargo, la Iglesia mexicana en su conjunto, y especialmente en lo que respecta a su actitud frente al hombre medio "picado de curiosidad", no las había aceptado y se encontraba en posición defensiva frente al campeón incondicional de esas ideas novedosas. Tal vez esto explique el hecho de la mayor construcción de templos religiosos que tiene lugar durante este siglo en la Nueva España,[46] así como el que se persistiera en conservar las prohibiciones del Santo Oficio, a pesar de que hubieran dejado de tener efectividad.

CAPITULO II

FORMAS DE INTRODUCCION FRAUDULENTA DE LAS OBRAS PROHIBIDAS

Si hasta en los tempranos comienzos del siglo XVIII pudimos observar los deliberados esfuerzos de los introductores de libros prohibidos para pasarlos sin contratiempos, natural es que entrada ya la segunda mitad del siglo, en que el hombre parece haber despertado a una nueva concepción de vida, encontremos esos esfuerzos no sólo redoblados, sino afinados.

En esta segunda etapa del siglo, sobre continuar muchos de los medios de introducción fraudulenta de obras que notamos en la primera etapa —"las embarcaciones que llegan a estos Reinos, por haberse interrumpido la visita de inspección a los barcos desde principios del siglo", y "la franca entrada que tenian los Franceses en los Puertos de España, que los resistian con pretexto de privilegios y exempciones de las otras visitas"—,[1] se añaden muchos más. No sólo descubrimos ahora a los que pasan obras prohibidas porque, teniendo licencia para leerlas, se creen con derecho a introducirlas,[2] o a los otros que pretenden burlar la vigilancia y la censura en las Aduanas,[3] con los bien conocidos trucos de traer sus libros disfrazados en un "emboltorio de ropa", como ocurre en el caso del tesorero de las Reales Cajas de San Luis Potosí,[4] o "en el fondo de cualquier Cofre", según advierte en 1780 al Santo Oficio el comisario de Veracruz,[5] o metidos con el mayor disimulo hasta "en el seno o en los fondos de las petacas o de sus camas", como explica un expurgador de libros de Valladolid,[6] sino a los que hacen uso de una infinita variedad de otros maliciosos artificios que sólo el ingenio humano puede inventar: pasarlos sin licencia, como se inculpa a un madrileño en la Aduana de Veracruz;[7] o no incluirlos en las listas que de rigor debían presentar

en la Aduana para el debido cotejo de los libros —como ejecutó un abogado de la Real Audiencia, quien, al ser detenido mas tarde, declaró no haber incluído en su lista el libro de Voltaire por el cual se le denunciaba, "por razón de no ser suio e ignorar ciertamente no venía entre ellos", etc.;[8] o bien obteniendo pases de los comisarios para pasar las obras sin revisar en las Aduanas, con la promesa de hacerlo más tarde en la Comisaría, lo cual luego se negaban a cumplir;[9] o resistiéndose a pedir pases para los libros que introducen;[10] o apresurándose a recibir personalmente, antes de que lleguen a la Aduana correspondiente, al arriero que conduce las obras, como lo practicó Don Agustín Beben, según manifestó al ser denunciado, por haberle escrito el amigo de Cádiz que le envió *Histoire Philosophique et Politique,* etc., de Raynal, "que la recibiera, y usare de ella con precaución, porque había empezado a hacer ruido en España";[11] o introduciéndolos subrepticiamente a través de las colonias americanas al norte de estos reinos,[12] en donde, según un denunciante, "corren general y públicamente muchos Libros pestilentes, que se leen sin recato, sin reserva alguna, así por los Franceses como por algunos españoles;"[13] o colándolos por las provincias del Sur, de las cuales dice el comisario de Nicaragüa: "En estas partes, debe velarse mas, en la observancia de esta provincia porque con motivo del trato clandestino, que se afirma han tenido estas gentes, con los Ingleses, pueden haver introducido libros prohibidos, y llenos de sus pestiferos errores, a estos Reynos".[14]

Y aún otros medios más ingeniosos, de los cuales sólo teníamos noticia durante la primera etapa del siglo a través de los Edictos: pretender pasar las obras proscritas bajo el nombre de otras, de suyo corrientes, según confirmamos en la carta que en 1763 envía al Santo Oficio de México don Agustín Carta, prepósito de la Compañia de Jesús, quien denunció unos cuadernos de piezas prohibidas en 1759, los cuales se pretendían introducir a México bajo el nombre de *Cartas de Palafox,* "para que a la sombra de éstas, que corren por Edicto de la Suprema, y de Vs. Illma. corran tambien las otras impunemente";[15] dar a las obras títulos completamente contrarios a su contenido, con el propósito de hacerles circular y "hacer vever incon-

cientemente sus venenosas doctrinas a los incautos".[16] Y todavía el otro de enmendar el nombre de los autores prohibidos para que el visa aduanal no se percate de la calidad de la obra. La ingeniosidad de esta práctica la denuncia en 1767 don Antonio Isidro de Pando, proveedor de las Cárceles Secretas de la Inquisición, quien señala haber descubierto en unas obras que llegaron a sus manos, el nombre de Voltaire desfigurado al haberle sido añadidos "dos palitos a la V convirtiéndola en *M* y uno de la I haciendola *T* a lo que me acuerdo con que quedó en muy distinto nombre del que se prohibe"; etc.[17] Y los libros prohibidos siguen corriendo a pesar de los esfuerzos hechos para evitarlo, "porque la Malicia los altera en las Notas, Comentarios, Parágrafos, y Capítulos" o "varia el lugar de la Impresión, Impresor, y año, etc." para dificultar su identificación.[18]

Eso con respecto a las alteraciones que se hace sufrir a las obras mismas para pasarlas, pero el celo de los divulgadores de las nuevas ideas no se detiene aquí. Se despliega hasta en lo que parece inverosímil, y así, no sólo se vale de los libros, sino que hace correr su "veneno" en artículos de uso personal, como las llaves, en las cuales se gravan las máximas predilectas del siglo, o la sola palabra *libertad*, que hace temblar a los extranjeros;[19] o las estampas,[20] los pañuelos impresos,[21] etc.

Y hay todavía otras causas de que las ideas y los libros prohibidos se extiendan. Una de ellas se debe a que como los capellanes que llegan en los barcos del Rey se consideran con privilegio de leer libros, "no reparan en que lo estén al tiempo de la compra y tal vez los venden con ignorancia de su prohibición", según nos dice el comisario de Veracruz. Lo que parece implicar ignorancia y no malicia de parte de estos oficiales.[22] Pero no así cuando añade: "El arbitrio de que me presenten las listas cuando desembarcan, por cuio medio, se facilitaría, que ellos supieran cuales podían vender, y cuales no, es inútil e infructuoso. Llevo tres años de servir a esta comisaría deseo, que un Capellán se presente por ese pase, y de alguno he sabido, que entre los renglones de su generala[23] uno fue de libros, que vendió en Veracruz, o en todo o en parte".[24] Lo que indiscutiblemente señala el deliberado propósito delictuoso que veía el comisario en aquellos

individuos, que se valían de los privilegios concedidos a su clase para traficar en el comercio ilícito de libros.

Por lo tanto, la introducción de obras prohibidas era un suceso diario fomentado por aquellos a quienes habían inquietado ya las nuevas ideas.

CAPITULO III

FORMAS DE CIRCULACION FRAUDULENTA DE LAS OBRAS PROHIBIDAS

Cómo circulaban ya para esta fecha las obras prohibidas, puede desprenderse fácilmente de los ardides y trucos utilizados por los introductores, así como de las deficiencias del Santo Oficio. Los medios y procedimientos de circulación podrían agruparse en tres apartados, a saber: *a*) prácticas usadas; *b*) circunstancias favorecedoras; *c*) clases de personas que las hacian circular. Veamos.

Prácticas de circulación

Causa directa de la circulación ilícita de obras prohibidas eran las prácticas, que cada día se hacían más corrientes, de prestarlas[1] y comentarlas entre los amigos;[2] o de regalarlas al salir de estos reinos,[3] como observamos en los frecuentes casos en que se menciona al Virrey, a funcionarios del gobierno, militares y particulares, en muchos de los cuales no sólo se nota el deseo de encubrir el paradero de las obras, sino la fruición con que leían y prestaban las que habían pasado a ser "piezas de gusto", como sugiere la lectura de la denuncia contra el Marqués del Valle de la Colina.[4] Las frecuentes "extracciones y cuantiosos robos[5] de los que eran objeto las bibliotecas de los colegios en esta época[6] pueden constituir otro conducto de circulación, así como el de hacer copias manuscritas cuando la obra impresa no era de fácil adquisición: caso del Capitán Richart, para quien copian el *Fray Gerundio* "mui de prissa", por estar para marchar su regimiento,[7] o del citado Marqués del Valle de la Colina, a quien le interesa la misma obra, por "aver oydo decir de Varias Personas Doctas, ser obra curiosa o pieza de gusto, y que muchos la solicitaban", etc.[8]

Circunstancias favorecedoras

La falta de la debida separación de libros corrientes y prohibidos que se observaba en las bibliotecas públicas y privadas, en donde "andan los libros prohibidos con el libre uso que si fueran aprobados y permitidos", pues se manejan esas bibliotecas "con tal decidia, inacción y abandono, que ni haún se observan las expurgaciones que preceptuan los Edictos o la separación de los que en el todo se prohiben",[9] y la venta de libros de bibliotecas particulares que no habían sido cuidadosamente revisadas, como ocurre con la del arzobispo de México, según se desprende de la denuncia de 1766,[10] y más tarde con la del Virrey Conde de Galvez,[11] constituían circunstancias favorecedoras para la indebida circulación de obras prohibidas.

Clases de personas

Las clases de personas que hacían circular estas obras pueden clasificarse en personas de buena fe y de mala fe, o mal intencionadas.

1) *De Buena Fe.* Entre ellas encontramos a individuos que ignorando la calidad de una obra, y llevados sólo por su especioso título, la compran y leen, e ingenuamente luego la ponen en venta, como se observa en el caso del Br. Zorrilla, que compró varios volúmenes de la obra de Quesnell en la librería del Arzobispo de México, "con cuia sola razón bastaba para no haber tenido motivo, ni la menor sospecha de presumir que pudiesen ser perjudiciales".[12] Asimismo encontramos *autodenunciantes,* individuos que "penetrados del más vivo dolor" por haber tenido en su poder obras de "autores detestables", levantan denuncias espontáneas contra sí mismos.[13] La aparición de una clase de personas sensibles a estos escrúpulos es de muy especial consideración en cuanto refleja la conciencia agónica de la época, conciencia dividida entre la curiosidad por lo nuevo, y los escrúpulos de conciencia sufridos como resultado del peso que aún ejercía la tradición sobre el hombre *curioso.*

2) *De mala fe.* Sin embargo, muchas personas hacían circular las

obras conscientes de su valor y significación. Esto es evidentemente lo que se desprende de una denuncia imprecisa que en 1767 se hizo al Inquisidor contra el notario mayor del Provisionato por haber cambiado impresiones con varios eclesiásticos acerca de la obra *Protección de la Nación Inglesa a la América Oprimida,*[14] pues el hecho mismo de que no pudiera averiguarse su paradero es muy significativo: deja percibir el interés que había despertado ese tipo de lectura aun entre la gente de Iglesia, que se suponía ser el sector apegado a la tradición y, por lo tanto, el sector refractario a semejantes lecturas. Vehículos de esa circulación intencionada de obras prohibidas son, además, los muchos mercaderes viandantes que andan por las calles de la ciudad vendiendo libros,[15] los que llevan a las ferias los absolutamente prohibidos;[16] y aquellos que se niegan a entregar libros que deben ser recogidos.[17]

Es interesante por demás hacer notar que para 1778-1779 las obras circulan mayormente entre eclesiásticos y personas de "graduación", lo cual es de tener presente, pues la jerarquía de su dignidad o empleo hace "ocultar la verdad a sus subalternos, y aun a sus iguales por temor a los daños temporales" que les pueden ocasionar, según dice el inquisidor Dr. Bergosa en el caso del tesorero de las Reales Cajas de San Luis Potosí.[18]

Sin embargo, a partir de 1779, pero sobre todo durante la década del 90, es de observar que la mayor circulación de las obras tiene efecto entre particulares de clase media, cocineros, peluqueros, etc. Y esto es tanto más significativo, cuando consideramos que esos individuos —que no sólo representan mayor número de estratos sociales, sino aún los más humildes— se permiten decir ya a las personas entre quienes hacen circular sus libros, que si quieren leer algo "de gusto", lean "aquello". Y tanto más aún, cuando el ensayo a que se refieren —"Conférence entre un Ministre D'Etat et un Conseilleur au Parlement ,anónimo— es nada menos que sobre el despotismo de los reyes.[19] Todo lo cual no sólo implica que el radio de circulación se amplía, sino que así sucede porque le es más fácil lograrlo, porque el medio recibe las obras con mayor interés.

CAPITULO IV

LECTORES, POSEEDORES, Etc. DE OBRAS PROHIBIDAS

Al mismo tiempo que las obras que circulan y que alcanzan una variedad de matices apenas sospechada en la primera mitad del siglo, la cantidad de los lectores o poseedores de éstas se multiplica, y se *enriquece* casi en razón geométrica. Y es precisamente la calidad de las personas poseedoras o lectoras de libros, etc., lo que nos interesa recalcar en este capítulo, por las consecuencias de tipo sociológico y espiritual que pueden derivarse de ello.

Libreros. Naturalmente, lo primero que observamos es la aparición de una considerable cantidad de libreros, o sea, individuos dedicados exclusivamente al comercio de libros. Entre los años 64 y 70, en que se presentan las listas de libros exigidas en *Edicto* de 1757, se mencionan aproximadamente cerca de sesenta,[1] aunque no todos tenían obras prohibidas. Lo curioso es que en las décadas siguientes encontramos muy reducido su número.

Sin embargo, no debe llevarnos ello a la precipitada conclusión de que hubieran disminuído, ya que es perfectamente obvio en las listas de libros el aumento en el tráfico de esta mercancía. Las causas de esto —ya hemos consignado varias en la Introducción— son sin duda alguna muy otras: la falta de identificación de los que presentan las listas, o la malicia de los libreros, que les movía a excusarse de presentar las listas de rigor, etc.[2] Esto podría explicar también, hasta cierto punto, el hecho de que en todo este período, de cerca de cuarenta años, sólo encontremos tres denuncias contra libreros por poseer obras proscritas.[3]

Mercaderes y viandantes.—Igualmente podemos sospechar de los

mercaderes viandantes. Es fácil suponer que abundaran: un denunciante en 1779 dice haber obtenido una obra indeseable de "uno *de los muchos* qe. andan por las calles de la ciud. vendiendo Libros", etc.[4] Sin embargo, sólo tenemos una lista presentada en 1777 por un don Francisco Sanz[5] y, veinte años más tarde, una denuncia contra un europeo, don Domingo de Castañeda, por dirigirse hacia la Feria del Saltillo con una porción de libros de los "absolutamente prohibidos", para venderlos.[6]

Eclesiásticos.—Observamos en la primera etapa del siglo que los poseedores o lectores son de diversas clases social e intelectual, pero que se nota un marcado interés en la de los eclesiásticos, y a partir de la séptima década y a través del resto del siglo, aumentan en número y en calidad. Al mismo tiempo que religiosos de poca o ninguna significación, comenzamos a ver aparecer denunciados directa o indirectamente, o señalados en las censuras o listas por poseer o retener libros prohibidos, al arzobispo de México,[7] al obispo de Puebla, Don Santiago Joseph Echevarría,[8] al notario mayor del provisionato, Don Bernardo Palacios,[9] a dos rectores de colegios[10] y un vice rector,[11] a tres deanes de iglesia catedral,[12] a un prior,[13] un superior,[14] y un guardián de convento,[15] al Doctor Don Juan Benito Díaz de Gamarra y Dávalos,[16] cuatro curas y jueces eclesiásticos,[17] etc.

Ahora bien, lo más significativo es el hecho de que durante la primera etapa del siglo los eclesiásticos se interesaban por obras religiosas, que eran las predominantes, mientras que ahora se interesan por obras de tipo bien diverso como veremos en el capítulo siguiente. Han cambiado, pues, hasta los eclesiásticos.

Sin embargo, el interés por la lectura vedada no se limita a ellos y mucho menos sólo a los de alta dignidad. Aparecen muchos tipos nuevos de personas interesadas en la posesión o en la lectura de libros, o bien los que ya habíamos encontrado en nuestro recorrido de la primera etapa del siglo, se acentúan en número y calidad.

Funcionarios del Santo Oficio.—Bien pronto los funcionarios de la propia Inquisición comienzan a gustar las lecturas proscritas. El

primero que aparece es un calificador del Santo Oficio, Don Joseph García Bravo, "por poseer un Manuscripto de la Segunda parte de Fr. Gerundio", etc.[18] Emulos suyos son los comisarios de Orizaba,[19] México,[20] Celaya[21] y otra segunda vez el de Orizaba.[22] Luego aparecen un nuncio del Santo Oficio,[23] y más tarde un oficial de la Aduana.[24]

Funcionarios del Gobierno. Virreyes.—Es interesante observar cómo la gente de gobierno se ve constantemente señalada por su afición al "pernicioso" gusto de la lectura prohibida. De 1768 a 1776 hay continuas referencias al Virrey, a la sazón el Marqués Carlos de Croix, con relación a la posesión de libros —*Fray Gerundio de Campazas,* del Padre Islas y luego *Histoire Philosophique et Politique,* etc., de Raynal— y a la práctica de prestarlos a sus amigos.[25] Y, aunque en ningún momento se lleva la investigación hasta el punto de determinar exactamente si lo dicho es cierto, el hecho de esta insistencia nos lleva por lo menos a pensar que "cuando el rio suena, agua lleva . . . " Sobre todo, no sólo orientándonos por la denuncia en que se alega haber visto la obra de Raynal "en una de las Piezas de Palacio, y habitzn. del Exmo. Sr. Virrey de este reino",[26] sino más bien por aquella otra tan categórica de don Mathías Armona, en la cual descubre tener en América la citada obra "el Virrey, que le entregó el de su mano".[27]

Pero no terminan aquí las referencias a los Virreyes. En 1787 se menciona al difunto Conde de Gálvez con relación a la obra *Histoire d'un Pou François ou L'Espion d'une Nouvelle Espèce,*[28] obra que causó gran indignación al calificador mexicano por contener "el expreso Materialismo y mortalidad de la Alma". Se alegó que el libro procedía de la librería del Conde de Gálvez.[29] Nada más natural que si el propio Virrey se interesaba en esta lectura, sintieran su influencia o emularan su conducta los funcionarios gubernamentales.[30] Y bueno es observar quiénes eran los funcionarios reales "picados" del gusto por este tipo de obras: el secretario del gobierno,[31] dos fiscales de la Real Audiencia,[32] el visitador de los reinos del Perú,[33] cuatro oidores,[34] el regente de la Real Audiencia de Guatemala,[35]

el Regidor de Querétaro,[36] dos tesoreros reales,[37] un oficial de la Real Contaduría de Bienes,[38] el contador Real de la Audiencia de México,[39] el contador Real del Puerto de Acapulco,[40] el contador de la Real Renta de Alcabalas de Zacatecas,[41] tres abogados de la Real Audiencia,[42] el factor interino de Sonora,[43] cuatro alcaldes mayores,[44] el administrador de tabaco y pólvora de San Juan de los Rios, Querétaro,[45] el protomédico decano del Real Tribunal,[46] y un empleado del molino de pólvora.[47]

Militares.—El interés por las obras proscritas aparece simultáneamente en los militares. Y lo más significativo es que, en frecuentes ocasiones, están directa o indirectamente relacionados con la gente de gobierno. Así ocurre en el caso de don Juan Baptista Richart, capitán del Regimiento de América, en cuyo expediente se menciona al Virrey, al oficial de la Contaduría de Bienes, don Livino Bracman o Braquelman, y al Fiscal de la Real Audiencia, don Joseph Areche,[48] y en los de los tenientes coroneles de Dragones de Puebla, el Marqués de Moncada, italiano, relacionado con el Oidor Ribadeneira,[49] y don Agustin Beben, francés, con el Virrey.[50] El sargento mayor don Mathias Armona, español, es también mencionado con el Virrey.[51]

Y el creciente interés despertado por los libros entre los militares nos lo muestra la aparición de un brigadier,[52] tres coroneles,[53] otros cinco tenientes coroneles,[54] cinco capitanes,[55] dos tenientes,[56] dos sargentos mayores,[57] un sargento,[58] y tres capellanes.[59]

Marinos.—Apenas comenzada la segunda mitad del siglo encontramos otro tipo de lector que es una novedad hasta ahora en nuestros "papeles": el marino. La primera denuncia que hemos encontrado consignada es de 1761, contra un tal don Pablo Echegoyen, piloto y capitán de navío, por francmasón y por tener un libro en inglés de autor hereje.[60] Nos encontramos luego sin documentación alguna sobre este particular, hasta 1776, año en que es denunciado don Martín Bruno de Hezeta, teniente de navío, quien aceptó haber prestado sus libros a don Francisco Maurelly, francés, alférez de fragata.[61]

En 1783 encontramos dos capitanes de navío;[62] en el 96 a otros

dos tenientes de fragata;[63] y en 1798 al capitán de embarcación mercante don Juan Braschi, quien se gloriaba de tener *La Vida de Federico II, Rey de Prusia,* de Voltaire.[64]

Médicos. En el 76 aparecen los médicos. Y lo curioso es que hemos podido encontrar sólo dos en la década del setenta, y cuatro en la del noventa, sin tropezar con ninguno en la del ochenta.[65]

Particulares.—Así clasificamos a las personas ajenas a cargos públicos o a oficio alguno. No sólo son infinitamente más numerosas que en la primera etapa del siglo, sino que ocupan el lugar inmediato a los eclesiásticos. Y puede observarse ya un fenómeno interesante con respecto a su calidad, aun en una revisión a vuelo de pájaro. Y es que, a pesar de que en 1764 y en 1768 encontramos dos marqueses poseedores de libros entre los cuales hay de los prohibidos,[66] y en la séptima, octava y décima décadas un conde[67] respectivamente, la gran masa de estos individuos que denominamos particulares parecen pertenecer a la clase media anónima, al hombre medio.

Otras gentes.—Todas estas noticias nos van entregando la tónica de la época, que cada vez se torna más atrevida y revolucionaria, por encontrarse ahora las obras no sólo en poder de personas de "graduación" —como les llama el comisario de Manila al referir al *Santo Oficio* de México que la *Enciclopedia o Diccionario Universal* se encuentra en el Palacio Arzobispal y en la casa del Sargento Mayor don Mariano Thovias,[68] sino en poder de toda suerte de individuos. Si bien es verdad que entre la gente de gobierno, los militares, los marinos, los particulares, etc., aparecen estas "personas de graduación" hasta la última década, no es menos cierto que el número de poseedores o lectores incoloros, que casi podríamos llamar anónimos —porque el hecho de que sepamos sus nombres no les saca del anonimato—, va en progresión siempre creciente. Y lo que es más, surge toda una variedad de tipos pintorescos, interesados a su vez en las más pintorescas lecturas —consideradas en relación con su oficio o empleo—, como basta comprobar con los casos del francés maestro de danzas

que lee a Voltaire;[69] o del "teniente de ingeniero" acusado de poseer *Lettres de deux Amants,* de Rousseau,[70] o del comerciante interesado en la lectura de libros "especiosos", no el comerciante movido a introducirlos con el fin de especular con ellos, sino interesado en leerlos.[71] Es evidente que el interés por la lectura vedada aumenta, pues los diversos tipos de personas "cogidos" por ella representan, cada vez con más claridad, mayores y más diversos estratos de la sociedad. Así, en 1776 es denunciado un platero francés por poseer el libro *Teresa la Philosopha* —que al decir de los calificadores era simplemente obsceno— el cual prestaba, entre otros, a un niño de trece años.[72] Más tarde nos sorprenden dos cocineros franceses. El primero en 1779 con la tragedia de Voltaire *Julio César,*[73] y en 1794 el cocinero mayor del Conde de Revillagigedo, don Juan Lausel.[74] Después el escribano de *La Limeña,* uno de los buques del convoy surto en Veracruz en 1780,[75] y dos músicos franceses del regimiento de la corona,[76] dos colegiales de San Ildefonso,[77] un francés "vendedor de pomadas",[78] dos peluqueros franceses,[79] un alférez de ingeniería.[80] Para completar pintorescamente la lista; un polizón francés sorprendido en la fragata *El Resuelto,*[81] y dos penitentes.[82] Aunque no nos ofrezca duda alguna que el caso de estos penitentes, que entregaban los libros en confesión sacramental, se habrá dado antes, no los habíamos encontrado nunca identificados de esta manera. No obstante el hecho de que su aparición sea tan tardía en el siglo, es interesante *subrayarla,* por la relación que guarda con las "denuncias espontáneas" —que hemos mencionado en anteriores capítulos—[83] y por lo que refleja el sentir de la sociedad de la época, en un sector que, a pesar de su curiosidad por lo nuevo, todavía se sentía apasionado por hondos prejuicios religiosos y, deseando rehuir las responsabilidades contraídas, se refugiaba en este medio de escape.

El peligro a que podía dar lugar semejante práctica, no escapó a la atención del Santo Oficio, pues en 1796 informa al canónigo García Redondo, de Guatemala, "que no devio contentarse con recivir de su penitente los libros, sino que devia obligarlo a denunciarlos al Santo Oficio, o pedirle licencia para hacerlo en su nombre a fin de descubrir el conducto por donde se introducen tan perversos libros,

por ser un arbitrio que ha inventado la malicia de los hombres; lo que tenga presente para iguales casos".[84]

Tan claras son, que parece innecesario señalar las implicaciones que pueden derivarse de este desconcertante proceso de relajamiento en la lectura, en el que alternan eclesiásticos, virreyes, gente de clase media y toda clase de individuos. Por otra parte, es importante recordar que gran parte de esas personas interesadas en las obras prohibidas —tanto entre las gentes de representación, como entre la clase media y *petites gens* —son de origen extranjero: mucha es gente francesa. Es por demás interesante considerar la significación que puede tener para un movimiento intelectual el hecho de que en él se fundan con el mismo empeño las más diversas clases sociales.

CAPITULO V

INDOLE DE LAS OBRAS, PAPELES, Etc. EN CIRCULACION

En todos los capítulos de la primera parte de nuestro ensayo hemos señalado el evidente predominio del motivo religioso durante la primera mitad del siglo XVIII en la Nueva España, aún a pesar de la tendencia al cambio de actitud en aquel interés, observable especialmente durante las últimas décadas. Y aunque presentamos otras manifestaciones que son ajenas al tema religioso, la misma naturaleza esporádica de ellas nos movió a considerarlas sólo como tempranos brotes de inquietudes en gestación, pues realmente hasta entrada ya la primera década de la segunda mitad del siglo no podemos hablar con propiedad de un cambio de orientación notable. A partir de ese momento observamos que las obras que constituían la excepción durante la década del cincuenta, apenas iniciada la séptima década se convierten en una excepción tan creciente, que deja de serlo para convertirse en la norma. Y pronto se constituyen en el índice más claro y preciso, no sólo del cambio de interés que se operaba en los lectores, de todo género, sino de las inquietudes que marcaban ya trayectoria al pensamiento del XVIII.

De interés religioso.—De ahora en adelante, si bien es cierto que no dejan de aparecer en abundante cantidad obras de interés religioso,[1] o condenadas a expurgación o *in totum* por ser consideradas heréticas,[2] por injuriosas a las órdenes religiosas o a eclesiásticos,[3] por supersticiosas,[4] y aún de autores ortodoxos por considerarse susceptibles de errónea interpretación;[5] y que no es menos cierto que se acentúa su circulación y manejo, notamos que el interés se ha enfocado con creciente empeño hacia obras de índole filosófico-política, que denuncian la posición de los filósofos innovadores de la concepción de

vida existente. Usamos el término "filósofo" en su significación más amplia, sin implicar a los filósofos sistemáticos, sino también a los escritores filosóficos de menor categoría, que era, por otra parte, la connotación que el término tenía en el siglo. Y aparecen entonces diversos matices que consignaremos a continuación.

Deístas.—Recordamos que durante la década del 50 encontramos prohibido por vez primera en Edicto de 27 de noviembre de 1756 un libro "por esparcirse en él máximas que conducen al Deísmo y al Ateísmo",[6] pero indicamos entonces que ello constituía una temprana manifestación que no se repetiría frecuentemente hasta más tarde. A partir del 63, sin embargo, la situación es distinta. Con la prohibición de las obras de Voltaire en Edicto de 21 de mayo, por inducir "al Deismo y Naturalismo con notable perjuicio de la Religión, i experimentada ruina de las Almas",[7] se inicia toda una corriente de obras de esta índole que nos van entregando las censuras, las denuncias y las listas de libros.

Ateístas.—Las obras "*fautoras de Atheismo*" aparecen manejadas en la *Colonia* después de 1766, año en que se prohibe *Pensées Philosophiques* de Diderot, por "proposiciones que llevan al Atheismo, Materialismo, libertinage, y ruina de las buenas costumbres, con desprecio de toda autoridad divina y humana".[8] En México circulan otras como *Histoire Philosophique et Politique*, etc., de Raynal,[9] *Observations sur Londres et ses Environs*, etc., de Lacombe,[10] *Histoire Générale et Particulière des Religions*, etc., de Delaulnaye,[11] para mencionar sólo algunas. Hacemos notar aquí, que es en la última década donde resultan más numerosas.

Materialistas.—Paralelamente surgen las obras calificadas de materialistas. Aquí figuran, entre otras, las obras de Voltaire,[12] de Rousseau,[13] de Maupertuis,[14] de La Metrie,[15] la *Metafísica* de Condillac,[16] *Malanges (sic) de Literature, d'Histoire et de Philosophie* de D'Alembert,[17] *Histoire Philosophique et Politique*, etc., de Raynal,[18] etc. Sin embargo, *El Philosopho Sueco*, del Conde de Oxenstirn, que encon-

tramos ya en una lista de 1762,[19] no fué prohibida hasta el 12 de mayo de 1787,[20] lo que significa que la obra estuvo corriendo libremente en la Colonia al menos por espacio de veinticinco años. El gradual aumento de las obras materialistas de década a década, es extraordinariamente notable. Sobre todo, es curioso observar que es en la novena década cuando alcanzan su mayor expansión.

Naturalistas.—Calificadas de naturalistas, con este mismo término, aparecen pocas. Está entre ellas la célebre obra de Adam Smith *La Riqueza de las Naciones.*[21] Sin embargo, el Edicto de 13 de marzo de 1790, en que se prohiben expresamente obras escritas en "un estilo de puro Naturalismo antichristiano y maliciosamente obscuro y caprichoso",[22] y el de 18 de enero de 1798,[23] que al condenar en fogoso lenguaje *Les Ruines ou Meditations sur les Revolutions des Empires,* de Volney, hace consideraciones de tipo general sobre la situación de la época, nos permiten colegir que las obras de esta naturaleza eran sobradamente corrientes.

Tolerantistas.—Preocupan también a la Inquisición, por ser frecuentemente manejadas y procuradas por los lectores, aquellas obras que "inducen" o "respiran" el "Tolerantismo condenado por la Iglesia y el Evangelio".[24] Aquí las obras de Alexander Pope, "por indicar una especie de tolerancia ajena y opuesta al catholicismo";[25] *Malanges (sic) de Literature, d'Histoire et de Philosophie* de D'Alembert;[26] *Viaje de Roberto Anson (sic) por las Playas Australes;*[27] *Derecho Publico de la Europa* del abate Mably;[28] *La Ciencia de la Legislación* de Filangieri;[29] *Recherches sur la Nature et les causes de la Richesse des Nations* de Adam Smith.[30] Con todo, las obras de este tipo no parecen circular corrientemente hasta la octava década, y su circulación se acentúa en la del 80, apareciendo en la octava y la última décadas en casi idéntica intensidad.

Libertinas.—Desde 1766, con la prohibición de *La Philosophie de l'Histoire* del abate Bazin, por contener proposiciones "que inducen al Materialismo, y libertinage de costumbres, con desprecio de la

revelación",[31] comenzamos a ver campear obras de esta índole en nuestro mundo del XVIII. Y ya aparecen unas como *Histoire Philosophique et Politique* de Raynal,[32] *L'Esprit de l'Enciclopedie*[33] y *Les Moeurs* de François Vincent Toussaint,[34] ya otras del tipo de *Las Vicisitudes de la Fortuna o curso de Moral puesto en acción*, etc.,[35] *Cartilla Moral a la Moderna.*[36] Esta última obra, aunque pretende ser, según los clasificadores, una invectiva irónica contra el libertinaje, como "no imprueba los desórdenes que expresa", debe prohibirse que circule, porque "puede su lectura ocasionar en los incautos deplorable seducción", etc.[37]

Sedicioso-políticas.—Las obras de este tipo comienzan a aparecer en los Edictos desde 1763.[38] Pero en México no las vemos correr frecuentemente hasta 1767, fecha en que se denuncia el libro *Protección de la Nación Inglesa a la América Oprimida,* en que se ofrecían garantías contra cualquier poder europeo y no inmiscuirse en la religión o el gobierno, a cambio del libre y franco comercio marítimo, y que circuló sin que pudiera averiguarse su paradero.[39] Así pues, a partir de la séptima década es cuando observamos en circulación la mayor cantidad de obras de espíritu nuevo, sobre todo entre estas de carácter sedicioso-político. Aunque *Incommoda Probabilismi,*[40] del P. Fr. Vicente Mas de Casavalls era propiamente una impugnación de doctrinas sedicioso políticas como son el regicidio, el tiranicidio, etc., fué detenida para una más cuidadosa revisión. Aparecen entonces entre otras: *Histoire Philosophique et Politique,* etc. de Raynal;[41] *Sciencia (sic) de la Legislación* de Filangieri;[42] *Desengaño del Hombre,* de Santiago Felipe Puglia;[43] *Le Contrat Social,* de Rousseau;[44] *Des Corps Politiques et de Leurs Gouvernements;*[45] *etc.*

Sin clasificar.—Y del gusto por las obras filosóficas en general nos habla la calidad de las que vemos aparecer en número siempre creciente: Renato Descartes *Epistolas,* en 1764;[46] *Meditacions. Filosofics.,* en 1780;[47] *Meditationes de Prima Philosophia* en 1798;[48] *Obras* de Locke, en 1772;[49] *Opúsculos* de D'Alembert;[50] Malebranche, *De Inquisitione veritatis* en 1770;[51] *Essai de Theodicé sur la*

Bonté de Dieu, de Leibniz, en 1783;[52] *Investigación sobre la espiritualidad del entendimiento humano fundada sobre el sentido común* por Reid, en 1790;[53] Condillac, *Lógica,* en 1796;[54] etc.

Lettres Persanes, de Montesquieu, que aparece en una lista de libros en 1772,[55] es otro de esos casos interesantes en que la obra filosófica no se reconoce como tal. Fué condenada en Edicto de 13 de julio de 1798, por "ser toda ella un texido de contradiciones y heregias formales, satiras y burlas injuriosas a la Santa Madre Iglesia, Sumo Pontífice, Santos Padres, y a los Soberanos".[56] Nótese que transcurren veintiseis años entre la fecha en que aparece en la Nueva España y la fecha en que es prohibida.

Obras de ciencia.—Las obras de ciencia, como vimos, no faltaron en la primera mitad del siglo, pero aparecieron sólo en una discretísima medida. Ahora, si bien es verdad que no aparecen en cantidades comparables a las obras filosófico-políticas, se notan en una medida considerablemente mayor a aquella en que se manifestaron en la primera época.

A partir de 1765 aparecen varias listas de libros de medicina;[57] en 1769: libros de matemática —principalmente— para unos oficiales franceses que van a Sinaloa;[58] Renate Descartes, *Geometria;*[59] en 1772, *Obras* de Boyle y Newton, *Filosofía y Mathematica;*[60] en 1788, Lineo;[61] en 1789, libros de botánica, física, matemática, gramática, etc.;[62] en 1794, en un "caxon" de libros para el Real Tribunal General de Minería, entre otros: *Física* de Lafond; Chavanon, *Elementos de las Ciencias;* Lemaux, de *Matemáticas; Elementos o cursos de Matemáticas,* etc.[63]

Obras filosóficas americanas.—La realidad del interés filosófico-político, que desprendemos del simple hecho de la circulación de este tipo de obras, la confirmamos al descubrir entre las denunciadas después del año 1775, obras americanas, tales como la conclusión de la *Física* de la *Filosofía Moderna* de Gamarra;[64] y la "Conclusión" de Oaxaca de 1778, del padre Joseph Echeverría.[65] La denuncia de este último trabajo, aunque se presentó como enemiga de los escritos se-

diciosos entre las órdenes religiosas, era realmente, en el fondo, una lucha entre la modernidad que pugnaba por imponerse y la tradición filosófica que luchaba por sobrevivir.[66] En idénticas condiciones está el opúsculo intitulado *Assertiones Philosophicae* de Fr. Michaele María del Valle, cuyos textos son, sin duda alguna, eco de la filosofía de Gamarra.[67]

Todo esto nos indica que no sólo llegaban en bastante cantidad a estos reinos y se leían obras de "espíritu nuevo", sino que las obras eran prontamente asimiladas y, lo que es más, emuladas por mexicanos que, movidos por una cierta actitud crítica, se tornaban ya de la escolástica al eclecticismo. Y es que efectivamente se iba imponiendo la nueva ideología que invadía Europa, y que se había ido introduciendo en los libros de filosofía, de política, de ciencia, etc. En su gran mayoría, como observamos en otro lugar, se trata de obras francesas o de autores influídos del espíritu francés, o introducidas a la Nueva España en traducciones francesas, muchas impresas en Amsterdam, centro activo de herejías reformistas. Les siguen en importancia, en cuanto a la cantidad introducida se refiere, las inglesas e italianas. Siendo piezas raras en las listas las obras alemanas, y desconocidas en las censuras y denuncias que hemos tenido oportunidad de manejar.

CAPITULO VI

NATURALEZA DE LAS CENSURAS

Es sin duda alguna en el estudio de la índole de las censuras donde descubrimos que tarda más en aparecer el cambio de orientación ideológica. Francamente hablando, es en las censuras en donde sentimos que falta. De tal suerte, y aunque dejamos señaladas en el capítulo correspondiente de la primera parte algunas notas censorias que podían caracterizarse por cierta velada o aun explícita liberalidad,[1] sería cosa aventurada establecerlas como comienzos de una tendencia en creciente aumento. Los hechos vienen a demostrar muy otra cosa.

Censuras de índole tradicionalista.—Corren los años y encontramos repetidamente censuras de tipo teológico, o marcadas de la rígida férula del calificador tradicionalista conservador.[2] El carácter tradicionalista de estas censuras resulta tanto más interesante si se considera que algunas están hechas por individuos *modernistas* como Díaz de Gamarra. En este caso específico la cosa es todavía más notable, porque Barbadiño es una de las autoridades de Díaz de Gamarra, según puede inferirse fundadamente, sobre encontrársela reconocida, en repetidos pasajes de sus obras.[3] Cabe hacerse varias interrogaciones. ¿Eran estos individuos menos modernistas de lo que parece, o tenían una doble actitud, como funcionarios de la Inquisición y como autores libres?

El hombre de aquella época se encontraba en una tensión espiritual dramática, cogido entre la curiosidad por lo nuevo, la simpatía hacia las ideas modernas, y el peso de la tradición religiosa que le imponía frenos a esas tendencias. Así, Díaz de Gamarra, hombre de aquel momento, se inclinaba decididamente a la filosofía moderna en cuanto no afectaba la fe catolica, y permanecía fiel a la Iglesia.

Ejemplo vivo del clásico tipo de censura tradicionalista de este momento del siglo, es la que hace en 1769 Antonio López Portillo sobre una obra de La Metrie. El calificador no sólo la juzga execrable para todos los cristianos, incluyendo a los herejes de todas las Sectas, sino hasta para los mahometanos e idólatras porque "da el pie a toda religión y a todo culto al Ser Supremo, que pervierte la sociedad humana, arruinando sus fundamentos, q. no reconoce bien ni mal, virtud ni vicio".[4] Pero lo que nos parece de mayor interés señalar aquí no es precisamente el juicio que el calificador tiene de la obra, sino el que tiene de La Metrie mismo, ya que lo que dice luego sobre la obra recae también sobre el autor. "La Metrie es en substancia otro Voltaire, nombre que seera horroroso a quantos tengan la mas leve tintura de religión.

Por lo qual juzgo que se debe prohibir enteramte. la obra con expresión de sus tratados, sean de esta, o de qualqr. edicion aun para los que tengan licencias de leer libros prohibidos, por contener Materialismo, y Epicureismo ,y Pirrhonismo sobre la existencia de Dios, y tambien proposiciones no solo escandalosas, y ofensivas piarum aurium en materia de costumbres, sinò aun absolutamte. destructivas de la honestidad y pudor natural", etc.[5]

En la misma línea está la censura de 1781 del P. Fr. Domingo Gandarias, dominico, quien a pesar de indicar que la obra *Derecho Público de Europa,* del Abate Mably, no abunda en doctrinas "peligrosas en punto de Fe o las buenas costumbres", alega que está llena de "opiniones novicias, y expresiones, qe. aunqe. adoptadas por los ilustrados de nro. siglo no dexan de chocar el modo de pensar mas religioso, y mas reverencial, qe. tienen los theologos Españoles respecto a los de otras naciones", etc.[6]

Igualmente representativa de aquellas censuras conservadoras es la que sufre en 1778 la "Conclusión" que iba a presentar en Oaxaca el P. Fr. Joseph Echeverría, en el Convento de Agustinos de aquella ciudad. El calificador Fr. Antonio Blanco Valdés, del convento de San Francisco de México, pidió su condenación en términos bien precisos, porque consideró que en ella se desacreditaban y despreciaban "los reynos en donde se enseña la Phylosophia de Aristóteles, las Uni-

versidades qe. la defienden, las Religiones qe. la sostienen, y los Theologos escolasticos, q. generalmente la abrazan, seduciendo con el pretexto de piedad, y de demostración (soñada a la verdad) el incauto vulgo para que deteste y abomine y desampare la doctrina qe. en estos reynos comunmente se enseña".[7] La "Conclusión" fué enviada luego a Fr. Matheo de la Santísima Trinidad, carmelita, quien sostuvo que aunque el autor no exponía nada contra la filosofía de Aristóteles que no hubiera sido dicho antes por otros, debía prohibirse *in totum,* porque no era menos cierto que lo poco que decía y el modo cómo lo expresaba redundaba en menosprecio y descrédito de las órdenes, Colegios, individuos,etc., que la sostenían.[8] Consideradas las censuras de los calificadores, y el giro tomado por el asunto, el Inquisidor de Mier ordenó que recogiesen la "Conclusión" y que "atendiendo a la escasa instrucción, que manifiesta el expresado Autor en el mismo echo de producirse arrogantemente, sobre las espreciones que contiene dha. Nota, con positiva ignorancia de la aceptación que en el dia goza entre los Savios el Systema Aristotelico", etc., sólo se le hiciese una audiencia de cargos y se le reprendiese y exigiese que en lo sucesivo no intentaría la defensa de tales producciones.

Censuras tradicionalistas por excelencia éstas, en las cuales se trata de ahogar las nuevas inquietudes que levantan aquellos escritos, con el deseo de mantener el orden de cosas existente hasta entonces. Pero es difícil encontrar alguna que lo sea en tan alto grado como la de Fr. José Francisco Valdés, en 1794, de Guatemala, sobre el libro *Observations Sur la Phisique, Sur L'Histoire Naturelle et sur les Arts,* del Abate Rozier. La convicción tradicionalista del calificador le lleva a juzgar la obra digna de prohibición por los *errores tan perjudiciales* que contiene, y ello por no contener cosa alguna de utilidad "para estos paises nuestros donde ni hay instrumentos proporcionados ni facultades para hacer los experimentos ni necesidad de hacerlos, ni sujetos ociosos que les quieran realizar a costa de su dinero".[9]

Es notable la presión ejercida por el tradicionalismo sobre estos hombres, cuando así les obceca y les hace manifestar lo que ya a todas luces no concuerda con la verdadera realidad.

Censuras excepcionales.—Es cierto que en 1776 encontramos una censura que manifiesta liberalidad por parte del calificador Fr. Agustin Morfi, de la orden de San Francisco, que, a pesar de la naturaleza anónima de la obra, considera *Las Vicisitudes de la Fortuna, o Curso de Moral Puesto en Acción para servir a la Historia de la Humanidad* como muy buena en su género, porque "Da a sus Heroes un caracter de nobleza y virtud, que los hace amables, y la lección de sus hechos inspira pensamientos generosos, y aborrecimiento al vicio".[10] En el mismo año encontramos a los Inquisidores[11] concediendo permiso de circulación a una obra en dos volúmenes que tiene una proposición injuriosa al Santo Oficio,[12] "atendiendo, a que en lo demas no comprehenden cosa que sea contra los Dogmas Catolicos, y que son mui instructivos en las materias de Comercio".[13] En 1792 el calificador Pereda dice que las obras de Rousseau, no siendo de las incluídas en el Expurgatorio, "no deben tenerse por prohibidas".[14] En 1795 Fr. Manuel Herrasguin, al censurar *El Oraculo de los Nuevos Philosophos (sic) M. Voltaire,* se opone a su prohibición, contra el parecer de sus colegas don Joseph Mariano de Bezamilla y Mier y Fr. Manuel de Ovin, porque, aunque pueda decirse que da ocasión a que algunos "se tinturen" de la doctrina de Voltaire y de los "Nuebos Filósofos", no le parece causa suficiente para que se prohiba *in totum,* ya que "si esta fuera bastante, se devería practicar lo mismo con otros muchos libros en que se impugnan assi los Herrores de los dichos Filósofos como de varios Hereges".[15] Por último, en 1799, Fr. Francisco Valdés no encuentra nada digno de censura en la obra anónima *Observaciones sobre la Literatura Moderna,* pues, "aunque en varias partes celebra a Voltaire, su alabanza se endereza precisamente a su ingenio, a su talento, a su erudición, y particularmente a su númen poético, pero nunca a su conducta ni a sus virtudes".[16]

Mas no es éste, sin embargo, el espíritu que suele privar en las censuras. El tenor general, como hemos advertido, es muy conservador, especialmente a partir de la séptima década. Y es natural que ocurra así, como reacción al florecimiento y auge de los espíritus de vanguardia o filósofos modernos en aquella época "graduada de buen gusto por los espiritus estragados".[17] Sobre todo es explicable,

si se toma en consideración que aquéllas censuras representan, no el sentir de eclesiásticos individuales, de seculares piadosos o del hombre medio, sino precisamente la posición del Santo Oficio, que necesariamente habia de ser más conservadora que las ideas ambientes, aún a pesar de las transformaciones que iba sufriendo. Ahora bien, el sabor conservador de las censuras representa la sorda resistencia de la tradición al avance de las ideas nuevas. Pero esta resistencia en sí es significativa con respecto al empuje de aquello a que se opone. Y el empuje de esa *cosa resistente* en proceso de ser, no se impone tanto a nuestra atención en forma alguna como bajo el estudio de la naturaleza de la fraseología empleada para resistirla. Así, pues, de eso nos ocuparemos en el próximo capítulo, utilizando para ello tanto el lenguaje de las Censuras como el de los Edictos.

CAPITULO VII

NATURALEZA DE LA TERMINOLOGIA USADA EN LOS EDICTOS Y EN LAS CENSURAS

Por demás interesante y sugestivo es el estudio de la fraseología de los Edictos y las Censuras de esta segunda etapa del siglo. No sólo porque nos permite comprobar el conservatismo de la filosofía tradicionalista que privaba todavía con alguna fuerza, sino porque nos da una clara visión de las nuevas posiciones ideológicas contra las cuales empleaba sus armas.

Es en los Edictos —como indicamos en el capítulo correspondiente de la segunda parte y en el capítulo V de la tercera parte— en donde primero se manifiesta el significativo fenómeno del cambio terminológico, para indicar el cambio ideológico del tiempo. Pero es sólo con posterioridad a 1756 cuando el tipo de fraseología que toma carta de naturaleza en las prohibiciones, se convierte en un índice incuestionable de las nuevas inquietudes del espíritu.[1] En las Censuras este hecho tarda en darse un poco más. Rigurosamente hablando, no podríamos señalarlo en ellas hasta entrada ya la octava década. Y se explica, pues la aparición de una obra en los Edictos ocurría frecuentemente apenas unos años después de haber sido publicada,[2] mientras que su aparición en las censuras significaba que la obra había logrado circular considerablemente, y al mismo tiempo que había alcanzado las manos de un individuo presionado todavía por la tradición, quien, sobrecogido de escrúpulos, la denunciaba al Santo Oficio.[3] En términos generales, podemos decir que es en la séptima década cuando se abren los ataques a la Iglesia, a la Inquisición y a la vieja concepción de vida religioso-político-filosófica, y es indiscutiblemente a partir de esta época cuando el hecho se le impone al Santo Oficio como una dolorosa pero incontrastable realidad.

De ese momento en adelante, si bien es cierto que no se desvirtúa el interés de la primera mitad del siglo, dirigido siempre a proteger la cosmovisión católica, sino que, se acentúa,[4] es fácil desprender de la índole peculiar de la fraseología usada que la atención ha debido enfocarse hacia una situación nueva y que esa fraseología representa un esfuerzo encaminado a detener el avance de aquélla, que constituía una poderosa amenaza para la Iglesia. Se teme ahora la actitud revolucionaria de los filósofos innovadores de la concepción de vida existente. De suerte que la situación total es mucho más compleja de lo que pudiera haberse pensado de buenas a primeras. No se trata simplemente de que un espíritu decae y otro crece, sino que el primero decae en el hombre *curioso* pero crece en el conservador, como reacción contra el espíritu nuevo que pugna por imponerse, y que crece exclusivamente.

Así pues, a pesar de que no dejaremos de encontrar todavía la terminología característica del primer período en esta segunda etapa ideológica del XVIII, la nomenclatura de la que priva varía sorprendentemente, obedeciendo a los imperativos de vida de la época.

Como quiera que esta terminología tiene una significación en el siglo XVIII diferente a la que tiene hoy día, procuraremos presentar en el texto cuanto nos ha sido posible encontrar en los documentos respecto a su significado expreso. Aquellos términos que no encontramos definidos en ellos los definiremos en las notas usando una obra representativa de aquel momento, *La Falsa Filosofía,* etc., de Fr. Fernando de Zevallos, monje jerónimo.[5]

Deísmo.—Fué a partir de 1763, como indicamos con anterioridad,[6] cuando se inició el uso *frecuente* de este término, que indica la presencia de una preocupación que evidentemente no había sido sentida hasta 1756, con la obra de Rousseau antes citada. En las Censuras se usa más tarde. La que se presenta en 1775 sobre *Histoire Philosophique et Politique,* de Reynal,[7] sería el ejemplo.

Materialismo y naturalismo.[8]—Los términos *materialismo* y *naturalismo* se inician al mismo tiempo, en el Edicto de 21 de mayo de 1763,

siendo de observar que el último se usa exclusivamente en los Edictos y de modo especial en la década del noventa,[9] mientras que el primero aparece muchas veces en Censuras y Edictos. En estos sobre todo durante la década del sesenta;[10] y en las censuras, en la del ochenta.[11]

Ahora bien, el término *materialismo,* como los demás, carga una significación vinculada todavía a la posición religiosa —toda vez que son eclesiásticos, o gentes de criterio conservador, los que preparan los Edictos y las Censuras—, según se desprende de la que hace Fr. Francisco Valdés de la obra *Les Moeurs*, de François Vincent Toussaint. El calificador considera al autor como uno de aquellos *materialistas* "que ni admiten, ni esperan, ni procuran otra felicidad, q. la de esta vida, la qual consiste en dar satisfacción cumplida a los deseos, e inclinaciones, y apetitos del Cuerpo: porq. aunq. el Author habla de la Alma, solo la menciona, en quanto ella es la q. percibe, y siente estas satisfacciones, originadas de la sensación, q. se forma en los organos o sentidos del Cuerpo: pero olvidando enteramente, y desentiendose de su inmortalidad, y del ultimo fin, para que fue creada", etc.[12] Por otra parte, esta es un poco la significación que siempre se ha concedido vulgarmente al término.

A falta de otras explicaciones de los términos de calificación *auténticos,* esto es, ofrecidas por los propios calificadores que las emplean, debemos conformarnos con señalar que en esta época, además de calificaciones de obras que "inducen" o "conducen al materialismo",[13] son corrientes aquellas que "inducen" o "conducen al deismo";[14] y al materialismo y al atheismo;[15] "al materialismo y al libertinaje",[16] etc.

Ateísmo.—Pronto también surge ante el celoso Inquisidor el fantasma del *ateísmo.* Podemos seguir su pista desde 1766.[17] Pero este no es un término tan corrientemente usado como los anteriores. Su aparición en un mundo en que la fe religiosa estaba todavía muy extendida y era muy fuerte, es sin embargo muy significativa, inclusive en el caso de que los censores vertiesen el calificativo injustamente, por reacción exagerada.

Sigue enriqueciendose el léxico calificativo con nuevos, variados, e insospechados términos. Decimos insospechados, pensando en la anterior etapa del siglo. Por supuesto que en esta segunda etapa si son sospechables —y hasta si se quiere, de esperar— con la evidente evolución que vemos se va operando de día en día en el ambiente intelectual del siglo.

Libertinaje.—Desde 1747, fecha en que encontramos en Edicto del Inquisidor General Don Francisco Pérez de Prado y Cuesta aquella expresión: "se ha adulterado la frasse comun *con los ayres temibles de libertina*",[18] podemos decir que comienza a sentirse ya una honda preocupación por un orden de cosas desusado hasta entonces. Pero ese "orden de cosas" que parece haber iniciado su gestación en aquella época, no se presenta como una seria amenaza hasta esta segunda etapa del XVIII, y es que ahora los términos *libertino* y *libertinaje* son aplicados a los espíritus de vanguardia que rompen lanzas contra las tradiciones de la época, y a la nueva modalidad de vida que gradualmente se va imponiendo sobre la tradicional, y que consideran corrompe la verdadera cosmovisión, que naturalmente estiman ser la propia.

Comprobamos esto, entre otros documentos, en el Edicto de diciembre de 1766, que condena *La Philosophie de L'Histoire,* por contener proposiciones "que inducen al Materialismo, y libertinaje de costumbres, con desprecio de la revelación";[19] en el que condena las obras de Voltaire, en 1776, por "inductivas al libertinaje e irreligión";[20] y todavía en otro de 1789, en donde se ve más claramente, pues prohibe una obra por usar "lenguaje obscuro y capcioso, propio de los incrédulos y libertinos cuyas obras se dirigen a corromper las costumbres".[21] Y efectivamente, el uso de esta calificación se hace cada vez más frecuente,[22] por estar el libertinaje "tan exaltado en estos tpos. graduados de buen gusto por los espíritus estragados", como dice un portavoz del momento.[23]

Tolerantismo.—Podríamos tal vez rastrear hasta el citado Edicto de 1747, del mismo Inquisidor[24] la primera manifestación pública

del temor a caer en la *tolerancia religiosa.* Esta última se perfila en aquel párrafo que al referirse a los numerosos escritos de crítica religiosa interna que fatigan el celo del Santo Oficio, los condena para no dar ocasión a los "Hereges o sectarios" de decir "o de que los aprueba quando publicamente los permite; o de que *olvidada de su cuchillo, los fomenta con una descuidada tolerancia*".[25] Frase significativa ésta, que representa un grito de alerta sobre una situación que sin embargo no corresponde precisamente al significado que se le concede a este término en esta segunda etapa del siglo. En aquel momento se refiere a la indeseabilidad de tolerar la aparición de escritos de crítica interna religiosa. En este momento el sentido que se le da es bien distinto: se refiere a la tolerancia religiosa como problema que plantea una situación filosófica traída por el espíritu de las ideas ambientes, e inaceptable todavía para la posición filosófica tradicional. De ahí que el término adquiera un cierto sabor peyorativo en boca del inquisidor o el calificador, que se refleja, en primer lugar, en la creación de un término nuevo para denominar esa nueva situación: el *tolerantismo.* El "Tolerantismo, condenado por la Iglesia, y por el Evangelio",[26] "el reprobado Tolerantismo",[27] "el Tolerantismo reprobado por la iglesia";[28] etc., como suele calificarse.

Y no sólo de la aparición de ese problema en esa nueva e inquietante forma, sino de la reacción de los conservadores ante él, nos da prueba evidente el calificador Dominico P. de Gandarias, al censurar en 1781 la obra del abate Mably, *Derecho Público de la Europa.* Dice: "Yo bien sé que la tolerancia Politica, no estando junta con la Dogmática, o Religiosa es compatible con la Profesión Católico Romana, quando justos motivos obligan a los Soberanos á Tolerar en sus Dominios Profesores de diferentes sectas, pero jamás me persuadire qe.—esta la dicte el espiritu de caridad, que anima a la Religión Xtiana." Y continúa explicando que no sabe cómo la tolerancia política puede entrar en la constitución del cristianismo y ser muy esencial a éste, pues considera que el espíritu de paz y caridad y el aborrecimiento al fanatismo "qe. son las voces perpetuas con qe. los tolarantes nos confunden los oidos, tiene lugar para que los Arrepen-

tidos, y reconocidos de sus yerros y extravíos, qe. ocurren a su misericordioso seno, no para los obstinados, y voluntarios errantes, que con pretextos de politica comunicación infectan a los Sencillos con sus pestilentes errores, y ultimame. hasta causan disensiones, y turbaciones en el Estado, pues es imposible qe. reyne harmonia entre Subditos de Religiones diferentes, por lo qe. los Soberanos que las permiten, lo hacen a mas no poder, no porqe. esten persuadidos, qe. la tolerancia sea el caracter de la Xtiana Religion antes es esencialme. intolerante; por qe. *qui non est mecum contra me est, e qui non colligit mecum dispergit*".[29] Como nos hace observar el maestro Zavala, este punto tiene un interés hispánico. Representa la oposición de la tolerancia liberal a la intolerancia conservadora, que pide tolerancia sólo cuando está en posición desventajosa, pero que trata de ahogarla cuando logra el dominio de la situación. Por nuestra parte, pensamos que esto tiene una validez aún más general. ¿No es acaso esta la observación que puede desprenderse de toda la historia del hombre?

En esta censura podemos observar muy claramente cómo el término se va complicando y evolucionando con el avance del siglo, hasta llegar a moverse vertiginosamente en el *crescendo* político que ya da colorido al ambiente de fines del XVIII.

Sedición.—Y es que también la preocupación política surge al comienzo de la séptima década, según puede verse en la prohibición de las *Obras* de Rousseau en Edicto de 21 de mayo de 1763,[30] y en la del libro *Dictionnaire Historique Portatif* en 1766, "por proposiciones contrarias a la quietud de los Estados y los Reynos",[31] etc. A tono con el temor que causa ahora esta nueva amenaza, está el lenguaje de los Edictos contra aquellas obras que "turbando la sociedad y exortando con aparente y fraudulenta eloquencia, y con vehementes y furiosas invectivas a la sedición, independencia y libertinage", dirigen sus esfuerzos "a confundir, i aun destruir, si le fuera posible, los Reynos y Monarquias".[32]

Dentro de éstas obras que respiran el espíritu de la sedición, hay también distintas tonalidades de "perniciosidad". Y vemos surgir toda

una rica variedad de matices terminológicos, descriptivos del espíritu sedicioso siempre en creciente avance, en las calificaciones de obras "contrarias a la quietud de los Estados y Reynos";[33] "sediciosas, scismaticas contra todos los Reyes, principes, especialmente christianos catholicos";[34] que conspiran "a sacudir el yugo de la obediencia debida a los soberanos;[35] "subersivas de la subordinacion a las Potestades legitimas";[36] "sediciosas, y turbativas de la tranquilidad pública".[37] Y, lo que es más, bien pronto surgen otras por proposiciones "eversivas de la autoridad, y derechos de los Soberanos, y de la legislación civil y criminal, sediciosas y capaces de conducir a los pueblos a la más confusa anarquia";[38] y todavía otras más interesantes por ser tildadas de contener "principios generales sobre la igualdad y libertad de todos los hombres";[39] que excitan a la revelion mas infame, a la mas enorme traycion y a horrenda Anarquia a los fieles pueblos de la Nacion Española" e incitan "a la revelion y homicidio de los soberanos".[40]

Es interesante notar cómo aparecen y reaparecen bajo estas calificaciones los nombres de las grandes figuras intelectuales del siglo, entre otros: Voltaire,[41] Rousseau,[42] Raynal,[43] Condillac,[44] D'Alembert,[45] La Metrie;[46] Filangieri;[47] Maupertuis;[48] etc. Es significativo asimismo observar el espíritu de recelo y resentimiento con que se mencionan sus hombres en el sector reaccionario a las nuevas ideas, como lo demuestra la censura que sufrió en 1797 la obra *Le Philosophe Malgrés Lui,* condenada, entre otras cosas, "Porque alaba con elogios desmedidos e inmodestos a sujetos desacreditados en materia de fee y religion: porque no ai duda que llamar a Rousseau, a D'Alembert, etc., sabios a prueba de la corrupción del siglo es dar a entender que su sabiduría es Verdadera, juiciosa, sana, y libre de corrupcion, epitetos tan agenos de las personas, que antes por el contrario, se deberian llamar charlatanes, porque con sophisterias, y paralogismos alucinan a los ignorantes." [49] Y es que, ante el aterrado Inquisidor ha aparecido ya aquella casta de hombres que —según el Edicto especial de 24 de octubre de 1794 que condena la obra *Desengaño del Hombre*— "aparecerán en los últimos dias, que según parece se acercan, e instan ya, a vista de tantos monstruos como ha producido este siglo, quienes despues de blasfemar de toda Religion natural, y revelada después de

destronar a la suprema Magestad de Dios del solio de su divino poder; y a la catolica Religion de su divina autoridad e institucion calificandola de fanatismo, han emprendido ultrajar, hacer odiosa y aun arrancar desde los cimientos la Autoridad y Magestad Real".[60]

En esta interminable sucesión de términos nuevos, cada vez más significativos y pintorescos, usados para reemplazar las calificaciones de cargado sabor religioso de principios de siglo, podemos seguir sin lugar a dudas la trayectoria evolutiva de la segunda etapa del siglo. El hombre se ha desentendido un poco de la preocupación religiosa y se interesa por los problemas filosófico-político-sociales que le han planteado los enciclopedistas, los ideólogos y también los filósofos sociales precursores de la Revolución francesa, como se desprende de aquel Edicto dado en 1789 por la Inquisición Mexicana, y en el cual, al dictaminar contra una obra llena de principios y doctrinas "gravemente injuriosa a las supremas Potestades Temporales", se señala que reproduce "el fatal sistema de Hobbes, Espinosa y Helvecio, de cuyas obras, como también de las de Volter, y Rusó y otros semejantes monstruos de impiedad y de irreligión", es de donde "parece se sacan dichas doctrinas".[51]

Y también de la propia Revolución en calificaciones fulminantes contra obras que esparcen "las turbaciones actuales de la Francia";[52] "La obra de las tinieblas", "la espantosa revolucion de Francia que tantos daños ha causado".[53]

De todo esto desprendemos el radical cambio de orientación ideológica sufrida para esta época, el cual se reflejaba, naturalmente, en una creciente pugna entre la modernidad y la tradición filosófica[54] y que a fines del siglo se habrá convertido ya en un verdadero duelo a muerte, al cual se lanza el hombre moderno blandiendo su nueva arma de combate, la razón, que juzga todopoderosa.

Comienza, pues, ahora, para el Inquisidor, la gran lucha contra el racionalismo, que pugna por entronizarse haciendo frente a la tradición filosófica. Le vemos batiéndose contra él en la Censura que en 1775 se emite sobre *Histoire Philophique et Politique*, de Raynal, en donde, entre otras cosas, critica que la obra establece como principio fundamental de la conducta humana, "el no haver de ocurrir a

mas oraculo que a sola su razon, que es la gran maxima de los Filosofos Deistas, Libertinos y demás nuevas Sectas".[55]

Otro ejemplo es la censura dada al libro *De la Certitude des Conoissances Humaines, ou Examen Philosophique des Divers Prerrogatives, de la Raison et de la Foi, Avec un Parallele entre l'un et l' autre.*[56] La obra, dice el calificador, tiene por objeto expresar que no debe aceptarse sino aquello que es conforme a la razón y a los sentidos. Lo cual, naturalmente, era imposible de admitir por el católico calificador. Y menos aún aquella otra parte en la cual establece el autor que el pecado sólo consiste en obrar contra la razón,[57] por lo cual cada quien está obligado a creer lo que entendió, aunque sea contrario a lo que otro crea, pues, no hay maldad en que haya tantas religiones como individuos, ya que la razón es el único juez de la divina verdad, que no tiene intérprete en el mundo. Terrible herejía para el calificador, acostumbrado a pensar que "la Religion Christiana no se funda en las luces de la razón; sino en la sencilla docilidad a la verdad del Evangelio".[58]

Pero en ninguna censura es tan manifiesto, y en lenguaje tan expresivo además, el sentir conservador de la época contra la razón natural y contra el espíritu de rebelión que su culto ha despertado en el hombre, como en la que presenta en 1794 Fr. José Francisco Valdés sobre la obra del abate Rozier, *Observations sur la Phisique, Sur l'Histoire Naturelle et sur les Arts.* Dice allí el sector conservador en boca de Fr. Francisco: "¿Cual otro origen han tenido estas revoluciones, estos trastornos en que tiranizando el gobierno una junta de monstruos inhumanos y feroces han arruinado el estado, han introducido en el máximas que desdicen, y se oponen a la Ley Evangélica? ¿qual otro origen han tenido, sino esta doctrina: de que al hombre no le debe conducir sino la razón? [59]

Lucha enconada ésta contra la razón, que vemos despreciada y zaherida por los conservadores, pero lucha que evidentemente va dejando su huella en el espíritu del hombre del XVIII en la Colonia, si hemos de juzgar por la interesante calificación que someten en 1784 los carmelitas Fr. Matheo de la Santisima Trinidad y Fr. Francisco de San Cyrilo, sobre un hombre de veintiocho años —un cas-

tellano—, acusado de proposiciones sediciosas, y a quien consideran "totalmente. pervertido, por algunos, o alguno de los muchos sectarios de Voltaire, y Juan Santiago Rousseau, a los quales el llama hombre hábiles, y al q. debe ser entre ellos el principal de su estimación, dándole el título de segundo Salomon".[60]

CAPITULO VIII

PANORAMA DE LA SEGUNDA ETAPA IDEOLOGICA DEL SIGLO XVIII EN MEXICO

Pensamos que nada hay tan preciso para ofrecernos la evolución que se operaba en el hombre del siglo XVIII en la Nueva España, como presentar junto a las manifestaciones de reacción del Santo Oficio contra el siglo, en sus Edictos y en boca de sus funcionarios, las espontáneas manifestaciones del hombre medio. Pues la posición negativa de la Inquisición frente al cambio de actitud de la época no hará otra cosa que confirmar debidamente la evolución ideológica de aquel hombre que rompía con la tradición y se abría nuevos horizontes. Ello se echa de ver en aquella frase: *Superbia eorum qui te oderunt ascendit semper* del calificador franciscano Fr. Joseph Manuel Rodríguez, al referirse en 1775 a los "pretendidos espiritus fuertes,[1] que bajo el nombre de filósofos modernos y con la realidad de Atheos, de deistas, de Materialistas, de Impios de Libertinos atacan la Religión y el estado en nuestro siglo". Y ello es cierto aun cuando sobrecogido de súbitos espasmos de dolor por escrúpulos de conciencia, el hombre de esa época ocurre todavía a las denuncias espontáneas que hemos tenido oportunidad de mencionar en anteriores capítulos.[2]

La situación es tan clara ya, que hace lamentar al propio calificador en el mismo documento: "De dia en dia va tomando su audacia nuevo incremento";[3] lo que corrobora el Edicto de 1783 en una de sus partes: "hemos llegado a estos tiempos en que seducidos los hombres de la lozanía y frondosidad de esta mala semilla,[4] ya encantados con la novedad, están tan distantes de conocer y precaver el daño, que no solamente la sufren indolentes, sino es que culpan al diligente padre de familias que trata de arrancarla", etc.[5]

Pero no es realmente hasta después de 1794 cuando se intensifica ese sentimiento de temor y desasoiego que sobrecoge al Santo Oficio "a vista de tantos monstruos como ha producido este siglo",[6] "esta época funesta en que los destemplados ecos de la libertad han llegado hasta las provincias unidas", etc.[7] La preocupación aparece una y otra vez, a manera de tema sinfónico, en estos "Infelices tiempos en que, lo que no se atrevía a proferir el Impío sino alla en el Secreto, en lo mas profundo de su corazón, lo gritan lo publican, y lo dan a leer a todo el mundo los que se precian de Philosophos".[8]

Esto opinan sobre la época los representantes del sector conservador que hace esfuerzos por contener el avance de las ideas de vanguardia. Y efectivamente, ¿cuándo como ahora —en la segunda etapa del siglo— se ha aceptado tener libros de los recogidos,[9] o se ha jactado nadie de tenerlos? [10] ¿Cuándo antes de ahora hemos sabido de bibliotecas como las de don Agustín Beben;[11] la del Obispo de Puebla, Echevarria;[12] la del Dr. Díaz de Gamarra;[13] la del tesorero de las Reales Cajas de San Luis Potosí;[14] en las cuales figuraban libros prohibidos aun para los que tenian licencia de tener libros prohibidos? ¿Cuándo se han dado esquelas insultantes dirigidas al Santo Oficio, como la del Br. Fontanes, que dicen concuerda con las voces de litigantes que al ocurrir a la Notaría de Secuestros expresan "en forma como de amenaza, que ya se acabará la Jurisdicción de este Sto. Oficio en dho. su Juzgado?" [15] Ahora hay quienes se permiten escribir y vender en la plaza pública libelos *contra las resoluciones reales.*[16] Y lo que es más, hay eclesiásticos que durante el sacramento de la confesión "no solo se atreven a sentir mal de la obediencia y sumisión debida a los Soberanos", sino que "intentan procurar seducir a otros imbuiendoles en sus errores y perniciosas máximas".[17]

Dadas estas circunstancias, se explica la presta reacción de las autoridades a la aparición de la Obra de Fr. Vicente Mas de Casavalls, *Incommoda Probabilismi,* que mencionáramos en el capítulo V de esta parte. A pesar de ser esta obra una impugnación de las teorias del regicidio y el tiranicidio, movió al Virrey Carlos de Croix a publicar un bando en el cual hacía conocer la "encíclica" del Rey

a las "Universidades literarias", ordenando tanto a los graduados, catedráticos y maestros de las Universidades de los reinos de España, como a los eclesiásticos en lo tocante a los Seminarios, y a los Superiores de las órdenes en lo tocante a los Estudios Interiores, que "en consequencia no irán, ni enseñaran, ni aun con título de probabilidad, la doctrina del Regicidio, y del Tiranicidio, contra las legitimasPotestades".[18] Actitud que nos hace sospechar de inmediato que había una determinada inquietud ambiente, cuando con tanta diligencia se tomaron medidas de esta naturaleza.

Y efectivamente, la causaba el descontento experimentado por ciertos sectores de la sociedad con relación a la expulsión de los Jesuítas.[19] Así se explica que en ese momento observan los cautos que muchos de los que se manifiestan por las obras nuevas "no tienen instrucción en theologia y tratan las materias de gratia —de Divina providentia— de predestinatione, y otras semejantes mui abstrusas e intrincadas con la satisfacción misma que si fueran unos theologos formados, vertiendo y sosteniendo lo que dicen sus apacionados Franceses".[20] Ello demuestra que éstas cuestiones ya no imponían el respeto que en épocas anteriores, y además señala la admiración incondicional que comenzaba a perfilarse hacia el espíritu francés, que suelta y desenvueltamente se había inclinado hacia la filosofía política.

Todo esto es, sin lugar a dudas, la sintomatología de una novedad que se revela cada día más arrolladora y que hace temer a los inquisidores "el libertinage que por nuestros pecados vemos tan estendido".[21] De veras extendido, si se juzga por la denuncia que en 1778 se hace del tesorero de las Cajas Reales de San Luis Potosí, de quien se dice que por haberse saturado en su juventud de las nuevas ideas de la época, "se ha pervertido su corazón hasta el grado de los que los Filosofos de estos tiempos llaman espíritus fuertes".[22] El comisario de Oaxaca, advierte que su provincia "abunda en Alcaldes Mayores, que van y vienen, tienense por hombres de gusto, y creen no lo serían si no tragesen consigo libros de moda y a la Francesa",[23] y continúa: "y como quiera que este perverso prurito a Libros nuevos se ha extendido con demasía, trasciende el daño a otros,

pues veo en manos de Mercaderes idiotas libros que seguramente no entienden, en fin, ya todos son letrados y controversistas".[24]

Pero lo más significativo es que ya en 1781 oigamos decir en la Nueva España misma que los anatemas y excomuniones de la Inquisición no son suficiente freno para recoger esos libros de "buen gusto".[25] Y es que ya "ai muchos sujetos de estos que pican de curiosos, y entienden frances, los quales tienen copia de las obras modernas, que a cada paso salen a luz empeñandose mucho en su lectura, y aun en comunicar las especies peregrinas que vierten estos libros", según dice el comisario de Valladolid (Morelia) en 1790.[26]

Corrobora este aserto de que ya se hiciera poco o ningún caso de las prohibiciones de la Inquisición y menos aún de los anatemas y excomuniones, el hecho de que, al ser reconquistado por los españoles el castillo de San Juan de Nicaragua, que estaba en manos inglesas, encontraron las tropas vencedoras españolas como media resma del bando del gobernador de Jamaica —Esquire John Daling— llamando a las colonias españolas a la rebelión y a protegerse en Inglaterra, y en vez de entregarlo, lo llevaron a la capital y lo vertieron por las provincias y reinos los mismos oficiales que lo llevaron, y no se pudo recoger copia alguna aún después que se prohibió.[27]

Este orden de cosas viene esbozándose ya desde la última década de la primera mitad del siglo y se perfila en la primera década de la segunda mitad, pero no toma gran incremento hasta las postrimerías de la octava década. Así, sabemos ahora no sólo de los muchos vendedores ambulantes de libros que hay,[28] de los eclesiásticos que reciben una obra —por equivocación— y no la devuelven,[29] de los que solicitan vender y comprar obras prohibidas "con mucha ansia",[30] de que ya no se guarda la debida separación de libros en los "infiernillos" de los conventos,[31] de los muchos hurtos y extracciones delictuosas que se hacen en sus librerías[32] por la ruina en que han caído.[33] Sabemos tambien de los individuos que ya se permiten pronunciarse abiertamente contra la religión católica[34] y a favor de la religión natural;[35] ó contra los inquisidores[36] y la Inquisición, diciendo que sus prohibiciones son "solo ad Terrorem", y quejándose de

que "se prohiben los libros con pérdida del costo que tienen";[37] en fin, del totalmente cambiado "clima de opinión" del siglo, que ya produce sujetos que embelesan a otros con sus proposiciones y acciones.[38].

Si bien es cierto que a través de todo el siglo encontramos denuncias por "proposiciones", durante la primera etapa de la centuria aquéllas se concretan casi en su totalidad a señalar irreverencias contra las sagradas imágenes, los eclesiásticos, la Iglesia y "la pureza de la fe"; mientras que en esta segunda etapa del siglo toman un cariz completamente distinto. ¿Significa acaso esto que el hombre de esta época era menos irreverente que sus antecesores? De aquí el interés de la cosa que viene a demostrar sin duda alguna que su atención estaba absorbida por otra preocupación ambiente que polarizaba su atención. Y es que había comenzado a tener lugar el desplazamiento del interés religioso por el político-social. Ya el hombre no pensaba sólo como *hombre de fe,* sino que comenzaba a pensar como *ser social.*

A partir de 1784, año en que encontramos la calificación de aquel castellano de veintiochoaños que hemos mencionado en el capítulo anterior,[39] la naturaleza de las proposiciones condenadas cambia totalmente, y tienen un sabor político-social desconocido en las primeras. Tal es el arraigo de la preocupación política, que en 1773 el Inquisidor General se ve forzado a promulgar un Edicto en el cual prohibe bajo severas penas diferentes estampas, escritos satíricos e injuriosos al rey y a su gobierno.[40] Pero esta medida no puede contener ya la circulación de las obras y las ideas "sediciosas y turbativas de la tranquilidad pública" [41] que aumentan aceleradamente conforme avanza el siglo y se deslizan hasta en los artículos de índole personal, como descubrimos en aquel pañuelo del abogado de la Real Audiencia, Lcdo. Verdin, que llevaba por título: *Mapa del Hombre en que se desplega el aumento y progreso de la mente humana, y los efectos de una buena o mala educacion, y ejemplo para promover nuestra felicidad futura, o nuestra miceria en la presente vida.*[42] Y que nos trae un poco el sabor de las ideas de los que profesaban la doctrina de la perfectibilidad, desde el Abate Saint Pierre

hasta Condorcet. Las nuevas ideas filosófico-políticas permean ya el ambiente del siglo y han hecho presa de sus tentáculos al colono ávido de nueva orientación.

De esto son prueba evidente las numerosas denuncias incoadas —especialmente del 94 en adelante— "por simpatizar con el sistema de la Francia", o por proposiciones de caracter político saturadas del espíritu francés, en las cuales encontramos mezclados toda suerte de individuos: un eclesiástico[43] y un militar[44] en la década del 80; y en la del 90 un marino;[45] un capellán del ejército;[46] catorce particulares, de los cuales cinco sabemos que eran franceses;[47] tres médicos;[48] dos funcionarios de gobierno;[49] un cocinero francés;[50] un pasante de teólogo;[51] y, por supuesto, eclesiásticos.[52] Uno de estos últimos se permite decir que "el regicidio y el tiranicidio estaban prohibidos y condenados por Política y no por incluir y contener deformidad moral",[53] y otro es de un temperamento tan revolucionario, que le hace decir al Secretario General de la Inquisición en Madrid —el P. Castro—: "siento haya estos frailes reboltosos, que son el desonor de la América, y el martirio de este oficio".[54]

Y es que la fe religiosa, que se iba desmoronando en muchos, cedía paso al entusiasmo desbordante que sentía el hombre por la nueva cosmovisión, más mundana, más de carne y hueso, que le ofrecía el espíritu francés. Por eso "en el día se habla tanto de franceses", nos dice Fray Juan Buenaventura Bestard en 1794,[55] y se tienen en gran estima estampas de Voltaire;[56] así como se teme grandemente por parte de los conservadores "La pasión por los libros franceses que a tantos ha precipitado a un abismo de corrupción",[57] o la aparición de llaves con letreros revolucionarios, como las denunciadas por el colegial de San Ildefonso, Don Francisco Mimiaga, porque juzga que *en las circunstancias presentes es esto cosa de bastante consideración.*[58]

Y en efecto, esto es de consideración en una época en la cual ya se tilda al *intendente corregidor* de la ciudad de México de filósofo del tiempo[59] y se denuncia abiertamente que la religión del ex Virrey Conde de Gálvez "fué menos que problemática por lo que se sabe".[60] En una época en que, al denunciar un papel que se suponía escrito por Pablo Olavide, dice el denunciante que no quiso entregárselo al

Virrey, Conde de Revilla Gigedo, porque reflexionó que aquel personaje "aunque me lo devolviere podía sacar copia, de lo que formé grave escrúpulo, por las cláusulas sophisticas y seductivas que contiene sobre la tolerancia y aunque tengo el debido concepto de la sobrada piedad del Sr. Virrey no crei darle leer cosa tan peligrosa".[61] Pero de lo que confiaba en "la sobrada piedad del Virrey", como de lo que pensaba el hombre medio sobre la situación de la época, nos da buena cuenta aquel otro párrafo en que manifiesta: "(hablando con franqueza) de esto habrá leido mucho el Sr. Virrey, como que es la piedra de escándalo de los malos franceses; pero no habrá visto los evidentes argumentos con que se rebate esta indigna calumnia; y me parece bien la ocasión para suministrar el antídoto para quien (siendo tan buen católico) habrá tenido mil vezes entre las manos el veneno".[62] Todo nos llega pletórico de muy significativas entrelíneas.

Sin embargo, nada más significativo del nuevo sentir de un sector de los mexicanos, que aquel papel sedicioso "sobre las turbulencias de la Francia", aparecido en la esquina de la calle de la Providencia, precisamente apenas un mes[63] después de asumir el virreinato el Marqués de Branciforte —que se señaló por su encarnizada persecución de los franceses— y el cual decía:

Los mas sabios
son los Franceses.
El seguirlos en sus
dictamenes, no es absurdo.
Por mucho que hagan las Leyes,
nunca podran sofocar los gritos
que inspira naturaleza.[64]

Y todavía más la denuncia que informa haberse hablado de la libertad de los franceses en los corredores de la Universidad de México,[65] en aquella misma Universidad que todavía a mediados de siglo se alegaba que era un centro de disputas escolásticas, en las cuales se hacian vanos alardes de alambicado retoricismo. La prohibición —en Edicto de 13 de diciembre de 1783 ratificada en 13 de

septiembre de 1799—[66] contra "las barajas y naypes con inscripciones, signos o figuras sediciosas que se introducen de paises extranjeros", es también otro de los signos inconfundibles de la inquietud ambiente, que se extendía desde las clases intelectuales hasta las clases inferiores. Y, naturalmente, ya no es sólo a un sector reducido de hombres selectos a quien se dirige el mensaje de sedición. Ahora se dirige al pueblo, y va a él a través de los medios más inusitados y diversos. ¡Hasta en las barajas se desliza la pólvora de la sedición! Y es que ha prendido la incredulidad. La incredulidad, patrimonio de una vanguardia de "herejes judaizantes", de "espíritus fuertes", de "filósofos del tiempo" —en el lenguaje inquisitorial— ha arraigado en el solar ortodoxo. Y en la Nueva España, si bien es cierto que no reina una abierta tolerancia, no es menos cierto que existe un hondo aprecio por la misma, y que el *ser social* se impone sobre el *ser religioso* del hombre que comienza a otear el horizonte de un mañana revolucionario rompedor de la dramática tensión espiritual en que se encuentra.

CUARTA PARTE

CAPITULO UNICO

CONCLUSIONES

Se ha especulado considerablemente y con mucha ligereza, por cierto, sobre las prohibiciones y restricciones impuestas por la Inquisición, que ahogaban y asfixiaban la vida cultural del siglo XVIII en las posesiones españolas. Como señala Lanning, son en gran parte escritores iberoamericanos de fácil decir, como Rufino Blanco Fombona, y aun algunos extranjeros,[1] los responsables de haber popularizado esas ideas llenas de prejuicios contra aquel siglo. Muchos se dejaban impresionar por el título de las obras que suponían ser las que circulaban exclusivamente, con la atmósfera proselitista de la época, y creían encontrar en el desenvolvimiento de la misma una fórmula de vida cerrada, dominada toda ella por las preocupaciones religiosas.

Otra cosa parece desprenderse de los ensayos que hemos mencionado en el primer capítulo de la primera parte,[2] así como de los estudios que hemos llevado a cabo sobre los documentos del Archivo de la Inquisición, y que nos hacen revisar detenidamente la concepción histórica que se tenía del siglo. El acercamiento a estos documentos indudablemente abre nuevos caminos que rectifican conclusiones previas y bien aceptadas ya por la tradición de generaciones enteras que consideraron la sociedad del período colonial de la Nueva España como sumida en la ignorancia y carente de medios de comunicación con la inquietud europea, así como de iniciativas propias.[3]

Estamos en posición de asegurar —sin temor de tener que recurrir luego a forzosas rectificaciones— que, si bien es cierto que la primera etapa del siglo estudiado está todavía atravesada por hondas preocupaciones religiosas, y que tiene un sabor tradicionalista, no es menos cierto que aun dentro de ese mismo tradicionalismo u orden

de cosas conservador, comienza a señalarse una transformación que se va operando gradualmente conforme avanza el siglo.

Obsérvense en esta rápida y sumaria reconsideración del trabajo, las peculiaridades que distinguen y caracterizan las dos etapas ideológicas de aquella época.

Resumen

Desde el momento mismo en que se inicia el siglo se pueden registrar fallas en el funcionamiento del Santo Oficio, que señalan irresponsabilidad y falta de interés en algunos funcionarios menores y mayores, los cuales no despliegan el celo necesario y no cooperan entre sí para cumplir con los estatutos establecidos por el Santo Oficio —capítulo I, segunda parte. De suerte que desde ese momento captamos la presión interna que comenzaba a desintegrar aquel Tribunal. Pero es a partir de la séptima década cuando esto es cierto en una medida apenas sospechable en la primera etapa del siglo. Desde ese momento en adelante podemos hablar efectivamente del obvio desquiciamiento de la Inquisición. Conspiran contra su estabilidad los mismos funcionarios que debían velar por ella. La presión demoledora interna es incontenible ya, lo cual hace factible la introducción y la fácil circulación de las obras prohibidas —capítulo I, tercera parte.

Ahora bien, la introducción de libros prohibidos se consuma además por los esfuerzos de los introductores. Esfuerzos que se van refinando con el correr de los años —capítulo II, segunda parte—, pero que llegan a quintaesenciarse en la segunda etapa del siglo, con los ingeniosos ardides de alterar las obras, de cambiarles los nombres de los autores, el título, el lugar y año de la impresión, o los párrafos sospechosos, etc. Constituyendo sin duda alguna índice claro del mayor interés sentido por la lectura de obras vedadas, el mayor ingenio dispuesto para lograr su introducción y circulación —capítulo III, segunda parte—, pero que no se intensifica de manera alarmante para el Santo Oficio hasta las cinco décadas subsiguientes. Durante éstas asimismo se transcriben y también se comentan libre-

mente entre amigos aquellas que han pasado a ser "piezas de gusto" y a ser procuradas por "Personas Doctas". Estas prácticas amplían el radio de circulación considerablemente —capítulo III, tercera parte.

Pero sin duda alguna comenzamos a ver aún de manera más patente la nueva orientación que va tomando el siglo, cuando comparamos el resultado que ofrece el estudio del tipo de personas interesadas en la lectura o la posesión de libros en una y otra etapa de la centuria. En la primera señalamos seis. Entre los cuales predominaban los eclesiásticos "anónimos" y algunos de dignidad. Encontramos asimismo particulares de clase media, y dos funcionarios de gobierno —capítulo IV, segunda parte—. Sin embargo, para la segunda etapa del siglo ya no sólo la cantidad, sino la gama jerárquica va siendo de significación tan alarmante como interesantísima. Contraponiéndose a aquellos seis tipos de lectores, encontramos veintitrés en la segunda etapa. Predominan los eclesiásticos —y éstos incluyen ahora las más altas dignidades así como los más insignificantes frailes—, militares, aristócratas, funcionarios gubernamentales, particulares de clase media, representantes de los más pintorescos oficios, y, lo que es más, funcionarios de la propia Inquisición. Y es de todo punto significativo que ya para la década del noventa sean los particulares de clase media los que predominen sobre las personas de "graduación", y que ya entonces hayan aparecido interesados también "vendedores de pomadas", cocineros, peluqueros, plateros, músicos, etc. Lo cual testimonia la evidente difusión en el proceso de lectura, que alcanza ahora a todas las clases sociales —capítulo IV, tercera parte—, y una marcada diferencia entre la situación en la primera y la segunda etapa del siglo, aunque haya una particularidad común a ambas, a saber, que la gran mayoría de los individuos poseedores, lectores, etc., de obras prohibidas, son extranjeros.

Y si ya son claras en las anteriores manifestaciones las diferencias que se van ahondando y que comienzan a marcar nueva orientación al pensamiento de la sexta década en adelante, más claras son aún las que han de seguir. Contrástese, por ejemplo, la naturaleza

de las obras introducidas o manejadas en una y otra época. En la primera privan las obras de tema o preocupación religiosa, de carácter piadoso, injuriosas a eclesiásticos, sediciosas entre las órdenes, heréticas, etc. Las obras filosóficas son, en general, de carácter tradicionalista, aunque aparezca un Descartes en 1743 y alguno que otro moderno. Sólo aparece un escrito "contra el rey y su ministro", pero no se registra un grito contra el gobierno, y la ausencia de obras políticas calificadas como tales es absoluta, aun cuando hayamos registrado algunas que de hecho lo son. Privan las obras heréticas ya en la cuarta y quinta década —capítulo V, segunda parte.

Sin embargo, entrada la sexta década comienzan a hacer su aparición obras filosófico-políticas, a la par que no sólo se leen obras de filosofía moderna, sino que se escriben, se imprimen y se discuten obras americanas de filosofía impregnadas del espíritu moderno —capítulo V, tercera parte—. Y son aquellas obras filosófico-políticas las que, iniciándose como excepción, pronto se convierten en la corriente dominante que da la tónica de los últimos lustros del siglo.

Por otra parte, en la naturaleza conservadora de las censuras de los primeros sesenta años aproximadamente, la preocupación religiosa domina— capítulo VI, segunda parte— mientras que en la naturaleza igualmente conservadora de las censuras de los últimos cuarenta años puede, sin embargo, percibirse cierta inquietud desconocida en aquéllas, respondiendo a la naturaleza de las obras que ya hacen frente a la tradición filosófica —capítulo VI, tercera parte.

Esta inquietud se plasma más claramente en la terminología usada en la calificación de las obras. La terminología está permeada por la preocupación religiosa en las primeras cinco décadas, según basta corroborar en las Censuras y Edictos anteriores y posteriores a la aparición numerosa de las obras heréticas —que comienza a sentir una nueva orientación en el Edicto de 1756— (capítulo VII, segunda parte), pero que no es hasta la séptima década cuando acusa el terrible empuje del *crescendo* político.

Aquí notamos la guerra a los "filósofos modernos", a los "espíritus fuertes", a los "filósofos del tiempo" que han "viciado" el

ambiente con sus "venenosas" enseñanzas. Aquí la lucha contra el racionalismo que pugna por imponerse. Lucha que encuadran los Inquisidores en un ataque cerrado contra los enciclopedistas, los ideólogos, los racionalistas, y en fin, contra los filósofos pre y post revolucionarios, como ya señalamos en el capítulo VII, tercera parte.

La preocupación política se reflejó al principio con cierta timidez, o disimulada con diversos artificios, pero luego manifestó de manera valiente y vigorosa el empuje del espíritu renovador en aquel dramático siglo de transición. Este predominio de la preocupación política es indiscutible ya durante las últimas décadas del siglo, lo cual resalta vigorosamente sobre el fondo de la situación de principios de siglo. Situación esta última en la cual, si bien es verdad que hemos observado cierto arrojo en la expresión, cierta resuelta actitud crítica que parece haber plasmado mejor en los eclesiásticos, no es menos cierto que encaja dentro del marco de la preocupación religiosa y demuestra la influencia que aún ejercía la Iglesia en la vida diaria —capítulo VIII, segunda parte.

Por otra parte, es interesante notar que en la segunda etapa del siglo, si también encontramos "curas reboltosos" que son el "desonor de la América", la labor de crítica política sediciosa recae en otros tipos bien diferentes de personas y, sobre todo después de la octava década, en toda suerte de sujetos. La ampliación del radio de interés a todos estos estratos sociales que hemos señalado en otros capítulos, implica ya la gestación de un fenómeno sociológico revolucionario, que es resultado, a su vez, de la evolución ideológica operada durante el siglo —capítulo VIII, tercera parte.

Interpretación

Por todo lo anterior fácilmente captamos la división del siglo en las dos etapas que hemos señalado. Al entronizarse la segunda etapa, y sacudido por el nuevo espíritu reinante en Europa —que recibía a través de los libros, extranjeros, etc.—, el mexicano comienza a conocer y a gustar un mundo más terrenal, un mundo más de carne y hueso. Sacudido por el europeo, e inclinado ya al

mundo moderno, el hombre de la colonia va abriendo los ojos a una nueva concepción de la vida. Hay que conocer los escritos de los herejes para mejor combatirles, dice en un principio. Luego arguye la necesidad de conocer lo "malo" para mejor conocer lo "bueno". Pero en ese proceso de conocimiento de lo "malo" para dar su justo valor a lo "bueno", es precisamente lo "malo" lo que se fija.

Para nosotros esa nueva actitud significa algo más que la reacción contra el principio de la autoridad establecida, como mera reacción al principio en sí. Es la plasmación de una conciencia de nuevas realidades de la vida, es el gradual abrirse de todo un mundo de horizontes desconocidos a una humanidad que, habiendo logrado una visión mayor, quiere iniciarse en el conocimiento de aquello que hasta entonces le había sido desconocido.

Y la verdad es que la filosofía tradicional en la Nueva España a fines de siglo no presiente, sino siente ya la tensión ideológica que anticipa la modernidad. Por eso, aun cuando todavía hace armas contra ello, en un último esfuerzo por contener su avance, comprendiendo que oponerse al espíritu nuevo equivale a revivir el pasaje de Don Quijote frente a los molinos de viento, comienza a ceder ante su empuje. Así nos explicamos las obvias irregularidades en el funcionamiento de la Inquisición, irregularidades que se agravan con el curso del tiempo, porque no eran otra cosa que la manera inmediata en que se reflejaba la evolución ideológica.

Cierto que la inquietud que produce esa evolución no nace en América, porque los elementos que la prenden son europeos. Pero prende como fuego en un pajar, lo que implica la existencia de cierta interna condición espiritual, de cierto "clima" intelectual propicio al florecimiento de aquella inquietud. Por eso podríamos hablar del *descubrimiento* que de sí mismo hace el mexicano, porque es poco probable que prendiera en la Nueva España, como prendió, la nueva orientación ideológica, de no haber habido un íntimo descontento frente al orden de cosas existente.

Sacudido, como decíamos, por el nuevo espíritu reinante en Europa, el nombre de la colonia de la segunda etapa del siglo, sin ser hombre de espíritu creador —con honrosas excepciones— pero agui-

joneado por otros de ese espíritu, no se nos manifiesta como intelectualmente estático. Por el contrario, su inclinación a los libros prohibidos y a discutir proposiciones de tendencioso caracter político, le denuncian como hombre preocupado, intranquilo. Y sin ser siempre capaz de producir esas preocupaciones todavía, una vez iniciado en ellas por los filósofos, se inquieta, se plantea problemas.

Pero, aun sacudido por el europeo e inclinado ya al mundo moderno, este hombre se encuentra presionado todavía por el peso de la tradición, y consecuentemente se debate angustiado entre dos mundos que se le contraponen. Y es que en este siglo culmina lo que llama el Dr. Gaos "el drama del hombre moderno: la pugna, en su interior, entre cristianismo y modernidad, trascendencia e inmanentismo".[4] De ahí las denuncias espontáneas de aquellos que, satisfecha la curiosidad, sucumben angustiosamente a los escrúpulos de conciencia, que son, por otra parte, la prueba indiscutible de la existencia de una tensión entre dos corrientes ideológicas que representan dos polos espirituales. Expresión de un dualismo dramático que marca la *agonía* de dos mundos que se excluyen el uno al otro y que pugnan, uno por sobrevivir, el otro por imponerse.

En el hombre de la colonia del XVIII *mexicano* —me refiero, naturalmente, a ese pequeño núcleo de hombres de vida intelectual dinámica, que es el que mueve las sociedades—, es un hombre *atormentado,* en quien plasma ya la conciencia de la variación de la época y las necesidades que ese cambio implica *en* e impone *a* su vida cultural. Conciencia que le hace proyectarse entonces hacia el futuro, en proyección *inmanentista* —como diría el Dr. Gaos—, esto es, fincando su concepción filosófica en un mañana de carne y hueso, movido y batido por realidades del *más acá,* teñidas éstas por el interés político-social, y no en un *más allá* de carácter religioso.

Así pues, el XVIII mexicano no se nos presenta en su totalidad como un siglo fundamentalmente religioso-tradicionalista. Pero lo interesante es que tampoco se presenta como una época de filosofismo unilateral racionalista, satisfecho de sí. En él percibimos una íntima tensión dramática, *agónica,* entre las fuerzas ideológicas conserva-

doras que aún le presionan, y las fuerzas creadoras de la nueva ideología que ha comenzado a inquietarle.

Y ello es cierto para el hombre medio aun cuando pueda señalarse que algunos talentos más vigorosos no se quedaban en esa tensión agónica, sino que se acogían al eclecticismo, según ha insinuado Gabriel Méndez Plancarte —en *Humanistas del Siglo XVIII*— de aquellos jesuítas mexicanos que "sin mengua de su granítica fidelidad a la ortodoxia católica" "saben acoger y fecundar las semillas renovadoras que flotan en el ambiente de la época".[5]

Como hemos podido ver, la vida cultural de México a fines del siglo XVIII no dependía exclusivamente de la naturaleza de las prohibiciones que la limitaban *de nomine,* sino que se manifestaba aun por encima y muy a pesar de ellas. La sociedad del siglo XVIII mexicano, si bien no había encontrado su auténtico derrotero, porque aun estaba influída por fuerzas conservadoras, se movía ya hacia él, guiada por un interno elemento dinámico. Era una sociedad grávida de ideas revolucionarias, que gestaba ya las manifestaciones por venir.

Confiamos haber señalado la trayectoria intelectual de México en el siglo XVIII al contraponer las dos etapas ideológicas en las cuales se divide el siglo, y haber podido demostrar asimismo, no sólo que había una traslación de la filosofía floreciente en Europa por esa época, sino una profunda inquietud por pate del mexicano medio "picado de curiosidad", de otear nuevos horizontes y rebasar los límites de la cosmovisión tradicional. Naturalmente que no es éste un trabajo que agote el tema. Quedan algunos tópicos por utilizar, y aun otros que podrían reinterpretarse tal vez, entre los que hemos dejado señalados en la *Introducción.* Pero es que el tema, ni se agota en este ramo del Archivo, ni la índole de su documentación podría dar mucho más de sí. No permite, por ejemplo, una interpretación psicológica, sociológica, etc., documentada en detalles. Y habría que llevar a cabo otras investigaciones paralelas en el campo jurídico, económico, político, etc., para lograr una visión cabal del siglo.

Así pues, este ensayo, que inicia el estudio de documentos antes intactos al propósito, no puede ofrecer una visión de fondo y en detalle sobre todos los aspectos del siglo, sino más bien una perspectiva de conjunto de ciertas fases de la situación intelectual de esa época. Quede así como aguijón para los espíritus inquietos.

NOTAS

A LA PRIMERA PARTE

CAPITULO I

[1] No ignoramos que la "Instrucción Reservada del Reino de Nueva España que el Exmo. Sr. Virrey Conde de Revilla Gigedo dió a su sucesor, el Exmo. Sr. Marqués de Branciforte" es fuente de valiosa información, pero más bien para otros propósitos, y por otra parte, ha sido manejada por los estudiosos.

[2] Las *Gacetas* que podrían servir a este propósito son: *Gazeta de Mexico.* Editada por don Juan de Castorena y Ursúa. (Mexico: Enero de 1722 a junio del mismo año); *Gazeta de Mexico.* Editada por Juan Francisco Sahagún. (Mexico: Enero de 1728 a noviembre de 1739); *El Mercurio Volante.* Dirigido por José Ignacio Bartolache. (Mexico: Felipe de Zúñiga y Ontiveros. 1772-1773); *Gazeta Literaria.* Dirigida por Don José Antonio Alzate. (Mexico: Felipe de Zúñiga y Ontiveros. 1788-1793); *Gazeta de Mexico: compendio de noticias de la Nueva España...* (Mexico: Felipe de Zúñiga y Ontiveros. 1784-1800).

Obsérvese que sólo la *Gazeta de Mexico,* por Don Juan Ignacio de Castorena y Ursúa y por Don Juan Francisco Sahagún, nace durante la primera mitad del siglo. Las otras aparecen de la octava década en adelante.

[3] Una parte de los Edictos sobre libros prohibidos está dispersa entre los centenares de volúmenes que cubren la época que estudiamos, pero otra gran parte está recogida en dos volúmenes grandes —tamaño 42 cm. x 54 cm.— que comprenden desde el año de 1613 hasta el de 1819.

Para facilitar las referencias a continuación nos referimos siempre al volumen que cubre los años de 1613 a 1760, como Vol. I de Edictos, y al que cubre el período de 1761 a 1819, como Vol. II de Edictos.

[4] Hasta hoy sólo conocemos sobre este tema, en México, los estudios de: Luis González Obregón, *Libros y Libreros en el Siglo* XVI *y* XVII. (México: *Publicaciones del Archivo General de la Nación.* 1914), T. I; Ramón Mena, "El Librero Pedro Bally en la Inquisición (1581)". (México: *Boletín del Archivo General de la Nación.* 1933), T. IV, núm. I; Edmundo O'Gorman, "Bibliotecas y Librerías Coloniales, 1585-1694" *(op. cit.,* 1939). T. X, núm. 4, y "Papeles de don Benito Díaz de Gamarra" *(op. cit.,* 1942). T. XIII, núm. 3.

[5] Sobre este tema se ha publicado en el Tomo I de los *Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia de 1789-1794,* el ensayo "La Revolución Francesa, Una de las Causas Externas del Movimiento Insurgente". *(Publicaciones del Archivo General de la Nación, 1929).*

[6] *Cfs.* los estudios "Licencias Para la Impresión de Libros". *(Boletín del Archivo General de la Nación.* 1936). T. VII, núm. IV; y "Licencias Para la Impresión de Libros" *(op. cit.,* 1944). T. XV, núm. I.

[7] Véase *Los Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia de 1789-1794,* "La Masonería en Mexico. Siglo XVIII". *(Publicaciones del Archivo General de la Nación.* 1932), T. II.

[8] Para una historia del Archivo General, véase el documentado estudio de Ignacio Rubio Mañé, "El Archivo General de la Nación, México, D. F., República Mexicana". (México: *Revista de Historia de América.* 1940), núm. 9, ps. 63-169.

[9] A este respecto deseamos consignar aquí nuestro agradecimiento al Dr. Julio Jiménez Rueda, Director del *Archivo General de la Nación.*

[10] Esto es observable en todos los volúmenes, pero especialmente en el 842.

[11] En 1785, en una factura de once *caxones* de libros (Vol. 1203 fs. 136-138 *bis)* aparece el título *Establecimientos Ultramarinos*, sin nombre de autor y sin más detalle.

Malo de Luque —pseudónimo del Conde de Almodóvar— hizo una versión española expurgada de la obra de Raynal *Histoire Philosophique et Politique des Establissements et du Commerce dans Les Deux Indes*, la cual tituló *Establecimientos Ultramarinos* (Vol. 1191, f. 101). Bien podría ser ésta aquella a que se refiere la lista. Pero, como quiera que en otras ocasiones hemos encontrado la propia obra de Raynal abreviada en esta forma, no sabemos a cuál se hace referencia en éste y otros casos similares.

Cfs. la factura del año 1788 por nueve *caxones* de libros para don Mariano Zúñiga y Ontiveros. Vol. 1107, fs. 373-375; y la de 1790, por once *caxones* para don Nicolás Gutiérrez Calderón. Vol. 1312; fs. 33-34.

[12] Ocurre a menudo, por ejemplo, con el Padre Eusebio de Nieremberg, cuyas obras corrían libremente, y con la novela *Eusebio* de don Pedro de Montengón, prohibida en Edicto de 13 de septiembre de 1799.

Cfs. las facturas de: 1792. Vol. 1348, fs. 9 y 15, núm. 15; de 1795, Vol. 1264, *f* 388; de 1796, Vol. 1325, núm. 7; de 1799. Vol. 1325, f. 92; etc.

[13] Aquellos que han sido publicados con anterioridad a este trabajo serán mencionados sólo brevemente, y se referirá al lector a su publicación para su estudio detallado.

[14] *Cf.* "Indice Biográfico", en la *Antología del Centenario. Estudio Documental de la Literatura Mexicana Durante el Primer Siglo de Independencia.* Compilada bajo la dirección de Justo Sierra por: Luis G. Urbina, Pedro Henríquez Ureña y Nicolás Rangel. (México: Imprenta León Sánchez. 1910), p. 661.

[15] (México: Editorial Cultura y Polis. 1940).

[16] John Tate Lanning. (New York: Oxford University Press. 1940).

[17] Mariano Picón Salas. (México: Fondo de Cultura Económica. 1944).

[18] Daniel Rubio. (Reprinted from the *Catholic Library World.* Jan. 1940).

[19] Editado por Arthur P. Whitaker. (New York: Appleton Century Co. 1942).

[20] Irma Wilson. (Pennsylvania: Lancaster Press. 1941).

[21] Julio Jiménez Rueda. (México: Fondo de Cultura Económica. 1944).

[22] Gabriel Méndez Plancarte. (México: Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma. 1941).

[23] Trabajo de investigación, inédito, presentado al Seminario de Filosofía de El Colegio de México por el compañero Bernabé Navarro. 1944.

[24] *Cf.* Samuel Ramos, *Historia de la Filosofía en México.* (México: Imprenta Universitaria. 1943).

[25] Trabajo de investigación desarrollado por Victoria Junco Posadas en el Seminario de Filosofía de El Colegio de México durante el curso de 1943-1944 y presentado este último año a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México como tesis para el grado de Maestra en Filosofía.

[26] Véase la nota 14 *supra.*

[27] *Romances of Chivalry in the Spanish Indies with Some Registros of Books to the Spanish Colonies.* (Berkeley: 1933).

"A Shipment of Comedias to the Indies". *(Hispanic Review.* 1934). Vol. 2, No. 1, feb.

[28] *Cf.* "Rousseau in Spanish America", de su obra *Rousseau in the Spanish World Before 1835.* (Texas: The University of Texas Press. 1938). Cap. XIV.

[29] *La Imprenta, el Libro y el Periodismo en América Durante la Dominación Española.* (Buenos Aires. 1940).

30 *Cf.* "The Reception of the Enlightenment in Latin America", que aparece en *Latin America and the Enlightenment.* Véase la nota 19, *supra.*

31 *Academic Culture in the Spanish Colonies*, antes citada.

32 *Cf. Latin America and the Enlightenment*, ps. 23-51. Véase la nota 19 *supra.*

33 Fué prohibido en España en Edicto de 18 de agosto de 1762. Vol. 1 de Edictos.

34 Incluímos bajo el término mexicano a todos aquellos elementos que se movían en el medio de la Nueva España, aun los extranjeros.

35 Véase la nota 25 *supra.*

36 Véase la nota 23 *supra.*

37 Investigación que lleva a cabo el compañero de Seminario Rafael Moreno.

38 En las notas de crítica a este estudio.

CAPITULO II

1 Para este resumen histórico general nos hemos valido, aparte de enciclopedias generales como la *Britannica* (New York: Eleventh Edition. 1910); la *Universal Ilustrada* (Barcelona: Hijos de Espasa Calpe. 1925); de un diccionario especial como el *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas* (Barcelona: Dr. Perujo y Dr. Pérez Angulo. 1887); Francisco Javier García Rodrigo, *Historia Verdadera de la Inquisición.* (Madrid: Imprenta de Alejandro Gómez Fuentenebro. 1876); y de la obra más reciente de A. L. Maycock, *The Inquisition from its Establishment to the Great Schism.* (London. 1927).

2 *Inquisición*, nombre derivado del verbo *inquirere*, que significa indagar, examinar, investigar.

3 Con motivo de su celo a este respecto, fué nombrado *inquisidor delegado* y su orden tuvo mayormente a su cargo el trabajo de *inquisición.* Véase la nota 2, *supra.*

Inocencio IV, por constitución expedida el 15 de mayo de 1252, confió los *Tribunales de Inquisición* a los Dominicos y Franciscanos. Esta orden fué confirmada por Alejandro IV (1254-1261) y Clemente IV (1265-1268).

4 Consultamos la misma bibliografía citada y además: Juan Antonio Llorente. *Memoria Histórica Sobre qual ha sido la Opinión Nacional de España Acerca del Tribunal de la Inquisición.* (Leída en la Real Academia de la Historia en 1811); Joseph de Maistre, *Lettres a un Gentilhomme Russe, sur L'Inquisition Espagnole.* (Paris: 1822); Dr. Héfele, *La Inquisición Española.* (México: Imprenta José Mariano Fernández de Lara. 1875); Juan Ortí y Lara, *La Inquisición.* (México: Imprenta Católica, 1879); Marcelino Menéndez y Pelayo. *Historia de los Heterodoxos Españoles.* (Madrid: 1881); P. Ricardo Cappa. *La Inquisición Española.* (Madrid. 1888); Henry Charles Lea. *The Inquisition in the Spanish Dependences.* (New York: The Mac Millan Co. 1908); José Torre Revello, *La Imprenta, el Libro y el Periodismo en América Durante la Dominación Española.* (Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras. Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas. 1940).

5 Se llamaron así porque su propósito se enderezó principalmente a castigar la herejía. Conviene, pues, señalar qué entienden por herejía.

La herejía se considera como el resultado de la separación del individuo de los dogmas de la Iglesia, movido, no precisamente de amor a la verdad, sino de pasiones vulgares, lo que constituye una grave falta y, por consiguiente, no sólo es castigable, sino que hay *obligación* de denunciarla.

Presentamos esta definición —que parece derivar Ortí y Lara de San Agustín, aparte de que entendamos las dificultades que presenta, por las interpretaciones que se pueden dar a los términos *verdad* y *pasiones vulgares* de acuerdo con el criterio del que juzga— por considerarla representativa de la concepción generalmente sostenida por la Iglesia.

Por este motivo se distinguió entonces entre dos clases de herejía. La *herejía material* y la *herejía formal*. La primera es un error del entendimiento. Es la que tiene lugar cuando el hombre, no por mala intención ni obstinación o pertinacia, sino por "simplicidad, o falta de la debida instrucción, o por haber sido siniestramente informado, yerra acerca de la fe". Ortí y Lara, *op. cit.*, p. 51.

La *herejía formal*, sin embargo, es "El error voluntario y pertinaz contra alguna verdad tocante a la fe, cometido por alguno que ha llegado a recibirla." *Op. cit.*, *loc. cit.*

Esta es la castigada por la Iglesia. Aclarando más el punto, dice Ortí y Lara: "Si la herejía comprendiese, como suele hoy suceder" —recuérdese que la obra se escribió en 1879—, "todo el orden sobrenatural o revelado, el error de los que profesan este género de incredulidad, se llama *naturalismo*; y si por ventura llegase a rechazar hasta las verdades de la Religión que el hombre puede, naturalmente, conocer, los que profesan tan horrendo delirio son conocidos, respectivamente, con los nombres de escépticos, panteistas, ateistas, positivistas, fatalistas, nombres que, bien mirados, no significan sino una idéntica blasfemia". *Op. cit.*, ps. 51-52.

[6] Estos comisarios "tenían como obligación cumplir en el pueblo en que vivían las comisiones que les confiase el *Tribunal*, como practicar informaciones, publicar edictos y recoger libros prohibidos; y si residían en pueblos marítimos o fronterizos, cuidaban de impedir la invasión de herejes y el paso de sus caballos y equipajes. Había también supernumerarios que actuaban cuando no podía hacerlo el propietario. Los comisarios tenían también notarios ordinarios y supernumerarios". *Enciclopedia Universal Ilustrada.* T. LXIV, p. 362.

[7] Consistía en probar que eran católicos ortodoxos, que en su familia no había judíos ni judaizantes, ni habían sufrido jamás sentencias de tribunal alguno.

Véase el interesante expediente de 1757, en que se recoge el título de Alguacil Mayor del Santo Oficio a don Juan Antonio Gómez, vecino y dueño de hacienda en la jurisdicción de Ixtlahuaca, por resultar de la vida y costumbres de su mujer, doña María de Vélez, ser nieta de esclava, y de vida desarreglada. Vol. 997, fs. 278-365, núm. 28.

[8] *Op. cit.*, ps. 133-134.

La fórmula con la cual se entregaba el reo al brazo secular ha dado origen a varias polémicas sobre la validez de la clemencia pedida a las autoridades civiles. Nosotros no pretendemos entrar en esas discusiones, pero para beneficio de aquellos lectores que se interesen en este punto, indicamos la obra *The Inquisition from its Establishment to the Great Schism*, de A. L. Maycock, autor que señala en el capítulo VII, p. 173: "Es un poco difícil explicarse por qué se usó esa fórmula. En los primeros tiempos, naturalmente, con anterioridad a la autorización dada por Inocencio IV para castigar la herejía con la pena capital, aquélla tenía sentido. Pero, más tarde, no fué otra cosa que una frase sin valor, retenida probablemente por la fuerza de la costumbre. Si las autoridades seculares hubieran señalado la menor inclinación a tomarla literalmente, de inmediato hubieran sido llamadas al orden por las autoridades eclesiásticas." Y añade más adelante: "Teóricamente los Inquisidores no tenían que ver con la pena capital. Pero ellos sabían tan bien como todo el mundo que el abandonar al reo al brazo secular significaba condenarle a la muerte segura en la hoguera; y, cuando muchos años después, el famoso Inquisidor Dominicano Sprenger habló francamente en su *Malleus Maleficarum* de aquellos a quienes hicimos quemar, expresaba una idea que debía ser común a la mayoría de los Inquisidores medievales."

[9] *Op. cit.*, p. 257.

[10] Ortí y Lara lo señala como un tribunal de carácter mixto, aunque, naturalmente, dice que las facultades civiles de la Inquisición eran sólo accesorias de la jurisdicción eclesiástica. *Op. cit.*

El *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas* dice: "Era ella un tribunal medio eclesiástico, medio político, establecido a solicitud de nuestros Reyes, y protegidos con todo su poder y grandes pri-

vilegios. Su oficio era inquirir los delitos de herejía y de grave escándalo, y una vez probados, entregaban a los reos al brazo secular." p. 630.

La *Enciclopedia Universal Ilustrada* afirma que, como la herejía iba siempre acompañada de delitos cuyo castigo correspondía al poder civil, por eso se juzgaba al mismo tiempo delito eclesiástico y civil, pero que la *Inquisición* nunca ejecutaba por sí las sentencias, sino que, en los casos de reos contumaces, les entregaba al brazo secular, pidiendo siempre que se les conservase la vida. T. LXIV, p.354.

La *Encyclopædia Britannica*, sin embargo, se inclina a ver en la Inquisición Española los esfuerzos de centralización de poder hechos por Fernando el Católico. Esfuerzos a los que en un principio se opuso Roma, pero a los que pronto cedió al ver la actividad de este tribunal y los beneficios que proporcionaba a la ortodoxia católica. Y añade que, aunque pocas personas fueron castigadas por herejía con la última pena, "de hecho, el entregarles al brazo secular equivalía a la sentencia de muerte, de muerte por fuego". T. XIV, p. 596.

[11] Utilizamos, además de la *Bibliografía* antes mencionada: José Toribio Medina. *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México.* (Santiago de Chile: Imprenta Elzeviriana. 1905); Genaro García. *La Inquisición de México. Documentos Inéditos.* (México: 1906); Vicente Riva Palacio. *México a Través de los Siglos.* (Barcelona: Ballesca y Cía. Editores), T. III, ps. 401-430; Luis González Obregón. *La Inquisición y la Independencia en el Siglo* XVII (México; Librería de la Vda. Bouret); Manuel Romero de Terreros. *Un Bibliófilo en el Santo Oficio.* (México: Imprenta de Pedro Robredo. 1920); y, además los Volúmenes: 801, f. 104 y f. 144; 997, f. 278-365, núm. 28; 1012, f. 370; 813, f. 493; 1090, f. 1, salta a las f. 6 y 10, núm. 1; 1169, f. 7 y f. 273; 1349, f. 4 y 20-90; 1145, f. 109-157, núm. 10; 1261, f. 1 y Vols. I y II de Edictos, del Ramo de Inquisición, del Archivo General de la Nación.

[12] Pero siempre se consideró a la raza indígena fuera de la jurisdicción del Santo Oficio. Véase en *México a Través de los Siglos:* "Los indios estaban fuera del poder y la jurisdicción del Santo Oficio. Desde que el arzobispo Zumárraga tuvo la investidura de inquisidor apostólico en México, existían prevenciones para que las causas de fe de los nuevos cristianos de las Indias no fueran juzgados por la Inquisición; posteriormente se ordenó que se observase estrictamente esta prevención y que de las acusaciones que por hechizos, maleficios y otras que se presentaran contra indios, por delitos contra la fe, conocieran siempre los obispos." T. II, Ps. 428-429.

[13] Vol. 801, *f.* 144. Hay otro documento de 1741 que corrobora esto. Dice que las obras de Ricardo Arsdekin "Estan corrientes y permitidas en España sin que se les aia expurgado cosa alguna sin embargo que por la Ynquisicion de Roma estan en parte prohibidas", y continúa: "este Decreto de la Inqon. roma. no es regla pa. Espa. pr. q. muchos libros prohibidos por dha. Inq. roma. estan permitidos en España como al contrario muchos libros prohividos en Espa. corren en Roma", etc . Vol. 801, f. 104.

[14] Vol. 813, f. 493.

[15] Nos informamos en la *Encyclopaedia Britannica* de que "La censura de libros fué establecida en 1502 por Fernando e Isabel como una institución de Estado. En virtud de esto, toda clase de libros debía pasar por manos de los obispos; en 1521 la *Inquisición* se hizo cargo de examinar aquellos libros sospechosos de herejía luterana. En 1554 Carlos V dividió la responsabilidad de la censura entre el Consejo Real, cuyo deber era conceder o negar el *imprimatur* a los manuscritos, y la *Inquisición*, que retenía el derecho de prohibir aquellos libros que estimaba perniciosos, pero después de 1527 concedió licencias para imprimir." T. *cit. loc. cit.*

En 1547 *La Suprema* publicó un *Indice de Libros Prohibidos* hecho en 1546 por la Universidad de Lovaina. En lo que respecta especialmente a libros españoles, este Indice fué completado en 1551, y se publicaron varias ediciones posteriores. *Op. cit., loc. cit.*

16 José Toribio Medina. *Op. cit.* p. 30.

17 El *Edicto* de 1747 del Inquisidor General Francisco Pérez de Prado y Cuesta, publicado en México en 13 de julio de 1748, dice, refiriéndose a la conducta que deben seguir los impresores con respecto a papeles sediciosos entre las órdenes religiosas: "pues antes bien, aunque no impriman dichos Papeles, siendo satyras, o invectivas contra cualesquiera Religion, Religiosos o sus Escuelas, y opiniones, han de tener obligacion a dar cuenta, y declarar sin tardanza, en el Sto. Oficio, qué persona ó personas les llevaron dichos Escritos, lo qual cumplan, pena de cien ducados, que se les saquen efectivamente; aplicados a los gastos del Sto. Oficio". Vol. I de Edictos.

18 *Cf.* Edicto de 9 de septiembre de 1770. Vol. 1349, f. 4.

19 Las obras, como dejamos dicho, debían sufrir la censura de dos o más calificadores. Este hecho lo podemos comprobar en un documento de 1783 en que el Inquisidor Bergosa, al señalar su satisfacción ante la censura hecha por el calificador Fr. Francisco Valdés del libro *L'Esprit de L'Encyclopédie*, dice que aceptaría ésta como definitiva, "a no faltarle la circunstancia de estilo de haber de reconocerse por dos calificadores". Vol. 1169, f. 7.

Y en otro documento de 1784 el mismo Inquisidor Bergosa dice, refiriéndose a la calificación del libro *Les Mœurs:* "aunqe. la docta censura del Pe. Calificador Valdés convence de necesaria la prohibición de dho. Libro, para proceder a ella con más conocimiento, seguridad y arreglo a estilo, convendra remitirlo a otro calificador", etc. Vol. *cit.* f. 273.

20 Estos Edictos eran leídos en las iglesias, en días festivos en que la concurrencia era mayor, y luego eran fijados en las puertas para que los pudieran consultar los fieles. El Edicto de mayo de 1716 (sin fecha del día), puede ilustrarnos a este respecto. Dice al finalizar: "Y para que venga á noticia de todos, y nadie pretenda ignorancia, mandamos dar, y dimos la presente, firmado de nuestros nombres, y refrendado de uno de los Secretarios del Santo oficio, y sellada con el sello mayor de el, y que sea publicada en esta Iglesia, y se fixe en una de las puertas principales de ella, de donde nadie le quite, ni borre, ni cancele, so dicha pena" etc. Vol I de Edictos.

21 Recuérdense, por ejemplo, las prohibiciones especiales que sufrieron el libro *L'Esprit*, en *Breve* del Papa Clemente XIII publicado en Edicto de 11 de mayo de 1759. Vol. II de Edictos; y *Desengaño del Hombre*, de Santiago Felipe Puglia, prohibido en Edicto especial de la Inquisición Mexicana el 24 de octubre de 1794. Vol. II de Edictos.

22 Son de gran interés estas denuncias espontáneas porque muchas señalan la lucha interior que se llevaba a cabo en el hombre que, picado por la curiosidad de lo prohibido, iba a la lectura vedada, y luego, movido de escrúpulos de conciencia, se denunciaba a sí mismo. Véanse, por ejemplo, los casos de Matías Armona, sargento mayor del Regimiento de América. Vol. 1145, f. 109-157, núm. 10; y Vol. 1111, f. 402-404; de don Francisco Taboada, español. Vol. 1394, f. 20-90, núm. 4; de don Joseph de Aeyxa, aragonés. Vol. 1103, fs. 200-203. Véase parte del expediente en el Apéndice, ps. 223-224.

23 *Cf.* el Edicto de 9 de septiembre de 1770, que en uno de sus incisos dice: "ningún Librero ú otra persona puede abaluar Libreria alguna de particulares por difuncion, o venta voluntaria, sin que la lista de ellos sea vista por el comisario, y expurgadores de su orden, para el efecto dicho, é interin no se pueda proceder a su abalúo, ni venta. Vol. 1349, f. 4.

24 *Cf.* la Regla de *Novissimus Librorum et Expurgandorum Index. Pro Catholicis Hispanorum Regnis, Philippi V Reg. Cath.* (Ann. 1707).

Véase también el Edicto de 7 de febrero de 1747 promulgado por el inquisidor general y obispo de Teruel don Francisco Pérez de Prado y Cuesta. Vol. I de Edictos; y el de 7 de febrero de 1783. Vol. 1216, f. 1.

25 A partir del Edicto de 1763, que condena las obras de Voltaire, aparece en los Edictos

sobre libros prohibidos un nuevo apartado: *Prohibido hasta para los que tienen licencia de leer libros prohibidos.*

[26] El propio inquisidor general, en el Edicto citado, dice: "Estando informados de que en las Librerías de algunas Iglesias Cathedrales, Colegios Mayores; y Comunidades Eclesiasticas, seculares y Religiosas, existen algunos Libros prohibidos, con buena custodia y atendiendo que esta retencion puede ser util, y alguna vez necessaria: Permitimos que puedan retenerlos bien guardados", excluyendo de este privilegio a los particulares y exigiendo a esas comunidades, etc., la presentación de un catálogo detallado de las obras poseídas y "del modo con que están custodiadas". Vol. cit.

[27] El Edicto de 1770 de los inquisidores mexicanos, Lic. don Julián Vizente Gómez de Andía y Lic. don Julián de Amestoy dice: "desde el día que esta nuestra carta fuere leida, ó publicada, ó como de ella supieredes en cualquiera manera, hasta seis dias siguientes (los quales os damos por tres terminos y el ultimo perentorio) traygais, y presenteis ante Nos los dichos libros, ó ante los comisarios del Santo Oficio que residen en los lugares de nuestro distrito, para que nos remitan los que assi tuvieredes, *y manifesteis los que otras personas tuvieren, y ocultaren*", etc. Subrayado nuestro. Vol. II de Edictos.

[28] Según estipulan los Edictos en una nota que casi indefectiblemente aparece al calce, y que es la misma en ambas etapas del siglo, con ligeras diferencias terminológicas, como puede comprobarse comparando, por ejemplo, los Edictos de: 1709 (sin fecha del día ni del mes); 23 de noviembre de 1720; 24 de julio de 1727; agosto (sin fecha del día) de 1745. Vol. I de Edictos; y los de: 6 de julio de 1783; 17 de diciembre de 1785; 12 de mayo de 1787, etc., Vol. II de Edictos.

Dicen estos Edictos que a los que posean o retengan indebidamente libros prohibidos debe imponérseles "pena de excomunión mayor *latae sententia trina canonica monitione praemisa*, y de doscientos ducados para gastos del Santo Oficio y de las demás penas establecidas por derecho".

Es de interés comparar las penas infligidas en el siglo XVIII, con la severidad de éstas en los siglos XVI y XVII.

Considérese a este respecto lo que dice para el siglo XVI la *Encyclopaedia Britannica:* "En 1558 cualquier librero o individuo que retuviera en su poder libros prohibidos era condenado a la pena de muerte y a la confiscación de sus bienes". T. cit., *loc. cit.*

Para las penas infligidas en el siglo XVII, en México, podemos utilizar el caso del arquitecto y bibliófilo don Melchor Pérez de Soto, presentado por Manuel Romero de Terreros en su obra *Un Bibliófilo en el Santo Oficio*, antes citada.

En el siglo XVIII son innumerables los casos en que, a pesar de que todavía en los Edictos se guarda la formalidad de señalar *pena de Excomunión mayor* y multa a los que incurren en la falta de poseer o retener ilegalmente *libros prohibidos*, sólo se les obliga a entregarlos, o lo que es más, ya en 1790 hay individuos que levantan quejas contra la prohibición de libros sin reparo del costo que tienen, y, ni son castigados, ni se toma providencia alguna en el asunto. Sólo es diez y seis años más tarde cuando el fiscal dice que pueden examinarse los testigos al respecto, *si parece* al Sr. inquisidor. Vol. 1321 f. 201-206.

[29] Con relación a este punto, en el Vol. 1090 hay un interesante expediente de 1769 que dice en la carátula: "Está aquí un escrito Fiscal de la maior consideración en que se declama especialmente contra el libertinaje en los discursos, ingresos de extranjeros en el Reino y actual constitución de este Tribunal, y conforme a lo que en el se pide hai puesto un Testimo. relatibo de las causas de los Soldados y Extranjeros que han ocurrido desde el año del 62." F. 1-salta a fs. 6 y 10, núm. 1.

Véase R. M. C. "Los Extranjeros en Nueva España-1756". *Boletín del Archivo General de la Nación.* (México: 1939). T. X, núm. 1, p. 181.

[30] *Cf. Regla* XI del *Novissimus Librorum et expurgandorum Index* antes citado.

Véase el Edicto dado en México en 1767, que en una de sus partes dice: "Pero, sin embargo de esta cuidadosa vigilancia, hemos sabido con mucho dolor que de pocos tiempos a esta parte se han intentado introducir, è introducido en estos Reynos, alhajas del mas comun, profano, y menos decente uso, como botones de camisa, llaves de reloxes, sellos, y diges para poner pendientes de ellos, en que se registra esculpida la Sagrada Imagen de nuestro Redemptor crucificado, sirviendo en los sellos de manilla, y en todo de hacer menosprecio de lo que debe ser el principal objeto de nuestro culto. Y aunque el religioso zelo de nuestro Catholico Monarca ha ocurrido à este mal, prohibiendo la entrada en sus dominios de las piezas de esta ù otra clase, *que sirven para el adorno personal, si contuvieren hechuras de la reverencia christiana, y el uso de ellas à todos sus vassallos, mandando, que ningun Mercader ò Negociante pueda venderlos, y que estos manifiesten las que tuvieren, para recogerlas y darlas el destino conveniente*; Hemos juzgado deber (coadyuvando la piadosa intención de nuestro Soberano) renovar, como de hecho renovamos, dichos Edictos, ordenando, y mandando de nuevo à todos los Comerciantes, Negociantes ò de cualquiera manera introductores de generos extranjeros, Pintores, Escultores, Plateros, Impresores, Vaciadores, y otras qualesquier personas estantes, ò habitantes en estos Reynos, de qualquier estado, calidad o condicion que sean, que no introduzcan de fuera de ellos, compren, vendan, ni tengan en su poder, esculpan, pinten, vacien, impriman, ni de otro modo fabriquen, ò formen las sobredichas Imagenes de Christo Nuestro Bien, de su Santissima Madre, y de los Santos, Historias Sagradas ò Mysterios de Nuestra Santa Religion, que por razon de su materia vil, de su estraña, y ridicula Escultura, de su indecente postura, ò por estar hechas è colocadas en alhajas que sirven a usos profanos, ò en sitios, y parages inmundos, è indecentes puedan servir de irrission, escarnio o menosprecio de sus Sagrados Originales: que no pinten, esculpan ni coloquen la Santa Cruz en sitios, y parages inmundos, y expuestos a irreverencia. Y que tampoco pinten, impriman, esculpan, ò formen figuras, historias, fabulas, ù otras qualesquiera cosas deshonestas, lascivas, ò que puedan servir de escandalo y provocacion à los piadosos, ni las introduzcan de Reynos extraños, las compren, ni vendan, tengan en su poder, ni coloquen en parages públicos, ni secretos." Vol. II de Edictos.

A LA SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

[1] Vol. 778, f. 295.

[2] Vol. 764, fs. 498-504, núm. 21.

[3] Vol. 903, f. 301.

[4] Vol. cit., f. 281.

[5] Subrayado nuestro. Vol. cit., f. 229.

[6] Vol. cit., f. cit.

[7] Vol. cit., f. 360.

[8] Vol. cit., f. 318.

[9] Véanse los Volúmenes: 902, fs. 157-158 bis; 980, fs. 131-132 (mala paginación); etc.

[10] Vol. 905, fs. 1-7.

[11] *Cf.* el Edicto de octubre de 1757. Vol. I de Edictos.

[12] Vol. 903, f. 360.

[13] De esta *presión interior* nos ocuparemos oportunamente con más detalle en el capítulo correspondiente de la tercera parte.

[14] De la *presión exterior* nos ocupamos en el capítulo inmediato sobre *Las Formas de Introducción Fraudulenta de las Obras* y en el correspondiente de la tercera parte.

CAPITULO II

[1] Vol. 726, f. 525.

[2] Vol. 734, fs. 490-499, núm. 8. Véanse a este respecto también los volúmenes: 903, f. 318 y f. 360; 902, fs. 157-159 bis; 980, fs. 131-132 (mala paginación), los cuales denuncian esta suerte de introducción ilícita de libros a las Islas Filipinas.

[3] Vol. 732, f. 532.

[4] Vol. 980, fs. 131-132 (mala paginación).

[5] Vol. 777, fs. 1-14, núm. 1.

[6] Edicto sin fecha del día ni mes. Vol. I de Edictos.

[7] Vol. 835, f. 543.

CAPITULO III

[1] Ver la nota 2, Capítulo I, Segunda Parte.

[2] Ver la nota 12, Cap. cit., Parte cit.

[3] Vol. 726, fs. 524-526.

[4] Vol. cit., fs. cit.

[5] Vol. 776, f. 281 bis.

[6] Vol. 997, f. 178.

[7] Vol. I de Edictos.

[8] Edicto cit., Vol. cit.

[9] En 1706 Fr. Bartolomé Navarro informa, en una memoria de libros, que esta obra ha sido prohibida *in totum*, aun expurgada. Vol. 734, fs. 520 *bis*.

[10] Ver nota 10, capítulo I, segunda parte.

CAPITULO IV

[1] 1724. Vol. 757, fs. 220-225.

[2] 1757. Vol. 945, f. 289.

[3] 1754. Vol. 776, fs. 281-281 bis.

[4] 1759. Vol. 992, fs. 174-180.

[5] 1701. Fr. Juan Miguel Arias, conventual de Veracruz que pasó al convento de Texcoco. Vol. 715, fs. 259-261; 1708. Fr. Francisco Antúnez. Vol. 733, fs. 219-223; 1732. P. Fr. Antonio de la Anunciación, carmelita descalzo de Michoacán. Vol. 842, f. 242; 1732. Br. don Miguel de Arana. Vol. 839, fs. 281-284; 1732. Fr. José de San Benito, del orden de San Benito. Vol. 854, fs. 316-318; 1754. Fr. Joseph María Manuel Rodríguez, franciscano predicador del Convento Grande. Vol. 776. Fs. 281-281 bis; 1757. P. Pedro Mayoral. Vol. 1032, f. 452.

[6] Estos particulares son: en 1706, don Andrés de Búzar Fajardo. Vol. 734, fs. 490-499, núm. 8; en 1728 don Francisco Antonio Díaz Pérez. Vol. 821, fs. 599-599 bis; en 1732 don Domingo Azevedo. Vol. 839, fs. 373-374; en 1752 don Juan Beraosaran. Vol. 952, f. 141; en 1754 don Francisco Arén del Soto. Vol. 776, fs. 281-281 bis; en 1757 don Pablo Ygnacio Blanco. Vol. 986, f. 73 bis; en 1759 don Eduardo Cornelis. Vol. 997, fs. 178-206; en 1759 don Juan Bautista de los Reyes Chávez. Vol. 992, fs. 155-173; etc.

[7] Don Miguel Ribera Calderón. Vol. 734, f. 506.

[8] Véase en el Vol. 726, fs. 524-526 la mención que se hace de Tribusio, mercader de la calle de San Agustín; Joseph Gómez Debillate, mercader en el Empedradillo de la ciudad; don

Francisco de la Concha y Cuevas, con tienda en la calle de Santo Domingo; y en el Vol. 729. fs. 548-549, núm. 26, de don Martín de Arista.

[9] Véase Vol. 762, fs. 314-496, núm. 3. Los nombres de los *libreros* registrados por nosotros quedan consignados en el texto.

[10] Vol. 792, f. 578.

[11] Vol. 1059, f. 405.

[12] Vol. 992, f. 181.

[13] Vol. 1012, f. 186-252.

[14] Por el término *denuncia indirecta* entendemos una denuncia que se llevó a cabo de manera casual, y no a través de los trámites de ley acostumbrados.

[15] Vol. 903, f. 361 bis.

[16] Vol. 1341, f. 36.

A pesar de que aparece una foja indicando lo antes mencionado, no hemos podido localizar la lista en sí.

[17] Vol. 980, f. 131-132 (mala paginación).

[18] Vol. cit., f. 130.

CAPITULO V

[1] Vol. 713, fs. 268-278, núm. 5.

[2] Vol. 762, fs. 1-11, núm. 1.

[3] Véase la nota 7 del Capítulo IV de la Segunda Parte.

[4] Véase la nota 5, Cap. cit., Parte cit.

[5] Vol. 734, f. 521 bis.

[6] Vol. 735, f. 313.

Sin embargo, de ese mismo año hay otra de Fr. Juan Abril, en la cual aparece señalado por estar prohibido, nos tememos que por supersticioso, el libro *Secretos del Dr. Alejo Piamontés.* Vol. cit., fs. 269-270.

[7] Vol. 731, fs. 321-332.

[8] Vol. 854, fs. 303-304.

[9] Vol. 793, f. 154.

[10] Vol. 978, fs. 43-46.

[11] Vol. 1345, fs. 1-8, núm. 6.

[12] Vol. 715, fs. 176-177.

[13] Vol. 769, fs. 266-281.

[14] Vol. 715, fs. 235-248.

[15] Vol. 791, f. 463.

[16] Vol. 907, fs. 303-308.

[17] Vol. 791, fs. 287-291.

[18] *Cf.* "Autos que se formaron por el Comisario del *Santo Oficio* de la Ciudad de Manila en 1714, sobre dos papeles manuscritos sin nombre de autor que contra los PP. de la Compañía de Jesús se distribuyeron en las Islas Filipinas." Vol. 757, fs. 1-55; Papeles presentados en 1721 por la orden de San Hipólito Mártir como injuriosos a su dignidad y cuyo título es: "Los locos de Mas Acuerdo". Vol. 806, fs. 328-336; Copia de una carta manuscrita que recogió el *Santo Oficio* en 1756 por contraria a la Compañía de Jesús. Vol. 947, fs. 70-97, núm. 11; etc.

[19] Vol. 734, fs. 540-549.

[20] Vol. 817, fs. 582-590, núm. 2.

[21] Vol. 1305, fs. 60-63.

22 Edicto de 8 de junio de 1720. Vol. I de Edictos.

23 Vol. 848, f. 242.

24 Vol. 935, fs. 392-408, núm. 7.

25 Vol. 732, fs. 514-517, núm. 18.

26 Edicto de 24 de mayo de 1710. Vol. 740, f. 66.

27 Véase la nota 24 supra.

28 Estos papeles los presentó Fr. Domingo de Sossa. Vol. 997, fs. 248-267, núm. 5. La carta y las décimas aparecen en las fs. 251-253.

29 Vol. 746, f. 501.

30 Vol. 854, f. 360.

31 Vol. 792, f. 547.

32 Vol. cit., f. 549.

33 Vol. cit., f. 552.

34 Vol. cit., f. 563.

35 Vol. cit., f. 554.

36 Sin adelantarle nada al lector, no obstante, le ponemos en guardia en cuanto se refiere a ser muy cándido en sus suposiciones.

El lector ya tendrá oportunidad de constatar en el curso de nuestro ensayo la significación de este subrayado.

37 Vol. 849, fs. 161-166.

38 Véase la nota 7 del Capítulo I de la Segunda Parte.

39 Véase la nota 8, Cap. cit., Parte cit.

40 Vol. 1059, f. 405.

41 Vol. 997, fs. 178-206.

42 Vol. 1037, fs. 245-245 bis. Prohibida el 11 de mayo de 1759. Vol. I de Edictos.

43 Vol. 1064, fs. 178-180.

44 Vol. cit., fs. 114-118; Vol. 1045, f. 114.

45 Vol. 986, f. 84. Ambas obras fueron prohibidas en Edicto de 20 de diciembre de 1756. Vol. I de Edictos.

46 Vol. 1037, fs. 245-245 bis.

47 Año 1752. Vol. 952, f. 141; 1759. Vol. 992, fs. 121-144.

48 Año 1757. Vol. 986, fs. 73-74; y f. 84; 1758. Vol. 999, f. 397.

49 Año 1759. Vol. 992, fs. 121-144.

50 Vol. II de Edictos.

51 Año 1759. Vol. 992, fs. 174-180; 1760. Vol. cit., f. 181.

52 Año 1727. Vol. 933, p. 24-31. Denuncia hecha por el P. Ignacio Cochet, de la Compañía de Jesús. Véase en el Apéndice, ps. 200-208.

53 Vol. 903, fs. 189-193 bis.

La ignorancia del calificador que no encontró a Descartes en el *Índice Expurgatorio*, cuando se había emitido un decreto del Santo Oficio romano en 10 de octubre de 1663 y otro en 22 de mayo de 1720 condenando las *Meditationes*, así como en 20 de noviembre de 1663 condenando sus *Opera Philosophica*, parecerá un descuido imperdonable en un funcionario de la *Inquisición*, pero debemos recordar que ya hemos señalado en el Capítulo II, Primera Parte, p. 30, que España y sus reinos no estaban sujetos a los mandatos de la Inquisición Romana.

Sin embargo, lo interesante en este caso es notar que es en el Nuevo Mundo en donde se le tilda de posiblemente "visiada", mientras en España se le tolera correr.

Indudablemente, mucho más interesante aún es el hecho de que casi cien años después de su publicación —*Meditationes de Prima Philosophia in quibus Deis Existentia et Aniquas Inmortalitas Demonstratur y Principia Philosophiæ*, fueron publicadas en 1641 y 1644, respec-

tivamente, y sus versiones francesas en 1647—, y aunque bien percatados ya de la trascendencia de dichas obras, corrieran éstas sin que se hubiera hecho nada para impedirlo en España y sus reinos.

[54] Vol. 1081, fs. 317-327.

[55] Vol. 997, fs. 234-235, núm. 18.

[56] Vol. 1235, fs. 348-349, núm. 20.

[57] Vol. 976, fs. 244-245, núm. 66.

[58] *Cf.* Edicto de 20 de diciembre de 1756, que condena esta obra "Por contener, i aprobar todo género de heregias, proposiciones temerarias, erroneas, hereticas; detractivas e ignominiosas de las Sagradas Religiones, i Universidades, apoyando el Lutheranismo, i Calvinismo, i vilipendiando nuestra Santa Catholica Religión." Vol. I de Edictos.

CAPITULO VI

[1] Véase la nota 7 del Capítulo V de la Segunda Parte.

[2] Véase la nota 20, Cap. cit., Parte cit.

[3] Vol. 792, fs. 576-577.

[4] *Cfs.* las *censuras* sobre *Dissertationes de Sybilis* [sic]; *Sybilina Dracula* [sic]; *Commentarius Super Decretalis; De Eruditione Solida; Fides et Ratio*; etc. Ver las notas 31, 32, 33, 34, 35 del capítulo V de la segunda parte.

[5] Vol. 793, fs. 165-170.

[6] Véase la nota 10, Cap. cit., Parte cit.

[7] Véase la nota 41, Cap. cit., Parte cit.

[8] Vol. 1064, f. 160. *Cf.* con la que aparece en el Apéndice, ps. 219-220.

[9] Recuérdese a este respecto lo que expusimos en la página 30 del Capítulo II de la Primera Parte.

[10] Véase la nota 21, Cap. cit., Parte cit.

[11] Vol. 952, fs. 141-146.

[12] Vol. 1064, f. 119.

[13] Vol. cit., fs. 114-118.

CAPITULO VII

[1] Aparece este Edicto, sin fecha del día, ni mes, en el Vol. I de Edictos.

[2] Vol. I de Edictos.

[3] Véanse, por ejemplo, los Edictos de 1708, 1709, 1710, 1720, etc. Vol. I de Edictos.

[4] Vol. 722, f. 302.

[5] Véase la nota 17 del Capítulo II de la Primera parte.

[6] Véase la nota 7 del Capítulo V de la Segunda parte.

[7] Véase la nota 3 del Capítulo VI de la Parte cit.

[8] El Virrey era a la sazón don Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, duque de Alburquerque, segundo de este título.

[9] Vol. 740, f. 66.

[10] Véanse las notas 31, 32, 33, 34 y 35 del capítulo V, parte cit.

[11] Edicto de 13 de marzo de 1734. Vol. 854, f. 37.

[12] Edicto de mayo (sin fecha del día), 1756. Vol. 848, f. 623.

[13] Edicto sin fecha del día, ni mes. Vol. I de Edictos.

[14] Obra del barón de Puffendorf traducida del latín por Juan Barbeyrac, profesor de Derecho y de Historia en Laussane. Edicto cit.

[15] Obra del barón de Puffendorf traducida al latín por Jean Barbeyrac, profesor de Derecho en Groningue. Edicto cit.

[16] Vol. I de Edictos. En el Vol. 1105 hay también otras dos copias del mismo.

[17] Vol. I de Edictos.

[18] Véase la nota 41 del capítulo V de la segunda parte.

[19] Véase la nota 44 del capítulo V de la parte cit.

La denuncia de esta obra, hecha por un tal don Manuel Urrutia de Vergara y Estrada, cuya identidad no se especifica, está hecha en los siguientes términos: "que las doctrinas son bastantes sin duda a ponerme en obligación de denunciarlas a V. S. aun cuando se hallaran en Author que moviera menos a escrúpulo que el de la obra. Y que este aunque no me consta que este prohivido, pero es gravisima la sospecha, que contra el resulta, en ser de un paiz en donde prevalece la Yglesia protestante, y sectas de Lutero y Calvino, Ministro de un Rey assi mismo herege, como el Prusiano", etc., fs. 114 bis-115.

[20] Véase la nota 8 del capítulo VI de la segunda parte.

[21] Véase la nota 45 del capítulo V de la parte cit.

[22] Edicto de 20 de septiembre de 1759, Vol. I de Edictos.

CAPITULO VIII

[1] Véase la nota 5 del capítulo V de la segunda parte.

[2] Véase la nota 6, cap. cit., parte cit.

[3] Véase la nota 7, cap. cit., parte cit.

[4] Vol. 787, fs. 71-79, núm. 11; Vol. 772, fs. 447-453, núm. 6; etc.

[5] Vol. 834, fs. 580-592, núm. 27.

[6] Recordemos que se denominaba así a las órdenes religiosas.

[7] Véase la nota 4 del capítulo VII de la segunda parte.

[8] Véase la nota 17 del capítulo II de la primera parte.

[9] Véase la nota 21 del capítulo V de la segunda parte.

[10] Véase la nota 19 del capítulo V., parte cit.

[11] Vol. 734, f. 549.

[12] Véase la nota 17 del capítulo V de la segunda parte.

[13] Vol. 757, fs. 1-55.

[14] Vol. 806, fs. 324-340.

[15] Vol. cit., fs. 458-458 bis.

[16] Vol. 750, fs. 591-604.

[17] Vol. cit., f. 602.

[18] Vol. cit., f. 602-602 bis.

[19] Vol. cit., f. 601.

[20] Vol. cit., f. 602.

[21] Vol. cit., f. 603.

[22] Vol. 770, fs. 440-507.

[23] Vol. 772, fs. 414-446, núm. 5.

[24] Vol. 808, fs. 413-442.

[25] Considérense las anteriormente mencionadas, por ejemplo.

[26] Páginas 45-46.

[27] Vol. I de edictos.

[28] En 1758 se denunció un catecismo impreso en lengua otomí. Vol. 986, fs. 17-28.

[29] Véase la nota 7 del capítulo I de la segunda parte.

[30] Véase la nota 8, Cap. cit., parte cit.

[31] Edicto sin fecha del día, ni mes. Vol. I de Edictos.

[32] Véase la nota 17 del capítulo II de la primera parte.

Mencionamos estos Edictos españoles con relación a la realidad en México, porque es de tener presente que la afluencia de personas de aquel medio a éste es constante, e indiscutiblemente la situación de aquél influye de manera directa sobre él.

[33] Edicto de 7 de febrero de 1747. Vol. I de Edictos.

[34] Subrayado nuestro. Vol. 945, f. 159.

A LA TERCERA PARTE

CAPITULO I

[1] Vol. 1149, fs. 20-21.

[2] Véase el capítulo II de la primera parte, p. 32, para la jurisdicción del Santo Oficio.

[3] Vol. 937, f. 143.

[4] Vol. 1177, f. 170-172.

[5] Vol. 1111, f. 66 bis.

[6] *Cf.* Vol. 1126, f. 152-155 bis; Vol. 1367, fs. 264-288; Vol. 1119, fs. 263 bis-264, etc.

[7] *Cf.* Vol. 1285, f. 70; Vol. 999, f. 351; Vol. 1218, fs. 342-357, núm. 9.

[8] Vol. 999, f. 351.

[9] Censura de la *Retórica de las Damas.* Vol. 1126, fs. 211-213; Censura de la *Metafísica* de Condillac. Vol. 1163, f. 485.

[10] Nos parece demostrarlo la *censura* que en 1789 hace Fr. Francisco de San Cyrilo a la obra *Nouveau Dictionnaire Historique ou Histoire Abregé de tous les Hommes*, en la cual, a pesar de reconocer lo "perniciosa" que puede ser la obra, recomienda que en vez de prohibirse *in totum* sólo se expurgue de los pasajes "perjuiciosos", recordando aquella parábola de la *Biblia* de no recoger la cizaña hasta que el trigo estuviera más crecido.

Peligrosa medida ésta, en este caso, cuando "la cizaña" crecía con tanta rapidez, que en corto tiempo podía ahogar el trigo.

¿No veía esto el calificador? No podemos decir que fuera ajeno al cambio de la época, porque aquellas palabras suyas en que lamenta "estamos por nuestra desgracia en un siglo tan estragado qe. muchos desean hartarse de esta paja, y no levantaran tanto el grito: porqe. se prohibiera un buen libro espiritual por algunas malas doctrinas, qe. tuviera, como porqe. se les privara la lectura de este Diccionario" etc.; son prueba clara de cosa bien diferente. Insistimos en que se trata tanto de falta de visión filosófico-política, como de absoluto desconocimiento de la naturaleza humana.

[11] Véase, por ejemplo, la censura hecha por el revisor de libros de Guatemala, don Antonio Carbonel, a la obra *Le Paradi Perdu,* de Milton, de la cual dice: "se encuentran varias proposiciones qe. al parecer favorecen al Materialismo y al Calvinismo", etc. Vol. 1209, fs. 3-4 bis.

Véanse, además los Vols. 1126, fs. 392-396; 1349, fs. 8-10 bis.

[12] Vol. 1328, f. 215 bis.

[13] Vol. 1163, fs. 487-497 bis.

[14] Vol. cit., fs. cits.

[15] Todavía encontramos funcionarios celosos de su obligación y temerosos de incurrir en una falta, que al consultar al Inquisidor sobre una obra dicen: "no me he determinado a leerla

hasta consultar a V. S. por el temor, que tengo de que su Autor es Voltaire, aunque provisionalmente he impedido que corra", etc. Vol 1126, f. 236; y otro como el comisario de Guatemala, don Antonio Alonso Cortés, que dice en 1792 haber llegado a sus manos un libro anónimo, el cual no se ha atrevido a leer "aunque he tenido alguna curiosidad y deseo de ello": etc. Vol. 1314, f. 1, núm. 11.

16 Dice el cura de Acapulco: "regularmente carecemos de los Edictos del Sto. Tribunal e ignoramos las penas que en estos se imponen", etc. Vol. 1149, fs. 20-21; y el comisario de Guatemala, al hacer en 1776 una consulta a México, porque no tiene los Edictos de los años de 1747 en adelante, "ni se hallan en los papeles de mi antecesor si no en uno u otro Edicto, ni en las Iglesias donde se fixaron, por aver perecido con la ruina", añade: "Ja en el tiempo antecedente he consultado sobre varios de los puntos que contiene dicha consulta, i aunqe. se me dio esperanza de respta. no se ha verificado, talvez porqe. los muchos negocios que ocurren al Tribl. no avian dado lugar, por lo que en esta ocasión lo recuerdo." Etc. Vol. 1103, fs. 46-47; y el comisario de Oaxaca explica, "cada dia ocurren a mi impetrando licencia para sacar los libros que detienen en la Real Aduana. Yo todas las he dado por escrito, pero no sin miedo; porque como sin embargo de repetidos encargos no he podido conseguir el expurgatorio último, no se lo que concedo". Vol. 1111, f. 66; y don Joseph Uribe, de México dice: "Pero hay otra causa que puede influir no poco para que sin malicia de los que los retienen corran algunos libros prohibidos. Esta es la falta de noticias de estar proscriptos, y la dificultad de adquirirlos pasados algun tiempo de su prohibición." Vol. 1193, f. 53-55.

17 El Lic. Ramírez de Arellano, expurgador de libros de Valladolid, afirma: "Se me han negado algunos exemplares de los nuevos Edictos publicados en estos ultimos años." Vol. 1328, f. 215-216 bis.

18 Vol. 1126, fs. 320-320 bis. Esta obra, correspondiente a la versión francesa del texto inglés, fué publicada en Amsterdam en 1767.

19 Vol. 1126, f. 211-213.

20 Vol. 1103, f. 119.

21 Vol. 1209, fs. 3-4 bis.

22 Dice el Comisario de Oaxaca, don Ramón Pérez, refiriéndose a la forma de hacer el reconocimiento de los libros: "A mas ignoro si debo por mi mismo inspeccionarlos, o si basta una mala lista que me presentan, y no me satisface." Vol. 1111, f. 66.

23 Así lo afirma el mismo Comisario al decir que en Oaxaca los alcaldes mayores introducen libros a la moda "que yo no conozco". Véase la nota 5, supra.

24 Vol. 1281, f. 48-48 bis.

25 Como se desprende del caso de don Manuel de Linares, que dijo haber manifestado la obra de Voltaire en la lista "que se entregó entonces al Sto. Tribunal (y no sabe si el dho. vista por olvido no expresaria la obra de Voltaire, puesto que entonces no la recogio el Sto. Oficio,antes si le dio pase integro para todos ellos", etc. Vol. 1119, f. 263 bis-264; y en el de don Angel Bochat de Oxis, que dijo haber traído los libros que más tarde se le detuvieron "entre sus demas libros y papeles en su baúl, que todo se registraba en las Aduanas y que él jamás quiso ni aun pensó ocultarlos ni aun cuando entró aqui ni despues en su casa", etc. Vol. 1367, f. 287. Prueba evidente de lo cual también nos la da el marqués de Branciforte en la carta en que dice al Santo Oficio haber sido informado "de que el comisario de V. S. en Vera Cruz no hace detenido examen y contexto de los caxones de libros qe. trahen con freqüencia las Embarcaciones del comercio libre", etc. Vol. 1248, f. 202-202 bis.

26 Véase en el Vol. 1058, f. 329-332 lo relacionado a que los comisarios concedían pases "sin vista siquiera de las facturas".

27 Vol. 1349, fs. 2-22 (mala paginación).

28 Vol. cit., f. 2.

29 Vol. cit., f. 3.

30 Vol. cit., f. 22.

31 En 1778 el Dr. don Antonio Folgar entrega una censura incompleta, que le es regresada para que exprese los pasajes censurables, y la devuelve igualmente deficiente, lo que mueve al Inquisidor Fiscal a decir en 1784: "aunqe. el calificador señaló algunas proposiciones expurgables, lo hizo tan superficialmente, qe. ni expreso fundamto. alguno de su dictamen". Vol. 1103, f. 119.

32 Vol. 1235, fs. 240-243 bis.

33 Vol. 825, f. 7-9, núm. 3.

34 Vol. 1058, f. 350.

35 Vol. 133, f. 305.

36 Subrayado nuestro. Vol. 1111, f. 67.

37 Vol. 1213, f. 125.

38 Véase la nota 26, *supra.*

39 Véase en el Vol. 1111, f. 67 la queja que presenta el Comisario de Oaxaca contra los alcaldes mayores de aquella provincia.

40 Vol. 1321, fs. 201-206.

41 Subrayado nuestro.

42 Véase también la obra de Pedro Torres Lanzas, *Independencia de América. Fuentes para su estudio.* (Madrid: 1912).

43 21 de octubre de 1794. Vol. 1248, f. 198.

44 21 de octubre de 1794. Vol. cit., f. 199.

45 29 de octubre de 1794. Vol. cit., f. 201.

46 Según ha informado en el Seminario de Filosofía de El Colegio de México el arquitecto Enrique del Moral.

CAPITULO II

1 Vol. 1058, fs. 352-352 bis.

2 Vol. 1145, fs. 109-157, núm. 10. Denuncia espontánea de don Mathías Armona, sargento mayor del Regimiento de América.

3 Dice en 1788 don Joseph Uribe: "La ignorancia de los Libreros, la malicia de algunos que, ocultando los libros que traen de los Reynos de Europa, los introducen en esta, burlandose del zelo y vigilancia del tribunal Sto. de la Fe, son en gran parte la causa de que se difunda tanto el veneno de los malos libros", etc. Vol. 1193, f. 54 bis.

4 Vol. 868, f. 102.

5 Vol. 1202, f. 58.

6 Vol. 1328, fs. 215-216 bis.

7 Vol. 1113, fs. 273-278.

8 Explicación que el Santo Oficio aceptó sólo como una excusa burda y poco convincente. Vol. 1129, f. 166 bis.

9 Vol. 1281, fs. 48-48bis.

10 Como es el caso del Dr. don Nicolás Fontecha, Vol. 1100, f. 152.

11 Vol. 113, f. 36.

12 En 1794 el Virrey marqués de Branciforte informa al Santo Oficio haber tenido noticias —por el teniente Rey de Yucatán— relativas a "hallarse en las colonias Americanas destinados para este Reyno tres cientos ejemplares de la obra intitulada *Desengaño del Hombre*", etc. Vol. 1248, f. 207. *Cf. Los Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia.* 1789-1794, *T.* antes citado.

[13] Se refiere a la provincia de Nuevo Orleáns. Vol. 1103, f. 206.

[14] Vol. 1285, f. 285.

[15] Vol. 1235, fs. 324-325 bis.

[16] Vol. 1285, fs. 70-80.

[17] *Cf.* Vol. 1100, f. 205; Vol. 1119, fs. 263-267 bis.

[18] Vol. cit., f. 205.

[19] *Cf.* en el Vol. 1382, fs. 134-134 bis, núm. 9, el expediente sobre unas llaves que tenían el letrero *libertad pro patria,* denunciadas por Francisco Mimiaga, colegial de San Ildefonso.

[20] Repetidamente en el siglo hemos encontrado providencias tomadas contra la circulación de estampas, pero nunca como después de 1768, en que comienzan a tildarse de que "pueden fomentar el Fanatismo, fascinar los Pueblos y desacreditar las justas Resoluciones de los Soberanos:", etc., según hace bien manifiesto el Inquisidor General, en Edicto de 1771, Vol. 1057, f. 155.

[21] Vol. 1203, fs. 5-13.

[22] Como efectivamente ocurre en el caso de don Thomas Franco de la Vega, capellán del Regimiento de Infantería de la Corona, que en 1784 es denunciado por haber introducido libros prohibidos, por entender que no solamente tenía facultad de retenerlos en su podr, sino leerlos y aun prestarlos. Vol. 1199, f. 68.

[23] La *generala* era el "Privilegio que antiguamente se concedía a los oficiales de Marina que navegaban a la América, para poder llevar, según su grado, cierta pacotilla exenta de todo derecho." *Nuevo Diccionario de la Lengua Castellana.* (París. 1874).

[24] Vol. 875, f. 59.

CAPITULO III

[1] *Cfs.* los expedientes sobre don Agustín Beben, Vol. 1113, f. 35; don Santiago Echeverría, Obispo de Puebla. Vol. 1314, f. 1, núm. 28; Sr. Joseph María Rochi, Vol. 936, fs. 227-231.

Había quienes, para no ser sorprendidos al prestarlos, los llevaban *escondidos en la bolsa,* según se cuenta de don Félix Zepeda, alférez de fragata, que escondía en esa forma un libro prohibido. Vol. 1365, f. 15 bis, núm. 4.

[2] Con respecto a las prácticas de comentar y vender obras prohibidas, el Edicto de 7 de febrero de 1783 se lamenta del peligro a que se exponen aquellos que leen las obras proscritas, "vertiendo en las conversaciones y disputas los errados principios en que se imbuyen, excitando en los oyentes el deseo y prurito de instruirse en los mismos; franqueando a título de amistad y confianza y por una cierta vanidad en su buen gusto los libros que sin reserva conservan; disponiendo de ellos en donaciones, ventas y permutas", etc. Vol. 1216, f. 1.

Don Julián Pemartin dice haber comentado un libro con varios amigos. Vol. 1318, fs. 176-187 bis, núm. 127; lo mismo don Francisco Taboada, véase la nota 22 del capítulo II de la primera parte; don Joseph Basarte, vol. 1365, fs. 13-17, núm. 4; y otros.

[3] *Cfs.* los expedientes sobre el marqués de Moncada, teniente coronel del Regimiento de Dragones de Puebla, italiano. Vol. 1119, f. 271-271 bis; don Lorenzo Billarte, comerciante español. Vol. 1318, fs. 176-187 bis, núm. 227; y otros.

[4] Vol. 1070, fs. 30-34.

[5] Vol. 1191, f. 29. Véase en el Apéndice, p. 225, parte del expediente sobre los robos hechos al colegio de Tepozotlán.

[6] *Cf.* el Vol. 1191, f. 29, en el cual manifiesta el comisario de Guatemala que, "con motivo de la ruina pasada en que cayeron los conventos y librerías, que desampararon ubo muchos hurtos de libros y todo genero de bienes abandonados, por lo que con bastante fundamento puede rezelarse que los libros prohibidos pasaren a los seglares por dichos hurtos", etc. Vol. 1314, f. 1, núm. 1.

7 Vol. 1070, fs. 1-4 bis.

8 Vol. cit., f. 34.

9 Vol. 1381, fs. 55-61, núm. 9. Véase parte del expediente en el Apéndice, p. 230.

10 Vol. 1064, f. 128-131. El arzobispo era el Dr. don Manuel Rubio y Salinas.

11 Véase la nota 8 del capítulo I de la tercera parte.

12 Vol. 1064, f. 131.

13 *Cf.* las denuncias de: don Francisco Xavier Duarte. Véase la nota 10, *supra*; de don Francisco Taboada. Véase la nota 22 del capítulo II de la primera parte; etc.

14 Vol. 1009, fs. 283-301, núm. 13.

15 Vol. 1126, fs. 403-414 bis.

16 Vol. 1366, fs. 26-27, núm. 5.

17 Véase el expediente de 1791 (Vol. 1294, fs. 267-270), en el cual se denuncia al Lcdo. don Juan Mariano Ladrón de Guevara por negarse a entregar un ejemplar del *Fray Gerundio*, que poseía. Algunos se niegan, aun después de haber denunciado la obra en su posesión, espontáneamente. *Cf.* el caso de don Mathias Armona, sargento mayor del Regimiento de América. Véase la nota 22, capítulo II de la primera parte.

18 Vol. 1163, f. 482.

19 Véase la denuncia contra don Pedro Burdales, peluquero francés. Vol. 1338, fs. 29-93.

CAPITULO IV

1 Vol. 1259, f. 167.

2 De 1766 hay un informe presentado por el Lcdo. Vicente, quejándose de la impuntualidad y renuencia de los libreros a presentar las listas. Vol. 825, f. 7-9, núm. 3.

3 Don Ignacio Villegas, de cuya librería fué denunciada la obra *De la certitude des Connoissances Humaines ou Examen Philosophique de la Raison et de la foi*, que, según el secretario del *Santo Oficio*, don Nicolás Abad, le fué ofrecida en venta al librero por un individuo cuyas señas coinciden con las del Dr. Gamarra. Vol. 1145, f. 106-109, núm. 9; don Lucas García Cuevas, que compró *El Diógenes Moderno ó el Desaprobador* al regente de la Real Audiencia de Guatemala, don Juan Antonio Uruñuela. Vol. 1202, f. 13; y don Antonio Espinosa, que compró a don Juan Antonio Alzate la obra *Observations sur la Phisique*, etc., del abate Rozier. Vol. 1363, f. 139-190 bis, núm. 11.

4 Véase la nota 15 del capítulo III de la tercera parte.

5 Vol. 1147, fs. 238-240.

6 Véase la nota 16 del capítulo II de la parte cit.

7 Véase la nota 10 del capítulo III de la parte cit.

8 Tenía en su biblioteca treinta y dos libros prohibidos. Algunos *hasta para aquéllos que tenían licencia de leer libros prohibidos.*

Como una curiosidad, anticiparemos al lector que encontrará en la lista que aparece en el Apéndice, ps. 228-229 obras de la calidad de *Le Palais Royal ou les Amours de Madame La Valière*, la que por su título no parece indicarnos ser precisamente el tipo de lectura edificante para un obispo. Vol. 1314, f. 4, núm. 28. Véase el Apéndice, ps. 228-229.

9 Véase la nota 14 del capítulo III de la tercera parte.

10 Fr. Domingo Gandarias, rector del colegio de Porta Coeli, de la orden de predicadores de la ciudad de México. Vol. 1126, f. 190; don José Rangel, rector que fué de San Ildefonso. Vol. 1352, fs. 11-18.

11 Licenciado don Juan Ignacio Briones, vicerector y catedrático de cánones del Real Colegio de San Ildefonso. Vol. 1126, fs. 24-30.

12 Don Luis Fernando de Dyos, de la iglesia metropolitana. Véase la nota 14 del capítulo

III de la tercera parte; don Clemente Rey Albarez, de la iglesia de León, Nicaragua. Vol. 968, fs. 450-450 bis y don Gerónimo Morales y Sigala, déan de la iglesia metropolitana. Vol. 830, fs. 437-443.

[13] El P. Prior del convento imperial de Santo Domingo, en 1769. Vol. 1017, f. 172.

[14] P. Fr. Vicente de Jesús María, superior del convento de Salvatierra. Vol. 945, f. 289.

[15] El P. Armentía, guardián del convento de San Francisco, Vol. 1360, fs. 16-126.

[16] Vol. 1262, fs. 26-27. Véase una selección de la lista en el apéndice. Aunque esta lista ha sido publicada en su totalidad por O'Gorman en el *Boletín del Archivo General* ("Papeles de don Benito Díaz de Gamarra", antes citado), hemos creído pertinente presentar una selección de los libros de ella, no solamente porque nos dan una "idea de las preferencias filosóficas" del Dr. Gamarra, como dice el Lcdo. O'Gorman, y porque nos proporciona información sobre el tipo de obra que de hecho había entrado en la colonia, sino porque aclara un punto aun más significativo para nuestro estudio. Y no es precisamente el consignar el asombro del fiscal que se escandalizó por "la serenidad con que tenía en su poder el difunto" esos libros, pues Gamarra tenía licencia para leer libros prohibidos, sino por lo que no consigna el Lcdo O'Gorman, esto es, el hecho de que el asombro del fiscal se debió a que Gamarra poseía libros del calibre de los *prohibidos aun para los que tenían licencias del Inquisidor General*, tales como las *Obras*, de Voltaire; *Dei Delitti e Delle Pene*, de Beccaria; *Abregée de L'Histoire Eclesiastique; Histoire du concile de Trente*, etc.

[17] Dr. don Juan Josef del Villar, del partido de Xaltocan. Vol. 1023, fs. 133-134 bis; Dr. don Miguel de Araujo, del partido de Calimalla. Vol. 1352, fs. 1-9, núm. 10; el cura juez eclesiástico de Huaralingo. Vol. 1318, f. 59; don Atanasio Pérez de Alamillo, cura de Otumba. Vol. 1360, fs. 16-126. (Véase el T. II de *los Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia*); Dr. don José Pérez Cano, clérigo. Vol. 1325, fs. 21-25 bis.

[18] Vol. 1070, f. 17.

[19] Don Justo Pastor Valeriano. Vol. 1036, f. 343.

[20] Don Gerónimo Morales y Sigala. Véase la nota 12, *supra*.

[21] Lcdo. Vicente Zamarripa. Vol. 1126, f. 156.

[22] Sr. Saravia. Vol. 1018, f. 252.

[23] Don Andrés López Barba. Vol. 1023, f. 93-95 bis.

[24] Don Juan de la Brena. Vol. 1382, f. 132-133, núm. 8.

[25] Vol. 1070, fs. 30-30 bis; Vol. cit., f. 1; Vol. 1314, fs. 1-9, núm. 28; etc.

[26] Vol. 1140, f. 36.

[27] Vol. 1145, f. 151, núm. 10.

[28] Vol. 1218, fs. 365-375.

[29] Las continuas referencias a libros obtenidos del conde de Gálvez o de su librería —*Cf.* el Vol. 1360, f. 96 bis—, en el cual dice el capellán militar don Antonio Bonavista, natural de Córcega, haber adquirido una porción de los libros que tenía prestados al teniente coronel de Dragones, Agustín Beben, del difunto conde de Gálvez; asimismo en los volúmenes: 999, f. 351; 1218, fs. 342-357, etc.; y aquellas palabras de un funcionario de la *Inquisición* ya antes citadas por nosotros (véase la nota 8 del capítulo I de la tercera parte), y en las que señala lo insuficiente que cree haber sido la revisión que se hizo de los libros del Virrey, nos permiten comprender que la naturaleza de la biblioteca de obras prohibidas de este lector debía de ser algo considerable. Sobre todo, tomando en consideración algunas de las obras que se mencionan, como la que aparece en nuestro texto.

[30] Véase la nota 37 de este capítulo.

[31] Don Joseph Gorraez, Vol. 1070, f. 30.

[32] Don Joseph Antonio Areche. Vol. 1070, f. 4 bis; vuelve a ser denunciado ese mismo

año del 68, Vol. cit., f. 17; y otra vez en 1777. Vol. 1113, f. 35 bis; don Francisco Xavier Borbón. Vol. 1352, f. 10, núm. 10.

33 A la sazón don Joseph Antonio Areche, que encontramos denunciado varias veces mientras ocupaba el cargo de fiscal de la Real Audiencia de México. Vol. 1100, fs. 359-361, núm. 23.

34 Oidor Ribadeneira. Vol. 1111, fs. 212-281 bis; oidor don Vicente de Herrera. Vol. 1140, f. 36; don Francisco Fernández Toribio, oidor de Manila, Vol. 1059, f. 404, núm. 12; don Jacobo Villa Urrutia, de la Real Audiencia de México. Vol. 1253, f. 48 bis.

35 Don Juan Antonio Uruñuela. Vol. 1202, f. 13.

36 Don Pedro Antonio Septiem. Vol. 1312, f. 89-91, núm. 10.

37 Don Miguel Carlos Bustillo, tesorero de las Reales Cajas de San Luis Potosí. Vol. 1163, f. 331 y Vol. 868, fs. 101-129. Bustillo fué denunciado por su prima al querer introducir un cajón de libros prohibidos. Al revisar el expediente sobre las diligencias de la denuncia contra Bustillo —que se extiende hasta 1782, Vol. 868, fs. 101-129— el fiscal, que describe al tesorero como hombre de "carácter vivo", perspicaz y sagaz, se manifiesta pesimista en cuanto a su posible enmienda, pues dice: "Imbuido en su juventud de doctrinas herróneas, y peligrosas por su lectura de libros prohibidos, se ha pervertido su corazón hasta el grado de dudar de todo; semexante al estado de los que los filosofos de estos tiempos llaman espiritus fuertes", etc. Frases éstas que nos dan una interesante idea de cuál era ya el clima ideológico de la época. Al señalar el fiscal su recelo de que sería infructuoso un nuevo reconocimiento de la librería de Bustillo para recogerle la obra *El Espíritu de las Leyes*, que se decía en su poder, añade algo muy significativo —ya que cabe pensar que pudo haber ocurrido igualmente en otros casos y que por eso se extendieron tanto las obras prohibidas— y es que teme que la posición de superioridad en que coloca a Bustillo su empleo haga que sus subalternos y aun sus iguales le ayuden a ocultar la verdad por los perjuicios que puede causarles su enojo. Vol. 1163, fs. 331-481; y don Ramiro Bagues y Marco, de la Real Caja de Zacatecas. Vol. 1169, f. 45.

38 Don Livino Bracman o Braquelman. En la denuncia del capitán del Regimiento de América, don Juan Baptista Richart. Vol. 1070, f. 4. Véase la nota 48 de este capítulo.

39 Don Alonso Mella. Vol. cit., f. 322.

40 Don Juan Gayarre. Vol. 1361, f. 13, núm. 10.

41 Don Antonio Zaldúa. Vol. 1281, fs. 25-27, núm. 6.

42 Lcdo. don Miguel Fernández Méndez. Vol. 1273, f. 5; Lcdo. don José Ayala Matamoros. Vol. 1127, f. 63; Lcdo. don José Antonio Linze González. Vol. 1023, f. 81.

43 Don Francisco Echeagarás. Vol. 1373, f. 213-213 bis, núm. 16.

44 Don José Ayala Matamoros, alcalde mayor de Jicayán, provincia de Oaxaca. Vol. 1127, fs. 146-167, núm. 9; don Manuel Vázquez, alcalde mayor de Pánuco y Tampico. Vol. 1283, fs. 75-171, núm. 5; don Joaquín Gutiérrez de los Ríos, alcalde mayor de Celaya, Guanajuato. En la denuncia contra don Joseph María Fagoaga. Vol. 768, f. 43, núm. 3.

45 Don Juan Baquier. Vol. 1119, fs. 260-264.

46 Don José Thomás Garzía. Vol. 1181, fs. 124-135.

47 Sr. Lampierre. Vol. 1218, fs. 365-375 bis.

48 Vol. 1070, fs. 1-4 bis. Véase la nota, 32, supra.

49 Vol. 1119, fs. 212-281. Véase la nota 34, supra.

50 Vol. 1145, f. 151, núm. 10. Véase la nota 27, *supra*.

51 Vol. cit., f. cit., núm. cit.

52 Don José Manuel de Alava. Vol. 1264, f. 368.

53 Don Manuel Téllez Girón y Carbaxal. Vol. 1045, fs. 278-283 bis. Don Juan Valde. Vol. 1211, fs. 299-300; don Vicente González de Santianes. Vol. 1273, f. 47.

54 Don Miguel Avilés, teniente coronel del Regimiento de España. Vol. 1075, fs. 7-17, núm. 2; don Ildefonso Arias Saavedra, del Regimiento de Infantería de Zamora. Vol. 1219.

fs. 238-244, núm. 7; don Diego de Borica. Vol. 1169, f. 45; don Pedro Aristegui. Vol. 1312, f. 89-91, núm. 10; y otra vez don Agustín Beben en 1797. Vol. 1113, f. 145-154.

55 Don Juan Baptista Richart, del Regimiento de América. Véase la nota 48, *supra*.; don Miguel Pacheco. Vol. 1119, f. 265; don José Basarte. Vol. 1365, f. 15 bis, núm. 4; don José Blanco. Vol. cit., f. cit., núm. cit.; don Bernardo D'Ortholan. Vol. 1373, f. 15-17, núm. 6.

56 Don Agustín Crame, teniente Rey del Castillo de San Juan de Ulúa, en la denuncia de don Mathias Armona. Véase la nota 50, *supra*; don Manuel de Espadas, teniente que fué de la Compañía del Presidio. En la denuncia contra don Bernardo D'Ortholan. Véase la nota 55, *supra*.

57 Mathías Armona. Vol. 1145, fs. 109-157, núm. 10; Mariano Thovías, de Manila. Vol. 932, f. 149.

58 Don Pedro Alonso, sargento mayor del Regimiento de Infantería de México. Vol. 1264, fs. 284-285 bis, núm. 6.

59 Don Diego Benedicto Val-verde. Vol. 875, fs. 59-60; don Thomas Franco de la Vega. Vol. 1199, f. 68. Don Antonio Bonavista, originario de Córcega. En la denuncia contra don Atanasio Pérez Alamillo. Véase la nota 17, *supra*.

60 Vol. 1008, fs. 28-66.

61 Vol. 1145, fs. 163-169, núm. 13.

62 Cuyo nombre no se menciona. Vol. 875, fs. 59-60.

63 Don Francisco Maurel o Maurelly y don Félix Zepeda. Vol. 1365, fs. 15-16 bis, núm. 4

64 Vol. 1368, f. 121, núm. 4.

65 José Thomas Garzía, protomédico decano del Real Tribunal. Véase la nota 46, *supra*; en el 1778 don Antonio Blanco, médico francés. Vol. 1169, fs. 412-427, núm. 30; en el 92 don Esteban Curti. Vol. 1350, fs. 145-147, núm. 18; en el 94 don Juan Durrey francés. Vol. 1357, fs. 1-6, núm. 13; y don Pedro Puglia, suizo. Vol. 1360, fs. 76-126; y en el 98 don Francisco Balmis, español, médico del Rey. Vol. 1354, fs. 102-103.

66 Libros del marqués de Obando, a cuya muerte quedaron en poder de doña María de Obando, condesa de Santiago. Vol. 1067, fs. 239-247, núm. 9; el marqués del Valle de la Colina. Vol. 1070, f. 30.

67 Condesa de Santiago, a cuya custodia quedaron los libros del difunto marqués de Obando. Véase la nota 66, *supra*.; el conde de Valparaíso, marqués del Jaral y Berio. Vol. 1191, fs. 1-12 bis; el conde de la Cortina. Vol. 1264, fs. 268-269.

68 Vol. 937, f. 149.

69 Vol. 1070, fs. 153-154, núm. 5.

70 Vol. 1059, fs. 402-403.

71 Don Antonio Díez Marina, que tenía *Le Droit des gens ou Principes de la loy Naturelle* de Vattel. Vol. 1123, f. 247-249; don Pedro Atalay o Satalin y don Julián Ocalaga, *Histoire Philosophique et Politique*, etc., de Raynal, y *Malanges* (sic) *de Litterature, d'Histoire et de Philosophie*, de D'Alembert. Vol. 1140, fs. 1-42; don Alonso Chacón, de Manila, *La Historia Filosófica y Política*. Vol. 937, f. 151; don Leonardo Billarte, *Tableau de Paris*, anónima. Vol. 1318, f. 187; etc.

72 Juan Bautista Leocadieu, mejor conocido por Mr. Lefebre. Vol. 1147, f. 15.

73 Don Joseph Compère. Vol. 1150, fs. 86-106.

74 Vol. 1383, f. 3, núm. 36.

75 Vol. 1212, fs. 871, núm. 22.

76 Don Estevan Luis Encelins, Vol. 875, fs. 59-60; y don Pedro Boet. Vol. 1340, fs. 1-3. núm. 8.

77 Br. don José Antonio del Christo y don Josef María Fagoaga. Véase la nota 44, *supra*.

78 Don Joseph María Rochi, conocido por el "Jorobado", francés, vendedor de pomadas. Vol. 936, fs. 227-231.

79 Don Juan Durrey. Vol. 1357, fs. 1-67, núm. 13 y don José Burdales. Vol. 1338, fs. 29-93.

80 Don Angel Ríos. En la denuncia de don José Basarte. Véase la nota 55, *supra*.

81 Un tal Renou. Vol. 1235, fs. 240-243 bis.

82 El primero que aparece es en 1795, cuando el Lic. Fr. Joseph Francisco de la Garza entrega el libro *Tableau de Paris*, indicando habérselo confiado en el confesionario, un penitente. Este resultó ser don Julián Pemartin, quien los obtuvo de su hermano don Francisco, quien, a su vez, los recibió de un mercader vizcaíno que conoció en Veracruz. Vol. 1318, fs. 176-187 bis.

Asimismo, en 1796, don Antonio García Redondo, canónigo magistral de la catedral de Guatemala, denunció unos libros de Rousseau que le entregó un penitente en confesión sacramental. Vol. 1364, f. 211, núm. 5.

83 Véase la nota 22 del capítulo II de la primera parte.

84 Vol. 1364, f. 211, núm. 5.

CAPITULO V

1 *Cf.* Arbiol, *Desengaños Mysticos*, Joseph Boneta, *Gracias de la Gracia*, *Nueva Planta de la Iglesia*. Vol. 1036, fs. 75-120 bis; Vieira, *Sermones Varios*. Vol. 992, fs. 121-144; Marco Antonio Mureto *Vida y Oraciones*. Vol. 1209, f. 27; *Nueva Maravilla de la Gracia*. *Vida de Sor Juana de Jesús María*. Vol. 1353, f. 2; *Año Virgíneo*, *Obras* del Padre Falconi, *Obras* del Padre Margil. Vol. 1032, fs. 20-29; P. Botant, *Método de conversar con Dios*. Vol. 1084, fs. 304-310, núm. 2; *Subida de la Alma a Dios y entrada en Parayso*. Vol. 1126, fs. 132-132 bis; *Método Práctico para hablar con Dios*, Arbiol, *Familia Regulada*. Vol. 1100, fs. 127-132 bis; *Año Christiano*. Vol. 1211, fs. 279; etc.

2 *Cf. L'Art D'Aimer*. Vol. 1002, fs. 279-282; *Obras*, de La Metrie. Vol. 1119, fs. 252-259, núm. 11; *Obras* de Voltaire. Vol. 1119, fs. 270; Mr. Formey, *Philosophia Christiana*. Vol. 1126, fs. 247-251, núm. 32; *El Diccionario Jansenista* y *Biblioteca del Jansenista*. Vol. 1126, f. 257; *Recherches Philosophiques sur les Americains*. Vol. 1145, fs. 163-169, núm. 13; *La Vie de Olivier Cromwell*, *Abregé Chronologique de l'Histoire d'Espagne*. Vol. 1113, f. 37; Jean Baptiste Boyer d'Argens, *Memoirs Secrets de la Republique des Lettres*. Vol. 1126, f. 190; Cristiano Brunnings, *Doctrina de Reyno Dei*, *seu Systema Brevius Theologicum Didactico Practicum* [sic]. Vol. 1224, fs. 204-207, núm. 9; etc.

3 *Cf.* Las *conclusiones* de Oaxaca de 1778. Vol. 1189, f. 3; *Papeles* injuriosos contra la Religión de San Juan de Dios. Vol. 1098, fs. 401-402, núm. 9; *Historia Imparcial de los Jesuítas*. Vol. 1126, fs. 403-414 bis; *El Viajero Francés*. Vol. 1325, fs. 1-5, núm. 1; *Lettera del Vescobo di N. in Francia al Cardinale N. in Roma*. Vol. 1167, f. 384; etc.

4 "Denuncia de varias devociones abusivas y supersticiosas, así como de los papeles y manifiestos que con motivo de la expulsión de los P. R. Jesuítas de Portugal se difundieron en este reino." Vol. 1011, f. 312-415; etc.

5 *Cf.* Fenelón, *Aventures de Telemaque*. Año: 1772. Vol. 903, fs. 168; 1772. Vol. 1100, fs. 217 bis y salta a la 219 bis; 1772. Vol. 1100, f. 133; 1779. Vol. 1181, fs. 165-169 bis; 1782. Vol. 1211, fs. 224-229; 1783. Vol. 1196, fs. 237-244; 1785. Vol. 1195, f. 154; 1785. Vol. 1191, f. 107; 1785. Vol. 1191, f. 104; 1786. Vol. 1273, fs. 37-45 bis; 1787. Vol. 1211, fs. 280-284; 1790. Vol. 1281, fs. 71-85; 1791. Vol. 1381, fs. 110-116, núm. 13; 1793. Vol. 1253, f. 48 bis; 1796. Vol. 1264, f. 360; 1796. Vol. 1325, fs. 128-131, núm. 7; 1797. Vol. 1113, fs. 145-154, etc.; Pluche, *Spectacle de la Nature*. Año: 1765. Vol. 1075, f. 18 bis, núm. 3; 1769. Vol. 1075, fs. 22-22 bis, núm. 3; 1772. Vol. 1100, f. 133; 1773. Vol. 1100, fs. 222-223 bis; 1777. Vol. 1333, f. 304; 1779. Vol. 1181, fs. 165-169 bis; 1782.

Vol. 1211, fs. 224-229; 1783. Vol. 1196, fs. 237-244; 1785. Vol. 1191, f. 104; 1785. Vol. 1023, f. 133-134 bis; 1785. Vol. 1217, fs. 186-193; 1786. Vol. 1207, fs. 264-264 bis; 1786. Vol. 1273, fs. 37-45 bis; 1787. Vol. 1273, fs. 95 bis-96 bis; 1787. Vol. 1273, f. 47; 1789. Vol. 1230, fs. 292-334; 1790. Vol. 1281, fs. 71-85; 1793, Vol. 1264, f. 268-269; 1793. Vol. 1388, f. 110 bis, núm. 8; 1798. Vol. 1325, fs. 22-25 bis; etc.; Bossuet, *Historia de las Variaciones de las Ygas. Protestantes.* Año: 1762. Vol. 1032, f. 435; 1764. Vol. 1075, f. 77; 1772. Vol. 1100, fs 217 bis y salta a la 219 bis; 1777. Vol. 830, fs. 437-443; 1779. Vol. 1181 fs. 165-169 bis; 1785. Vol. 1217, fs. 186-193; 1786. Vol. 1118, fs. 265-271; 1787. Vol. 1018, f. 252; 1789. Vol. 1230, fs. 292-334; 1790. Vol. 1281, fs. 71-85; 1791. Vol. 1314, fs. 24-27; 1793. Vol. 1388, f. 111, núm. 8; 1793. Vol. 1352, f. 6, núm. 10; 1795. Vol. 1264, fs. 346-347; etc.; Feijóo, *Obras.* Año: 1764. Vol. 1075, f. 77; 1766. Vol. 1042, f. 30; 1772. Vol. 1100, f. 133; 1775. Vol. 1100, f. 99; 1777. Vol. 1333, f. 304; 1783. Vol. 1196, fs. 237-244; 1789. Vol. 1230, fs. 292-334; 1793. Vol. 1264, fs. 254-254 bis; 1793. Vol. 1264, fs. 262-263 bis; 1794. Vol. 1348, f. 24, núm. 15; 1795. Vol. 1264, fs. 346-347; etc.

6 Véase la nota 17 del capítulo VII de la segunda parte.

7 Vol. II de Edictos.

8 Edicto de dic. de 1766. Vol. II de Edictos.

9 Vol. 1140, fs. 11-13.

10 Vol. 1114, f. 105.

11 Vols. 1367, f. 308; 1314, f. 26, núm. 32. El folleto aparece en la f. 3.

12 Vols. 1119, f. 270; 1126, fs. 129-130; 1127, fs. 146-167, núm. 9; 1283, fs. 75-171, núm. 5; 1262, fs. 26-27; 1219, fs. 238-244, núm. 7; 1195, f. 180; 1127, f. 163; 1231, fs. 67-75, núm. 4; 936, fs. 227-231; II de Edictos; 1133, f. 118; 1326, fs. 1-3, núm. 8; 1318, f. 59; 1113, fs. 145-154; 1373, f. 16, núm. 6; etc.

13 Vols: 1059, fs. 402-403; 1133, f. 118; 1383, f. 3, núm. 36; 1326, fs. 1-11, núm. 3; 1113, fs. 145-154; 1363, fs. 295-300, núm. 17, etc.

14 Vol. 1203, fs. 14-23, núm. 3; Vol. 1209, f. 3.

15 Vol. 1119, fs. 252-259, núm. 11

16 Vol. 1363, f. 485.

17 Vol. 1140, fs. 1-7; Vol. 1394, f. 66, núm. 4.

18 Vol. cit., f. 142; Vol. cit. fs. 11-13; Vol. 1113, f. 35 bis; Vol. 1163, f. 331; Vol. 1075, fs. 7-17, núm. 2; Vol. 937, f. 151; Vol. 1199, f. 68; Vol. 1219, fs. 238-244, núm. 7; Vol. 1361, f. 13, núm. 10; Vol. 1195, f. 180; Vol. 1314, f. 4 ,núm. 28; Vol. 1133, f. 118; Vol. 1365, f. 15, núm. 4.

19 Vol. 1032, f. 435, luego aparece repetidamente en 1768. Vol. 1169, f. 262; 1783. Vol. 1223, fs. 1-12, núm. 1; 1783. Vol. 1196, fs. 237-244; 1785. Vol. 1217, f. 186-193; 1785. Vol. 1195, f. 154; 1786. Vol. 1118, fs. 265-271; 1787. Vol. 1118, fs. 279-280; 1789. Vol. 1023, fs. 93-95 bis; 1792. Vol. 886, fs. 158-161, etc.

20 Vol. 1246, f. 286.

21 Aparece en 1797 en una lista de libros de don Josef Irigoyen. Vol. 1325, f. 92; y en otra de 1798 se le atribuye a Condorcet y su traducción a Yrujo. Vol. 1325, f. 62 bis. Esta obra había sido prohibida en Edicto de 28 de junio de 1792.

22 Volumen II de Edictos.

23 Edicto de 18 de enero de 1798, Vol. 1308, f. 210.

24 Edicto de 24 de julio de 1773. Vol. II de Edictos.

25 Vol. 1382, f. 140, salta a las fs. 144 bis-146 bis. También en los Vols. 1119, f. 270; 1195, f. 180.

26 Véase la nota 17, *supra.*

27 Vol. 1126, fs. 129-130; Edicto de 15 de junio de 1776. Vol. II de Edictos.

28 Vol. 1126, f. 24-30.

29 1789. Vol. 1314, fs. 6-9; 1789. Vol. 1391, f. 245, núm. 11; 1790. Vol. 1312, f. 118; 1793. Vol. 1133, f. 118.

30 Véase la nota 20, *supra.*

31 Edicto de dic. de 1766. Vol. II de Edictos.

32 Véase la nota 18, *supra.*

33 Vol. 1169, fs. 1-10, núm. 2.

34 Vol. 1113, f. 37.

35 Vol. 1145, f. 24.

36 Vol. 1368, f. 121-130, núm. 5.

37 Vol. cit., f. cit., núm. cit.

38 Edicto de 21 de mayo de 1763. Vol. II de Edictos.

39 Véase la nota 14 del capítulo III de la tercera parte.

40 Vol. 1036, f. 165.

41 Véase la nota 18, *supra.*

42 Véase la nota 29, *supra.*

43 Vol. 1318, f. 201. Fué prohibido en Edicto especial de 24 de octubre de 1794. Vol. II de Edictos; Vol. 1389, f. 211; Vol. 1248, f. 196.

44 Vol. 1326, fs. 1-11, núm. 3.

45 Vol. 1167, f. 426.

46 Vol. 1045, f. 279.

47 Vol. 1191, fs. 1-12.

48 Vol. 1268, f. 154.

49 Vol. 1119, f. 270; *Entendimiento Humano,* Vol. 1100, fs. 217 bis salta a la f. 219; *Essai* de Locke, Vol. 1195, f. 180.

50 Vol. 1163, f. 331.

51 Vol. 1126, fs. 153-153 bis; Vol. 1100, fs. 91-94; *Recherche de la Verité,* de Malebranche. Vol. 1268, f. 154.

52 Vol. 875, f. 70.

53 Vol. 1382, f. 103, núm. 9.

54 Vol. 1211, f. 280; Vol. 1325, f. 2, núm. 7; Vol. 1366, f. 37, núm. 5.

55 Vol. 903, f. 168.

56 Vol. II de Edictos.

57 Vols: 1081, f. 344; 741, f. 299; 1181, fs. 124-135; 1350, fs. 145-147, núm. 18, etc.

58 Vol. 1042, f. 205.

59 Vol. 992, fs. 75-120 bis.

60 Vol. 1100, fs. 217 bis-219 bis (mala paginación).

61 Vol. 1210, fs. 224-228 bis.

62 Vol. 1314, fs. 6-9.

63 Vol. 1390, f. 364.

64 Vol. 1145, f. 67-86, núm. 9.

65 Vol. 1189, f. 3.

66 Véase en el apéndice, ps. 221-222.

67 Vol. 1200, f. 165. *Cf.* con los textos mencionados en los Vols. 1189, f. 3; y 1200, f. 165, respectivamente.

CAPITULO VI

1 Recuérdese la censura de Fr. Francisco Antonio Fernández Vallejo sobre el libro del Abate Pluche, *Spectacle de la Nature.* Véase la p. 65 del capítulo correspondiente de la segunda parte.

[2] *Cfs.* las censuras de las obras: *Verdadero Método de Estudiar* del R. P. Barbadiño, enviada por el Dr. Díaz de Gamarra y Dávalos. Véase la nota del capítulo VI de la segunda parte; *Obra,* de La Metrie (no se identifica cuál), hecha por Fr. Antonio López Portillo. Vol. 1119, fs. 253-259; *Voyage de Robertson anx terres Anstrales,* presentada por don Joseph Gómez de Escontría. Vol. 1126, fs. 320-320 bis; *La Retórica de las Damas.* Vol. 1126, fs. 211-213; *Histoire Philosophique et Politique des Etablissements, etc.* de Raynal. Vol. 1140, fs. 7-12; *De la Certitude des connoissances Humaines, ou Examen des Divers Prerrogatives de la Raison et de la Foi, Avec un Parallele entre l'un et l'autre.* Vol. 1145, fs. 106-107; *Erndición Universal,* del barón de Bielfeld, hecha por Fr. Manuel Camino y Fr. Joseph Manuel Rodríguez, franciscanos. Vol. 1103, fs. 197-200; *Nouvean Dictionnaire Historique ou Histoire Abregé de Tons les Hommes,* etc., presentada por Fr. Joseph Gallegos. Vol. 1169, fs. 17-35; *Conclnsiones,* presentadas en Oaxaca en 1778 por el Pe. Fr. Joseph Echeverría y censuradas por Fr. Antonio Blanco Valdés, franciscano, y Fr. Matheo de la Santísima Trinidad, carmelita. Vol. 1189, f. 131; *Abregé Chronologique de l'Histoire d'Espagne et de Portugal,* censurada por Fr. Joseph Manuel Rodríguez y Fr. Manuel Caminos, franciscanos. Vol. 1103, fs. 98-109; *Des Corps Politiques et de Leurs Gonvernements,* expuesta por el inquisidor De Mier. Vol. 1167, f. 426; *Obras,* de Maupertuis; *Le Paradi Perdu y Le Paradi Reconqnis,* con nota censoria del expurgador de libros de Guatemala, don Antonio Carbonel. Vol. 1209, fs. 3-4 bis; *Les Mœurs,* hecha por Fr. Francisco Valdés en 1783. Vol. 1169, fs. 264-276; *L'Esprit de L'Enciclopedie,* presentada por Fr. Francisco Valdés en 1783. Vol. 1169, fs. 1-10, núm. 2; *El Diógenes Moderno o el Desaprobador,* hecha por el P. Gandarias y Fr. Francisco Valdés. Vol. 1202, fs. 13-35 bis; *L'Antimachiavel ou Examen dn Prince de Machiavel.* Vol. 1285, fs. 70-80; *Histoire d'Un Pou François on l'Espion d'une Nonvelle Espèce,* presentada por el P. Gandarias. Vol. 1218, fs. 365-375; *Histoire du Christianisme des Indes.* Vol. 1225, fs. 9-15; *Le Voyageur François,* del abate Laporte, hecha por Gandarias. Vol. 1325, fs. 1-5, núm. 1; *The History of the Republic of Holland,* hecha por el calificador don José García Bravo. Vol. 1382, fs. 137 salta a la f. 139, luego a la 140 y 144 bis; etc.

[3] *Cf. Gamarra o el Eclecticismo en México.* Véase la nota 25 del capítulo I de la primera parte.

[4] Vol. 1119, f. 253.

[5] Vol. cit., f. 254.

[6] Vol. 1126, fs. 24-30. Alude el P. Gandarias al espíritu más conservador de los teólogos españoles.

[7] Vol. 1189, f. 132.

[8] Vol. cit., f. 133.

[9] Vol. 1363, fs. 139-190 bis, núm. 11.

[10] Vol. 1103, f. 124.

[11] Dr. Manuel Ruiz de Vallejo; Lic. Nicolás Galante y Saavedra; Dr. don Juan de Mier y Villar.

[12] La obra era *Elemens du Comerce* (sic), y la proposición indeseable era "Encore Josias Child remarque til avec raison, que l'intolerance de l'Inquisition a plus de peuple cette Monarchie que tous ses vastes etablisemens dans les deux Indes." Vol. 1103, fs. 190-192 bis, núm. 8.

[13] Motivo por el cual se ordena que sólo se tilde y borre esa proposición y que se entregue a su dueño. Vol. cit., fs. cit.

[14] Vol. 1314, f. 4.

[15] Vol. 1349, fs. 1-35.

[16] Vol. 1363, fs. 186-187 bis, núm. 70. Es interesante contrastar esta censura de 1799 del calificador Valdés con otra que hiciera el mismo año sobre dos tomos de poesía de Juan Bautista Rousseau, y en la cual, confundiendo al poeta con el filósofo-político, dice: "Me pa-

rece deberse prohibir pues en la regla 3 del índice último de libros prohibidos se mandan los libros de los heresiarcas, así de los que: inventaron o renovaron las heregias, como de los que fueron cabezas o caudillos de herejes de cualquier título o argumento, se prohiban del todo. Y a mi juicio, Rousseau es tan verdadero heresiarca como su amigo Voltaire." Vol. 1363, fs. 295-300, núm. 17. Compárese ésta también con la presentada en 1792 por el calificador Pereda sobre la misma obra. Vol. 1314, f. 4.

[17] En donde con mayor claridad se manifiesta por vez primera el sentir reaccionario ante el sentir revolucionario, que luchaba por imponerse, es, sin duda alguna, en la censura que en 1775 se hace de *Histoire Philosophique et Politique*, etc., de Raynal, en la cual dice el calificador haber encontrado "quanto reprehensible han bomitado los que se caracterizan con el nombre de filósofos modernos o espíritus fuertes". Véase la nota 2, *supra*.

La obra se había publicado en Amsterdam en 1773, fué denunciada aquí, en México, en 1774 por un comerciante (Vol. 1140, fs. 7-42) y prohibida en el Edicto de 15 de junio de 1776. Vol. II de Edictos.

CAPITULO VII

[1] Véase la nota 17 del capítulo VII de la segunda parte.

[2] La prohibición de *Discours snb* [sic] *L'Origine et les Fondemens de l'Inegalité Parmi les Hommes*, de Rousseau, ocurre apenas un año después de su publicación en Dresde. Edicto de 27 de diciembre de 1756. Véase la nota cit., cap. cit., parte cit.; *Malanges* [sic] *de Litterature, d'Histoire et de Philosophie de D'Alembert*, seis años después de su publicación en Amsterdam. Edicto de 24 de julio de 1773. Volumen II de Edictos; *Système* [sic] *de la Nature*, de Mirabeau, nueve años después de su aparición en Londres. Edicto de 1779. Volumen II de Edictos; *Tableau de la Revolution des Colonies Angloises dans l'Amèrique Septentrionale*, de Raynal, dos años después de impresa en París. Edicto de 7 de diciembre de 1785. Volumen II de Edictos; *Cours d'Etude du Prince de Parme*, de Condillac, nueve años después de su publicación en Ginebra; *Les Confessions*, de Rousseau, siete años después de impresa en Londres. Edicto de 4 de septiembre de 1789. Vol. 1260, fs. 259-261; *La Scienza de la Legislazione*, de Filangieri, ocho años después de publicada en Venecia. Edicto de 3 de julio de 1790, Vol. II de Edictos; *Recherches sur la Nature et les causes de la Richesse des Nations*, de Adam Smith, cuatro años después de aparecer en Londres. Edicto de 28 de junic de 1792. Vol. II de Edictos; *Desengaño del Hombre*, de Santiago Felipe Puglia, el mismo año en que se imprime en Filadelfia. Edicto de 24 de octubre de 1794. Vol. II de Edictos; etc.

Esto no quiere decir, sin embargo, que siempre ocurriera así. Son también frecuentes los casos en los cuales la prohibición de la obra se efectúa al cabo de muchos años de estar circulando ésta. Como ocurre, por ejemplo, en el de la obra del conde de Oxenstirn, *El Philosopho Sneco* [sic], cuya fecha de impresión desconocemos, pero, en cambio, sabemos que ya había entrado en una lista de libros en 1762. Véase la nota 19 del capítulo V de la tercera parte. Y, sin embargo, no es hasta 1787, en Edicto de 12 de mayo, cuando es condenado *in totum*. Véase la nota 20 del cap. cit., parte cit.

[3] Algunas veces en las censuras ocurrían casos interesantísimos en los cuales se presentaba una obra muy pronto después de su publicación. Como ocurrió con *Histoire Philosophique et Politique*, etc., de Raynal, publicada en Amsterdam en 1773, censurada en México en 1775. Vol. 1140, fs. 11-13; en Edicto de 15 de junio de 1776. Vol. II de Edictos.

[4] Se acentúa, precisamente como reacción al nuevo espíritu de la época, y con la esperanza de detener un poco su avance.

[5] Fr. Fernando de Zevallos. (Madrid: Imprenta de don Antonio Sancha. 1774.)

[6] *Cfs.* Edicto de 21 de mayo de 1763, que condena las obras de Voltaire y *L'Esprit des*

Loix Quintessencié par une suite de Lettres analitiques. Vol. 1092; Edicto de 18 de agosto de 1764, que vuelve a condenar las *Obras* de Voltaire, otro libro titulado *L'Esprit de* Mr. *Voltaire*, anónimo; y *Dissertation sur l'origine de l'inegalites des homes* [sic], *Lettres de Deux Amans habitans d'une petite Ville au Pied des Alpes, Emile ou de l'Education*, de Rousseau. Vol. II de Edictos.

En la obra citada Zevallos considera al Deismo como la perniciosa doctrina de "una raza de gente que conocen, naturalmente, la existencia de un Dios, sea el que se fuere, negada toda otra verdad" (p. 6).

La preocupación religiosa conservadora del siglo le hace concebir a los deistas como una "casta de impíos, que no tienen ni otro espíritu ni otro Dios que el orgullo y la vana complacencia de sus almas, con el placer y delectaciones del cuerpo. A éste ídolo han votado sacrificar el trastorno de la Religion, la ruina de la sociedad y el incendio del gran templo" (ps. 6-7).

[7] Vol. 1140, fs. 11-13. Aparece también en la censura sobre *Las Vicisitudes de la Fortuna, o curso de Moral puesto en acción, para servir a la historia de la humanidad*, de 1776. Véase la nota 10 del capítulo VI de la tercera parte; y en la de *Dictionnaire Philosophique et Politique ou Introduction a la connoissance de l'Homme*, de 1781. Vol. 1203, fs. 24-48, núm. 4.

[8] El naturalismo es para Zevallos, en la obra citada, la doctrina de los que "admiten la necesidad de una religión natural" (p. 12).

[9] *Cfs.* Edicto de 18 de diciembre de 1779, que condena *Leçons de Droit de la Nature et des Gens*, par Mr. le Professeur Felici. Vol. II de Edictos; de 28 de junio de 1792, *Recherches sur la Nature et les causes de la Richesse des Nations.* Vol. II de Edictos; Edicto 18 de enero de 1798, *Les Ruines ou Meditations sur les Revolutions des Empires*, de Volney. Véase la nota 23 del capítulo V de la tercera parte.

[10] Véanse los Edictos de: 21 de mayo de 1763, que condenan las *Obras* de Voltaire; *L'Esprit des Loix Quintessencié par une suite des Lettres analitiques, L'Esprit de Mr. Voltaire*, anónima, *Dissertation sur l'origine de L'inegalites des homes* [sic]; *Lettres de Deux Amans habitans d'une petite Ville au Pied des Alpes* y *Emile ou de l'Education* [sic]; de Rousseau. Véase la nota 5, *supra*; diciembre de 1766. *La Philosophie de l'Histoire*, anónima, y *Pensées Philosophiques*, de Diderot. Véase la nota 8 del capítulo V de la tercera parte. 7 de diciembre de 1785. *Le Nouvel Abeilard, ou Lettres de Deux Amans qui ne se soit jamais vus.* Vol. II de Edictos; Edicto sin fecha de 1792. Condena el periódico *El Observador.* Vol. II de Edictos; 28 de julio de 1792. *La Vida de Federico II Rey de Prusia*, de Voltaire. Vol. II de Edictos; 13 de septiembre de 1799. *Les Egaremens de l'Amour, ou Lettres de Farrelli et de Milfort.* Vol. II de Edictos.

[11] Véase la nota 3, *supra:* las censuras de: la obra de La Metrie (sin que se especifique cuál), en 1769. Véase la nota 15, del capítulo V de la tercera parte; *Abregé Chronologique de l'Histoire d'Espagne et de Portugal.* Vol. 1209, f. 4 bis; *Dictionnaire Philosophique et Politique ou Introduction a la Connaissance de l'Homme*, de 1781. Vol. 1203, f. 24; *Methaphissica* [sic], de Condillac. Vol. 1163, f. 485; *El Diógenes Moderno o el Desaprobador*, anónima, en 1783. Véase la nota 2 del capítulo VI de la tercera parte; *Les Mœurs*, de François Vincent Toussaint, en 1788. Véase la nota cit., cap. cit., parte cit.; *Histoire d'uu Pou François ou L'Espion D'une Nouvelle Espèce*, en 1787. Véase la nota cit., cap. cit., parte cit.; *Oraculo de los Philosophos Mr. Voltaire*, anónima, en 1795. Véase la nota 15, cap. cit., parte cit.; *Eufemia o el Triunfo de la Religión* —¿De Voltaire?— en 1796. Vol. 1365, fs. 160-163, núm. 12; *Le Philosophe Malgrés Lui*, anónima, en 1796. Vol. 1340, fs. 1-3, núm. 2; etc.

[12] Véase la nota 2, cap. cit., parte cit.

[13] Al prohibir *El Observador* (papel periódico). Edicto sin fecha del día, ni mes, de 1792. Vol. II de Edictos.

[14] En la prohibición de *L'Esprit de Mr. Voltaire*, anónima; *Dissertation sur l'origine de l'inegalités des homes* [sic]; *Lettres de deux Amans habitans d'une petite Ville au pied des Alpes; Emile ou de L'Educacion*, de Rousseau. Edicto de 1763. Véase la nota 5, *supra.*

15 En la prohibición de *Pensées Philosophiques*, de Diderot. Edicto de diciembre de 1766 Véase la nota 8 del capítulo v de la tercera parte.

16 En la prohibición de *La Philosophie de l'Histoire*. Edicto de diciembre de 1766. En la censura de *Dictionnaire Philosophique et Politique ou Introduction a la connoissance de L'Homme*. Véase la nota 6, *supra*.

17 Edicto de diciemre de 1766, que prohibe, entre otras, *Pensées Philosophiques de Diderot*. Véase la nota 8 del capítulo v, parte cit. Y luego en la censura de *Histoire Philosophique et Politique*, etc., de Raynal. Véase la nota 2 del capítulo vi, parte cit.; *Histoire Générale et Particulière des Religions et du Culte de Tous les Peuples du Monde, Tant Anciens que Modernes*, por M. Delaulnaye, en 1792. Vol. 1314, f. 11; en los Edictos de 1781. *Observations sur Londre, et ses Environs, avec un Precis de la constitution de l'Angleterre, et de sa Decadence*, por Mr. Lacombe. Véase la nota 10 del capítulo v, parte cit.; 13 de septiembre de 1799. *L'Esprit dupe du cœur, ou histoire variable du Philosophe Toolcr écrite par lui même*. Vol. II de Edictos.

Zevallos, en la obra suya que hemos citado, considera el ateísmo como un caos "cuya existencia se parece à la de el cáos que antecedió al universo fysico" (p. 11).

18 Subrayado nuestro. Edicto dado en Madrid en 1747 y publicado en México el 13 de septiembre de 1748. Vol. 989.

"Interviene esta diferencia entre los Libertinos y Deistas", dice Zevallos, "que estos fingen a Dios remoto de las cosas humanas, y sin providencia, à quien nada tocan los bienes, ni males que suceden en la tierra; pero los Libertinos cargan à su Dios de todos los pecados que se hacen en el mundo: con esto prevenian un asilo altisimo à todos los delitos humanos y ensanchaban los caminos para correr al libertinage de las costumbres; esto les mereció el nombre: al presente se llaman libertinos todos aquellos que se arrojan à una libertad desenfrenada en pensar, decir y obrar todo lo que les es agradable" (p. 76).

19 Vol. II de Edictos.

20 Edicto de 15 de junio de 1776. Vol. II de Edictos.

21 Edicto de 4 de septiembre de 1789. La obra condenada era *Discursos Literarios, Políticos y Morales, nueva obra dedicada a la humanidad*, etc. Vol. 1260, fs. 259-261 bis.

22 *Cfs.* los Edictos de diciembre de 1766. *Pensées Philosophiques*, de Diderot. Véase la nota 8 del capítulo v de la tercera parte. 15 de junio de 1776. *Romans et Contes Philosophiques*, de Voltaire. Vol. II de Edictos; de 1791 (sin fecha del día, y sin mes). *El Duende de Madrid* (papel periódico). Vol. II de Edictos; de 13 de septiembre de 1799. *Les Egarements de l'Amour ou Lettres de Farrelli et de Milfort*. Vol. II de Edictos; y las censuras de *La Retórica de las Damas. Histoire Philosophique et Politique*, de Raynal. Véase la nota 2 del capítulo vi de la tercera parte; *Las Vicisitudes de la Fortuna o curso de Moral puesto en acción, para servir a la Humanidad*. Véase la nota 10, cap. cit., parte cit.; *Les Mœurs de François Vincent Toussaint*. Véase la nota 2, cap. cit., parte cit.; *L'Esprit de l'Encyclopédie*. Véase la nota cit., cap. cit., parte cit.; *Cartilla Moral a la Moderna*. Véase la nota 36 del capítulo v de la tercera parte. *The History of the Republic of Holland*. Vol. 1382, fs. 139, salta a la 144 bis (mala paginación).

23 *Cf.* Censura de la *Retorica de las Damas*. Véase la nota 2 del capítulo vi, parte cit.

24 Véase la nota 16, *supra*.

25 Subrayado nuestro. Edicto citado.

26 *Cf.* Edicto de 24 de julio de 1773 al condenar la obra *Histoire du Droit Public Ecclesiastique François*, por Mr. D. B. Vol. II de Edictos.

27 Edicto citado al condenar *Malanges* [sic], *de Litterature, d'Histoire et de Philosophie*, de D'Alembert. Vol. cit.

28 Edicto de 3 de julio de 1790, que condena *La Scienza de la Legislazion*, de Filangieri. Vol. II de Edictos. Véanse, además, los Edictos de 24 de julio de 1773, que condenan en esos términos las dos obras anteriormente mencionadas, así como *Anticontrat Social*. Véase la nota

24, *supra*; de 15 de junio de 1776. *Voyage de Robertson aux Terres Australes*. Vol. II de Edictos; de 18 de diciembre de 1779, *Leçons de Droit de la Nature, et des Gens*, par Mr. le Professeur de Felici. Vol. II de Edictos; de 1792. *Recherches sur la Nature et les Causes de la Richesse des Nations*. Vol. II de Edictos, y en las censuras de *Derecho Público de la Europa*, del abate Mably, hecha por el P. Gandarias en 1781. *L'Esprit de l'Encyclopédie*. Véase la nota 2 del capítulo VI de la tercera parte; tomo IV de las *Obras*, de Alexander Pope. Vol. 1382, fs. 140, salta a la 144 bis, 146 bis (mala paginación).

29 Véase la nota 2 del capítulo VI, tercera parte.

30 Véase la nota 7 del capítulo V, parte cit.

31 Edicto de diciembre de 1766. Volumen 11 de Edictos.

32 Prohibición de la obra *L'An Deux Mille quatre-cent quarente. Rève s'il en fut Jamais*, en Edicto de 4 de julio de 1798. Vol. 1105. También en el Vol. II de Edictos.

33 Prohibición de *Dictionnaire Historique Portatif*. Véase la nota 29, *supra*.

34 Prohibición de *Anticontrat Social*. Edicto de 24 de julio de 1773. Véase la nota 24, *supra*.

35 Prohibición de *Voyage de Robertson aux Terres Australes*. Edicto de 15 de junio de 1776. Véase la nota 26, *supra*.

36 Prohibición de *Histoire Philosophique et Politique des Establissements et du Commerce des Europeens dans les deux Indes*, de Raynal. Edicto de 15 de junio de 1776. Véase la nota 3, *supra*.

37 Prohibición de *Abregé Chronologique de l'Histoire d'Espagne et de Portugal*. Edicto de 3 de abril de 1751 recibido en México en 8 de abril de 1782. Véase la nota 9, *supra*.

38 Prohibición de *La Scienzia de la Legislazione*. Edicto de 3 de julio de 1790. Vol. II de Edictos. Véase también la prohibición de *Systeme Social ou Principes Naturels de la Morale, et de la Politique*, de Mirabaud. Edicto de 6 de julio de 1783. Vol. II de Edictos.

39 En la expurgación mandada hacer en el Edicto de 1791 —sin fecha del día, ni mes— de unas conclusiones presentadas en Madrid por Félix Urbano Quiñones bajo el título de *De rebus Bellicis adserta. Ex Naturali, et gentium jure deprompta*; etc. Vol. II de Edictos.

40 Prohibición de *Desengaño del Hombre* en Edicto especial de 24 de octubre de 1794 Vol. II de Edictos; en Edicto de 3 de noviembre de 1796 se prohibió la tragedia *Julio César*, de Voltaire, por "contener proposiciones sediciosas y escandalosas, inductivas al regicidio y a la anarquía", etc. Vol. II de Edictos.

41 Edictos de 21 de mayo de 1763, 18 de agosto de 1764, 28 de julio de 1792. Vol. II de Edictos.

42 Edictos de 1763 (sin fecha del día, ni mes); 7 de diciembre de 1785. Vol II de Edictos; y censura de la obra *El Diógenes Moderno o el Desaprobador*, condenada, entre otras cosas, porque "elogia supra meritum a J. Jbo. Rousseau de Ginebra". Vol. 1202, f. 285.

43 Censura de *Histoire Philosophique et Politique*, etc., en 1785. Véase la nota 3, *supra*; Edicto de 15 de junio de 1776. Vol. II de Edictos.

44 En la censura de la *Metaphissica* [sic], en 1752. Vol. 1163, f. 485.

45 En la censura de la obra *Le Philosophe Malgrés Lui*, anónima. Vol. 1340, fs. 1-3.

46 Censura de la obra de La Metrie encontrada en 1769 en poder del marqués de Moncada, teniente coronel de Dragones de Puebla. Véase la nota 15 del capítulo V de la tercera parte.

47 Véase la nota 2, *supra*.

48 En la consulta hecha en 1781 al Santo Oficio por el comisario de Guatemala. Vol. 1209, f. 4.

49 Vol. 1340, fs. 1-3.

50 Obra de Santiago Felipe Puglia publicada en Filadelfia, Estados Unidos de Norteamérica, en 1794. Véase la nota 2, *supra*.

51 La obra era *Discursos Literarios, Politicos y Morales, nueva obra dedicada a la humanidad*, etc. Edicto de 4 de septiembre de 1789. Véase la nota 19, *supra.*

52 Edicto especial de 24 de octubre de 1794 condenando *Desengaño del Hombre.* Véase la nota 2, *supra.* Véase la censura del cuaderno *Histoire Générale et Particulière des Religions et du Culte de tous les Peuples du Monde, Tant Anciens que Modernes*, de Mr. Delaulnaye, que tacha el calificador Fr. Francisco Valdés de "centella de aquel Incendio que esta abrazando a la infeliz Francia", etc. Véase la nota 15, *supra.* El cuaderno es un prospecto de la obra completa en 12 volúmenes en cuarto.

53 En la censura del libro Tableau de Paris, hecha por Fr. Francisco de la Garza, "lector de Theologia del Colegio de Nuestra Sra. de Guadalupe en Zacatecas". Año de 1795. Vol. 1318, fs. 176-187, núm. 227.

54 Según se ve claramente en la Nueva España en las "Conclusiones" de Oaxaca de 1778. Véase la nota 63, capítulo v de la tercera parte; y en el *Opúsculo*, de Fr. Michaele María del Valle, de 1781. Véase la nota 65, cap. cit., parte cit.; y asimismo en aquellos otros que se prohiben porque menosprecian o se oponen a los sistemas aristotélico y cartesiano, como sucede en la censura que sufre en 1782 la *Metaphissica* [sic], de Condillac. Véase la nota 42, *supra.*

55 Véase la nota 2 del capítulo vi, parte cit.

56 "Esto es, asentar por principio Dogmático que todo lo que no es conforme a la razón, y contrario a los sentidos, no debe creerse aunque se confirme con milagros, de modo que, aunque admite la authenticidad de los libros Sagrados, y la tradición, establece que quantos dogmas y misterios tienen los catholicos romanos por Fee Divina deducida de la Tradición y Sagrada Escritura no deben ser creídos sino se hayan expresos literalmente en los libros canónicos, y probada la tradición con demostraciones reales conforme a la razón y perceptibles al sentido (lo que dice que xamas conseguiran)", etc. Véase la nota cit., cap. cit., parte cit.

Durante el curso de esta censura el calificador usa expresiones y da información que nos parece interesante recoger aquí. En una ocasión habla de "opiniones exoticas de Malebranche", sin que, sin embargo, se detenga a definirlas; y en otro lugar informa que la obra en cuestión "es conocida en México y se haya citada en la Gaceta literaria de aquella Ciudad", etc.

Y es realmente interesante que, al ser mandados recoger los libros, se encontró que sólo vinieron dos juegos a la librería del Sr. Ontiveros, de los cuales uno lo compró precisamente don José Antonio Alzate —editor de la *Gaceta de México*— en algo más de $ 200.00 y el otro, un individuo de Durango.

57 En la censura de la obra *Abregé Chronologique de L'Histoire de Espagne et de Portugal* —que tilda a su desconocido autor de apartado de la piedad cristiana, inclinado al materialismo y *demasiado afecto a la libertad de la razón humana*— se dice del autor que "usa con desvergonzado desembaraso de la suya, y acaso esta es la principal ocasion de sus desaciertos". Censura hecha por Fr. Joseph Manuel Rodríguez y Fr. Manuel Camino, franciscanos. Véase la nota 9, *supra.*

58 Véase la nota 2 del capítulo vi de la tercera parte.

59 Véase la nota 9, cap. cit., parte cit.

60 Vol. 1253, f. 74.

CAPITULO VIII

1 Dice Zevallos en la obra citada: "Su origen, quien lo dirá, siendo tan tenebroso. Es lo más verosimil, que el abuso del scepticismo produjo à los pirronianos en la Filosofía, y à los incrédulos en la Religion. Estos impiòs ponen dos puntos de apoyo, sobre que andan siempre en circuito: El primero, la flaqueza del espiritu humano, incapáz, o quasi, de conocer alguna verdad: el segundo, no admitir alguna verdad, sino por el exámen de su propio espíritu.

"Con que de la incapacidad que ponen en su juicio para discernir la verdad, nace su incredulidad; y de la flaqueza de su propio espiritu procede su fortaleza. Yá se sospechaba este mysterio desde el siglo pasado; y un anonimo que escribió las costumbres, ò caractères de aquel tiempo, no dá otro principio à este nombre de *Espiritu-fuerte*, que nacio entonces. "Los Espiritus-fuertes" (dice), saben bien que no se les ha dado este titulo sino por ironia. ¿Qué mayor flaqueza que estar inciertos del principio de su sér, de su vida, de sus sentidos, de sus conocimientos y de qual será su fin? ¿Qué desmáyo mas grande que dudar, si su alma no es sino una materia, como la piedra, ò los reptiles, y si es corruptible como estas viles criaturas?"

Zevallos indiscutiblemente se refiere a la obra de La Bruyère, *Les Characteres de Theophraste*, etc.

2 Véase la nota 22 del capítulo II de la primera parte.

3 Véase la censura sobre *Histoire Philosophique et Politique*, etc., de Raynal. Vol. 1140 f. 11.

4 Se refiere a los libros prohibidos.

5 Vol. 1225, f. 244, núm. 18; otra copia en el Vol. 1216, f. 1.

6 Edicto de 24 de Oct. de 1794. Vol. II de Edictos.

7 En la censura de la obra del Abate Rozier titulada *Observations Sur la Phisique Sur l'Histoire Naturelle et sur les Arts*. Véase la nota 9 del capítulo VI de la tercera parte.

8 En la calificación de la obra *Histoire Generale et Particulière des Religions et du Culte de Tous les Peuples du Monde*, etc. Véase la nota 15 del capítulo VII, parte cit.

9 Lic. don Joseph Antonio Areche, Vol. 1070, f. 17. Véanse las notas 32 y 33 del capítulo IV, parte cit.

10 Don Juan Braschi, capitán de embarcación mercante. Véase la nota 64, cap. cit., parte cit.

11 Véase la nota 50, cap. cit., parte cit.

12 Véase la nota 8, cap. cit., parte cit.

13 Véase la nota 16, cap. cit., parte cit.

14 Véase la nota 37, cap. cit., parte cit.

15 Vol. 736, fs. 1-20.

16 Contra don Pedro Velarde, español, poeta. Vol. 1043, fs. 298-299, núm. 10.

17 Contra el Br. Ignacio Zubía, europeo. Vol. 1179, fs. 86-86 bis. Zubía no sólo intentó convencer a sus penitentes, sino que "procuró persuadir para que persuadiera a otros, a una Religiosa de probada virtud". Vol. 1024, f. 224. Véase *Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia*, etc.

18 Bando de 1768. Vol. 1036, f. 165.

19 *Cf.* la denuncia hecha contra don Pedro José Velarde, poeta español, por vender en la plaza pública un libelo contra las resoluciones reales a este respecto. Véase la nota 15, *supra*

20 Información dada por el expurgador de libros de Valladolid —Morelia— en 1790. Vol. 1328, fs. 215-216 bis.

21 Edicto de 9 de septiembre de 1770, Vol. 1105, f. 1; otros ejemplares en los volúmenes: 1061, f. 383, núm. 22; 1133, f. 40.

22 Véase la nota 37 del capítulo IV de la tercera parte.

Cf. con una nota de calificación similar de que se hace objeto, en 1784, a un castellano de 28 años. Véanse las ps. 125-126 del capítulo VII de la tercera parte, y su nota 60 correspondiente.

23 Nótese esta observación.

24 Vol. 1111, fs. 66-67 bis.

25 Vol. 1202, f. 61.

26 Vol. 1328, f. 215.

27 Vol. 1285, fs. 275-285.

28 Véase la nota 15 del capítulo III, tercera parte.

29 Véase la nota citada.

30 Vol. 771, f. 81.

31 Vol. 1381, fs. 54-61, núm. 9.

32 Véase la nota 5 del capítulo III de la tercera parte.

33 Se refiere a los conventos abandonados por los jesuítas. Véase la nota 6, cap. cit., parte cit.

34 Sabemos por el cura de Otumba, don Atanasio Pérez de Alamillo, denunciado por simpatizar con los franceses, que en 1794 don Antonio Bonavista, capellán militar originario de Córcega, dijo que en "América estaba muy vigente la religión católica que en Francia, en Roma y aun en España los ministros y principales Sres. y determinadamente el Conde de Floridablanca no tenian religión, y allá la religión solamente era para contener al populacho, que el catolicismo era la religión más acomodada al modo de pensar del Populacho y aun una vez añadió, que acaso algún día los americanos [poniéndose] los dedos delante de las narices y como dando a entender que se desengañarían; o que estaban engañados, o que eran unos ignorantes". Vol. 1360, fs. 16-126. Véase *Los Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia, 1789-1794*, ya anteriormente citado.

35 Véase en el apéndice parte de la interesante denuncia espontnea por *heregía mixta* presentada por don Joseph Aeyxa. Vol. 1103, fs. 200-203. Igualmente significativas son las conclusiones prohibidas en Edicto de 19 de julio de 1798, que se dice habían de ser presentadas en Valladolid —Morelia— en 1791 por don Angel Ortiz y presididas por el Dr. don Gregorio Vicente, autor de ellas y catedrático de filosofía de aquella Universidad, "las que tienen por epígrafe: 'Proposiciones sobre el modo de examinar, defender y estudiar la verdadera Religión; de las quales la primera es: *No podemos* creer firmemente lo que no hemos visto ni oido: esto es, aquello de que no estamos informados ni convencidos, y la ultima es: aunque tanto nos desagrada este trastorno, y desordenado metodo etc.; por contener un sistema eversivo y destructivo de la Religion christiana, y de la Iglesia Católica, prefiriendo a su autoridad la razon natural en materia de ciencia." Vol. II de Edictos.

36 Don Ramón Sanchez de la Baquera, denunciado por su mujer. Vol. 1353, fs. 1-13, núm. 12.

37 Don Vicente Garro, empleado del correo. Véase la nota 40 del capítulo I de la tercera parte.

38 Don Miguel Avilés, teniente coronel del Regimiento de Dragones de España. Vol. 1075. fs. 7-17, núm. 2.

39 Véase la nota 58 del capítulo VII de la tercera parte.

40 Edicto de 24 de enero de 1773. Vol. 1057, f. 154. Otra copia en el Vol. 1038, f. 220.

41 Edicto de 3 de abril de 1781 recibido en México en 8 de abril de 1783. Vol. 1114, f. 105.

42 Vol. 1203, fs. 5-13. Lo interesante del caso es que el pañuelo considerado como propagador de ideas hereticales fué regalado al señor Verdin por sus dos hermanas, ambas religiosas del convento de Santa María de la Gracia, de Guadalajara, quienes lo compraron a un comerciante.

43 Denuncia contra don Gregorio Oliden, diácono vizcaíno. Vol. 1193. Véase *Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia*, antes citado.

44 Contra don Antonio Texada, alférez del Regimiento de Dragones. Vol. 1191, fs. 196-302.

45 Contra don Juan Braschi, capitán de embarcación mercante. Véase la nota 64 del capítulo IV, tercera parte.

46 Contra el capellán don Antonio Bonavista, originario de Córcega. En la denuncia contra el Br. Atanasio Pérez de Alamillo. Véase la nota 17 del capítulo IV, parte cit.

47 Contra don Juan Villar, francés. Vol. 1314, fs. 1-31, núm. 10; Contra don Gerónimo Varela. Vol. 1386, fs. 28-28 bis, núm. 3; Contra un francés educado en España. Vol. 1273,

f. 162; Contra don Juan Langouran, francés. Vol. 1320, fs. 1-305; Contra don Martín Lechetippia, francés. Vol. 1351, fs. 1-14, núm. 1; Contra don Xtoval Páez Pinzón. Vol. 1392, fs. 13-252, núm. 113; Contra don Ignacio Menocal. Vol. 1326, fs. 1-34, núm. 2; Contra don Miguel Berrogaray, de la provincia de Languedoc. Vol. 1358, f. 5. Véase *Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia,* antes citado; Contra don Martín Escaurriaza, en la denuncia contra Pastor Morales. Vol. 1361, fs. 9 y seguidas. Véase *Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia;* Contra Margil Salazar. Vol. 1384, fs. 286-294, núm. 30; contra don Marcelino Sonet. Vol. 1389, f. 166; Contra don José Ramón Sarria. Vol. 1310, fs. 202-209; Contra don Mariano Primo. Vol. 1323, f. 3, núm. 14. Contra don Manuel Enderica. Vol. 1377, fs. 1-18, núm. 36. Véase *Precursores de la Guerra de Independencia.*

48 Contra don Máximo Rivera. Vol. 1392, fs. 233-241, núm. 15; Contra don Juan Durrey, cirujano francés. Vol. 1357, f. 166. Véase *Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia;* Contra el médico francés Maurel o Morel. Vol. 1379, fs. 228-286, núm. 11. Véase la obra citada.

49 Contra don Francisco Echcagarás, factor interino de Sonora. Vol. 1373, fs. 213-213 bis, núm. 16; Contra don Juan de la Brena, oficial de aduana. Vol. 1382, fs. 132-133, núm. 8.

50 Contra don Juan Lausel, francés, cocinero mayor del conde de Revillagigedo. Vol. 1383, fs. 3-20, núm. 36.

51 Contra don Pastor Morales, pasante de Teólogo del Seminario. Vol. 1361, fs. 1-184, núm. 1. Véase *Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia.*

52 Contra don Manuel Cárdenas, de la orden de San Francisco. Vol. 1374, fs. 348-373, núm. 12; Contra un clérigo no identificado. Vol. 1374, f. 13, núm. 3; Contra don Atanasio Pérez de Alamillo, cura de Otumba. Véase la nota 17 del capítulo IV de la tercera parte; Contra Fray Juan Francisco Ramírez, guardián del convento de Texcoco. Vol. 1377, fs. 1-18, núm. 36. Véase *Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia;* Contra don José Antonio Mejía, misionero del Colegio de Christo Crucificado, de la Provincia de Nicaragua. Vol. 1326, fs. 1-24, núm. 11.

53 Contra don José Antonio Mejía, misionero del Colegio de Christo Crucificado, de la Provincia de Nicaragua. Vol. cit., f. cit., núm. cit.

Otro clérigo no identificado manifestó que "los franceses tenían razón, y que por eso él no daba ni la oración que se había mandado de la guerra"; etc. Vol. 1374, f. 13, núm. 3. Véase *Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia.*

54 Contra el P. Fray Juan Francisco Ramírez, guardián del convento de Texcoco. Véase la nota 51, *supra.*

55 En la denuncia contra el P. H. Manuel Cárdenas antes citada. Véase la nota 51, *supra.*

56 En la denuncia contra don Pastor Morales antes citada. Véase la nota 50, *supra.*

57 En la denuncia contra don Pastor Morales antes citada.

58 Las llaves llevaban el letrero *libertad pro patria.* Véase la nota 19 del capítulo II de la tercera parte.

59 Denuncia presentada en 1790 por don José Antonio Alzate contra don Bernardo Bonavia. intendente corregidor de la ciudad de México. Vol. 1312, fs. 152-172, núm. 18.

60 Vol. cit., fs. cit.

61 Vol. 1367, f. 11 bis.

62 Vol. cit., f. 12.

63 Branciforte tomó posesión el 12 de julio y el papel seductor apareció en la mañana del 24 de agosto de 1794.

64 Vol. 1248, f. 174. Véase *Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia.*

65 Vol. 1049, fs. 278-279.

66 Vol. II de Edictos.

A LA CUARTA PARTE

CONCLUSIONES

[1] "The Reception of the Enlightenment in Latin America." Véase la nota 19 del capítulo I de la primera parte; y *Academic Culture in the Spanish Colonies.* Véase la nota 16 del cap. cit., parte cit.

[2] ps. 22-23-24.

Recordamos asimismo las explicaciones del Dr. Silvio Zavala en el Seminario de Historia de México de El Colegio de México durante el curso de 1943.

[3] Pero si bien es cierto que para un grupo de estudiosos nuestras conclusiones no serán nuevas, sospechamos que no dejarán de ser aceptadas con interés por aquellos que, aunque inclinados ya a pensar de esta manera, vean su posición sostenida por documentos de otra índole a los utilizados por ellos.

[4] En las notas de crítica a este ensayo.

[5] p. XVI.

APENDICE

ADVERTENCIA

Este apéndice presenta sólo algunos de los documentos más representativos de la época, o aquellos que por su interés hemos juzgado conveniente que sean conocidos por el lector con mayor detalle del que le hemos ofrecido en las Notas. Por este motivo va precedido de las "Advertencias, Reglas y Mandatos" del Indice Expurgatorio *de 1707, con el propósito de familiarizar al lector de una manera más explícita y general con las prohibiciones* de nomine *del Santo Oficio. Esto le permitirá comprobar directamente, por comparación con nuestro texto, el grado en que aquellas medidas eran observadas o violadas debido a las fallas en el funcionamiento del organismo de "represión" que nos ha servido de* fuente única *para el estudio del siglo XVIII en la Nueva España.*

REGLAS, MANDATOS Y ADVERTENCIAS GENERALES DEL *NOVISSIMUS LIBRORUM ET EXPURGANDORUM INDEX. Pro Catholicis Hispanorum Regnis, Philippi V, Reg. Cath. (Ann 1707.)*

Regla I

Todos los libros, que los Sumos Pontífices, o Concilios Generales, prohibieron antes del año de M. D. XV. y en este Indice, no van expressados, se entienda ser prohibidos, de la misma manera, que en aquel tiempo lo fueron, y en la forma que por la Santa Iglesia Romana, y vso de ella, las prohibiciones han sido recibidas, y guardadas.

Regla II

En los libros de los Padres Escritores Antiguos Catholicos, no se muda, altera, ni expurga, sino tan solamente lo que por el vicio de las impressiones, o corruptela de los hereges, se halla depravado. Y por Padres, y Escritores Catholicos Antiguos, se entienden, y han de entender aquellos, cuyas obras están impressas, y publicadas antes del año de 1515, porque las que despues se han publicado, y impresso, no estan libres de la correccion, por estar sujetas a la malicia de los hereges, y falsa suposicion de los Autores a quien se atribuyen.

Regla III

Los libros de los Heresiarcas, assi de los que despues del dicho año inventaron, o renovaron heregias, como de los que son, o fueron Cabeças, o Caudillos de hereges, como Martin Lutero, Huldrico Zuvinglio, Juan Calvino, Baltasar Pacimontano, Gaspar Schuvencfeldio, y otros semejantes de cualquier titulo, o argumento, se prohiben del todo: mas no se prohiben los libros de Catholicos, en que andan, y estan insertos Fragmentos, o Tratados de Heresiarcas contra quien escriven. Ni de los dichos libros, y tratados se ha de borrar el nombre de los dichos Heresiarcas; pues para refutar sus errores se permite nombrarlos, como tambien en los libros de Historia, lo qual se declara por evitar escrupulos.

Los libros de los otros hereges, que de proposito tratan de Religion, y puntos controversos de ella, se prohiben del todo. Mas bien se permiten los que no tratan de ella, siendo primero examinados, y aprobados por Theologos pios, y doctos, por nuestro mandado, como son muchos contenidos, y permitidos en la primera Classe de este nuestro Cathalogo.

Los libros de buena, y Catholica doctrina, cuyos Autores los escrivieron antes

que cayessen en heregia, o despues de averse reduzido, y buelto al gremio de la Iglesia, aunque traten de Religion, examinados, y aprobados en la misma forma, pareciendo convenir, los permitiremos, como los avemos permitido en sus nombres, y lugares de la 2. Classe.

Regla IV

PErmitense las Versiones de Autores, aunque sean Eclesiasticos, que hasta aora han salido a luz por qualesquier Autores condenados (que se entiende ser los de la primera Classe de este Indice, o qualesquier otros Hereges norios) como no contengan cosa contra la doctrina sana, y Catholica. En lo qual se añade, y declara, que quando los Autores de las dichas Versiones de escritores Eclesiasticos, y Santos fueren notorios Hereges, y condenados, quales son los contenidos, y nombrados en la Primera Classe, se le debe poner su nota de Autor condenado, al dicho Translator, e Interprete, para que siempre lleve consigo la poca seguridad, y recelo, el que la leyere; y si se hallare cosa que desdiga de la autoridad, y fe del principal autor, se atribuya antes al Interprete, y a su malicia, que no al primer Autor.

Las Versiones de la Biblia, assi del Viejo, como del Nuevo Testamento, hechas por los dichos Autores Hereges, generalmente se prohiben. De esta Regla se exceptua la Version del Nuevo Testamento de Erasmo, que se permite con sus Paraphrases, como se advierte en Desiderio Erasmo.

PErmitesse la parte del Viejo Testamento de la Biblia, comunmente llamada *de vatablo*, siendo corregida conforme a la expurgacion ya ordenada en este Indice. Y assimismo el volumen, y partes de la misma Biblia; el qual aviendo sido visto, y examinado por Vniversidades, por orden del Santo Oficio, fue buelto a imprimir, *Salmanticae anno Domini* 1584. y aora de nuevo se enmienda por el Expurgatorio de este Indice, corregido conforme a él; con que assi en la vna, como en la otra Edicion, ayan de vsar de la nueva Translacion, no como de texto autentico, sino como de elucidacion, o mayor, y mas facil inteligencia de la Vulgata, en la forma arriba dicha.

De la Biblia de Isidoro Clario Brixiano, se quiten el Prologo, y los Prolegomenos, y lo demas que se nota en el Expurgatorio de este Indice, en la segunda Classe, en la palabra, *Isidori Clarij*, y con esso se permite; con advertencia, que ninguno tenga aquel por Texto de la Edicion Vulgata.

Regla V

Como la experiencia aya enseñado, que de permitirse la Sagrada Biblia en lengua vulgar, se sigue (por la temeridad, ignorancia, o malicia de los hombres) mas daño, que provecho, se prohibe la Biblia con todas sus partes impressas, o de mano en lengua Vulgar: y assimismo los Sumarios, y Compendios, aunque sean Historiales de la misma Biblia, o libros de la Sagrada Escritura, escritos en Idioma, o lengua vulgar: pero no las Clausulas, Sentencias, o Capitulos, que de ella andu-

vieren insertos en los libros Catholicos, que los explican, y alegan. En lo qual tambien se añade, y se declara ser comprehendido en esta prohibicion el libro, que vulgar, y comunmente anda de las Epistolas, y Evangelios en lengua vulgar, aunque tenga algunas breves declaraciones en algunas partes, y Evangelios, por ser, como es, por la mayor parte, y casi todo del Texto Sagrado en Vulgar: por el peligro de errar en su mala inteligencia, la gente ignorante, y vulgar, por otros inconvenientes, que se han advertido, y experimentado. Y para desviar los escrupulos, que en esto puede aver, y que el lector sepa distinguir lo que esta, o no, en lengua vulgar, se declara, que no es lengua vulgar la Hebrea, Griega, Latina, Caldea, Siriaca, Etiopica, Persica, y Arabiga. Lo qual se entiende de las originales, que oy no se vsan comunmente en el lenguaje familiar, para que el lector tenga entendido, que todas las demas fuera de esta son vulgares.

PRohibense tambien las Horas, y diferencias de ellas en lengua vulgar, como se ve en el Cathalogo, verb. *Horas*, 3 Clas.

Regla VI

PRohibense los libros escritos en lengua vulgar, que tratan de proposito de Disputas, y controversias en cosas, y materias de la Religion, entre Catholicos, y Hereges de nuestro tiempo. Pero no se prohiben los libros que tratan de forma de Bien vivir, Contemplar, Confessar, y de semejantes Argumentos, en lengua vulgar, sino contienen cosa contra la buena, y sana dotrina; como tampoco los Sermones en la dicha lengua vulgar. En lo qual tambien se añade, y declara, porque algunos hombres doctos, pios, y zelosos de la reduccion de los Hereges a nuestra Santa Fe de la Iglesia Catholica Romana, que son de las naciones Estrangeras mas inficionadas de las Heregias, han escrito algunos Tratados en materias de Religion, en sus lenguas Estrangeras Vulgares, con que han pretendido hazer, y han hecho mucho provecho entre la gente vulgar, y ordinaria, dissimulando sus proprios nombres, por no ser conocidos por Catholicos, o sacando los dichos Tratados sin nombre de Autor, que constando de la verdadera, y sana doctrina de los tales libros, y de ser de Autores Catholicos, se les dara licencia para vsar de ellos.

PRohibense tambien las Confutaciones del Alcoran de Mahoma en lengua vulgar, no aviendo para ello expressa licencia nuestra in scriptis.

Regla VII

PRohibense assimismo los libros que tratan, cuentan, y enseñan cosas de proposito lascivas, de amores, o otras qualesquiera, como dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia Christiana, aunque no se mezclen en ellos heregias, y errores en la Fe, mandando, que los que los tuvieren sean castigados por los Inquisidores severamente. Pero los libros antiguos de este genero compuestos por Ethnicos, se permiten por su elegancia, y propriedad; advirtiendo, que en ninguna manera se lean a la juventud, y los que lo contrario hizieren seran castigados a nuestro arbitrio, y de los dichos Inquisidores.

Regla VIII

Los Libros, cuyo principal argumento es bueno, pero de passo estan en ellos insertas algunas cosas, que pertenecen a heregia, impiedad, divinacion, o supersticion, los permitimos, siendo primero expurgados de ellas por Theologos pios, y doctos, con autoridad nuestra, como se permiten muchos de la primera, y segunda Classe.

Lo mismo sera de los Prologos, Prefaciones, Epistolas, Sumarios, argumentos, anotaciones, escolios, repertorios, índices, apendices, censuras, o otras qualesquier cosas, que por autores condenados de la dicha primera Classe, o otros hereges se han puesto, y añadido con errores contra la Fe, o contra lo que comun, y ordinariamente esta recibido por la Santa Iglesia Romana, en libros de Catholica, y buena doctrina. Los quales permitiremos (como muchos se permiten) siendo expurgados en la dicha forma. Pero de aqui adelante, no se buelvan a imprimir, sino es estando ya corregidos, conforme a la correccion, y censura de este nuestro Cathalogo.

Adviertese, y declarase, como en otra parte tambien lo advertimos, que no basta, que en las nuevas impressiones se pongan los lugares notados, o expurgados, todos juntos al fin, o al principio del libro, o en alguna parte señalada, aunque en el principio se diga que esta expurgado, e impresso conforme a la censura del Cathalogo de España. Si no es necessario, que lo notado, y mandado borrar en el tal libro se borre en sus propios lugares, cada cosa en su lugar, de tal manera, que no se pueda leer lo borrado, y quien leyere lo demás del libro, no tenga lugar, ni ocasion de estropieço, ni detenerse en ningun error, ni otra mala doctrina, que ofenda al lector Catholico.

Los libros, horas, nominas, oraciones, o otros devocionarios supersticiosos, impressos, o manuscriptos, en qualquier lengua que sean, los quales en si mismos, o en sus reglas, sumarios, rubricas, titulos, o otra parte, contienen esperanças, o promessas supersticiosas, y vanas, como son, que quien tal devocion, o oracion rezare, o hiziere, no morira muerte subitanea, ni en agua, ni en fuego, ni otro genero de muerte violenta, o desastrada, o que sabra la hora de su muerte, o que vera en aquella hora á nuestra Señora, o cosas semejantes, se prohiben. Pero siendo en lo demas buenos, pareciendo conveniente, los permitiremos, haziendolos examinar, y expurgar primero lo supersticioso.

Assimismo se prohiben las laminas, sellos, medallas, sortijas, y las cuentas, cruzes, imagenes, retratos, y otras cosas de este genero, a que se atribuyen efectos, que penden de sola la voluntad de Dios, o libertad humana, afirmando, que sucederan infalible, o regularmente; y assimismo los papeles, relaciones, o sumarios impressos, o manuscritos que contienen semejantes gracias, privilegios, y virtudes concedidas a las cosas referidas, aunque traten de reliquias, o missas dichas en numero señalado, o con numero cierto de velas, o otras cosas que aligadas a las dichas circunstancias prometan de cierto, o regularmente sucessos contingentes, porque es todo fundado en supersticion, y engaño.

Regla IX

TOtalmente se prohiben los libros, tratados, indices, cedulas, memoriales, receptas, nominas, escriptos, y papeles de Geomancia, ó Hydromancia, Aeromancia, Pyromancia, Onomancia, Chyromancia, Negromancia, o en que se contienen sortilegios, hechizos, qualesquier agueros, encantaciones de Arte Magica, divinaciones, bruxerias, cercos, caracteres, sellos, sortijas, y figuras, ó invocaciones de Demonios, en qualquier manera que sean.

Item, todos los de la Astrologia Iudiciaria, que llaman de nacimientos, y levantar figuras, interrogaciones, y elecciones en que se afirman, o dan reglas, o se enseña arte, o ciencia para conocer por las Estrellas, y sus aspectos los futuros contingentes, sucessos, o casos fortuitos, o acciones que dependen de la voluntad libre humana, aunque en los tales libros, y las demas cosas se diga, y proteste, que no se afirma de cierto; o en que se enseña a responder lo hecho, o acontecido en las cosas passadas, libres, y ocultas, de hurtos, y otras semejantes, aunque se diga también, que no se afirma de cierto. Y se prohibe, y manda, que ninguna persona haga juizio cerca de las dichas cosas. Pero bien se permiten los juizios, y naturales observaciones, que estan escritos, y se hazen para ayudar a la Navegacion, Agricultura, o Medicina; y los que tocan al conocimiento de los tiempos, y sucessos generales del mundo, que necessaria, o frequentemente provienen de causas naturales, como son los Eclipses, lluvias, tiempos serenos, ó secos, pestes, &c. los quales no pertenecen a la divinacion prohibida.

También se permiten los juizios de nacimientos, que sin afirmacion, enseñan a sospechar, o conjeturar las inclinaciones, y calidades, y complexiones corporales de cada vno, sin passar en manera alguna á los dichos futuros contingentes, sucessos, o casos fortuitos, o acciones que penden de la voluntad libre. Y se advierte, que fuera de los casos en que conforme a derecho podia el Santo Oficio proceder al conocimiento, y castigo de los que en lo susodicho excedieren, por Constitucion particular de la buena memoria de Sixto Quinto Pontifice Romano toca al Santo Oficio, donde se procedera contra ellos con todo rigor.

Regla X

PRohibense todos los libros, ó tratados, que desde el año, 1584. á esta se han impresso, y divulgado, y de aqui adelante se imprimieren, y divulgaren, sin tener nombre de Autor, impressor, lugar, ni tiempo en que se imprimen: y qualquiera de estas cosas que falte se tengan por prohibidos, como sospechosos de mala, y perniciosa doctrina. Y porque consta, que muchos hombres doctos, y santos, para que la Republica Christiana se aprovechasse de sus trabajos, han sacado a luz libros muy vtiles, callando sus propios nombres por huir la vanidad, o por otras razones Christianas. Es declaracion, que por esta regla solamente se prohiben los libros que contienen mala doctrina, o dudosa en la Fe, o perniciosa a las buenas costumbres, reservando para Nos la declaracion de lo dicho en todos los libros impressos,

hasta el año de 1640. Y en que faltaron las dichas condiciones, y confirmando la dicha regla para adelante con la dicha reservacion, y declaracion.

Regla XI

PRohibense assimismo todos, y qualesquier retratos, figuras, monedas, empressas, letras grandes de imprentas, y de libros impressos, invenciones, mascaras, y medallas en qualquier materia que esten estampadas, figuradas, o hechas, que sean en irrision, y escarnio de los Santos Sacramentos, o de los Santos, de sus imagenes, reliquias, milagros, habito, profession, o vida, o de la Santa Sede Apostolica, y de su Estado, y del de los Romanos Pontifices, Cardenales, Obispos, y de su orden, dignidad, autoridad, Claves, y potestad espiritual o de los Estados, Eclesiasticos, y de las Sagradas Religiones aprobadas en la Iglesia.

Y para obiar en parte el grave escandalo, y daño, no menor que ocasionan las pinturas lascivas, mandamos, que ninguna persona sea osada a meter en estos Reynos imágenes de pintura, laminas, estatuas, ó otras de escultura lascivas, ni vsar de ellas en lugares publicos de plaças, calles, ó aposento comunes de las casas. Y assimismo se prohibe a los Pintores, que no las pinten, y a los demas Artifices, que no las tallen, ni hagan, pena de excomunion mayor *latae sententiae, trina canonica monitione praemissa,* y de quinientos ducados por tercias partes, gastos del Santo Oficio, Juezes, y Denunciador, y vn año de destierro a los Pintores, y personas particulares que las entraren en estos Reynos, o contravinieren en algo de lo referido.

Regla XII

Los libros ya impressos, y divulgados por Autores Catholicos, que viven al presente, o vivieron, y murieron como tales, no estando prohibidos por este Indice, o comprehendidos por sus reglas; aunque en ellos se hallen algunas opiniones, y doctrinas, no buenas, ni seguras, no se entienda por esso ser prohibidos: mas los que las hallaren seran obligados a denunciarlas a los Inquisidores; con lo qual podran vsar de los libros, hasta que visto por Nos, ordenemos lo que convenga. Pero prohibense los libros, que de aqui adelante se compusieren, o divulgaren, que contengan error, o errores contra la Fe, o contra lo que la Santa Iglesia Romana enseña, y aprueba. Y se prohibe, y manda, que ninguno por su autoridad los quite, ni borre, ni rasgue, ni queme los libros, papeles, ni folios donde se hallaren; antes los manifieste todos a los Inquisidores, y entregue, o retenga los dichos libros, o papeles, como por ellos les fuere ordenado.

En los libros que por este Indice se permiten, corregidos, y enmendados conforme al Expurgatorio de el se declara, que no siendo hecha la expurgacion, y enmienda por su Santidad, o por su comission, y mandato, se ha de hazer por autoridad del Santo Oficio, y de sus Ministros: y con firma, o firmas de la persona, o personas que por el Santo Oficio lo tuvieren a su cargo. Y no haziendose assi, no se avra cumplido con la obligacion de la Expurgacion.

Regla XIII

En general se declara, y ordena, que los libros impressos al principio en vna lengua, o en alguna señalada impression (como son las que en este Indice, en cada vno delos libros prohibidos, o expurgados, se les señala vna, o muchas, y despues prohibidos, se entienda ser prohibidos en qualquier otra lengua, o impression, que antes, o despues se traduzgan, no declarandose en este Indice, o Expurgatorio otra cosa, o no aviendo para ello expressa licencia nuestra in scriptis. Y es declaracion, que los libros prohibidos en vna impression quedan prohibidos de otra qualquiera, mientras no constare de la correccion.

Regla XIV

Del Thalmud, y otros libros de Rabinos, y Hebreos.

PRohibense del todo los libros del Thalmud, con sus Glossas, Anotaciones, Interpretaciones, y Exposiciones; los Cabalisticos, y los otros impios, y nefandos libros de los Hebreos, segun, y como por diversas Constituciones de Sumos Pontifices estan prohibidos; y los libros de Rabinos, o de otros qualesquier Hebreos, o Judios, o de Moros, que de proposito enseñan la ley Judaica, y sus ceremonias, o la secta Mahometana: o cuyo principal argumento es contra nuestra Santa Fe Catholica, o contra las costumbres, y ceremonias vniversales de la Santa Iglesia Romana; o contra las comunes Exposiciones de los Sagrados Doctores, y de los Santos en el sentido litteral de la Sagrada Escritura.

Y No se entienda por esso ser prohibido el Thargum, o Paraphrasis Chaldaica; con tanto, que al principio de ella se ponga por antidoto, lo notado en el Expurgatorio de este Indice, en la palabra, *Thargum, sive, Paraphrasis Chaldrica.* Ni tampoco se entienda ser prohibido el *Magazor* de los Hebreos, que contiene parte del Oficio, y Ceremonias Iudaicas, en lengua Hebrea; mas en otra qualquier lengua que este el dicho *Magazor*, se prohibe, y debe tener por prohibido.

COmo, ni tampo se entiende estar prohibidos los libros de los Rabinos, que meramente son Historiales, o Gramaticales, como son los Masoretas, y la *Masora Magna, y Parva,* con algunas otras Anotaciones de Rabinos, que hizo imprimir, y publicar Ioan Buxtorsio: las Concordancias Hebraicas de Rabbi Mardocai Nathan, y otros semejantes de Philosophia, Dialectica, o Grammatica, que traduxo en Latin Sebastiano Munstero de Elias Levita, Rabbi Salomon. R. David Kinihi, y otros: El libro de las Raizes de R. David: el *Ductor, o Ductor Dubitantium,* de R. Moyses Egyptio, y otros semejantes, que no tratan de Religion, ni de la secta Iudaica, ni de sus Ceremonias.

Regla XV

Y Porque es proprio de este Santo Oficio, no solo atender à la conservacion, y pureza de nuestra Santa Fe, destruyendo los errores contra ella; mas tambien ayudado, y favoreciendo à los que la defienden, declaran, ilustran, y escriven contra

Hereges, y heregias, ora sea escriviendo sobre la Sagrada Escritura, ora en materias Escolasticas, y Controversas; advertimos à todos los Pios, y Doctos, que quando para el dicho fin de escrivir en servicio de la Santa Iglesia, y Fe Catolica, Constare serles necessario, o muy forçoso algun libro de los prohibidos en este Cathalogo, pidiendonos licencia, se le permitirà, y concederà el tenerlo, y leerlo, por el tiempo que pareciere convenir.

Regla XVI

DE la forma que se ha guardado, y debe guardar en la correccion, y expurgacion de los libros.

Debese examinar, y expurgar, no solo lo que està en el cuerpo de la obra, sino tambien lo que se hallare digno de reparo en los scholios, sumarios, margenes, indices de libros, prologos, y epistolas dedicatorias.

Las cosas que necessitan de expurgacion, o correccion, se puede reducir a los puntos siguientes.

Proposiciones hereticas, erroneas, ò que tienen sabor de heregia, ò de error, las escandalosas, las que ofenden los oidos piadosos, temerarias, cismaticas, sediciosas, blasfemas.

Las que enseñan novedad contra los ritos, y ceremonias de los Sacramentos, y contra la costumbre, y practica recibida de la Santa Iglesia Romana.

Las vozes nuevas, y profanas inventadas, y introduzidas de los hereges para engañar los fieles.

Las palabras dudosas, y equivocas que pueden mover los animos de los lectores, para que apartandose del verdadero, y catolico sentido, se inclinen à opiniones malas, y nocivas.

Las palabras de la Sagrada Escritura no alegadas fielmente, ò sacadas de translaciones viciadas de hereges, si ya no se alegaren para impugnar à los mismos hereges, y confundirlos, y convencerlos con sus propias armas. Debense expurgar qualesquier palabras de la Sagrada Escritura aplicadas impiamente para vsos profanos, y aquellas cuyo sentido, y declaracion se aparta de la vnanime exposición, y sentido de los Padres, y Doctores, se deben borrar tambien.

Debense expurgar todos los lugares que tuvieren sabor de supersticion, hechiceria, y divinacion.

Item las clausulas que sugetan la libertad humana al Hado, à la Fortuna, o a Signos, y señales supersticiosas.

Item todo lo que tuviere olor, o sabor de Idolatria, y Paganismo.

Hanse de borrar las clausulas detractorias de la buena fama de los próximos, y principalmente las que contienen detraccion de Eclesiasticos, y Principes, y las que se oponen à las buenas constumbres, y à la disciplina Christiana.

Item las proposiciones, y doctrinas, que son contra la libertad, inmunidad, y jurisdicion Eclesiastica.

Item se han de expurgar los lugares, que fundandose en opiniones, costumbres,

y exemplo de Gentiles, ayudan, y apoyan el govierno politico tyranico, que falsamente se llama razon de estado, opuesta a la ley Evangelica, y Christiana.

Item se han de expurgar los escritos que ofenden, y desacreditan los ritos Eclesiasticos, el estado, dignidad, ordenes, y personas de los Religiosos.

Tambien los chistes, y gracias publicadas en ofensa, ò perjuizio, y buen credito de los proximos.

Item los escritos lascivos que pueden viciar las buenas costumbres.

Item se deben recoger, ò enmendar las imagenes de pinturas, y retratos de personas, que no estan beatificadas, ò canonizadas por la Sede Apostolica, que tuvieren rayos, diademas, o otras insignias, que solo se permiten a los Santos declarados por la Iglesia.

Mandato a los libreros, corredores, y tratantes en libros

TOdos los que hazen oficio de Libreros de mesa, o de tienda, o de Corredores, ò compradores, y vendedores de Libros, o que tienen trato, y mercancia de ellos en qualquiera manera, dentro de sesenta dias despues de la publicacion de este Indice, sean obligados à hazer inventario memorial de todos los libros, que son à su cargo, por abecedario, que comiençe por los nombres, y sobrenombres de los Autores, declarando en el los libros que tienen, y que no tienen otros y jurandolo, y firmandolo de sus nombres, y entregandolo a los Inquisidores, aviendo alli Tribunal: y no lo aviendo, al Comissario para esso por ellos diputado, y à renovar en cada vn año, dentro de los primeros sesenta dias del año, el dicho inventario, ò memorial, assi de los libros que antes tenian, y estàn por vender, como de los que de nuevo han entrado en su poder, que comience à correr el primer año dende el principio del año de 1640. haziendolo, y entregandolo en la forma susodicha, so pena de cincuenta ducados para gastos del Santo Oficio por cada cosa de las arriba dichas, que dexaren de cumplir.

NInguno de los susodichos sea ossado de aqui adelante, à tener, comprar, ò vender libros, ò libros prohibidos por nuestro Indice, ò por Edicto de los Inquifidores, ni otros libros hereticos, so pena por la primera vez de suspension del oficio, o trato de libros por dos años, y de distierro del lugar donde le exerciere, y doze leguas à la redonda por los mismos dos años, y de docientos ducados para los dichos gastos. Y por la segunda vez la pena doblada; y de otras penas, assi por la primera, como por la segunda vez, mayores, ò menores, segun la gravedad de la culpa, à arbitrio de los Inquisidores, à cuya condenacion, y execucion se procederà, aunque el libro, ò libros estèn ya en tercero posseedor, constando que ellos los tuvieron, ò vendieron: no innovando por esto en las demàs penas estatuidas por derecho, y Extravagantes de los Romanos Pontifices, contra los que tienen, ò leen libros prohibidos.

PAra que los arriba dichos sepan los libros que son prohibidos, ò permitidos, ò se mandan expurgar; y como se han de aver en la compra, y venta de ellos: Man-

damos, que todos tengan en su poder este Indice, so pena de quarenta ducados, para los dichos gastos, por cada vez que fueren hallados, estar sin èl. Y les encargamos, que no sabiendo lo que basta para conocer los libros que por él se prohiben, permiten, o mandan expurgar, ò no teniendo persona en el despacho de sus tiendas, o trato que lo entienda, se abstengan de este oficio, ò trato: con apercibimiento que les hazemos, que el no tener el Indice, ni el no conocer los libros, no les escusara de las penas en que incurrieren, contraviniendo a lo mandado por nuestro Indice.

Item se declara, que no basta, ni cumpliràn con su obligación teniendo el dicho Cathalogo prestado de otro dueño, y no siendo proprio suyo, y que siempre estè de manifiesto en la tienda; por la experiencia que tenemos, que no siendo assi, se falta a la obligacion de su oficio, y a la execucion, y cumplimiento de nuestros mandatos: y al que no lo cumpliere assi, se le saquen veinte ducados aplicados para gastos del Santo Oficio.

Item, porque la misma experiencia ha enseñado, que por descuido, ignorancia, ò poca noticia de los libros prohibidos, ò expurgados, ha avido, y ay muchos de los tales en librerias antiguas, y que han passado de mano en mano, y por muchos dueños, ordenamos, y mandamos à todos los Libreros, ò qualesquier otros que hizieren listas, y memoriales de las tales Librerias, para apreciarlas, ò venderlas, ò de otra manera enagenarlas, y disponer de ellas, sean obligados a presentar, y refrendar las tales listas, y memorias de librerias, y libros à la persona, ò personas, que para reconocerlas, y registrarlas estuviere diputada por el Santo Oficio, so pena de las sobredichas censuras, y de cincuenta ducados para gastos del Santo Oficio, en los quales infaliblemente seran penados por la primera vez que en esto faltaren, y en doblado si segunda vez faltaren.

Y Los Revisores, no aprueben, ni refrenden las listas, sino estuvieren expressados en ellas los nombres, y sobrenombres de los Autores, el argumento, y materia de que tratan los libros, y el lugar, y año de la impression, sin cuyo conocimiento, no es facil hazer juyzio cabal de todos los libros.

Ni en las Librerias que se venden se introduzcan libros de nuevo, fuera de aquellos que estuvieren en las listas revistas, y aprobadas, &c.

Mandato a los que entran libros en estos reynos

Los que entran, ò hazen entrar libros en estos Reynos, y Señorios, de qualquier estado, y condicion que sean, los manifiesten por si, ò por interposita persona, con inventario, ò memorial jurado, y firmado en la forma arriba dicha, en el primer Puerto de Mar, o de Tierra de los dichos Reynos, y Señorios, à los Inquisidores, aviendo alli Tribunal del Santo Oficio, ò sino le ay, al Comissario que tuvieren para esso diputado, so pena de ser perdidos los libros, y de dozientos ducados para los dichos gastos del Santo Oficio, por cada vez que los dexaren de manifestar, ò no los manifestaren todos. Y si se llevaren à la Aduana, ò otro lugar señalado para

semejantes mercancias, los Ministros Publicos dèl no los dexen sacar hasta que se les entregue testimonio, ò firma de los Inquisidores, ò del Comisario, de que està hecha ya con los dichos libros la diligencia necessaria, y que por lo que toca al Santo Oficio pueden ser despachados, ò que de su parte se los pidan para hazerlos ver, y reconocer.

Y Se advierte, y declara, que porque algunos Libreros, ò personas particulares, ora sea por curiosidad de saber, ò de hazerse de libros nuevos, suelen pedir, y hazer traer los Catalogos de las Ferias Vernales, o Autumnales de Froncfordia, ò otras semejantes, en que suelen venir libros de todas facultades, assi de Hereges, como de Catolicos, mandamos, assi a los Libreros, como à qualesquier otros, à cuyas manos los dichos Catalogos vinieren, antes de comunicarlos, ni aprovecharse, ò vsar dellos, los presenten al Santo Oficio, que los permitirà, y concederà à la persona, ò personas de satisfacion, que sin inconveniente, y con provecho, y vtilidad, assi de la Republica, como de los Doctos, y Letrados, se pueda aprovechar de tales Catalogos.

Item, porque se ha entendido, que entran clandestinamente algunos libros de mala doctrina en forma de pliegos de cartas, por medio de los Libreros, haziendolos traer personas que los piden; y otros que remiten sus correspondientes, contraviniendo à los ordenes, y reglas de los Catalogos prohibitorios, y expurgatorios: Mandamos, que pena de Excomunion mayor latae sententiae, y de cincuenta ducados para gastos extraordinarios del Santo Oficio, no abran dichos pliegos, paquetes, ni caxas que vinieren fuera del Reyno, sin que primero sean reconocidos por los Ministros para ello nombrados: y que antes de abrir las valas, entreguen la memoria original de la Factoria, y correspondencia de todos los libros que vinieren de fuera del Reyno, aunque se ayan visitado en los puertos, guardando en todo las demàs reglas, y mandatos de nuestros Indices, y Catalogos.

Item, se advierte con particularidad, que este nuestro Cathalogo Expurgatorio, si por ventura se imprimiere en Reyno estrangero, y viniere de fuera de qualquiera manera impresso, es de los libros del todo prohibidos, y no se puede vsar dèl en manera alguna. Y el Librero, o qualquier otro que lo entrare en estos Reynos, ò lo hiziere traer, demàs de incurrir en las graves censuras de este nuestro Catalogo, serà multado en cien ducados para gastos del Santo Oficio, y perdimiento de los dichos libros.

Ninguna persona de qualquier estado, o condicion que sea, se atreva de aqui adelante a entrar, ni hazer entrar en los Reynos, y Señorios de su Magestad, libro, ò libros prohibidos por este Indice, ò por Edicto de los Inquisidores, ò otros libros hereticos, quanto à los que tienen oficio de Libreros de tienda, ò de mesa, ò de corredores, compradores, y vendedores de libros, ò trato, ò mercancia de ellos, de qualquier manera, so la misma pena que les fue impuesta arriba en el *Mandato a los Libreros etc. Ninguno de los susodichos.* Y quanto à los que no tienen esse oficio, con apercibimiento, que se procederà contra ellos con todo rigor à las penas, que por derecho, y diversas Extravagantes de los Sumos Pontífices estàn impuestas contra los que tienen, ò leen libros prohibidos, y otras à arbitrio de los Inquisidores,

segun la calidad de la culpa. Y ni los vnos, ni los otros se puedan escusar quanto a los libros prohibidos por este Indice, ò por edictos de los Inquisidores, con que traìan los dichos libros para manifestarlos, ò con que los manifestaron al Comissario, y se los dexò passar, pues como personas que los traen ò piden, deben saber, que libros piden, ò traen, y abstenerse de entrar, ni hazer entrar los que son prohibidos.

Mandato a los impressores

Mandamos, que ningun impressor, ni otro qualquiera imprima libro de Autor condenado por la primera Classe, salvo aquel, ò aquellos, que por comission de su Santidad se expurgaren, ò que se permiten corregidos, conforme al Expurgatorio de este Indice. Y aviendose de imprimir alguno, ò algunos de estos, se ponga en el titulo la nota de la condenacion del Autor, para que se entienda, que aunque el libro, o libros se reciben quanto a algunas cosas, el Autor se reprueva. Y tambien se haga mencion de la antigua prohibicion, y nueva expurgacion, y permission. Conviene a saber por exemplo: *Ioannis Aventini Annalium Boiorum libri VII* despues de las palabras, *Ioanis Aventini,* se añada, *Auctoris Damnati.* Y Despues de las palabras, Libri VII. se diga, *olim editi, ac prohibiti, nunc verò iam repurgati, etc., permissi.*

Advertencias para el mas facil vso de este indice, y mayor inteligencia de su disposicion, orden, y execucion de sus expurgaciones, y mandatos.

I

Por ser este Indice tan en beneficio publico de los Catholicos, y à fin de quitarles las ocasiones que el demonio, y sus Ministros les ofrecen con libros, tratados, y escritos, que son los Maestros que a todas horas enseñan, y persuaden sus errores, se advierte, que quando se hallaren en este Cathalogo prohibidos, o expurgados algunos libros de sugetos de gran Christiandad, y Santidad conocida en el mundo; no es porque los tales Auctores se hayan desviado del sentir de la Santa Iglesia Romana, ni de lo que nos ha enseñado siempre, y enseña, que antes la han reconocido por su verdadera Madre, y Maestra, y como à tal la han reverenciado, y servido, sino porque, ò son libros que falsamente se los han atribuido, no siendo suyos, ò por hallarse en los que lo son algunas palabras, y sentencias agenas, que con el mucho descuydo de los Impressores, o con el demasiado cuydado de los Hereges se las han falsamente impuesto, ò por no convenir que anden en lengua vulgar, ò por contener cosas, que aunque los Autores pios, y doctos las dixeron sencillamente, creyendo, que tenian sano, y catolico sentido, la malicia de los tiempos las haze ocasionadas para que los enemigos de la Fè las puedan torcer al proposito de su dañada intencion, lo que no es razon que obste en manera alguna al honor, y buena

memoria que se debe à aquellos, cuya vida, y doctrina siempre se enderezò à mayor servicio, y aumento de nuestra sagrada Religion, y de la santa Silla Apostolica Romana. Y por esta misma consideración tampoco se censuran en este Cathalogo los libros, y tratados de algunos Auctores, los quales en sus tiempos tuvieron particulares opiniones, admitidas de muchos, hasta que ha llegado contraria determinacion de la Iglesia, por averse descubierto despues acà la verdad con el tiempo, ocasiones, y disputas, como son algunas sentencias que se hallan en Auctores gravissimos, y santos, cuya memoria siempre sera venerable en la Iglesia Catholica, por cuyo servicio passaron muchos trabajos, y en cuya defensa gastaron las vidas, y a cuyo parecer remitieron sus dichos, y escritos en vida, y en muerte.

II

Declarase tambien, que en diferentes Indices de Roma, y España se han notado algunos libros, y obras de Auctores Catholicos, y santos con la advettencia de *cautè lege*, la qual no es censura, sino cautela para defenderlos de otras censuras menos piadosas que debian ser, y para que los ignorantes inadvertidos no tropiecen, ni los maliciosos tuerzan el sentido para apoyar sus errores: ademàs, que en muchas obras de santos (como queda advertido) se ha experimentado que los Hereges han viciado las Imprentas, mutilando, ò añadiendo palabras que muden el sentido, que los sagrados Doctores dieron à sus escritos, y para obiar estos daños, se pone en ellos la nota de *caute lege*, previniendo con ella al Lector.

III

Por quanto nuestro muy Santo Padre Clemente Octavo, por su Decreto del año passado de mil seiscientos y dos, expedido en veinte de junio, condena por temeraria, y escandalosa la opinion, de que es, *valida la confession per litteras, y la absolucion in absentia*, la qual dicha opinion tuvieron, y tienen muchos Auctores antiguos, y modernos. Ordenamos, y mandamos (atendiendo en los antiguos, el aver escrito muchos años antes de este Decreto, aquienes de derecho debe valer el privilegio de la antiguedad) que en todos aquellos Auctores que tuvieron, enseñaron, o refirieron la dicha opiniõ, antes de dicho Decreto de nuestro muy Santo Padre Clemente Octavo, en la margen del fol. donde tratare dicha materia, se ponga la nota siguiente.

Confessio Sacramentalis in absentia, quam ante Decretum Clementis Octavi, docet, vel docere videtur hic auctor, aut refert ex alijs, damnata est iam, ut temeraria, ut scandalosa, à Sanctissimo Papa Clemente Octavo.

Y en todos los demas que la tratan, ò refieren de otros, y consta aver escrito despues de dicho Decreto de veinte de Junio de mil seiscientos y dos, se borre de principio à fin.

IIII

Para los que ignoran estas materias de expurgatorio, se advierte, que todas las vezes que hallaren en este Cathalogo Auctor, o Auctores de primera Classe con el nombre desnudo, sin noticia de patria, profession, o escritos, tengan entendido, que por el mismo caso que se ponen en dicha primera Classe, estàn prohibidas todas sus obras impressas, y manuscriptas, aunque no se haga mencion de ellas: porque para permitirse es preciso que se señale tal, y tal obra, y assi todo lo que se omite està prohibido. Y esta advertencia puede servir para los que (menos atentos que deben ser) se querellan de que no se permiten todos los libros de los Hereges, que no son de *argumento haeretico*, ni contienen heregia. A los quales se responde, que se permiten muchos, y los que se prohiben es, ò porque no han llegado a nuestras manos, ò porque no consta de la vtilidad, y aunque tal vez conste, no es bien permitirlos a todos sugetos, y por observar el estilo de la Iglesia, que en pena de su delito no permite que corran, y se lean aun aquellos libros que no contienen heregia. Pero ordenamos, y mandamos, que todas las vezes que alguna persona erudita, y piadosa presentare algun libro destos en el Consejo, ò en sus Tribunales para que le remitan à èl, visto, examinado, y censurado, puesta la nota de Auctor condenado, y obra permitida, constando es, o puede ser de vtilidad, se le permitirà, y no de otra manera.

V

En la nota, y expurgacion de los Epitetos honorificos, que vnos a otros Sectarios, Auctores de la primera Classe, con tanta afectacion, y encarecimiento, se dan, se advierte, y declara, que aunque es verdad, que quando todo lo que tiene sonido, ò apariencia de alabança, se les niegue, y borre, no se les haze agravio, como à gente que està fuera de la Iglesia, à quien ninguna honra de justicia se les debe: mas como estos Epitetos, honras, ò alabanças pueden ser varios, y en varias, y diversas materias, y con variedad de titulos, y palabras, yà mas encarecidas, y exorbitantes, ya mas templadas, y modestas (en que puede aver diversos pareceres, mas rigurosos, ò mas benignos) esto se remite al juyzio de el prudente, y Catholico Lector, que quite, y borre lo que en buena estimacion pareciere ser excessiva, y indigna alabança de la persona de quien se habla. Y reduziendo esto a regla mas cierta, aquellos Epitetos son verdaderamente honorificos, y se deben borrar, que absolutamente, y sin limitacion alaban a vna persona, de buena, virtuosa, piadosa &c. v. g. *Vir optimus; Pius; bonae memoriae; piae memoriae; virtute, moribus probitate insignis*, quales muchas vezes se leen entre, y de los Sectarios. Los que absolutamente, y sin limitacion alaban la ciencia, y doctrina; v. g. *doctissimus, sapientissimus*, y con otros inmodestos encarecimientos: *Principes Eruditorum, Divinus Scaliger, Magnus Erasmus: Germaniae Lumen Melancthon; Decus Saeculi Nostri; Ocellus doctrinae, eruditionis &c.* son de consideración, y justamente se deben impedir. Otros Epitetos no son absolutos ni vniversales, sino limitados a

particulares ciencias, y materias, que assi como tienen menos de alabança, assi tienen menos de ofension, como llamar à Bucanano, elegante Poeta; à Henrico Stephano doctissimo en Griego; a Tico Brahe excelente Matematico, ò Astronomo, que son dones, y excelencias que Dios suele comunicar aun a los que estàn fuera de su Iglesia, aunque para servicio de ella. Menos ofension deben causar otras alabanças de cosas, y sentencias limitadas, v. g. *rectè, eleganter, prudenter dixit*, pues no todo lo que vn Sectario dize es malo, ni barbaro, ni fuera de acierto, y proposito, *&c.* Si bien se debe siempre evitar todo lo que puede causar aficion, inclinacion, y estima a la persona desacreditada en materia de Fè, y Religion. Los titulos de Doctor, ò Maestro, es cierto que con propriedad, y rigor, ninguno que està fuera de la Iglesia, ni lo tiene, ni lo merece; assi como las Vniversidades Hereticas, que no estan confirmadas por la Sede Apostolica, no tienen potestad para dar grados, ni titulo, que valgan en la Iglesia. Y en rigor no se debe llamar Maestro, ni Doctor entre los Catholicos, sino abusivamente, como habla el vulgo, y como impropria y abusivamente se llaman Vniversidades, las que no son Catholicas. El titulo de Theologo no le merece el que no sabe, ni admite la verdadera, y sagrada Doctrina, Catholica, si bien materialmente se puede llamar Theologo el que trata en cosas de la Sagrada Escritura, y controversias de Religion. Como tambien algunos Gramaticos Hebraizantes, por tratar los textos sagrados de la Escritura en Hebreo, se han querido llamar, y los han llamado, *Divinos Gramaticos*. El titulo de *Dominus*, o *Dn.* si se le da à quien es señor temporal, es temporal, y politico, como también lo es quando por ancianidad, y canas, ò por algun oficio, ò autoridad de Maeftro, ò parentesco de grado superior, de padre, ò suegro, se dà, que parece poderse permitir, sin borrarse, vsando de liberal cortesia, aunque no se deba. Y para alibio de los Lectores, y obiar escrupulos, se dize, que no estèn obligados à inquietar de proposito todos los Epitetos honorificos que contiene vn libro, y que las censuras no los liguen en este, y otros casos semejantes, sino es hasta que incidentemente como fueren leyendo los vayan hallando, y entonces los borren, o delaten.

VI

Se advierte, y declara, que aunque vn libro prohibido se buelva à imprimir, ò salga impresso con la censura, y expurgacion de este Cathalogo, poniendola à parte en el principio, ò fin de el libro, para que conste de los lugares notados (como se ha hecho en la impression nueva de los Problemas de Georgio Veneto, y en las obras de Pedro Abailardo, y de otros.) No se basta, ni cumple con la obligacion de este Cathalogo, sino se borran en particular, y en sus propios, y señalados lugares, lo que el Cathalogo manda quitar, y borrar, para que lo que fuere contra la buena, y sana doctrina, no quede en pie, ni se pueda leer.

DENUNCIA DE LA OBRA *RECHERCHE DE LA VERITE*, DE NICOLAS MALEBRANCHE, HECHA EN 1727 POR FR. IGNACIO COCHET, DEL COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE JESUS EN ZACATECAS

"Ignacio Cochét, Religioso dela Compañia de Jesus, residente en el Colegio dela Ciudad de Zacatecas, parezco ante V. Sa. por medio de este escrito, y digo, que à mis manos ha llegado un libro, escrito en lengua francesa, cuio titulo de la primera plana, o Caratula es assi: *De la recherche de la Verite . . . Par le R. P. Malebranche, Preste de l' Oratoire de Jesus. Cuatrieme edition &. A Paris, chez André Pralard . . . 1678.* El qual libro parece averse escrito con el fin, aunque dissimulado, de apoiar varias heregias, que en tiempos antiguos, y modernos turbaron los animos franceses, en materias de Religion: Pues no solo contiene expresamente las tales heregias; sino tambien procura assentar, y persuadir varios principios de Ciencias naturales, que inducen à ellas. Los fundamentos que tengo, para hablar assi de este libro, y su Autor, los daran sus Clausulas. Primeramente es de suponer, que este autor, Pag. 587. §. Lorsqu'un Auteur . . pone esta Regla: (Cuando un autor parece contradecirse, y la equidad . . . nos obliga a conciliarlo consigo mismo; me parece tenemos una regla infallible para discernir su verdadero sentir. Pues no es necessario mas, que observar, quando el autor habla segun sus luces, y sentimiento: y quando habla segun la Opinion comun. Cuando un hombre habla como los otros, esso no siempre prueba, que el sienta con ellos. Pero qdo el dize positivamente lo contrario delo que se acostumbra decir, *(aunque el no lo diga mas que una sola vez)* ai razon de juzgar, que este es su sentir: *con tal que se sepa, que el habla seriamente, y despues de averlo bien pensado.* Hasta aqui el autor.

3. Esta regla, bien mirada, y ceñida a la condición *con tal que se sépa* &, parece ser generalmente buena, y prudencial; aunque no *infallible,* como dize el autor. Pero debe servir esta regla para regularlo à el: no solo porque el la dà, y aprueba; sino tambien porque el mismo, en el §. siguiente *Par exemple,* nos dize, que su libro no se entenderà, si no se miden con dicha regla muchas doctrinas, que en el parecen contrarias. No sé si será artificio malicioso, que esta regla dá el autor como casualmente, al fin de su obra; y no en el cuerpo principal de ella, sino en un Additamento, en que dá luz à lo que avia escrito en el cuerpo de la Obra. Passó ya a dar sus doctrinas.

4. Pag. 542. §. Il n'est. dize assi: (*En la* 1ª institucion, o [está roto el documento] de la naturaleza humana *no es possible que las* al [está roto el documento] *estuviessen sujetas al cuerpo . . .* De otra suerte seria fuerza decir, que Dios al criar el mundo no siguió las reglas de su eterna Sabiduria, ni los impulsos de su amor *na-*

tural, y necessario ... §. Il est vrai: es verdad, que al presente el espiritu criado está sujeto al cuerpo ... *porque assi lo pide el orden,* ... pues amandose Dios con un amor necessario ... no puede amar unas almas, que le son contrarias; ni puede prefefirlas à los cuerpos, en quienes nada ai *malo.*) Hasta aquí el autor, quien, con nombre de sujecion dela alma al cuerpo, entiende la dominacion dela concupiscencia, o rebelion dela parte inferior. Conque su doctrina es esta. Al presente el alma esta sujeta à la rebeldia dela concupiscencia; pero en la 1ª creacion de la naturaleza Humana no pudo ser assi. Ytem: No puede Dios amar unas almas, que le son contrarias; y por esso le son contrarias, porque estan sujetas à la rebeldia de la concupiscencia. Entrambas doctrinas son de Miguel Bahio, y lutero; y la 1ª de Pelagio; y las irá calificando su mismo autor.

5. Pag. 230. §. Si notre. habla assi: (*Por fé* sabemos, que el pecado (habla del de Adan) *trastornó el orden de la naturaleza.* Y mas abajo, §. Les inclinations: Las inclinaciones *naturales* delos Espiritus ... parece *necessario* que sean enteramente semejantes à las de su Criador. No pueden pues *naturalmente* tener otro fin principal, que su gloria .. ni puede Dios criar alguna criatura, sin inclinarla azia si mismo, y mandarle que le áme sobre todas las cosas: Aunque puede Dios criarla libre, y con poder de apartarse *de el.*) Toda esta doctrina confirma la del Nº 4.

6. Pag. 95. §. Car dize: (Segun el orden dela naturaleza es necessario, que los pensamientos del alma séan conformes à las trazas, ô ideas, que ái en el celébro. Conque desdeque nosotros somos formados en el vientre materno, estamos en pecado, é inficionados dela corrupcion de nuestros Padres; puesto que desde aquel tiempo somos fuertemente apezgados à los placéres de nuestros sentidos, à causa de tener en el celebro trazas semejantes à las delas Personas, que nos dan el ser ... §. Ainsi: Assi pues debemos nacer con la concupiscencia, y pecado original. Con la concupiscencia; si ella no es otra cosa, que el esfuerzo, ô combate natural, que las ideas del celebro hacen sobre el alma, para apezgarla à las cosas sensibles. Con el pecado original; si este no es otra cosa, que el reino de la concupiscencia, y aquellos esfuerzos como victoriosos, y apossessionados del alma, y corazon del niño. *Y à la verdad ai grande apariencia, que lo que llaman pecado original en los niños, y actual en los hombres, es el reino dela concuspiscencia.*)

7. Pag. 98. § Ainsi. (Assi una Madre, cuio celebro está lleno de ideas, que naturalmente dicen respecto à cosas sensibles ... comunica necessariamente estas ideas à su infante, y lo engendra pecador, aunque ella sea justa. *Esta concupiscencia no es en la madre criminal, porque áma actualmente, o há amado à Dios con amor electivo. Mas el niño, no aviendo amado à Dios con amor electivo, ni aviendo convertido su corazon azia Dios, es evidente que se halla en estádo de desorden, y desreglamiento; y que no tiene en sî cosa, que no séa digna del enojo de Dios.* §. Mais. Pero quendo ellos han sido reengendrados por el Baptismo, y justificados por una disposición de corazon, semejante à la que se halla en los ju [está roto el documento] durantes las ilusiones nocturnas; *ô quizá por un acto* [está roto el documento] *de amor de Dios, que hacen, sacados por algun momento la dominacion*

del cuerpo, en virtud del Sacramento: . . entonces aunque obedezcan à la concupiscencia, durante la infancia, su concupiscencia ya no es pecado) Y vá dando el autor la razon, y explicacion siguientes.

8. Pag. 503. §. 1. (*Dios* quiere orden en sus obras. Lo que nosotros concebimos claramente ser conforme à orden, Dios lo quiere; y al contrario. § 2. Dios no tiene otro fin en sus operaciones, que à si mismo. El orden lo demanda assi. §. 3. Dios hace, y conserva el espíritu del hombre à fin de que se ocúpe en Dios, le conozca, y le áme . . . Dios no puede querer que se áme lo que no es amáble; ni que se áme mas lo que es menos amáble. *Luego es evidente que la naturaleza está corrompida,* y en desorden; pues el espiritu áma los cuerpos, que no son amábles; y los áma à las veces mas que à Dios. *Luego no necessita de prueba el pecado original,* ò desreglamiento dela naturaleza: porque cada uno siente lo bastante en si mismo una léi, que lo captiva, y desrégla, *que no es establecida de Dios, pues es contraria al orden.* §. 4. El primer hombre, antes de su caîda, era avisado por medio de sentimientos prevenientes . . . de si debia unirse à las cosas corporeas, ò separarse de ellas. *Assi lo pide el orden . . .* § 5. pero no era agitado de movimientos involuntarios, ó rebeldes . . . *porque assi lo pide el orden . . . Luego en la 1ª institucion dela naturaleza no pueden los cuerpos convertir las almas* azia las cosas corporeas . . . como que fuessen bu*enas.*)

9. §. 6. El primer hombre atajaba, quando queria, los movimientos que se comunicaban al cuerpo . . . *assi lo pide el orden; y por tanto, assi lo quiere aquel, cuia voluntad . . . nada puede contra orden.* §. 7. Pero aviendo pecado, perdió el hombre aquel poder . . . y siendo el cuerpo continuamente combatido por la accion delos obietos sensibles, y su alma agitada delos vaivenes del celebro; *quedó dependiente el alma del cuerpo,* al qual antes solo estaba unida, y lo dominaba.

10. §. 8. Mira pues, como pudo pecar el primer hombre. Es cosa natural amar el deleite, y gustar de el . . . lo mismo digo dela alegria, ó complacencia . . . Gustó pues del deleite en el úso de los bienes sensibles, y sintio alegria, ò complacencia à vista de sus perfecciones. *El no sentia semejantes placeres en el cumplimiento de su deber; porque aunque conocia, que Dios era su bien;* no lo sentia, ô no tenia sensacion de ello . . . Pues como la capacidad de su alma no era infinita, su deleite, ô complacencia *disminuîa la vista clara de su espiritu, la qual le dictaba, que Dios era su bien,* y que no debia amar à otro que à el . . . Aviendo pues dexado poco à poco partir, ò llenar la capacidad de su espiritu de el sentimiento vivo de una alegria presumtuosa, ò de algun amor, ò deleite sensible; la presencia de Dios, y memoria de su deber se borraron de su espiritu, *por averse descuidado en seguir animosamente la luz, que le llevaba à buscar su verdadero bien.* Assi pues distraido, pudo caer; *porque su principal gracia, y fuerza consistia en aquella luz,* y conocimiento claro de su deber; *quando en aquel estado no necessitaba de delectaciones* prevenientes, de que aora necessitamos para resistir à la concupiscencia.

11. §. 9 . . . . Supuesto pues, que Adan, y Eva pecaron, *y en consecuencia de su*

pecado sintieron movimientos involuntarios, y rebeldes, *digo, que sus hijos han de nacer pecadores, y su*jetos á los movimientos de la concupiscencia. §. 10 . . . *porque siendo unida el alma* del niño al cuerpo, . . . y participando su celébro todos los movimientos, trazas, ò ideas del celébro dela madre: . . . *es evidente, que al mismo instante* que es criada tiene inclinaciones corrompidas, y es convertida azia los cuerpos; *pues tiene desde aquel momento* inclinaciones correspondientes à los movimientos del celébro à que està unida. §. 11. *Mas porque es desorden,* que el espiritu se convierta azia los cuerpos, y los áme, el niño es pecador, y desordenado, luego que recibe el ser. *Dios, q' ama el orden, lo aborrece.* Con todo, su pecado no es libre: su madre es la que lo ha concebido en iniquidad, *a influxo de la comunicacion natural* entre el celébro de la Madre, y el de *el niño.*)

12. Todo lo dicho hasta aquî, desde el Nº 6. son palabras formales las mas; y las otras, casi formales, de el autor: las quales hé juntado de varias partes, y puesto en orden, para que se véa mas facilmente el hilo de su doctrina; la qual júzgo ser el Pelagianismo, renovado, y apoiado por Hús, Lutéro, Calvino, Jansenio, y mucho mas claro, por Miguel Baio. Para dar mas Luz á este mi sentir, raié algunas proposiciones, que puedan cotejarse con otras delos citados heréges: y combinadas ellas entre si, muestran que el autor no reconocio antes del pecado de Adan otra gracia, mas que los dónes naturales, y necessarios segun el buen orden conque Dios necessariamente debia obrar como Autor dela naturaleza, una vez determinado libremente à criar al hombre. Confirmaráse mas este sentir con las doctrinas siguientes.

13. Pag. 519. §. j' avoue. (*Yo confiesso,* que los niños son privados dela justicia original: . . mas si por justicia, ò gracia original quieren se entiendan *ciertas qualidades desconocidas, semejantes, à las que dicen que Dios avia* puesto en el alma del primer hombre, para adornarlo, y hacerlo agradable à sus ojos &). Por estas palabras póne en duda, si la gracia es Don infujo al Alma: y si la justicia original fué, ò no, un don semejante. Y de entrambas cosas dá à entender, que el juzga lo contrario, con Migl. Baio, y Pelagio: y assi en el §. siguiente, Or cette, añade: *los niños son restituidos à la orden, ò rectitud, por una justicia interior, diferente dela de Jesuchristo.*

14. Pag. 184. §. C' est. (*Esto hace,* que los hombres no conozcan las verdades christianas sino es de un modo especulativo, è infructuoso, sin la gracia de Jesuc*risto*) Contrapone aqui, como en otras muchas partes, la gracia de Xpto à la Luz natural. Y dize, §. eódem, Pag. 185: *esta lumbre del alma, es si quieren llamarla assi, una gracia sufficiente, que no sirve mas que de condenarnos.* llama el autor *gratia per Xptum,* à las delectaciones prevenientes, de que se carecia en el estado dela inocencia, conforme à la doctrina del Nº 10. Llama gracia suficiente la luz natural de nuestro ultimo fin, y obligaciones: y esta sola gracia hizo el estado dela justicia original, segun el autor, con Pelagio, y Baio: y al presente sirve solo de condenarnos, segun el autor, con Hús.

15. Pag. 185. §. Je ne nie, hablando de aquella gracia proveniente, y sola gratia per Xptum, dize. (*Yo no niego* del todo, que los justos puedan sin esta gracia

hacer algunas acciones meritorias . . . pueden vivir por fé, y en desolacion. Y entonces es quando ellos *mas merecen.*) Y dá por razon, que obrando sin esta gracia, obran mas llevados dela razon, que del instincto: obran electivè, y ni prevenidos, è indeliberadamente. Enseña aqui; con Wiclef, Lutéro, y Jansenio, que vivir en desolacion es vivir sin gracia de Xpto: que sin ella se merece mas que con ella: que quien obra por la gracia de Xpto, no obra libre, y deliberadamente.

16. Pag. 307. §. Mais. (*Dios se re*tiró de nosotros, despues dela caida del primer hombre: *el no es ya nuestro bien por naturaleza,* sino solo por gracia; *pues no sentimos naturalmente* dulzura en amarle: Y bien lejos de llevarnos á su amor, *el nos aparta desi.* Si le seguimos, nos rechaza. Si corremos tras de el, nos maltrata. Si nos obstinamos en seguirle el continúa en maltratarnos. Pero quando cansados de caminar por las sendas duras dela virtud apacentámos delos bienes sensibles, *el nos apezga á ellos* por medio del gusto, y placer. Y parece que *nos quiere recompensar esso mismo de que le bolvámos las espaldas.*) En ese §. sobre rebolcarse en los erróres antecedentes, añade la doctrina, y blasféma delos desvios de Dios, haciendolo autor, y premia- y remunerador delos desordenes delos hombres. Y luego prosigue perifraseando las mismas doctrinas por todo lo restante del capitulo, que es el 4. del libro 5.

17. Pag. 600. §. Or. (*Dios no ob*ra como causa particular . . . y assi parece debemos creer, que ai ciertas leies generales, conforme à las quales Dios predestina, y santifica sus escogidos en Xpto. Y estas leies son las que llamamos orden dela *gracia.*) Si se atiende al hilo de doctrinas de este autor, no habla aqui de verdadero orden, y Leyes de gracia; sino del orden dela naturaleza en que Dios necessariamente crio al hombre: de el qual orden, y delos Dones annexos á el, dixo ya arriba, Nº 14 Pag. 185. §. C'est, *es, si quieren llamarla assi, una gracia suficiente.* Léanse los §§. siguientes, desde el citado *Or,* hasta el fin, donde explica, y exemplifica con cosas de orden natural, y dize, Pag. 602. §. Or: *Como Dios quiere salvar los hombres por los caminos mas simples, . . . conviene hagamos servir el orden dela naturaleza al orden dela gracia.* He aqui como llama orden de naturaleza al mismo que arriba llamó orden de gracia, diferente dela gracia per Xptûm.

18. En la Pag. 2. §. Mais parce, comienza el autor à explicar el ser del alma, entendimiento, voluntad, conocimiento, amor, y libertad. El entendimiento dize ser una capacidad puramente passiva del alma para recibir las ideas delos obietos exteriores; las quales ideas no son en si muchas, sino una simple de todos los obietos, y la misma idea de Dios, y substancialmente el mismo Dios. Assi tambien la voluntad no es otra cosa, que la capacidad passiva del alma para recibir de Dios una impression, ò movimiento ad bonum ut sic: La qual inclinacion es el amor mismo conque Dios se áma à si. Estas doctrinas de conocimiento y amor, parecen ser de Wiclef, pues suponen union de Dios con el alma.

19. Fuera de esso niegan al alma toda accion, y potencias activas: porque aunque dize, que la voluntad puede en cierto sentido determinar, ò desviar el impulso que

recibe de Dios; y que en este sentido es agente, y libre: pero bien mirado, ni explica jamas, que séa, ò como séa, ò en que consista esta libertad, este obrar, y determinar. Antes bien en muchas partes dize lo contrario; y como si no bastasse aquella su regla para convencerlo de que niega la libertad, con Wiclef, Lutero, y otros; el mismo la buelve à negar de muchas maneras, como se verá en sus clausulas de abájo.

20. Pag. 544. §. Je sçai. *El alma es* capaz de voluntad, ò amor, como la materia de movimiento. Pero dela misma suerte que es falso, que la materia tenga en si misma una fuerza, facultad, ò naturaleza, por la qual pueda activè, moverse: .. assi el alma, aunque capaz naturalmente de conocer, y querer, es falso que tenga facultades, ò potencias conque produzga en si su movimiento azia el bien ... ella no se mueve à si ... Dios es quien lo hace todo en las almas, como en los cuerpos. §. Mais, Pero si quieren que digamos, que los cuerpos naturales tienen su principio de movimiento? ello es destruir mis principios; pero yo lo concederé, antes que conceder, que el alma se alumbra à si misma ... ò se dá à si misma el movimi*ento.*)

21. Pag. 265. §. Mais. *(Conviene saber, que no ai otro que Dios, que puede obrar en nosotros.)* Pag. 390. §. Mais non. (*Los espiritus aun los* mas nobles, ... no son capaces de querer cosa, si Dios no los mueve. Pueden ellos determinar la impression de Dios ... mas yo no sé si esto pueda llamarse poder ... Los hombres no pueden amar, sino porque Dios quiere que ellos ámen, y la voluntad de Dios es eficaz ... No son ellos los que se mueven; Dios es quien los mueve. Ellos solamente siguen por eleccion libre esta impres*sion de Dios.*) Pero que eleccion es esta, que es lo unico, que el hombre haze? que seguir, y determinar? aunque séa tan apocado como el autor lo pinta en este N°, por aquellas palabras, *mas yo no sé, si esto puede llamarse poder?* Responda el mismo à estas preguntas, en la

22. Pag. 592. §. De meme. (*Dios da sin* cessar al alma una impression azia el bien en general: *El mismo determina* esta impression azia los bienes particulares ... Nosotros nada obramos, sino es por medio de nuestros queréres: *quiero decir, por medio* dela impression dela voluntad Divina, que es nuestra fuerza *obradora.*) Por las clausulas de este N° 22. acába el autor de vomitar claramente todo el veneno mal disimulado desde el num.° 18. Y prosigue en la

23. Pag. 182. §. On ne peut. (*No se* puede dudar, que Dios convierte el corazon del hombre à si, por una impression *natural, è invencible*, que sin cessar le imprime ... conque *es necessario* que el amor natural nos lléve azia Dios, pues viene de Dios, y *nada puede atajar sus* movimientos, sino Dios que los imprime. Ninguna voluntad ai pues, *que no siga necessariamente los im*pulsos de este amor. Los Justos, los impios, los Bienaventurados, los condenados áman *à Dios con este amor.*)

24. Pag. 389. §. A fin. *(No ai mas* que una verdadera causa, pues no ai mas que un verdadero Dios. La naturaleza, ò fuerza de cada cosa, *no es otro, que la voluntad de Dios.* Las causas naturales no son verdaderas causas, sino causas o*casionales.)* Pag. 201. §. Car. *(La palabra* general, y confusa de *Concurso,* por la qual se pretende explicar la dependencia que las criaturas tienen de Dios, no excita en un espiritu atento alguna *idea clara.)* Pag. 192. §. Cette. *(Los hombres* dependen

mas de lo que juzgan, de la bondad, y misericordia de Dios: pero no es aqui lugar de *explicar esto.)* Harto lo explica, por mas que afecta no explicarlo. Hasta aqui he notado algunas de sus doctrinas, que me parece guardan entre si metodo, y orden á un mismo fin. Aora pondre otras, que si bien censurables, no guardan el mismo orden con las passadas, ni entre si todas.

25. Pag. 265. §. Eu il. 3. *(Toda accion* nuestra es buena, ò mala, porq. Dios la ha mandado, *ò vedado.)* §. Jedis. *(El deleite,* siempre es bueno, mas no es siempre provechoso *gustar de él.)* Pag. 266. §. Parce. 3: *(Porque* siendo el deleite recompensa; es injusticia producir en su cuerpo tales movimientos, que obliguen à Dios à hacernos sentir deleite, quando nosotros no lo merecemos; ó porque la accion que hacemos es inutil, o pecaminosa; ò porq. estando llenos de pecados, no debemos pedirle a Dios *recompensa.)*

26 Pag. 267. §. Il ne. *(No conviene* persuadir à los hombres, que los placeres sensibles no sean buenos, y que no hagan dichoso al que los goza; pues ello no es verdad ... Digaseles que estos placeres son buenos en si mismos, ... y que no obstante deben evitarlos, ... pero que no lo pueden conseguir por sus fuerzas, pues deséan ser dichosos con una inclinacion, que ellos no pueden vencer ... Y assi se hallan en una miserable necessidad de perderse, si no son soc*orridos.)*

27. Pag. 189. §. Je n'. *(No creo* que aia otra substancia puramente intelligible sino es l*a de Dios.)* Pag. 217. §. Les hommes. *(Juzgan* precipitadamente los hombres, quando tienen por principio indubitable, que toda substancia es cuerpo, ò espiritu. De donde sacan una conclusion precipitada, quando concluien por sola razon natural, que Dios es *espiritu.)*

28. Pag. 540. §. Il est. *(Es evidente*, que las perfecciones de Dios, que representan los séres criados, ò possibles, no son todas iguales. Las q representan cuerpos no son tan nobles como las que representan espiritus ... Esto se concibe claramente, y sin trabajo; aunque se hálle alguna dificultad en componerlo con la simplicidad del ser *Divino)*

29. Pag. 204. §. C' est. *(Somos hechos* à imagen, y semejanza de Dios, en fuerza dela union de nuestro espiritu al Verbo, y de nuestra voluntad al a*mor Divino.)* Vease la doctrina del N°

30. Pag. 584. §. Je. *La union* del alma con el cuerpo consiste en la voluntad de Dios: Vg. que quiere Dios, que mi brazo se mueva, quando yo querré que *séa movido.)*

31. Pag. 6. §. On pourroit. *(El entendimi*ento no juzga: solo percibe las cosas ... la voluntad sola es la que juzga .. y nos arroja en error. Pag. 356. §. Les. El entendimiento jamas cáe *en error.)*

32. Pag. 9. §. La liberte. *(La verdad* no se halla casi jamas fuera dela evidencia. Pag. 11 §. Mais. Es absolutamente necessario caer en error, ò no dar jamas entero assenso, sino es à cosas enteramente *evidentes.)* Assi lo enseña Lutero con los Manicheos, contra la autoridad delas Escrituras, y Concilios.

33. Pag. 186. §. Il faut. *(Debemos mirar* como sospechosos *todos* los grandes volumenes, que frequentemente se componen sobre . . . el Moral . . . y debe juzgarse, que tales libros son tanto mas despreciables, quanto mas bien recibidos del comun delos hombres . . . poco capaces de aplicacion, y que no saben usar de su entendimiento. Por que el aplauso popular en una materia dificil, es señal infalible de *falsedad*) Esta doctrina, y la de los dos Nums. siguientes, quieren parecerme espiritu de Molinismo; pero no lo descubro tan claro, que ose darle tal censura.

34. Pag. 545. §. Disons. *(Mejor es* ser uno su maestro, que buscar maestro entre las criaturas . . . Mas vale someterse à la Verdad eterna, . . . que creer a ciertos hombres, que ósan hablarnos como nuestros Mae*stros.)* Ne innitaris prudentis tus, dixéra mejor.

35. Pag. 560. hasta 568. vá el autor haciendo el cotejo, de que, assi como es inutil, y dañoso al que está sáno, consultar medicos; asi ordinariamente es inutil, y tal vez peligroso, consultar Directores espirituales, fuera de Christo, que es nuestra Luz, y guia. Véanse las Proposiciones 59.65.66. de Miguel Molinos, por lo que toca à lo dicho Nº 33. Y en lo demas delas doctrinas de Malebranche, pueden cotejarse con la Propn. 2. de dicho Molinos.

36. Estas son las cosas mas principales, que he notado en el citado libro, y las que me inclinan à formar juicio contra el libro, y su autor, de que debajo de sobresalientes muestras de Catolico, y piadoso, enseña y apoia muchas heregias; y dexa de enseñarlas mas à las claras, porque los animos no estan dispuestos à oîr la verdad, contra los prejuicios que tienen formados: porque quieren mas dexarse llevar ociosos del torrente dela autoridad, que trabajar por si mismos en el examen de cada una delas verdades: porque quieren mantener los errores en que se han criado, y en cuio estudio han gastado lo mejor de su vida, antes que confessar, que han vivido engañados:

37. Porque la ambicion de puestos, y dignidades obliga a los hombres de Letras à arrimar la verdad, y hechar mano de quatro terminos escolasticos sin substancia; que son la moneda que corre, y tiene estimacion: porque en estos tiempos el hablar con novedad, y aclarar materias de Teología dogmatica, causa mas escandalo, que edificacion. Todas estas causales dá el autor en varios lugares de su obra escusandose de hablar mas claro en puntos de Religion, y de sacar muchas consequencias provechosas, que dize pudieran deducirse delos principios que establece en ella.

38. Atento pues à todo lo referido, me parecio ser de mi obligacion, como fiel Catolico, denunciar ante V. S. el citado libro, como lo denúncio. Porque si bien escrito en lengua estraña, y que por tanto pudiera considerarlo menos nocivo: con todo se estiende cada dia mas entre la nacion Española el estudio dela lengua Francesa, y con el riesgo de beber incautamente el veneno de este libro, ya quatro veces dado à la estampa. Y mas sabiendo, que una de estas quatro impressiones se hizo en lengua latina; y que en este Reyno andan en muchas manos los exemplares en uno, y otro idioma, sin que me conste que por alguna de ellas se aia dado quenta

à V. S. à cuio recto juicio, y de la Sta. Iglesia Catolica sométo el mio. & Colegio dela Compañia de Jesus de Zacatécas, y Marzo 7. de 1727. as."

Ygnacio Cochét.

Vol. 933, fs 24-31

EDICTO DE 1747 ACERCA DE LA CONCESION DE LICENCIAS PARA LEER LIBROS PROHIBIDOS

DON FRANCISCO PEREZ DE PRADO Y CUESTA, POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE TERUEL, INQUISIDOR GENERAL EN TODOS LOS REYNOS, Y SEÑORIOS DE SU MAGESTAD CATHOLICA, Y DE SU CONSEJO, ETC. A TODOS LOS FIELES CHRISTIANOS, DE QUALQUIER GRADO, Y CONDICION QUE SEAN; SALUD, Y VERDADERA FELICIDAD EN EL SEÑOR.

Luego que se publicó nuestro destino al empleo de Inquisidor General, comenzaron à concurrir, como en conspiracion, contra nuestra conciencia las querellas, è instancias de personas sabias, y piadosas, sobre la facilidad de introducir en estos Reynos innumerables Libros, y Papeles prohibidos, y el poco escrupulo de los Fieles en leerlos, y retenerlos, excitando el cargo de nuestra obligacion à la reforma de tan pernicioso excesso. Hemos esperado à mas cabàl instruccion del perjuicio para proporcionar el remedio, deteniendonos muy especialmente el Edicto publicado por el Eminentisimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, Inquisidor General, don Diego de Astorga y Cespedes, el año passado de mil setecientos y veinte, en que refieriendo, con dolor, el abuso de leer, y tener Biblias traducidas en idiomas comunes de las Naciones, y muchos Libros de doctrina proscripta, y condenada, assi Antidogmaticos, y de controversias, como de Historias Eclesiasticas, Canonicas, y Civiles; de Preceptos Politicos contra las Potestades Pontificia, y Real; de Medicina superficiosa; y de injuria Apologetica contra todos estados, escritos, y publicados por Authores Sectarios, revocó y anuló todas las licencias anteriormente concedidas, y prohibiò, y vedò su lectura, y retencion con tan poderosos motivos, para despertar el sacro terror de leerlos, en los animos christianos, que nos parecia dificil notable relaxacion en este assumpto; Pero es tan al contrario, que no hemos hablado sobre èl à persona de Doctrina, y Bondad, que no se haya desatado en clamores contra esta perniciosa facilidad, y descuido. Hemos hecho mas seria observacion, y hallamos por desgracia, que ningun sugeto de aquellos, à quien recomienda una eminente sabiduría, ha pedido facultades para leer estos Libros, y que generalmente las solicitan, y anhelan personas laycas de ambos sexos, cuya calidad, estado, misterios, y ocupaciones, ni les han permitido profession con que estàr instruìdos de la triaca de la sana doctrina, ni ahora luces para contradistinguir la ponzoña espacida de los Novadores, y Hereges, de que apetecen saciar su curiosidad.

A tanto llega este desorden, que se piden licencias de retener los Libros prohibidos del Ascendiente difunto, para reservarselos al Successor, quebrantando la

sabia Ley Romana, que manda no se traspassen los venenos en la herencia: Y aun sin licencia, ni escrupulo alguno se despachan estos dañosos escritos en las Librerías, que se exponen venales, por fallecimiento de sus Dueños, contra la Ley Natural, y Civil, que prohibe el comercio de los contravandos nocivos à la pùblica salud.

Hasta en las Santas Escrituras se ha introducido esta vanidad; solicitando muchas personas licencia de tener, y leer la Biblia traducida en los comunes Idiomas, y lenguas, no solo sin temor, pero aun capitulando su deseo con el nombre de especial devocion. Apenas se hallarà error de mayores riesgos. Rogamos à estas almas; quien las assegura, de que en la traduccion que leen, no hay alguna clausula, ò clausulas diminutas, aumentadas, variadas, adulteradas, impropias, ò menos dignas de la Magestad de la Vulgata Latina? Quien las puede hacer cierto, que leen la palabra Divina, y no el engaño, ó impropriedad del Traductor? Ordenò Dios enseñar à los hombres en las materias de la Sacra Biblia por la Escritura, y Tradicion, tan dependiente una de otra, que decia San Agustin no creerìa el Evangelio, si no se le certificasse la iglesia. Pues còmo podràn creer lo que leen en las Biblias traducidas, quando la Iglesia, no solo no se las authoriza, sino que expressamente se las prohibe? Entre los motivos de la Eterna Sabiduría para governar al hombre por estos medios, fuè muy principal el de que haviendose perdido por la sobervia de querer saber lo bueno, y lo malo, como Dios, dispuso corregir la altivèz de su proprio juicio, dirigiendo las plumas de los Sagrados Escritores, con tales enigmas, que necessiten entenderse conforme al canàl pùblico de la Tradicion de los Santos Padres, y Doctores: De que resulta, que todas, ó las mas heregìas, se han mantenido en la sobervia de interpretar las Santas Escrituras con espiritu privado, contra el sentir público de la Iglesia; pues còmo entenderàn estas almas lo que leen? Si por la tradicion, no la saben, y algunas, ni su nombre: si por lo que concibe su espiritu privado, no puede haver peligro mayor, ni mas manifiesto. Esta Sagrada Tradicion nos enseña los quatro sentidos de la Escritura, Literal, Metaphorico, Moral, y Anagogico; y es certissimo, que muchos lugares de los tres sentidos, si se toman en el Literal contra lo que Dios ha revelado por la Tradicion, seràn heregìas; Pues si tales Lectores desconocen los sentidos, y no saben como hablan las clausulas mismas, que leen, à què riesgo lamentable se exponen, por querer entenderlas como les dicta su corta inteligencia? Si leen con el proposito de no entender, es ociosidad, y aun desprecio de tan alta Doctrina; si para entender lo que alcanzan sin la Tradiccion, es ceguedad, es sobervia, es peligro, y es ilusion. Quexabase Dios por los Prophetas, de que los parvulos pedian el pan de la Doctrina, y no havia quien se le partiesse. Oy se trocaría mucho la quexa de Dios, pues haviendo tantos Libros de sólida, y segura direccion, en que su ministra el Pan de la Doctrina, partido, y desmenuzado, se desdeña por los parvulos de la Iglesia tomar estos bocados, haciendo falsa devocion de apecharse con el pan entero, quando no hay dientes de verdadera sabiduría para comerle y alimentarse, sino peligros de hacerle veneno, y morirse.

Passando a los Libros de doctrina condenada, nos pasma el ningun recelo, con

que se entregan inconsiderados à males tan enormes. Fianse unos de una licencia dada en voz, que pedida con recato para un Libro, se estiende despues a quantos vienen a la mano: Otros la oyeron mal, no distinguiendo la negacion entre las palabras corteses de una discreta respuesta: Otros, viendo esta facultad comun en quien sabe menos, imaginan de benignidad ordinaria la concession, ò tolerancia, y se la toman quando la distancia, y descomodidad les dificultan la súplica. Asi se fia una tan gran importancia de la salvacion à estas ancoras deleznables.

Pero aun los que gozan licencias por escrito, còmo exponen sus almas à tan grave riesgo? Que tiene que ver el logro de una licencia dada por importunidad, con estregarse à la contingencia de perderse? Ningun Vassallo pedirìa à su Soberano la licencia de beber un tòsigo, ò de aplicarse un Aspid al pecho; pero quando la alcanzasse con su ruego, nadie le escusarìa de la culpa de practicarla. Piensan sin duda, que el dar estas licencias es una gracia libre, como las Indulgencias, y se engañan; porque toda dispensacion, y mas tan grave, como esta, pide causa de utilidad, ò necessidad, que no se consuman en el acto de concederla, sino que se entienden al uso de practicarla: esto en las dispensaciones dadas a los hombres sabios, facilmente se entiende licito; pero còmo las exercitaràn los que no lo son, leyendo siempre por curiosidad, y siendo incapaces de aprovechar à sì mismos, ni à otros, sino de perderse, y perderlos? Imaginan, que todo el cargo de conciencia, sobre examinar à quienes, en qué casos, y para qué Libros se dispensan, pesa solo en los hombros del Superior, que las concede; y no consideran, que gravando aquel cargo al Superior, porque el proximo Catholico no se pervierta, toca mas principalmente à cada uno que la recibe, el no ponerse à peligro de pervertirse. Vemos cada día mas solicitos, y cautelosos á los enemigos de nuestra Santa Fé para estender en Libros sus errores, disfrazandolos en mil titulos de devocion, y piedad, y en sobrescritos de Politica; de Estado; de descubrir secretos de Gavinetes, y Ministros; de Maximas ocultas de la Sede Romana; de las Monarquìas; del Estado Eclesiastico, y Religioso, denigrandolo todo con feas imposturas, satyras sacrilegas, y heregìas embozadas, atribuyendo los escritos a Authores Catholicos de mucha reputacion, para despachar, à la sombra de sus nombres, la pestilente mercadería, tan abundante, que està costando muchas tarèas, y estudios el distinguirlos, y vedarlos, para que el Rebaño del Señor se aparte de ellos. Pues de què serviràn estas exquisitas diligencias, si han de leerse, y traherse à la mano? Y còmo podràn estàr los corazones Catholicos sin terror gravissimo, quando se entregan à su leccion, como à un delicioso entretenimiento?

Oìmos à los Santos Apostoles, (a quienes aclamàmos por Padres) que con los Sectarios no nos detengamos aun à saludarlos; y sabèmos, que la lectura de un Libro es el trato mas familiar con el espiritu, y sentimientos del Author, donde sin el rubor de mendigar la enseñanza, nos instruìmos de su doctrina: Pero aquellos mismos enemigos, à quienes por conciencia, ò por decencia no admitirìamos à nuestra comunicacion en voz, que serìa menos dañosa, son en escrito los preferidos al frequente Magisterio à solas, al trato estrecho, y à la interior confianza del retiro.

Nos fastidia comer una fruta podrida, aunque tenga algun bocado en sazon, por no tomar otros corrompidos en la boca: quanto mas debia fastidiarnos, y estremecernos poner tantos pestiferos bocados en la boca de la alma, por uno, ó otro, que en estos Libros se halle sazonado? Leemos la jactancia, con que algunos Novadores nos insultan, de que necessitamos leer sus Libros, para adornar los nuestros: Pues què injuria serà de nuestro nombre, y de la verdadera sabidurìa, de que ha inundado el espiritu de Dios à su Iglesia, el vernos correr insensatos, y sedientos al cenagal de sus escritos con el vergonzoso titulo, de que nos hacen falta? Verdad es esto, si es para perdernos.

Execrable delirio de la curiosidad! que abundando el Mundo Catholico de tantos sabios, y piadosos escritos nuestros, y estraños en todas facultades, y varios Idiomas, tenga tan estragado el paladar, que guste mas de comer en lo vedado. Sin duda ha buelto à la tierra la Serpiente, que engañò a Eva con el falso: *No morireis;* pues vemos á un San Geronymo, un San Ambrosio, un San Basilio, Astros mayores de sabidurìa, y santidad, disgustados de tratar los errores de sus tiempos: porque aunque tenian tan a la mano los evidentes fundamentos de credibilidad de la Fé Catholica para convencerlos, sabìan bien, que en ningun deposito se guarda con mayor reverencia la Magestad de los Mysterios, que en el sagrario de un fiel, y humilde silencio; pero ahora, quando mas nos faltan aquellas altas luces, y virtudes, nos aventuramos à escudriñarlos, sin temer ser oprimidos de su gloria, y ossamos entrar en ellos con guias condenadas, sin recelo de precipitarnos en el error, quando nos ponemos tan a riesgo de cometerle. La Ley de Dios es la que goza el caracter de convertir las almas; y con todo esso se logra esta eficacia Divina, quando se enseña, lee, ó predica humilde, y saludablemente; mas quando se trata con vana, o sobervia curiosidad, se lloran contrarios los efectos. Pues quales deberèmos esperar, quando con vana curiosidad se lee, no la Ley de Dios, sino lo que es contra la Ley de Dios, y está prohibido por su Iglesia? Sabemos por funestas experiencias, que la Peste es contagiosa: y no lo sabemos de la salud, acaso porque no se siente como aquella; pero si tantas, y tan dignas diligencias se aplican para apartar de cada region los generos del contagio, y aun de la mas ligera sospecha de èl: adonde està nuestro juicio, quando anhelamos traher al seno de nuestra alma estas noticias apestadas, con el peligro de que se peguen? Esta gran razon, apoyada de toda la practica de la Iglesia desde su felíz oriente, y algun lamentable estrago de espiritus vanamente confiados, que tanto fuego, y dolor costò à España, ha obligado à insignes Theologos à sentir, que aun para confutar los errores, serìa sobervia en un Christiano leer tales Libros, mientras no hubiesse legitima necessidad, ò superior precepto, fiando à la urgencia, y à la obediencia la propria seguridad. Què dirìan estos, quando sin profession, ni conocimiento, por una curiosidad, se perdiesse el miedo al peligro? Con efecto, hablando la verdad, que entendemos delante de Dios, reconocemos algun daño, y vemos con dolor, que no se advierte. No se nos ha pegado el grave mal, ni Dios lo permita; pero todos vèn cada dia, que los que leen Libros prohibidos con licencia mas, ò menos segura, aunque no traspassan à otros

la licencia, ni los Libros, comunican en sus conversaciones libremente, y sin escrupulo, como donayres, y desenfados de su proprio espiritu, las sentencias, y libertad de decir, que sacaron de la lectura, y hacen erudicion la impiedad; por cuyo medio và corriendo la destemplanza de mano en mano, pues es un efecto connatural modificarse el animo conforme à la instruccion, que recibe: Y si este punto importantissimo se considera con atencion, pocos, ò ninguno dexaràn de conocer, que se ha adulterado la frasse comun con los ayres temibles de libertina, y que no es el mismo el reverente recato de nuestro Siglo, que el que aconteciò à los precedentes. Buen testimonio podemos dàr de esto; porque jamàs se hizo preciso apartar de la vista tantos escritos Españoles, ò traducidos por ellos sin repàro, con el caracter de ofensivos à los piadosos oídos, y à los vinculos del respeto, y de la charidad.

Hemos dictado estos motivos, entre los muchos que se nos ofrecen, para que las nobles almas, que se rinden suavemente à la razon, conozcan la obligacion estrecha, que assi à nuestra conciencia, como à la suya, precisa à precaver mayor daño, y abracen gustosas despojarse de sus proprios peligros: Pero à los espiritus, que afectando de fuertes, no se dexan mover de qualquiera ruido, si no les viene del Cielo, intimamos abran los ojos para vèr aquellos fuegos, que en tiempo de San Lucas abrasaron los Libros Gentilicos, arrojados por los primeros creyentes del Evangelio, quando se derramaba el espiritu de Dios en tanta inundacion de luces. Reparen las hogueras, que despues encendió el zelo de los Sumos Pontifices San Damaso, San Innocencio, San Leon, y San Gelasio, todos primeros, con los Decretos de los Generales Concilios Niceno, Ephesino, Romano, y Constanciense, para quemar los Libros de los Hereges, y Sectarios, y apartarlos de la vista. Oygan los terribles truenos, con que publica este mismo precepto la Iglesia toda en el Santo Concilio de Trento: y à un Gregorio Decimoquinto revocando, y anulando todas las licencias concedidas por sus Santissimos Predecessores á todas las personas, de qualquiera grado, condicion, y Dignidad; Y si esto no alcanza, teman el rayo del Vaticano, que cada año se fulmina contra el orgullo de los transgressores en la leccion de Libros prohibidos, con una excomunion de la Cena, reservada à su Santidad; y adviertan, que la blanda Esposa de Jesu-Christo no dictarà tan atroces los cauterios, si no fueran tan dignas de temor las dolencias.

Por tanto, haviendo conferido este importante assumpto con los Señores del Consejo de su Magestad de la Santa, y General Inquisicion, con su acuerdo, y parecer, usando de la Potestad, y Jurisdiccion Apostolica, que por su Santidad nos està concedida, revocamos, casamos y anulamos todas las licencias, y facultades de leer, y tener Libros prohibidos, que en voz, ó por escrito estén concedidas por Nos, ò por nuestros Predecessores, ò de otra qualquiera manera hayan sido impetradas dentro, ò fuera de estos Reynos, hasta el dia de la publicacion de este nuestro Edicto: Y en virtud de santa obediencia, y pena de excomunion mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda*, y de doscientos ducados de vellon, aplicados à gastos del Santo Oficio, mandamos, que ninguna persona particular, de qualquiera estado, y condicion que sea, pueda leer las dichas Biblias traducidas, y Libros prohibidos

(yà lo estèn en el todo, ò mandados recoger, hasta que se expurguen) de qualquiera materia que traten: Como tambien ordenamos, baxo de las mismas penas de excomunion, y pecuniaria que no puedan dichas personas retenerlos con ningun pretexto, sino que tengan obligacion de entregarlos al Santo Oficio, y sus Ministros en esta Corte, y fuera de ella, dentro de quince dias precisos despues de la publicacion de este nuestro Edicto. Sin que pueda preservarlos de la excomunion, y pena impuesta el fraude de traspassarlos, ò darlos à personas ò Comunidades proprias, ò estrañas, que juzguen los possehedores tienen, ò tendràn facultad de leerlos, ò retenerlos; y mucho menos los puedan vender en publico, ni en secreto, ni hacerse almoneda de Librerìa, sin que haya precedido reconocimiento de sus tomos, y entregado los prohibidos.

Pero estando informados, de que en las Librerìas de algunas Iglesias Cathedrales, Colegios Mayores: y Comunidades Eclesiasticas, Seculares, y Religiosas existen algunos Libros prohibidos, con buena custodia; y atendiendo, que esta retencion puede ser util, y alguna vez necessaria: Permitimos, que puedan retenerlos bien guardados (quedando por ahora en su fuerza, y vigor la prohibicion general, que hacemos à todos los individuos particulares de leerlos) con tanto, que dentro de quatro meses, contados desde el dia de la publicacion de este Edicto, sean dichas Iglesias, Colegios, y Comunidades obligados à embiarnos Cathalogo de los Libros, y Papeles prohibidos, que tienen, y Certificacion dada por el Ministro que acostumbran, del modo con que estàn en custodia; con què separacion, y llaves; y quien las tiene depositadas en su poder; y con què licencia se leen, dàn, ò presentan, para que en su vista, sobre las personas que puedan leerlos, y segura custodia de retenerlos, y tomemos oportuna providencia. Y passado el dicho termino, y no haviendo remitido à nuestra mano estos Papeles, y Testimonios, prohibimos, y vedamos la retencion con la misma excomunion, y pena de doscientos ducados, y obligacion de entrega al Santo Oficio. En testimonio de lo qual, y para que conste à todos, mandamos dàr el presente Edicto, firmado de nuestro nombre, sellado con nuestro Sello, y refrendado del presente Secretario de nuestra Camara. En México a trece dias del mes de Febrero del año de mil setecientos quarenta y siete.

Francisco Obispo Inquisidor General.

D. Pablo Antonio Sotelo, Secretario del Rey nuestro Señor, y del Consejo.

Es Copia del Original, que queda en la Secretaría de mi cargo, a que me refiero, de que certifico y firmo.

D. Pablo Antonio Sotelo.

NADIE LE QUITE, PENA DE EXCOMUNION MAYOR.

Vol. I de Edictos.

EDICTO PUBLICADO EN MEXICO EN OCTUBRE DE 1757, REGULANDO LOS DEBERES DE LOS LIBREROS, MERCADERES DE LIBROS, ETC.

En la Villa de Madrid, a dos dias del mes de Junio de mil setecientos cinquenta y seis años, los Señores del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion, teniendo presentes las Reglas, y Mandatos dados en los Indices del Expurgatorio de Libros prohibidos, que en diversos tiempos se han publicado en estos Reynos, renovandose en el del año de mil setecientos quarenta y siete; y que no se observan, como se debe, por Libreros de Mesa, ô Tienda, Corredores, Compradores, Vendedores de Libros, ô que de qualquiera manera tienen trato, ô mercancìa de ellos, assi dentro de estos Reynos, como haciendolos venir de los estrangeros; porque en contravencion de dichos Mandatos se venden, por malicia ô ignorancia, muchos Libros de los prohibidos en dicho Indice, y por los Edictos publicados, passando de mano en mano â sus Tiendas, y â personas particulares, que los compran sin esta separacion, y conocimiento, en que son principalmente culpados dichos Libreros: desseando ocurrir â los gravissimos males, que de esto se pueden seguir, y siguen contra la pureza de la Fê, y buenas costumbres.

Dixeron debian mandar, y mandaron se haga saber, y notifique â todos los Libreros, y Comerciantes (precediendo para esto, que el Mayordomo de su Congregacion presente Nota, y Lista puntual de los que son, y se hallan en esta Corte, con la calle donde viven) y que en execucion, y cumplimiento de las dichas Reglas, y Mandatos, dèn, y presenten en el Consejo, dentro de dos meses precisos, el Inventario, ô Indice, que deben hacer, y tener en sus Tiendas, ô Casas, de los Libros, que son â su cargo, propios de encomienda, ô en qualquiera manera, poniendo los nombres, y sobrenombres de los Autores, Lugar de su impression, y Titulos de sus Obras, jurando, y firmando, que no tienen otros dentro, ni fuera de su Casa; y que dicho Inventario lo hayan de renovar en cada un año, dentro de los primeros sesenta dias, segun y como se previene en el primer numero de dichos Mandatos, para que assi se puedan reconocer de orden del Consejo, quando, y como pareciere; y si en dicho Inventario, Casas ô Tiendas hay algunos de los prohibidos.

Que assimismo se les haga saber, que ninguno sea ossado â tener, comprar, vender, prestar, ni donar Libros algunos de los prohibidos por dicho Indice, y que en adelante se prohibieren, ni con el pretexto de ser embiados, ô restituidos a Reynos estraños, de donde acaso se traxeron, ni con el de que alguna persona, ô Comunidad tenga licencia de leerlos, ô retenerlos, ô que ya estàn en tercera mano, â quien antes los habian vendido, ni menos assegurando, que los han deshecho, ô quemado,

porque todos deben entregarse en el Santo Oficio, sò pena de las censuras en que incurren, y estàn impuestas por los Sagrados Canones, Bulas Apostolicas, y Edictos del Santo Oficio, en que se les declara incursos, con mas las penas prevenidas en dichos Mandatos, agravandolas, segun las circunstancias de este excesso, y contravencion; y que para su observancia, y la noticia puntual de los Libros prohibidos hayan de tener, y tengan, como està ordenado, cada uno de los dichos Libreros el referido Indice Expurgatorio, que se les entregarà por su justo precio; y tambien deban tomar Nota de los Libros, que por Edictos particulares se hallaren prohibidos, y se prohibieren, de que se les passarà Exemplar por medio de sus Mayordomos, y arreglandose en todo lo demàs â lo que en esta razon se previene en dichos Mandatos.

Y poque â fin de evitar estos gravissimos inconvenientes, uno de los mas oportunos medios ha sido, y es, que ninguna Libreria de Comunidad, Particular, ô Librero, se pueda tassar, reconocer, ni poner en venta, sin que los Libreros tassadores formen las Listas, ô Memorias, en la debida forma, de todos los Libros, con nota, y separacion de los que a su entender fueren prohibidos; y que firmadas las presenten luego en el Consejo, sin passar â otra diligencia, para que mandada registrar, como se executarà con la mayor brevedad, se vean dichas Listas, y recojan los Libros en la classe de prohibidos: se haga saber a los dichos Libreros, y los Tassadores, que estuvieren nombrados, lo cumplan assi, y observen con la mayor puntualidad; porque de lo contrario no se les admitirà disculpa alguna, y se les castigarà, demàs de las penas establecidas en dichos Mandatos, con las que mereciere su excesso, y circunstancias: y para que tengan presente el contenido de este Auto, se entregue copia â los Mayordomos de dicha Congregacion, que lo deberàn poner en sus Libros, y Acuerdos, y â los Libreros Tassadores, para que los demàs puedan en adelante acudir â saber su contenido, y no aleguen ignorancia; y por este su Auto assi lo proveyeron, y mandaron dichos Señores, y que para las diligencias de su notificacion se remita al Tribunal de Corte, executandolas con la mayor brevedad; y lo señalaron.—Aqui las rubricas de quatro Señores.—D. Juan Albiztegui, Secretario de el Consejo.

En el Santo Oficio de la Inquisicion de Mexico, en veinte dias del mes de Julio de mil setecientos cinquenta y siete años, estando en audiencia de la mañana los Señores Inquisidores, Licdos. D. Luis de Barzena, y Quixano, D. Joaquin de Arias, y Urbina, Dr. Don Thomàs Cubèr, y Linian, haviendo visto la Carta, orden de S. A. los Señores del Consejo, su fecha catorze de Julio del año proximè passado de cinquenta y seis, y el Auto de que incluye copia por concuerda, proveido por dichos Señores, en dos de Junio de dicho año de cinquenta y seis, que es el que antecede sobre varias providencias, que se deben practicar con los Libreros, y Comerciantes de Libros: Dixeron debían mandar, y mandaron, que se guarde, cumpla y execute lo que S. A. manda; y en su consequencia se notifiquen a los Libreros, y Comerciantes de Libros de esta Ciudad dicho Auto de los Señores del Consejo, proveido en dos de Junio del año passado del cinquenta y seis, mandandoles observar,

y cumplir lo en dicho Auto contenido: con advertencia, que se les haga de que el Inventario, ô Indice, que deben hacer en virtud de dicho Auto, han de presentarle en este Tribunal dentro de dos meses, que mpezaràn â correr, desde el dia de la notificacion, y que lo mismo se ha de entender con el Inventario, ô Indice, que deben renovar annualmente con igual termino de dos messes; y lo mismo se entienda con las Listas, ô Memorias, que se les manda por dicho Auto formar, quando hayan de reconocer, ô tasar algunas Librerias, las que han de presentar tambien en este Tribunal, en la forma prescripta en dicho Auto, sino que se proceda a la tassacion, ni â poner en venta dichas Librerias, hasta en tanto, que se hayan reconocido, ô mandado por este Tribunal registrar las dichas Listas, ô Memorias; y en su vista, el que se conceda por èl el permisso correspondiente, y al tiempo de la Notificacion sea cada uno de los Libreros, ô Comerciantes de Libros preguntado, si tiene, como està mandado, el Expurgatorio ultimo del año de quarenta y siete; y â el que no lo tuviere, ô dixere haver ignorado dicho Mandato, se le notifique ocurra inmediatamente por dicho Expurgatorio â este Santo Oficio, donde se le darà por su justo precio. Y respecto â que, segun informes, no hay en esta Ciudad la formalidad de Congregacion de Libros, ni Mayordomo de ella, para el cumplimiento de lo que respectivamente se manda en dicho Auto de los Señores del Consejo, para en el caso de publicacion de Edictos publicados, ô se publicaren prohibitivos de Libros, se prevenga tambien â dichos Libreros, que siempre, que ocurra publicarse semejantes Edictos, y en los ya publicados, despues del Expurgatorio citado, acudan â las Iglesias publicas a donde se fijan tales Edictos, â sacar la Nota correspondiente de los Libros, que por ellos se hallaren prohibidos, ô que se prohibieren, y que de no executarlo assi, no les escusarà la ignorancia: Y que este mismo Auto en la forma prevenida se haga saber tambien â los Comissarios de Campeche, Vera Cruz, Puebla, Oaxaca, Goathemala, Guadalaxara, Valladolid, y Manila, ordenandoles lo hagan notificar a los Libreros, ô Comerciantes de Libros, que huviere en sus Partidos; entendiedose, que las Listas, Indices ô Memorias, que presentaren, las han de entregar â dichos Comissarios, y estos las deben remitir a este Santo Oficio despues de haver providenciado lo correspondiente para su reconocimiento, y recoger los Libros prohibidos, que en ellas se encontraren, con facultad, que se les conceda para el caso de Ventas, ô Tassaciones de Librerias, de conceder el permisso de dichas Ventas, ô Tassaciones, despues de el reconocimiento de dichas Memorias, y de haver recogido, ô expurgado los Libros, que en ellas se enquentren de la classe de prohibidos, ô mandarlos expurgar. Y todos los que fueren notificados, guarden, cumplan, y executen assi lo mandado en el citado Auto, proveido por los Señores del Consejo, en dos de Junio de cinquenta y seis, como lo prevenido en este Auto, bajo las penas, que en dicho Auto de dos de Junio se refieren; y con apercibimiento, que se procederà (en caso de contravencion) â las demàs, que huviere lugar por Derecho. Y para que en todo tiempo tengan la debida constancia de lo mandado, saquense Copias por Concuerda, y se entregue una â cada una de los interessados, para cuyo efecto se manden imprimir las que parecieren necessarias; y assi lo acor-

daron, y firmaron.=Lcdo. D. Luis de Barzena, y Quijano.=Licdo. D. Joaquin de Arias, y Urbina.=Dr. Don Thomàs Cubèr y Linian.=Paffò ante mi.=D. Pedro Baizan de la Avecilla. Secretario.

Concuerda con el Original de los dos citados Autos, que quedan en la Camara del Secreto, â que me refiero, de que certifico, y firmo: Secreto de la Inquisicion de Mexico, y Octubre de mil setecientos ciquenta y siete años.
Vol. I de Edictos.

CARTA QUE EL P. JUAN BENITO DIAZ DE GAMARRA Y DAVALOS ENVIA AL SANTO OFICIO, CON UNA NOTA CENSORIA SOBRE LAS *OBRAS CANONICAS* DE VAN ESPEN.

Abril 13 de 1766

Santo, e Illmo. Tribunal.

"Juan Benito Díaz de Gamarra, y Davalos de la Congregcion. del Oratorio de N.P. S. Phelipe Neri de la Villa de Sn. Migl. el Grande, comparesco por esta ante V. S. Illma. y digo: Que leyendo las Obras Canonicas de Zegero Bernardo Van Espen, he encontrado en el tomo 6. tractatu de publicatione Legum Ecclesiasticarum varias proposiciones, qe. a mi corto juicio parecen temerarias, y dignas de censura, las qe. expresaré brevemente pa. qe. la sabia discrecion de V. S. Ilma, las reconosca, y determine lo qe. fuere mas conveniente. En la parte 5 de dho tratado Cap. 1 § dice: *Decreta quedam ... quia nullum Fidei Dogma, tanquam a Deo revelatum proponum, aut definiunt proprie dici non possunt Decreta Dogmatica, seu decreta Fidei nulli mutationi, aut variationi obnoxia, sed inter decreta Discipline referenda sunt, que pro temporum, locorum, aut personarum conditione, ad conservandam fidei integritatem, et puritatem possint esse convenientia, vel non convenientia, atque ita tanquam decreta discipline mutationi obnoxia. Hujusmodi decreta sunt non tantum ea, que librorum prescriptionem concernunt, sed etc.* Esta proposicion parece destruye enteramte. las condenaciones del Concilio Constanciense contra los errores de Wicleff, de Hus, las Bulas de Pio V. Gregorio XIII, y Urbano VIII contra Bayo, y Jansenio; pues segun la doctrina de este autor todos estos decretos como que no definen algun fixo, y determinado Dogma serian puramte. concernientes a la Disciplina Eclesiastica, y assi expuestos a mudanzas, y no tendran lugar en ciertos tiempos, o lugares, y respecto de determinadas personas, lo que parese temerario. Me parese tambien muy injurioso a la Sta. Sede, y a la Congregcion. de Cardenales del Sto. Oficio lo que trae en la parte 4 de dho tratado Cap. 1 § 1 sobre el modo con qe. se censuran en Roma los libros que se han de prohibir, como reconosera U. S. Il^{a}, en todo el dho Capitulo, que omito, porqe. seria necessario escrivirlo todo. En la parte 5 del referido tratado cap. 1 § 4 dice: *Jure merito contendunt Principes Decreta Romana etiam fidem expectantia ad examen esse revocanda, et placito suo firmanda priusquam ... populus sibi subditus adstringatur.* De la qual doctrina resulta, que antes de la confirmacion del Principe no tiene obligación el pueblo de creer los Dogmas contenidos en las Constituciones Pontificias, pues segun el no està obligado el Pueblo a obedecerla antes de la confirmacion del Prin-

cipe. En el mismo lugar sienta qe. antes de la confirmación del Principe no puede obligarse al Pueblo con censuras para creer lo qe. la Sta. Yglecia declarare pertenecer a la Fee Catholica lo qual destruye enteramente. la Potestas de la Yglecia para usar de las armas, que le entregò Christo. En el Apendice a este Tratado promulgatione Legum se halla un discurso del Fiscal Dionysio Talon, pronunciado ante el Parlamento de Paris contra una Bula del Sor. Alexandro VIII en que se condenan dos censuras de la Facultad Theologica de Paris; y comienza: Bulla est injiusta, nec sustineri potest. Este discurso me parece muy injurioso a la Sa. Sede como tambien otro del Señor Harlay, que se halla en el mismo Apendice, y se dirige tambien a probar las nulidades de dha. Bula.

Este es Señor lo que me ha parecido proponer a la sabia comprehension de V. S. Yllma. y desseo que sirva de un leve indicio con manifestar los grandes desseos, que me assiten de servir a V. S. Illma. en lo poco que valiere. N. S. gûe. a V. S. Illma. ms. as. como se lo pide en este Orato. de S. Phelipe Neri de Sn. Migl.
el mas humilde, y obediente servidor de V. S. Illma.

Juan Benito Diaz de Gamarra.

Vol. 1064, f. 159, núm. 10.

"NOTA CRITICA" DE LAS "CONCLUSIONES" PRESENTADAS EN 1778 POR EL P. JOSEPH ECHEVERRIA, DEL CONVENTO DE AGUSTINOS DE OAXACA.

Para no reconocer las gloriosas ventajas que goza la Física corpuscular sobre la Peripatética, es necesario desentenderse de los clamores con que la naturaleza se quexa de la audacia con que aquella se va introduciendo cada dia, por mas que lo repugna, hasta sus mas secretos gavinetes; quando temerosa la Aristotélica no se arrima á sus umbrales: Esto es, es necesario obscurecer la gloria de tantos Sabios, que justamente se glorian de haber engrandecido a las mas célebres Sociedades del Universo, ofreciendoles tantos descubrimientos fisicos, alcanzados con el socorro de las Físicas Reynantes. Es necesario tambien caracterizar de imprudentes á las Naciones todas, que aconsejadas de la experiencia han abandonado, aunque no por impio, si por insuficiente el Systema Aristotélico. En una palabra, para negar que el nuevo método de filosofar, se debe anteponer á el antiguo Peripatético, es forzoso cerrar los ojos para no vér tantas hermosas máquinas, tantos instrumentos utilísimos, tantos rumbos descubiertos, tantos fenómenos explicados, tantos adelantamientos en las ciencias naturales. Y por último, tantas precisas utilidades de que gozan muchas Repúblicas, á beneficio de aquellos, que abandonado el systema Físico-Aristotelico, bien emplearon el tiempo en seguir modernas huellas. No hay ya ciertamente Aristotelico de ingenio docil, que reflexionando seriamente lo que llevamos dicho, no procure apostar del antiguo systema que ha profesado; pocos son ya los Partidarios de Aristóteles, y aun entre estos hay algunos, que instruidos bastantemente en los systemas corrientes, comparando imparcialmente doctrinas con doctrinas (sin cuya comparacion no puede haber justa critica) aunque se ven precisados por alguna circunstancia á defender en público las doctrinas antiguas de este Filósofo, confiesan privadamente las utilidades de las nuevas; y aun no dexan de sonreirse, como los Modernos de aquel estremado amor, ó simpatía entre algunos entes insensibles, de aquel pavoroso miedo que tiene la naturaleza á el vacio de aquel fuego tan altamente entronizado, de aquella resolucion del mixto hasta su primer principio, y de otros semejantes Peripateticos asertos. Hay otros cliéntulos del Filósofo, y por lo regular son poco, ó nada instruidos en los Systemas del dia, y sin mas razon que oponerse estos á aquel en que están imbuidos, los censuran con las notas mas acres é imprudentes, diciendo que los principios corpusculares, no son conformes con los dogmas de la Religion; que ignorancia! como si no hubiera Heroes piadosos, y literatos de todas las Religiones, que patrocinaran se-

mejantes principios. Aseguran tambien, que con las nuevas doctrinas, se imposibilita la juventud para entrar en el ameno Jardin de la Teologia Sagrada; que delirio! como si todos los Teólogos fueran Aristotélicos. Contra estos pues encaprichados decimos, y defendemos, lo primero, que no dista tanto el Cielo de la Tierra, como distan los principios corpusculares (del modo que los proponemos) de la temeridad, y del error; lo segundo, que con semejantes doctrinas, no solo se puede alcanzar la Teología Sagrada, sino tambien otras facultades, que dificilmente se podrán adquirir con los principios Aristétilos; últimamente, que los individuos que cultivaren con esmero las nuevas Físicas, serán sin duda mas proficuos á la República, que los mas aventajados Aristotélicos, como que estos aunque le prometan algunos provechos, son muy pocos respecto de las utilidades que aquellos le prometen. Y advertimos, que si á mas del número de las Réplicas que es costumbre en semejantes funciones literarias; si acaso concluidas estas quisieren algunos (de qualesquiera estado, ó condicion que sean, en lengua latina, ó castellana) contradecirnos sobre este particular, admitiremos con gusto sus objeciones, prometiendo desde ahora aplaudirlas, si fueren bien fundadas.

(D. L. R. P. S. R.) Mexici: ex nova Typ. Matritensi D. Philippi de Zuñiga, in via Palmae.
Vol. 1189, f. 134.

DE LO QUE RESULTA DE UNA DENUNCIA ESPONTANEA POR *HEREGIA MIXTA* DE DON JOSEPH DE AEYXA. MEXICO 7 DE MARZO DE 1779.

"Yo Joseph de Aeyxa, de nación Aragones del partido de Cinco Millas ante V. V. S. S. Yllm. humildemte. rendido, comparezco, declaro, y denuncio: sugetandome entodo ala disposicion, y ordenes de V. V. S. S. que aviendo entrado en la nueva Provincia del Nuevo Orleans, día 19 de mayo del año 71. bajo de las Vanderas Reales del exercito, ô Batallon de Luiysiana, nombre que assi tiene, por el titulo de la Capital de dicha Provincia: y aviendo servido de soldado voluntario a la Magd. de ntro. Rey Catolico Don Carlos (que Dios guarde) hasta el 24 de agosto de 78 en dho. tempo que existi en dha. Provincia observe, y pr. mi fragilidad, y miseria me sucedió lo siguiente.

Primeramte. confieso, declaro, y denuncio que. Dn. Joseph de Piernas Sub-Teniente Alferez de dho. Batallon, de Nacion Catalan, un dia preguntando me dixo.

Quieres que los dos hagamos un accion que de golpe?

Respondi yo. Y que quiere Vmd. que agamos, que yo me hallo prompto àtodo.

Dixo. Pues sabes lo que avemos de hazer, oponernos a muchos absurdos que enla Relign. Catolica se profesan; y veras, que elogios adquiriremos.

Respondi yo. Vaya Usted a andar so Loco endemoniado!

Dixo. Si, que veras como volvemos Locos â algunos.

Respondi yo: mas por trisca y conocerle su natural, y inclinacion, que de Corazon. Pues por mi, aque hora empezamos; que atodo me prometo, como no sea mas que escribirlo. Y el mejor modo, es negar los sacramentos.

Dixo. Pues sí hombre; porque que razon ay, para que Yndios Salvages (esto es los Mecos) que jamas conocieron el Christianismo se condenen, viviendo arreglados a la Ley Natural, no queriendo para el proximo, lo que no quissieren para si, y dandole gracias a la Divinidad por los beneficios que reciban desu Mano poderosa? Porque no ay duda Amigo, que todo el Mundo conoce, y sabe que ay una Deydad Suprema que nos mantiene, y Atheysmo fuera (si lo huviera) querer negar la Divinidad. Y supuesto que Dios ha criado a los Yndios, los Moros, Calvinistas, Luteranos etc. naturalmte. que todos estos no se han de condenar? Y si los Catholicos queremos tiranizarles à aquellos el Reyno delos Cielos, le negamos a la Divinidad su Omnipotencia. Y assi amigo, no ay mas Religion, que servir y amar a Dios, sobre todas las cosas y al proximo como a nosotros mismos."

Después, yo amis solas escriví en un papel lo siguiente. Por quien murió Jesuchristo? Por salvar y redemir atodo el genero humano. Luego si murió en general por todos mirandolo con solidez maciza, queremos ser solos nosotros para la gloria; y negarlas a las otras religiones lo que Dios no les nego: pues con solo el Caracter del Bautismo queremos ser los privilegiados siendo assi que los SS. PP. que estaban en el Limbo pasaron de aquí sin tocar en el Bautismo a la gloria? Pues ninguno puede entrar en ella sin hallarse marcado con este Caracter como los SS. PP. entraron?" etc.

Vol. 1103, fs. 203-204.

EL DR. DN. ATHANASIO JOSEPH DE URUEÑA PIDE *PASE* PARA 22 *CAXONES* DE LIBROS DEL COLEGIO DE TEPOZOTLAN, QUE PASAN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL. MEXICO, 1783.

"El Dr. Don Athanasio Joseph de Urueña en la mejor forma que haia lugar paresco ante V. S. Ilma. y Digo: que por comisión hecha en mi de esta Pontificia, y Rl. Universidad pasè al Colegio de Tepotzotlan a recoger los libros que fueron de los Regulares Jesuitas, y trasladarlos à la misma Rl. Universidad, a quien los tenia aplicados la Rl. Junta de Temporalidades; y haviendo tomado las llaves de la Librería que me entregó el actual Rector, reconocí una copia de libros muchos de ellos truncos, y diminutos los juegos, por las extracciones, y quantiosos robos, que se han hecho de ellos, muchos viejos, y apolillados, y todos tan confundidos, mesclados, y rebueltos, que para formar una lista, e inventario, fué necesario impender summo afan, quedando la lista no perfecta". etc.

Fdo. Doctor Athanasio Joseph de Urueña.
Vol. 1191, f. 29.

SELECCION DE LA "LISTA DE LOS LIBROS PROHIBIDOS QUE POR MUERTE DEL PADRE D. BENITO DIAZ DE GAMARRA, COMISARIO DEL SANTO TRIBUNAL DE LA INQUISICION, DE QUIEN TENIA LICENCIA PARA LEERLOS, INTERCEPTE CON NOTARIO DE DICHO SANTO TRIBUNAL, DE LA LIBRERIA Y BIENES DE DICHO PADRE, Y QUEDAN EN CUSTODIA Y RESERVA HASTA QUE DISPONGA DE ELLOS EL SANTO OFICIO COMO SEA DE SU SUPERIOR AGRADO."

Noviembre 3 de 1783.

1. Abrégée de L'historie Ecclessiastique contenant les évenements considerables de chaque siecle avec des reflexions. Sin nombre de autor. (Lo es M. Racine) tomos. . . . 13 en 8º Pasta

3. Opere scelte del Signor di Voltaire appartenenti alla Storia, alla Letteratura, ed alla Filosofia. Aggiuntovi un discorso del Signor Beyberac sopra l'utilita delle Lettere, e delle Scienze riguardo al bene dello Stato, tomos . . . 3 en 8º a la inglesa.

4. La Henriade par M. de Voltaire, avec les variantes & un Essai sur la Poesie Epique, tomos . . . . 2 en 8º Pasta

5. Histoire du Concile de Trente, ecrite en Italien par Fra Paolo Sarpi del'Ordre des Servites, et traduite de neveau en Francois, avec les notes critiques, historiques, et theologiques, par Pierre Francois le Curayer, tomo . . . 1 en Fº Pasta

6. Tito Lucrezio Caro — Della Natura delle cose, libri sei, tradotti da Alessadro Marchetti con le osservazioni de l'Abate Domenico Lazarini, tomo . . . 1 en 8º Pasta

7. Tellamied, ou Entretiens d'un Philosophe Indie, avec un Missionaire Francois sur la diminution de la Mer par M. de Maillet, tomos . . . 2 en 8º Pasta

10. L'Erudition Universelle, ou Analyse abregée de toutes les Sciences de beaux-arts, et des belles-lettres, par M. le Baron de Bielfeld, tomos . . . 2 en 8º Pasta

13. Paradoxe sur les Femmes, ou l'on tache de prouver qu'lles ne sont pas de l'espece humaine. Quaderno. 1 en 8º Papel

14. Dei delitti, e delle pene. Terza edizione revista corretta e notabilmente accresciuta dell'autore, el Signor Marchiese Becheria di Milano, tomo. 1 en 8º Cartón. Idem— Edizione quinta di nuovo corretta ed acresciuta, tomo . . . 1 en 8º Pasta. El mismo— traducido en español, tomo . . . 1 en 8º Pasta.

15. Note ed osservazioni sul libro intitolato. Dei delitti e delle pene, tomo . . . 1 en 8º Pasta.

16. Historia del Famoso Predicador Fr. Gerundio de Campazas, alias Zotes — por el Lic. D. Francisco Lobón de Salazar, tomos . . . 2 en 4º Pasta.

17. Un quaderno en 4° manuscrito intitulado: Décimas divinas, y Conversación jocosa que con Dios tiene un alma arrepentida, compuesto por un Ordinario. Discurso. Quaderno . . . 1 en 4° Papel.

Vol. 1262, fs. 26-27.

"NOTA DE LOS LIBROS PROHIVIDOS QUE SE ENCONTRARON EN LA LIBRERIA QUE QUEDO POR MUERTE DEL YLLMO. S. D. D. SANTIAGO JOSEPH DE ECHEVARRIA OBPO. QUE FUE DE ESTE OBPADO. DELA PUEBLA.

1. Berruyer: Historia del Pueblo de Dios, en Castellano 12 toms. 4° Pergamino. Ydem en Frances. 10 Tomos Pasta.
1. Mr. Voltaire: su Theatro, y otros diversos tratados duplicados y truncos en 41 Tomos pasta de a 4° y medio 4°
1. Fr. Gerundio de Campasas 2 Tomos pasta 4.
1. Tratado o defensa de esta Obra sin nombre de Author.

L'Alcorán de Mahomet, traduit del'Arabe: Par André Du Ryer Sieur de la Garde Malezair. 2 tom° papel.

Histoire philosophique et politique des etablissements, et du commerce des Européens dans les Deux Yndes. 6 tomos pasta Trunco en 4°

Dho Ydem tambien trunco 6 toms. pasta medio 4°

Memoires secretts de la Republique des Lettres 7 toms. ala Ynglesa, los quales se dixo pertenecian al Coronl. del Regimto. de Mexco. Augn. Beben.

Les Yncas ou la destruction del'Empire du Perou. Par M. Marmontel 2t p.

Casas: Tratado de los Delictos y las Penas. 1 tomo pasta.

Histoire du Pelagianisme. 2 tomos pasta.

Oeuvres diverses de Pope traduites del'Anglois. 7 toms. 8° pasta.

Dictiõnaire des Livres opposes âla morale dela Societé des soi-disant Jesuites 4 tomos pasta 8°

Dupin: De antiqua Ecclesie disciplina dissertationes historice. 2 toms. 8° pergno.

Dictiõnaire philosophique o introduction ala conoissance del'Home 1 t° 8° pta.

Dictionaire d'Anecdotes, de traites singuliers, et caracteristiques etc. 1 t° pta.

Encyclopedie ou Dictionnaire Raisonne des Sciences, des Arts, et de Metiers: Par une Societé de Gents de Lettres. 17 toms. folio pasta.

Memoires pour servir al'Histoire des egaremens del'sprit humain, par Raport âla Religion Chretienne, ou Dictionnaire des heresies, des erreurs, et des schismes 2 Tom. 8° pasta.

Les Nuits de Young Traduites del'Anglois. Par M. Le-Tourneur. 2 toms. pta.

Questions sour l'Encyclopedie 9 toms. 4° pasta.

Essai su l' origine des connoissances humaines 2 toms. 8° pasta.

Essai sur la populacion del' Amerique 4 toms. 8º pasta.
Oeuvres completes de M. Helvetius 4 toms. 4º pasta.
Lettres ecrites dela Montagne: Par J. J. Rouseau. 1 tomo.
Abregé dela Rebolution del' Amerique Angloise. 1 tomo.
L'Esprit del'Encyclopedie ou Choix des articles les plus curieux, les plus agréables, les plus piquans, les plus philosophiques de ce grand Dictionnaire. 3 toms. trunco en papel azul.
dho Ydem en 6 toms. en papel pintado.
Histoire generale dela Naissance, des progres et de la destruction de la Compagnie de Jesus en France: Avec l' Analyse de ses Constitutions 5 toms. papel.
Les Jesuites crimenels de Lexe Mayestate dans la Theorie, et dans la Practique. 1 tomo papel.
Le Palais Royal, ou les amours de Madame La Valiere: el 2º tomo pta.
Dor Jph Suarez (Rúbrica)
Sto. Oficio 31 de Marzo de 1789.
SS. Ynqs.
Mier, Bergosa, Prado, y Pereda

Prevengase a este Comisario, recoja los Libros de la Libreria del S. Obispo Difunto que se expresan en esta lista, y que encaxonandolos, los remita al Tribunal por qualqa. arriero, con quien ajuste su conduccion al menor costo, que fuere posible.

(4 rúbricas)

Vol. 1314, f. 4-4bis, núm. 28.

EXTRACTO DE LA DENUNCIA ACERCA DE QUE EN LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS Y PRIVADAS NO SE GUARDAN LOS LIBROS PROHIBIDOS SEPARADOS DE LOS CORRIENTES. PUEBLA, 1792.

"En la Ciud. de la Puebla de los Angs. â cuatro de Feb. de mil setecientos noventa, y dos âs. ante el Sr. Athanasio Joseph de Urueña, Com. del Sto. Oficio en dha. Ciud. pareció siendo llamado el Br. Don Joseph Antonio Ximenez, presbitero de este Obpdo. Colegl. actual en el Seminario de S. Pedro y San Juan de la misma Ciudad, y en el Cathedratico de Prima de Sagrada Theologia" y dijo que le consta que en las bibliotecas de dos colegios no se guarda la debida separacion entre libros prohibidos y corrientes. Que son estas bibliotecas "las de su colegio, assi la grande destinada al público, como la chica destinada al uso del seminario en las que sin embargo de las probidencias que en los tiempos anteriores tomó alguno de los Sres. obispos para la separacion y reserva, andan los libros prohibidos con el libre uzo que si fueran aprobados y permitidos; que presume lo mismo del Colego. de S. Pablo, que por lo que tocan ã los de su colegio le consta de bista, pues se maneja esto con tal decidia, inación y abandono, que ni haún se observan las expurgaciones que preceptuan los Edictos, o la separacion de los que el el todo prohiben." Etc.
Dice don Athanasio Joseph de Urueña:

"Según he observado en el tiempo que llevo en esta Ciudad tengo por cierto lo que delató este sacerdote; porque veo las librerias que refiere con un libre uso de todos; y me rezelo que lo propio acontesca con las que haia en los Conventos de Regulares de esta misma Ciudad; pues el P. D. Francisco Zarco, Notario de este Sto. Of. me insinúa (ha sido de muchos años habitador de este Obispado) haver notado que en ninguna de ellas hai separacion de libros prohibidos" etc.

Se averiguó que ninguno de los dos colegios tenía facultad para poseer libros prohibidos.

Se nombraron comisarios para clasificar los libros, y se ordenó que los "comprendidos en la prohibición, los segreguen, y depositen en estantes cerrados, o pieza separada en los mismos Colegs. formando de ellos un Indice puntual, que entregaran en esta Commisaría al Sor. Dor. Dn. Joseph Suarez de Torquemada, Prebo. de esta Sta. Yg. Cathl. y Como. del Sto. Oficio assí lo mandó, y firmó".

Joseph Suárez. Fco. Zarco.
Notario.

Vol. 1381, fs. 54-61, núm. 9.

INDICE

Dedicatoria 7
Reconocimientos 9

PRIMERA PARTE

CAPITULO I. Introducción 13
La historia de las ideas en los países iberoamericanos 13
El tema 14
El plan y el método 15
Determinación de las fuentes 15
Dificultades encontradas 18
Cómo se trabajaron las fuentes 19
Formación del trabajo 20
Los resultados 22

CAPITULO II. Resumen de la historia de la Inquisición con algunos datos nuevos acerca de su funcionamiento 28
Datos generales 28
La Inquisición en España 29
La Inquisición en América 31

SEGUNDA PARTE

PRIMERA ETAPA IDEOLOGICA DEL SIGLO

CAPITULO I. Fallas en el funcionamiento de la Inquisición 39

CAPITULO II. Formas de introducción fraudulenta de las obras prohibidas 44

CAPITULO III. Formas de circulación fraudulenta de las obras prohibidas 47
Instrumentos de esa circulación 47
1) Personas dedicadas al comercio 47
2) Eclesiásticos y particulares que prestan los libros a sus amigos 48
Ocasiones especiales para la circulación 49
Medios para facilitar la circulación 49

CAPITULO IV. Poseedores, lectores, etc., de obras prohibidas 50
Eclesiásticos 50
Particulares 51
Mercaderes 51
Libreros 51
Funcionarios del gobierno 51
Médicos 52

CAPITULO V. Indole de las obras, papeles, etc., en circulación 53
Obras de carácter piadoso 53
Escritos injuriosos para eclesiásticos 55
Escritos sediciosos entre las órdenes religiosas 55
Escritos injuriosos para la iglesia 56
Coplas contra el rey. Papel contra el virrey 57
Obras supersticiosas 57
Obras heréticas 57
Obras de autores ortodoxos 59
Obras filosóficas 60
Obras científicas 60
Obras políticas 61

CAPITULO VI. Naturaleza de las censuras 62
Censuras de índole religiosa 62
Censuras excepcionales 64

CAPITULO VII. Naturaleza de la terminología usada en los edictos y en las censuras 67

CAPITULO VIII. Panorama de la primera etapa ideológica del siglo XVIII en México 73

TERCERA PARTE

SEGUNDA ETAPA IDEOLOGICA DEL SIGLO

CAPITULO I. Fallas en el funcionamiento de la Inquisición 83

CAPITULO II. Formas de introducción fraudulenta de las obras prohibidas . 92

CAPITULO III. Formas de circulación fraudulenta de las obras prohibidas . 96
Prácticas de circulación 96
Circunstancias favorecedoras 97

Clases de personas 97
1) De buena fe 97
2) De mala fe 97

CAPITULO IV. Lectores, poseedores, etc., de obras prohibidas 99
Libreros 99
Mercaderes viandantes 99
Eclesiásticos 100
Funcionarios del Santo Oficio 100
Funcionarios del gobierno. Virreyes 101
Militares 102
Marinos 102
Médicos 103
Particulares 103
Otras gentes 103

CAPITULO V. Indole de las obras, papeles, etc., en circulación 106
De interés religioso 106
Deístas 107
Ateístas 107
Materialistas 107
Naturalistas 108
Tolerantistas 108
Libertinas 109
Sedicioso-políticas 109
Sin clasificar 109
De ciencia 110
Filosóficas americanas 110

CAPITULO VI. Naturaleza de las censuras 112
Censuras de índole tradicionalista 112
Censuras excepcionales 115

CAPITULO VII. Naturaleza de la terminología usada en los edictos y en las censuras 117
Deísmo 118
Materialismo y naturalismo 118
Ateísmo 119
Libertinaje 120
Tolerantismo 120
Sedición 122

CAPITULO VIII. Panorama de la segunda etapa ideológica del siglo XVIII en México 127

CUARTA PARTE

CAPITULO UNICO. Conclusiones 137
Resumen 138
Interpretación 141

NOTAS

A la primera parte
Capítulo I 149
Capítulo II 151

A la segunda parte
Capítulo I 156
Capítulo II 157
Capítulo III 157
Capítulo IV 157
Capítulo V 158
Capítulo VI 160
Capítulo VII 160
Capítulo VIII 161

A la tercera parte
Capítulo I 162
Capítulo II 164
Capítulo III 165
Capítulo IV 166
Capítulo V 170
Capítulo VI 172
Capítulo VII 174
Capítulo VIII 178

A la cuarta parte
Conclusiones 182

APENDICE

Advertencia 184
Reglas, mandatos y advertencias generales del *Novissimus librorum et expurgandorum index* 185

Denuncia de la obra *Recherche de la Verité* de Nicolás Malebranche . . 200
Edicto de 1747 acerca de la concesión de licencias para leer libros prohibidos 209
Edicto publicado en México en octubre de 1757 regulando los deberes de los libreros, mercaderes de libros, etc. 215
Carta que el Padre Juan Benito Díaz de Gamarra y Dávalos envía al Santo Oficio, con una nota censoria sobre las obras canónicas de Van Espen . 219
"Nota crítica" de las "Conclusiones" presentadas en 1778 por el padre Joseph Echeverría, del convento de agustinos de Oaxaca 221
De lo que resulta de una denuncia espontánea por heregia mixta de don Joseph de Aeyxa. México 7 de marzo de 1779 223
El doctor don Athanasio Joseph de Urueña pide pase para 22 caxones de libros del Colegio de Tepozotlán, que pasan a la Universidad Nacional 225
Selección de la lista de los libros prohibidos que tenía don Benito Díaz de Gamarra 226
Nota de los libros prohibidos que tenía el Obispo de Puebla don Santiago Joseph de Echevarría 228
Extracto de la denuncia acerca de que en las bibliotecas públicas y privadas no se guardan los libros prohibidos separados de los corrientes . . . 230

Este libro se acabó de imprimir el día 12 de julio de 1945, en la Imprenta Nuevo Mundo, S. A., Comonfort 29-B, México, D. F. Estuvo al cuidado de su autora y de Francisco Giner de los Ríos.

727003

LIBRERIA DE
PORRUA HERMANOS Y CIA.
MEXICO, D. F.

INFORMATION CONSERVATION, INC.
ICI

F1210 .P43
Dos etapas ideologicas del siglo XVIII
Princeton Theological Seminary-Speer Library
1 1012 00215 5978